

FUNDACIÓ NOGUERA

Textos i Documents, 36

L'exili austriacista (1713-1747)

Volum II: documents

per

AGUSTÍ ALCOBERRO



BARCELONA, 2002

© Agustí Alcoberro

Edita: Pagès Editors, S. L.

C/ Sant Salvador, 8 - 25005 Lleida

Primera edició: octubre de 2002

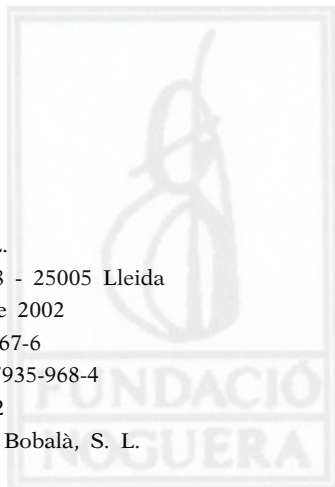
ISBN volum II: 84-7935-967-6

ISBN obra completa: 84-7935-968-4

Dipòsit legal: L-1.093-2002

Impressió: Arts Gràfiques Bobalà, S. L.

Enquadernació: Fontanet



Índex

Introducció.....	15
Fons consultats.....	15
La nostra edició.....	19
Criteris de transcripció.....	21

I

L'ALLAU CONTINUADA (1714-1725)

1. Informe de l'arquebisbe de València i del comte de la Corzana sobre les despeses que poden ocasionar els exiliats.....	25
2. Llista d'exiliats segons llur qualitat.....	27
3. Memorial sobre com mantenir els exiliats.....	38
4. Reflexions del Consell d'Espanya sobre l'ajut als exiliats que es troben a Viena per tal que en marxïn i sobre les condicions que cal posar-los.....	42
5. El Consell envia les llistes de persones que han de cobrar una pensió i reflexiona sobre diversos casos individuals.....	44
6. Llista d'exiliats recents, amb indicació del lloc on es troben.....	47
7. Llista de persones que cobren pensió.....	49
8. Llista de religiosos que demanen pensió.....	63

9.	Nomenament de Juan Baptista Azcayna, de la Companyia de Jesús, com a teòleg imperial per a tots els regnes d'Espanya	66
10.	Ordre que els exiliats que són a Viena sense autorització reial marxin a altres estats de l'emperador	67
11.	Llista d'oficials que van participar a la defensa de Barcelona i que ara es troben a Viena	68
12.	Llista d'oficials graduats a Barcelona i Mallorca que es consideren impeditos	71
13.	Llista d'oficials catalans a l'imperi, amb indicació de grau i destinació	73
14.	Llista d'oficials	77
15.	Ordre secreta sobre la naturalització d'exiliats a Nàpols	78
16.	Concessió del títol de marquès a Josep Copons..	78
17.	El general Rafael Nebot sol·licita que s'agiliti l'ajut de costa de 1.000 florins	79
18.	Llistes alfabètiques de polítics i de dones que demanen pensió	80
19.	Fundació i funcionament de l'Hospital d'Espanyols de Viena	86
20.	Pedro Morrás, marquès d'Onrubia, que es retira al monestir d'Assís, sol·licita ajuts per als seus domèstics	91
21.	Concessió d'una renda de 8.000 florins anuals sobre el regne de Nàpols al marquès de Rialp, en concepte de sobresou	93
22.	Ordre que el pagament de la renda de 8.000 florins anuals sobre el regne de Nàpols que disposa el marquès de Rialp, en concepte de sobresou, es faci a costa de la Règia Cambra	94
23.	Petició del comte Felip Ferran per poder assistir com a ambaixador dels catalans al congrés de Cambrai	95
24.	Francesc Llevant, notari que ha estat secretari del comte Ferran fins a la seva mort, sol·licita el càrrec d'agent	96

25. Joseph Vilatersana i Costa, religiós mercedari, sol·licita una pensió per retirar-se en un convent de l'orde.....	97
26. Projecte d'enviar els exiliats a Eslavònia o Croàcia.....	98

II

ESTABILITZACIÓ I INTEGRACIÓ (1725-1734)

27. Ordre al Consell d'Espanya que destini 7.500 florins del seu pressupost a l'ajut als exiliats que tornen a Espanya com a conseqüència de la pau de Viena	103
28. Ordre al Consell d'Espanya per tal que els estats de Nàpols, Sicília i Milà paguin 6.000 pesos anuals al recentment nomenat ambaixador imperial a Espanya, mariscal comte de Konnigsegg	104
29. Ordre al Consell que deliberi la manera d'atendre els exiliats un cop es restitueixin els béns segrestats durant la guerra, com a conseqüència de la pau recent	105
30. Decret d'ajut als exiliats que tornen a Espanya com a conseqüència de la pau	105
31. Nou ordre d'ajut, per valor de 6.500 florins, als exiliats que tornen a Espanya com a conseqüència de la pau.....	106
32. Llista d'exiliats que cobren pensió	107
33. Projecte de formació d'una nova colònia per als exiliats	155
34. Nomenament del regent comte Almarza perquè analitzi i proposi la resolució adient en els plets que sorgeixin sobre l'aplicació de l'article 9 de la pau de Viena, referent a la restitució de béns	206
35. Permuta de pensions eclesiàstiques a Nàpols i Sicília entre el pare Sebastià Paulí, predicador de l'emperador i teòleg, i el cavaller Martín de Torres	207
36. S'ordena el pagament d'endarreriments de la pensió de tres mil florins anuals del marquès del Poal pels	

intercanvis comercials al regne de Sicília, aprovada el 4 de setembre de 1723, que fins ara no han pogut ser extrets del regne, i que aquella quantitat i concepte passin a les mitges annates, afegint-se als tres mil florins que ja cobra per aquest concepte	208
37. S'ordena que el marquès de Besora continuï cobrant 120 escuts mensuals en concepte d'ajudant general a Nàpols, aquesta renda havia estat revocada pel reglament de novembre de 1725	209
38. El capità Josep d'Aguilar i d'Alòs, que es troba temporalment a Catalunya, en expirar l'any de permís que li ha estat concedit sol·licita que se li amplii per nou mesos més	210
39. Juan Corzán y Avendaño exposa els notables mèrits seus, de la seva família, així com la de la seva esposa, Maria Vergós, i sol·licita l'ajut reial davant la situació de misèria en què viu la seva família	211
40. Resolució de pagament de pensió a quatre coronels catalans a la reserva, alliberats recentment de les presons espanyoles	218
41. Instruccions per recuperar el patrimoni reial alienat durant la guerra de Successió per l'administració borbònica a Sicília	219
42. Concessió a la comtessa de la Corzana del Principat d'Esquilache, que havia pertangut a la difunta M. Antonia Pimentel	223
43. Concessió a don Francisco d'Erill de 2.000 ducats més de renda	225
44. Concessió de la <i>bailiva</i> de Marsiconovo a M. Manuela Pignatelli	225
45. Exempció d'impostos reials per una mercè donada a Sebastià Dalmau	226
46. Pensió a favor de Teresa Abadal i Pedrosa, vídua d'Agustí Pedrosa	227
47. Extensió de la renda de 8.000 florins anuals que cobra el marquès de Rialp del Regne de Nàpols, en concepte de sobresou, fins deu anys després de la seva mort	228

48.	Concessió del feu d'Espino, a Milà, a la comtessa de Paredes	229
49.	Concessió d'un lloc a l'administració a José Boneta per tal que el pugui vendre	230
50.	Enviament d'un regiment d'infanteria de Sicília a Nàpols, a causa de la impossibilitat de pagar les tropes amb els fons d'aquell regne	231
51.	Mesures militars i fiscals excepcionals per a la defensa de Milà	232
52.	En resposta a les protestes de la Congregació de l'Estat de Milà, Carles VI confirma que l'augment contributiu té un caràcter excepcional, i que cessarà en fer-ho l'amença bèl·lica	233
53.	Sol·licitud del títol de marquès per a Francesc Font	234
54.	Concessió d'un títol de marquès a Francesc Font	235
55.	A favor de Joan Pujol i Puig, estudiant a Roma, nebot i hereu del difunt Josep Pujol, metge de la cort	236
56.	Procediment per al nomenament per un trienni dels virreis de Nàpols i de Sicília i del governador de l'Estat de Milà	237
57.	Compromís de l'emperador de nomenar Manuel Desvalls, patge reial i estudiant a Leyden, conseller d'Espanya o de Flandes quan finalitzi els estudis	238
58.	A favor del príncep de Cardona, per tal que cobri regularment, a compte del regne de Nàpols, els 6.000 ducats que li corresponen com a gentilhome casat de la Cambra Reial	239
59.	Disposicions per a la defensa de Sicília amb motiu de l'arribada del nou virrei, marquès de Rubí	239

III

LA DIFÍCIL SUPERVIVÈNCIA I LA NOVA BARCELONA DEL
BANAT DE TEMESVAR (1734-1747)

60.	El predicador Joan Lluís Ferdinando del Lano, de l'orde de la Mercè, que ha estat empresonat
-----	--

	fins l'any 1723, sol·licita poder tornar a celebrar misses a Viena per poder sobreviure	243
61.	Informe secret: a causa de la pèrdua dels regnes de Nàpols i de Sicília, es proposen diverses mesures per atendre els exiliats, segons el seu estament, i es projecta enviar els exiliats pobres a Hongria o al Banat de Temesvar	244
62.	Llista d'espanyols i italians pobres per enviar a Temesvar	252
63.	Llista de militars i de vídues i orfes de militars que cobren pensió al Banat de Temesvar	262
64.	Llista de pensionistes del Banat de Temesvar	265
65.	Llistes de persones afegides als pensionistes del banat de Temesvar per diverses contingències	274
66.	Llista de persones pobres conduïdes del Banat de de Temesvar a Pest pel pare Alonso de Brihuega de Frietas el juny de 1738	279
67.	Despeses per la conducció de 33 persones pobres del Banat de Temesvar a Pest, del 10 al 18 de juny de 1738, pel pare Alonso de Brihuega de Frietas	281
68.	Inventari dels béns venuts d'Anna Castellarnau, morta a Pest el 18 de maig de 1738, i despeses per la malaltia i enterrament	283
69.	Llista de persones que han rebut almoïna de l'Hospital de Viena el mes de desembre de 1740	287
70.	Súplica de Francesc de Castellví a l'emperadriu vídua Elisabet-Cristina	291
71.	Llista de persones que han cobrat pensió a Viena el darrer trimestre de 1743	293
72.	Llistes de pensionistes a Viena els anys 1745 i 1747, amb els pagaments realitzats per la Cambra Imperial en el primer semestre d'ambdós anys ...	302

IV

ELS CONSELLS D'ESPANYA, DE FLANDES I D'ITÀLIA

73.	Formació i establiment del Consell Suprem d'Espanya	325
-----	---	-----

74.	Formes de jurament dels membres del Consell d'Espanya, nomenament de porters i comunicació amb els altres consells de la cort	327
75.	Membres del Consell d'Espanya (1713-1736).....	328
76.	Nomenament d'oficis de la Secretaria d'Estat d'Espanya, amb el sou	333
77.	Nomenament de Joan Francesc Verneda com a oficial major de la Secretaria d'Estat d'Espanya .	334
78.	Membres del Consell de Flandes (1717-1743)	335
79.	Nomenament de Lluís de Samper com a oficial segon de la Tresoreria General del Consell d'Espanya.....	338
80.	Petició de promocions dels oficials de la Secretaria d'Estat al marquès de Rialp.....	340
81.	Acta de la Conferència General d'Estat sobre la Caixa General de Guerra a Itàlia	344
82.	Formació de la Secretaria de la Presidència del Consell de Flandes	350
83.	Magí Molins, que era estudiant a Lleida, sol·licita plaça de porter al Consell de Flandes.....	351
84.	Membres del Consell d'Espanya pel regne de Sicília (1720-1734)	352
85.	Concessió d'un sou complementari de 400 florins anuals a Lluís de Samper per custodiar la comptadoria de l'exèrcit de Catalunya	352
86.	Estat de comptes i previsió d'ingressos i despeses de la Tresoreria del Consell d'Espanya per al primer trimestre de 1721	353
87.	Estat de comptes de la Tresoreria del Consell d'Espanya a 3 de març de 1721.....	355
88.	Proposta de nomenament de Ramon Sans com a oficial escrivent substituït del registre de la Secretaria del Reial Segell del Consell d'Espanya	356
89.	Nomenament de Ramon Sans com a oficial escrivent substituït del registre de la Secretaria del Reial Segell del Consell d'Espanya.....	356
90.	Miguel de Solá-Piloa, oficial de la Secretaria de Nàpols, demana al Consell d'Espanya un certificat de noblesa	357

91.	Estat de comptes i previsió d'ingressos i despeses de la Tresoreria del Consell d'Espanya per al tercer trimestre de 1722	358
92.	Miguel de Solá-Pilola, oficial de la Secretaria de Nàpols, és amenaçat per l'artiller Josep Marcellusi, condemnat a desterrament, el qual mor posteriorment	359
93.	Nomenament de porter de la Secretaria de Sicília, a favor d'Antoni Roca, natural de Vic	362
94.	Ordre restablint el pagament de les pensions de Milà i de la Delegació d'Espanyols de Nàpols a Manuel de Casas i a Lluís de Samper, oficials de la Tresoreria del Consell d'Espanya	363
95.	Miguel de Solá-Pilola, oficial de la Secretaria de Nàpols, sol·licita un títol de marquès a Itàlia per poder-lo vendre i eixugar els seus deutes	364
96.	Lluís de Samper, oficial de la Tresoreria del Consell d'Espanya, sol·licita que el salari complementari que cobra de Milà i la pensió de la Delegació d'Espanyols de Nàpols li siguin pagats lliures de canvis mitjançant la Tresoreria del Consell	365
97.	Mesures per fixar el nombre i controlar l'activitat dels agents patentats del Consell d'Espanya	367
98.	Instruccions als agents del Consell d'Espanya	368
99.	Reestructuració dels oficials de la Secretaria d'Estat per mort d'Agustí Pedrosa	371
100.	Nomenament de Ramon Sans com a oficial escripturador de la Secretaria d'Estat	371
101.	Estat de comptes de la Tresoreria del Consell d'Espanya el quart trimestre de 1729 i el primer de 1730	373
102.	Pagament trimestral dels funcionaris del Consell d'Espanya	374
103.	Nomenament de Manuel Sans com a oficial escripturador de la Secretaria de Milà	375
104.	Promocions a la Secretaria d'Estat i de Despatx a causa de la mort d'Antoni Verneda	378
105.	Felip Gallart és nomenat oficial tercer de la Secretaria d'Estat	379

106.	Nomenament de Ramon Sans com a oficial quart de la Secretaria d'Estat	380
107.	Per extinció del Consell d'Espanya, llista de certificacions dels pagaments que es deuen als seus ministres, funcionaris i pensionistes pel període 8 de gener de 1734 - 30 de novembre de 1736	381
108.	Membres del Consell d'Itàlia en el moment de la seva fundació	385

V

MILITARS A LES GUERRES DELS DOMINIS DELS HABSBURG

109.	Oficials dels regnes hispànics que van participar a la Tercera Guerra Turca els anys 1716 i 1717	391
110.	Llista d'oficials dels regiments d'Hongria que, impeditos, demanen sou a Nàpols	394
111.	Llista d'oficials que han abandonat els regiments espanyols i italians, deixant-hi forats, i que han marxat a Itàlia	396
112.	Llista d'oficials agregats als regiments d'Hongria per canvis	398
113.	Llista de desertors de Gaeta que són a Viena i desitgen passar a Hongria	400
114.	Llista d'oficials morts als dominis dels Habsburg (1715-1747)	400



Introducció

FONS CONSULTATS

La nostra recerca s'ha centrat als arxius estatals austríacs (Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Hofkammerarchiv i Kriegsarchiv), tots ells a Viena, i a la Biblioteca Nazionale Bridense, de Milà. Tot seguit descrivim les característiques de la documentació sobre l'exili austríacista custodiada per aquestes institucions.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv

El fons *Italien-Spanischen Rat* conserva la documentació dels consells d'Espanya i d'Itàlia, redactada de manera habitual en castellà i italià, respectivament. S'estructura en diverses seccions. L'anomenada *B. Supremo Consejo de España* aplega, entre altres, quatre caixes de decrets imperials (K.1, 1713-1717; K. 2, 1718-1724; K. 3, 1725-1730; i K. 4, 1731-1736; en aquesta darrera caixa es troben també les actes del Consell dels anys 1713-1720). Són també d'interès les caixes K. 10 i K. 11 *Personalien*, on hi ha un bon nombre de peticions i concessions de mercès i nomenaments, ordenades alfabèticament, per als anys 1713-1734. Per la seva banda, la K. 21 es divideix en dos fascicles: l'1, *Magestätgesuche und certificate*, recull de peticions i certificats ordenats alfabèticament per al període 1712-1736; i el 2, *Pensionen und gwadensachen* (1715-1730) on es localitzen, entre altres, diverses llistes de persones que demanen o disposen de pensió i alguns documents que reflexionen sobre el futur

dels exiliats i projecten solucions de tipus general. Finalment, la K. 22, *Collectanea 1707-1735* és una arrebrega d'informació molt diversa: organització interior del Consell, adreces i formularis, codis xifrats, comptabilitat, documents militars (com ara llistes de desertors dels regnes hispànics), informes i deliberacions secrets, etc.

La secció G. *Spanisch-Österreichische Trüppen* aporta també documentació militar per als anys 1706-1741, com ara nomenaments, ascensos, llicències, certificats diversos, etc.

És també d'interès la secció L. *Neapel*. En concret, la col·lecció *Neapel Collectanea* aporta importants informacions referides a Nàpols per als anys 1715-1733, moltes de les quals tenen relació amb els nostres exiliats.

Finalment, la secció I. *Vortrage der Zentralbehörden* aplega una molt abundosa documentació referida a totes les temàtiques tractades per la secció B. En gran part, són documents de treball del Consell i esborranys dels textos finalment aprovats.

El Haus-, Hof- und Staatsarchiv disposa també d'un altre fons interessant, per bé que molt dispers, per resseguir la problemàtica de l'exili. Ens referim a *Spanien Varia*. Aquest fons és format per dues caixes i conté, entre altres, correspondència diplomàtica, notícies de la guerra de Successió i documents sobre l'exili. També s'hi troben diversos plecs d'una còpia manuscrita realitzada a Viena, entre 1742 i 1745, de l'*Építome de las historias catalanas* de Fabrici Ponç i de Castellví (mort el 1672).

Però sens dubte el document més global per a la comprensió de l'exili són les monumentals *Narraciones históricas desde el año 1700 al 1725...* de Francesc de Castellví, custodiades també en aquest arxiu. Malgrat el títol, l'autor, mort el 1757, inclou nombroses informacions fins a la fi de la dècada de 1740, moltes de les quals utilitzen documentació de primera mà. A més, en forma d'annex a cada capítol, elabora nombroses llistes d'interès i interpola documents originals. La seva referència d'arxiu és: *Cat. XV/2/1, 448/a, 987w 937: Geschichte Spaniens [in Spanischer sprache] vgl böhm 669*. El manuscrit disposa, però, de diverses còpies (W344, W345, W937, W1015, W1100). Nosaltres hem utilitzat el microfilm custodiat a l'Arxiu Nacional de Catalunya, que correspon al manuscrit W344.

La documentació del Haus-, Hof- und Staatsarchiv (en concret, el manuscrit de Castellví) ja va ser consultat per mossèn Mateu Bruguera (1820-1881) per a l'elaboració de la desigual *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y heroica defensa de los fueros*

y privilegios de Cataluña en 1713-1714 (Barcelona, 1871-1872). Però va ser Salvador Sanpere i Miquel (1840-1915) qui va fer una còpia manuscrita del document de Castellví, que els seus hereus van donar a l'Institut d'Estudis Catalans i que avui es custodia a la Biblioteca de Catalunya (Ms. 421). La petjada d'aquest manuscrit és clara a la seva obra *Fin de la Nación Catalana* (1905), que suposà una superació dels treballs anteriors, tant en el pla documental i erudit com en l'interpretatiu.¹

El 1921, Juan Pérez de Guzmán y Gallo va publicar al *Boletín de la Real Academia de la Historia* un breu «Inventario de los documentos referentes exclusivamente a España, que se hallan en el Archivo del Ministerio de Estado de Austria». Cal tenir en compte que, amb la dissolució de l'Imperi austrohongarès (1918), una part de la documentació custodiada a Viena —en especial, la referent a la guerra de Successió— va ser retornada a l'Estat espanyol i avui es conserva en aquella institució. El 1955, l'historiador Pere Voltes va fer una estada a Viena, durant la qual va preparar l'inventari *Documentos de tema español existentes en el Archivo de Estado de Viena* (Barcelona, 1964, 2 vols.). Ambdós inventaris, però, només reflecteixen parcialment la documentació sobre l'exili.

Més recentment, els historiadors Giovanni Stiffoni² i Virginia León³ han utilitzat la documentació del Consell d'Espanya custodiada a l'arxiu. D'altra banda, les *Narraciones históricas...* de Francesc de Castellví estan essent objecte d'edició, d'ençà de 1997, per part de la Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, amb seu a Madrid.⁴

1. Recentment, l'editorial Base n'ha fet una edició facsímil (Barcelona, 2001), amb un estudi introductori de Joaquim Albareda i Salvadó.

2. «Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la Guerra de Sucesión», *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 17 (1991), pp. 6-55.

3. Vegeu, entre altres: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Madrid, Sigilo, 1993; «La oposición a los Borbones españoles: los austriacistas en el exilio», dins A. MESTRE i E. GIMÉNEZ (eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alacant, 1997, pp. 469-499.

4. Han estat editats fins avui els tres primers volums (Madrid, 1997, 1998 i 1999, respectivament).

Hofkammerarchiv

D'ençà de 1734, i sobretot d'ençà de 1736, data de la definitiva extinció del Consell d'Espanya, la Cambra Imperial (*Hofkammer*) es fa càrrec dels ajuts als exiliats. Serà també la Cambra Imperial la que planifiqui i tiri endavant el projecte colonitzador de la Nova Barcelona, o Carlobagen, al banat de Temesvar (1735-1738). La documentació sobre els exiliats des d'aquella data es concentra a la carpeta *Banaten Akten, Fasz. 8: Augresiedelte Spanische Pensionisten, 1734-1745*, custodiada al Hofkammerarchiv. Es tracta d'un fascicle de més de 1.700 fulls que aplega nombroses sol·licituds i acords de caràcter personal, i també la documentació sobre la colonització del banat i diverses llistes sobre els exiliats que cobren pensió a Viena durant la dècada de 1740 (la darrera, de 1747).

Aquesta documentació ha estat parcialment utilitzada per l'historiador hongarès Zoltan Fallenbüchl, mitjançant els microfilms dipositats als Országos Levéltár (arxius nacionals d'Hongria).⁵

Kriegsarchiv

Avui, l'arxiu de la guerra de Viena només conserva, per al període objecte d'estudi, els llibres de registre, que donen compte de la documentació que hi va ser dipositada, però que ha desaparegut. Tot consultant, doncs, el *Protocoll Register* dels anys 1716-1738 hem localitzat nombroses notícies sobre els cinc regiments hispànics que van participar a la guerra d'Hongria de 1716-1718, i sobre les seves reformes posteriors. El Kriegsarchiv disposa d'una interessant biblioteca, amb nombroses obres de temàtica militar dels segles XVIII, XIX i XX. L'enciclopèdica *Geschichte der K. und K. Wehrmacht. Die Regimenter, Corps, Branchen und Anstalten von 1618 bis Ende des XIX*, d'Alpfons Freiherrn von Wrede (Viena, 1898-1901), fa esment en els volums II i III del procés de formació, canvis en el comandament i reformes d'aquelles unitats.

La documentació es trobava, però, al Kriegsarchiv a començament del segle XX, quan l'historiador Josep Rafael Carreras i Bulbena va obtenir, per via epistolar, diversos historials i còpies de documents originals referits a militars exiliats. L'historiador hi fa diversos esments explícits en l'obra *Villarroel, Casanova, Dalmau*.

5. Zoltan Fallenbüchl: «Espanyols en Hongrie au XVIIIe siècle», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXXII (1979), pp. 85-147 i 199-224.

Defensores heroics de Barcelona en el setge de 1713-1714 (Barcelona, 1912).⁶ La documentació de l'autor es troba avui a l'Arxiu Nacional de Catalunya (Fons Carreras i Bulbena) i inclou els historials militars, signats pel director de l'arxiu vienès, de Joan de Casanova (2 d'abril de 1907), Antoni de Villarroel (25 d'abril de 1907), Joan Madrenas, Jaume Carreras (24 de maig de 1909) i Sebastià Dalmau (8 de juny de 1909), i una còpia del testament d'aquest darrer (realitzada al Kriegsarchiv el 14 de juny de 1909).

Biblioteca Nazionale Bridense

La Biblioteca de Brera, de Milà, fundada l'any 1773 per l'emperadriu Maria Teresa, custodia un manuscrit de temàtica directament relacionada amb l'exili austriacista. Ens referim al Ms. AF XI 13, que ha estat descrit per Mariarosa Scaramuzza Vidoni.⁷ El manuscrit, obra probablement del jurista català Josep Plantí, s'estén al llarg de 258 fulls i inclou diverses obres de temàtica històrica i cronística, un memorial del mateix autor i un projecte detalladíssim d'establiment d'una nova colònia per als exiliats.

LA NOSTRA EDICIÓ

En aquest volum, seleccionem i transcrivim un total de 114 documents relacionats amb l'exili austriacista. La tria ha obeït fonamentalment a dos criteris. D'una banda, publiquem la documentació bàsica de caràcter general, com ara llistes d'exiliats en diversos moments històrics, decrets i deliberacions que els afecten com a col·lectiu, ordres i disposicions referides al funcionament de les institucions i documents sobre la seva comptabilitat. De l'altra, hem volgut resseguir alguns casos individuals, que entenem representatius dels diversos col·lectius que conformaren l'exili; en aquests casos, hem intentat rastrejar sistemàticament la documentació. Finalment, també hem intentat confegir una representació àmplia del ventall de documentació de què es disposa des del punt de vista formal, tot evitant, en la mesura del possible, les reiteracions.

6. Ha estat reeditada recentment (Barcelona, Generalitat de Catalunya i Barcelonense d'edicions, 1995) amb una presentació de Pere Molas i Ribalta.

7. «'Nueva Colonia Española'. Un manuscrito sobre una ciudad ideal proyectada para los exiliados de la guerra de Sucesión», *Quaderni di letterature iberiche e iberoamericane*, 24 (1995), pp. 37-64.

En tot cas, les notes del primer volum permeten ampliar les fonts d'informació utilitzades i arrodonir una imatge global de l'exili.

Hem organitzat la documentació en tres grans blocs de tipus cronològic i dos de característiques temàtiques. El primer, fins a la pau de Viena (30 d'abril de 1725), mostra les diverses onades d'exiliats i els esforços de les autoritats imperials per trobar una sortida provisional a la nova problemàtica plantejada. El segon, des d'aquella data fins a l'ocupació de Nàpols i Sicília per part dels exèrcits borbònics d'Espanya (1734-1735), es caracteritza per la consciència del no-retorn dels exiliats que optaren per no acollir-se al nou *statu quo* sorgit de la pau de Viena, i pel seu progressiu assentament, mitjançant la concessió de pensions o rendes, als dominis dels Habsburg; en aquest àmbit, el regne de Nàpols va jugar un paper central, a causa de la seva importància territorial, demogràfica i econòmica. Finalment, el període iniciat amb la pèrdua d'aquells territoris es caracteritza per la incertesa econòmica i per la inviabilitat política i fiscal del manteniment del Consell d'Espanya; aquest dona pas al Consell d'Itàlia, que governa uns territoris molt més exigus, mentre es planeja, s'executa i finalment fracassa el projecte colonitzador del banat de Temesvar; ja entrat el decenni de 1740, sota el regnat de Maria Teresa i en un nou context bèl·lic (guerra de Successió d'Àustria, 1740-1748), els exiliats supervivents es debaten entre la integració (i la dissolució definitiva com a col·lectiu) en les societats dels dominis dels Habsburg, o bé el retorn a la península ibèrica, auspiciat per diverses mesures de l'Administració imperial.

Destinem un bloc de documents als consells d'Espanya, de Flandes i d'Itàlia. Això ens permet presentar amb més detall l'organització de la burocràcia imperial pel que fa als regnes que havien depès de la monarquia d'Espanya, i també algunes de les seves principals actuacions de govern. Si en els apartats cronològics presentem la documentació d'alguns dels homes forts de l'exili (com el marquès de Rialp, secretari d'Estat del Consell d'Espanya, o el príncep de Cardona, president del Consell de Flandes), aprofundim aquí en figures menors, però no menys eficients ni menys necessàries, de la burocràcia reial.

Finalment, el darrer bloc recull la documentació sobre els exèrcits de la monarquia d'Espanya que van restar actius en els dominis dels Habsburg. En aquest sentit, destaquen els diversos documents sobre la Tercera Guerra Turca de 1716-1718. Per contra, hem situat

en els diversos blocs cronològics els documents de temàtica militar estrictament referits al record de la guerra de Successió de la monarquia hispànica.

CRITERIS DE TRANSCRIPCIÓ

Utilitzem les normes de transcripció més habituals, tendents a respectar escrupolosament l'original, a desenvolupar les abreviatures (llevat de les que resulten evidents, com V.M., el desenvolupament de les quals només faria més complicada la lectura) i a regularitzar l'ús de les majúscules i minúscules, l'accentuació i els signes de puntuació.



I
L'ALLAU CONTINUADA (1714-1725)



[Viena, 9 de gener de 1714]

Informe de l'arquebisbe de València i del comte de la Corzana sobre les despeses que poden ocasionar els exiliats.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). I. Vorträge der Zentralbehörden 1708-1803. El Consejo de España in Wien 1714-34. Fz. 19, ff. 222-224 i 323; també: ff. 241-244, amb el qual contrastem; n'hi ha encara alguna altra còpia.

Nota: afegim entre claudàtors les interpolacions al marge del primer dels dos documents. La lletra d'ambdós és la mateixa, mentre que les interpolacions són obra d'una altra mà.

Minuta de Consulta sobre la distribució anual a los vasallos

El arzobispo de Valenzia

El conde de la Corzana

Al tiempo que rendimos grazias a V. M. C. por el honor que su clemencia se ha dignado dispensar a nuestro zelo, en la confianza de examinar la forma de alimentos respectivamente a los españoles y demás vasallos de la monarquía que se hallan a los pies de V. M. sin otra providencia que la que su cesárea piedad les dispensare [en interín que se les acomode, o por la Paz general recobren sus estados y bienes]; hemos cumplido puntualmente al orden de V. M., distribuyendo en classes distintas las referidas familias y vasallos, no procediendo en su examen al de los fondos para su manutención y subsistencia, de lo mismo que se deduce por necesario por aver manifestado el marqués de Rialp que éste sería acto subsequente y con otra inspección, después de saber la cantidad e importe de estos alimentos.

La primera clase, en que se comprehenden consellers de Estado, Grandes de España y gentileshombres de la Cámara de V. M., viene regulada por los que tienen familia a ocho mil ducados annuos, y por los que se hallan sin ella a cinco mil. Y si bien no se ha preponderado entre los gentileshombres la circunstancia de lo que unos han perdido más que otros, y se proporziona el alimento por familias y gastos que éstas requieren, ha sido por considerar que igualmente deben todos expender en razón del lucimiento público y del servizio que deben hazere a los pies de V. M. C. Esta clase, pues, importa ciento y setenta y nueve mil ducados annuos, de los quales parezía defalcarse hasta cinqüenta y seis mil por las siete partidas de ocho mil ducados que se hallan puestas respectivamente al cardenal Sala, arzobispo de Valenzia, almirante de Aragón, duque de Uzeda, conde de Eril, conde de Montesanto y conde de Foncalada, respecto de estar los unos empleados y con sueldo separado, y por el cardenal Sala y conde de Eril tener entendido que V. M. se haya dignado de mandar providenzias a su mantenimiento, con que vendrían a restar efectivos ciento veinte y tres mil ducados.

La segunda clase, con igual regulazi3n, importa treinta y dos mil y quatro zientos ducados. La tercera, treinta mil y sete zientos. La quarta, veinte y un mil y quinientos. La quinta, doze mil y cinqüenta. La sexta clase, compuesta de hombres del estado general, importa dos mil y trezientos ducados. La classe de ecclesiáticos, según la proporzión de su calidad y familias, summa nueve mil y quinientos. La de ofiziales de la guerra, desde el grado de general de la infantería hasta el de coronel y ayudantes reales que quedan sin exerzizio, se ha regulado a treinta y quatro mil y ocho zientos ducados annuos. Y últimamente la de ofiziales de secretarías, contadurías y demás capaces del manejo de papeles, y que oy quedan sin ocupazi3n, importa ocho mil y quatro zientos ducados.

Todas ellas en la summa de sus partidas abanzan la de dozientos y treinta y tres mil y setezientos ducados, regulada la defalcazi3n de los cinqüenta y seis mil que se medit3 en la classe primera.

Es tan exorbitante [*ratllat* exorbitante, *i substituiit per quantiosa*] la summa que, si bien en la clemencia de V. M. consideramos como más natural atributo su demostrazi3n, no podremos escusar el representar a V. M. cuántos inconvenientes podrían deduzirse de dar al público en una vez este repartimiento, donde por la fácil

comparazi3n y por la natural quexa de otros vasallos que no fuesen comprendidos, resultaría de la misma providenzia el concepto contrario y la resistencia a su más plausible aceptazi3n. Por todo lo qual, en conseqüenzia de la confianza con que V. M. nos ha honrado, debemos synceramente proponer nuestro sentir, reducido a que V. M. se sirviese mandar señalar a las personas y familias de la primera clase y de distinzión aquella porzi3n annua que fuese de su real agrado, y esperar que los demás particulares fuesen ocurriendo con sus memoriales para que correspondiesen insensiblemente las grazias a sus súplicas, siendo natural que muchos de ellos se contenten por el tiempo con menores porciones que las que el juizio prudente quisiera regularles.

Esta discontinua providenzia daría tiempo al examen de los fondos sobre que se ha de establecer la subsistenzia de tantos, y a que se executase por los sugetos o tribunal que fuese del real agrado de V. M., y en la distancia de unas asignaziones a otras se esquivaría el bulito de la voz y el motivo de la comparazi3n tan odiosa en punto de distribuziones.

V. M. se servirá a resolver lo que fuere más de su cesáreo real agrado.

Viena y Enero 9 de 1714.

2

[Viena, s.d., començament de 1714]

Llista d'exiliats segons llur qualitat.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). I. Vorträge der Zentralbehorden 1708-1803. El Consejo de España in Wien 1714-34. Fz. 19, ff. 245 i ss.

Nota: Virginia LEÓN SANZ (ed.), Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía española. Madrid, 1993, pp. 220-235. *Contrastem l'edició amb el manuscrit original.*

Relaci3n de los españoles de primera calidad que están hoy en los dominios de Su Magestad Cesárea y Católica.

Cardenal Sala

Arzobispo de Valencia

Conde de la Corzana

Duque de Híjar, con familia

Duque de Uceda, con sus dos hijos

Marquesa del Carpio
 Conde de Galbe, con su familia
 Condesa de Paredes
 Marqués de Laguna, con familia
 Conde de Cifuentes, solo
 Conde de Oropesa, solo
 Conde de Haro, solo
 Conde de Çavellà, con familia
 Conde de Sástago, solo
 Marqués de Coscojuela
 Marqués de Besora, solo
 Conde de Montesanto, con familia
 Conde de Cervellón, con familia
 Conde de las Amayuelas, solo
 Conde de Santa Cruz de los Manueles, con familia
 Conde de Foncalada, con familia
 Marqués de Villanueva de las Torres, con familia
 Marquesa de la Casta
 Marqués de Montnegre
 Conde de Alcaudete

Lista de los españoles de segunda clase que están hoy bajo el dominio de Su Magestad Cesárea y Católica

Condesa del Casal, sola
 Marqués del Villar, con familia
 D. Galcerán Mercader, solo
 Conde de Villafranqueza, con familia
 D. Nuño Ibáñez de Mendoza, solo
 Don Joseph de Cárdenas, solo
 Marqués de Miraflores, solo
 Don Batolomé de Alagón, solo
 Marqués de Callús, solo
 Conde de Requena, con familia
 Marqués de Noguera, solo
 Don Francisco de Silva, marqués de la Vega, solo
 Barón don Pío de Ravizza, con familia

Lista de títulos y cavalleros que pueden ser comprehendidos en la tercera clase de españoles que se hallan en los dominios de Su Magestad Cesárea Cathólica

Conde de Salvatierra de Álava, solo
 Marqués de Cabanillas
 Conde de Ybarrola con familia
 D. Joseph de Sepúlveda, con familia
 Don Joaquín de Morrás, solo
 Don Gaspar de Zúñiga, solo
 Don Domingo Joseph de la Hoz
 Don Luis Panes, con familia
 Don Baltasar de Velázquez, solo
 Don Francisco Scala, solo
 Don Francisco Álvarez Guerrero, solo
 Don Miguel Esparza
 Don Juan Cristóbal de Urrelo y Atocha
 Marqués de San Juan, con familia
 Don Francisco de Venegas con su familia
 Don Joseph de Zambrana, con familia
 Don Joseph de Larrea, solo
 Don Manuel Manrique, solo
 Don Juan de Vicuña, solo
 Conde de Ayala, con familia
 Don Mateo Gato, solo
 Don Manuel de Vivero, solo
 Don Fernando de Saavedra, solo
 Don Francisco de Vivero, solo
 Don Joseph de Mercader, solo
 Marqués Manuel de Sanmartín, con familia
 Don Joseph Gutiérrez de Lara, oficial mayor de guerra, con familia

Lista de títulos y caballeros que pueden comprehenderse en la cuarta clase de los españoles que se hallan en dominios de SMCC

Marqués don Manuel de Pantoja, solo
 Don Gaspar Luzán, solo
 Don Gerónimo Magán, solo
 Don Miguel de Arauso, solo
 Don Luis de Rozas, solo
 Don Gerónimo Potau, solo
 Don Pedro Castro Zorrilla, con familia
 Don Antonio de Acuña, solo
 Don Magín de Viles, con familia

Condesa de Alva Real de Tajo, sola
 Don Juan Alfonso Álvarez Guerrero
 Don Prudencio Gregorio de la Fuente, con familia
 Don Juan Manuel Cevallos, con familia
 Don Francisco de Casamichana, solo
 Don Manuel de Ochoa Aperregui, con familia
 Don Francisco de Luna, con familia
 Don Antonio Junquite, solo
 Don García Álvarez Gato, con familia
 Don Baptista Llosa, con familia
 Barón don Jorge Warem, flamenco, con familia
 Don Pedro Boto, solo
 Don Domingo Conty, con su hijo
 Don Domingo Matheu, solo
 Don Joseph Muñoz, solo
 Don Joseph de Escargota, solo
 Don Joseph de Ávila Quesada, con familia
 Don Damián González del Cueto, solo
 Don Joseph Ramírez, valenciano, con su familia
 Don Joseph Antonio Rovira, solo
 Don Andrés de Salcedo, solo
 Don Juan de Rojas, con familia
 Don Félix Guemez de la Mora, solo
 Don Eugenio de Torres Messía
 Don Antonio de Torres Messía
 Don Pedro Molina, alcalde de corte, con familia numerosa
 Don Joaquín de Pedraza
 Don Luis Navarrete, del hábito de Calatrava
 Don Francisco de la Puebla
 Don Juan Thomás de Peralta
 Don Fernando de Villarroel, con familia

Lista de los españoles que pueden comprenderse en la quinta clase de los que se hallan en los dominios de Su Magestad Cesárea y Cathólica

Don Juan Thomás Laso de Vega, solo
 Don Joseph Monge, solo
 Don Miguel Joseph Alonso, protomédico de Valencia, con familia
 Don Juan de Montaner, solo
 Don Francisco de Nogoá, solo
 Don Antonio Heras Palormitano, solo

Don Francisco Deco, solo
Don Agustín de la Marca, solo
Don Joseph Saavedra, con mujer y familia
Don Diego Cubero, con mujer y familia
Don Luis de la Fuente, ayudante que fue del duque de Nájera
Don Pedro Pascual y Noguer, solo
Don Pedro de Baraya, solo
Don Joseph Colona, solo
Don Manuel Peco y Luna, solo
Don Esteban Carizo, solo
Don Bernabé Barrero, solo
Don Joseph Gallego, solo
Don Joseph Climent, solo
Don Antonio de Tapa y Montenegro
Don Agustín Muñoz, solo
Doña Brígida Somero, viuda del capitán Somero
Don Blas Manuel de Zendaxas, hermano de la condesa de Alva

Real

Don Batholomé Moretó
Doña María Palomeque y Baza, solo
Doña Josepha Garia, sola
Don Juan de San Esteban, solo
Don Ignacio Valls, solo
Don Juan Antonio Gutiérrez de la Vega
Don Joseph Castellanos, solo
Don Miguel Joseph de Valonchano
Don Pedro Estevan Ramírez, solo
Don Thomás García de Villaluenga
Don Francisco Mariscal, solo
Don Joseph Quadrado y Sánchez, auditor del regimiento de

Nebot

Don Onofre de Asio
Don Antonio Casellas, solo
Don Miguel Luas [...]
Don Francisco de Voira e Iglesia, solo
Don Miguel [espai en blanc]
Don Juan Fernando, solo
Don Ignacio Palacio
Don Joseph Pinedo y Heredia
Don Juan Rama, con familia
Doña María Alvareda

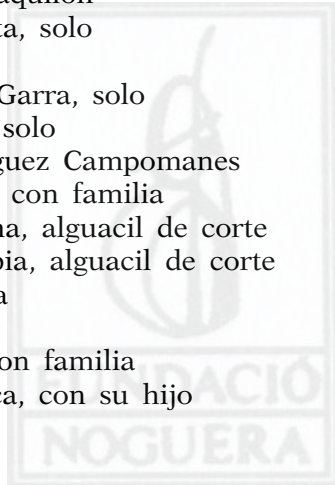
Don Silvestre Cerdà, auditor del regimiento de Sormani
 Don Bartholomé de Albero
 Don Antonio Calsoni
 Don Manuel de Arda, solo
 Don Simón de Yturriparay, con su mujer
 Don Joseph Rafael Escudero y Castilla, con familia
 Don Felipe Clarà y March, con familia
 Don Manuel Suanzes Carabaxal, solo
 Don Juan Bolaños, solo
 Don Juan de Herrera, solo
 Don Manuel de Herrera y Passos, solo
 Don Pedro Álvarez de Velasco, solo

No comprendidos

Don Antonio Peragala, de Cartagena
 Don Joseph Clement, regidor de Cartagena, solo
 Jacinto Álvarez de la Zaval, en Mahón

Lista de los españoles que pueden comprenderse en la sexta clase, por hombres de estado general, y se hallan en los dominios de Su Magestad Cesárea y Cathólica

Joseph Palacios, solo
 Manuel Rebecho, con su mujer
 Gerónima Sánchez de la Vega, con una hija
 Joseph Gañaral, aragonés, con su mujer
 Don Joseph Maquilón
 Tomás Labarta, solo
 Antonio Viñes
 Juan Baptista Garra, solo
 Simón Carelo, solo
 Antonio Rodríguez Campomanes
 Joseph Callejo, con familia
 Antonio de Vina, alguacil de corte
 Manuel de Tapia, alguacil de corte
 Vicente Luessia
 Joseph Igual
 Joseph Font, con familia
 Miguel Mallorca, con su hijo



No comprendidos

Francisco Fortich, catalán, con mucha familia
 Jayme Mora, catalán, solo en Viena
 Antonio Rabasa, catalán, solo en Viena

Relación de oficiales de las Secretarías que no están incluidos en ninguna de las listas de españoles que están en los dominios de S.M.C.C.

Don Francisco Gutiérrez de Lara, oficial de proveeduría
 Don Juan Antonio de Retama, oficial de la Secretaría de Castilla
 Don Pedro Ramírez, oficial de la Secretaría de Indias
 Don Joseph de Lugo, oficial de la Secretaría de Hacienda, solo
 Don Balthazar Martínez de Binuesa, oficial de la Secretaría de Órdenes, solo
 Don Antonio Amoroso, oficial de la misma secretaría
 Don Miguel Ximénez, oficial de la contaduría de Hacienda, solo
 Don Luis Samper, oficial de la misma, solo
 Don Martín Ventura de Huarte, oficial de la misma contaduría, solo
 Don Dionisio de Peralta, oficial de la veeduría de Artillería, solo
 Don Antonio Pérez, oficial de la contaduría del Ejército, solo
 Don Manuel Cano, oficial de la proveeduría, solo
 Don Pedro Velasco, escribano de la Cámara de Castilla, solo
 Don Joseph Palacios, oficial de la Tesorería de Hacienda, solo
 Don Gabriel de [...], cajero de ella, solo
 Don Gregorio Antonio de la Hoz, secretario de duque de Híjar
 Don Francisco Bravo, secretario del príncipe Cariati
 Don Joseph de Córdoba, secretario del duque de Nájera
 Don Juan Mañeras que asistió de secretario al Almirante de Castilla
 Don Gregorio Sastre, solo
 Don Julián Carrera, oficial de la Secretaría de Cruzada
 Don Miguel Escobedo, solo
 Don Joseph de Beaumont, solo
 Don Manuel de Echanagusia
 Don Antonio Bueno Camargo
 Don Joseph Severino, oficial mayor de órdenes, solo
 Don Juan de Retana, solo
 Don Francisco Just y Mulet, solo
 Don Eugenio Galton

Don Joseph de Veranga

Don Joseph Vezza, valenciano, está en Viena

Lista de oficiales de Guerra españoles que se hallan sin ocupar en los dominios de Su Magestad Cesárea y Cathólica

Conde de la Coromina, general de infantería, solo

Conde de la Puebla de Portugal, teniente mariscal de infantería, con dos hijas

Conde de Tatempach, general de batalla, con familia

Don Christóbal Ibarra, general de batalla, con familia

Marqués de Caparroso, general de batalla de infantería, solo

Marqués de Villalibre, general de infantería, solo

Marqués don Felipe de Zúñiga, general de batalla de infantería, solo

Marqués de San Dioni, general de batalla de caballería, solo

Don Juan Vázquez de Bargas, coronel de infantería

Don Vicente Ibáñez de Mendoza, coronel de infantería, solo

Marqués Benítez de Lugo, coronel de caballería, solo

Don Manuel Andrade Moreyra, coronel de caballería

Don Diego Miñano y Sexma, coronel de caballería, con familia

Don Felipe Armengol de Folch, coronel agregado, solo

Don Lorenzo Bernardo de Quirós, coronel de infantería, solo

Don Domingo Pacheco, coronel de infantería

Don Jorge Hees, coronel de infantería agregado

Marqués de Valparaíso, ayudante general, solo

Don Manuel Gerardo de Pauman, coronel de infantería con familia

Don Domingo Orbea, coronel de infantería

Don Luis Gaggia, ayudante de real

Don Luis Antonio Sanz de Velasco, ayudante real

Don Pedro Martínez Patón, ayudante real

Don Sebastián de Magistrus, ayudante real

Don Dionisio Grifts, ayudante real

Don Pedro Fontana, ayudante real

Don Francisco Sandoval, ayudante real

Don Pedro de Salzar, ayudante real

Don Antonio de Amunarroz, ayudante real

Don Melchor Enríquez Fix, theniente coronel agregado

No comprendidos

Coronel don Joseph de Eril
Coronel don Carlos de Llorach
Coronel don Agustín de Medrano

Lista de ministros togados españoles y letrados de la misma nación que están al presente en los dominios de SMCC y bajo su protección

Don Joseph de Suelves, del Consejo de Aragón, está en Mallorca
Don Christóbal de Mercader, valenciano, del mismo Consejo de Aragón, está en Mahón

Don Christóbal Gil de Gibaja, castellano, del Consejo y Cámara de Castilla, está en Mallorca

Don Francisco Álvarez Guerrero, castellano, del mismo Consejo y Cámara de Castilla, está en Milán

Don Ignacio Marañón, catalán, oidor de la Real Audiencia de Cataluña, está en Viena

Don Joseph de Aguirre, catalán, hijo de don Domingo de Aguirre, juez del criminal en Cataluña; está en Viena

Don León Peyx, juez criminal en Cataluña, de donde es natural; está en Mahón

Don Jorge Palacios, castellano, alcalde de corte y auditor general de Cerdeña; está en Cállor

Don Luis Rivilla, castellano, alcalde de corte y ahora preside el Montefusco en Nápoles

Don Pedro Molina Miñano, castellano, alcalde de corte y corregidor que fue de Guadalajara el año 1706; está en Nápoles

Don Juan Baptista Llossoa, valenciano y oidor de la Real Audiencia de Valencia; está en Milán

Don Joseph de Mercader, valenciano, de la Real Audiencia de Valencia; está en Viena

Don Antonio Junguito, castellano, teniente de la villa de Madrid el año de 1710 y consultado para alcalde de corte; está en Milán

Don Antonio de Nava, castellano, teniente de auditor general en Cataluña y ahora auditor cabo de rueda de la Audiencia de Luchera en Nápoles, con honores de juez de vicaría

Don Joseph Ramírez, valenciano, fue provisto en Barcelona para la Real Audiencia de Valencia; está en Milán

Don Juan de Ayala Manrique, castellano y con origen de Valencia, juez de gradas de Sevilla y ahora vicario general del obispo de Mallorca, pero no es sacerdote

Don Andrés de Salcedo, castellano, abogado de Madrid, está en Milán

Don Jacinto Clariana, catalán, está en Nápoles

Don Damián González del Cueto, castellano, consultado en Barcelona para alcalde de corte; está en Milán

Don Silvestre Cerdà, valenciano, auditor del regimiento de Basbon en Cerdeña

Don Joseph de Ávila Quesada, castellano, fiscal de la Audiencia de Lodi en Milán

Don Francisco Monxaraz, castellano, era alcalde mayor de Guadalajara el año 1710, y ahora auditor del regimiento del general Ahumada en Hungría

Don Bernardo Barbero, castellano, fue ayudante fiscal de Indias, y ahora está fiscal en la visita de Cerdeña con don Marcos Marañón

Don Antonio de Secades Solís, castellano con origen de catalán, fue auditor del regimiento Marulli; está en Viena

Don Diego Ribas, castellano, está en Mallorca

Don Andrés Pinto de Lara, castellano, del Consejo de Castilla; en Mallorca

Lista de los canónigos, dignidades y demás eclesiásticos presbíteros españoles que se hallan en dominio de SMCC y bajo su cesárea protección

Don Lorenzo Thomás y Costa, tesorero de la Santa Iglesia de Barcelona y canciller de Cataluña; está en Génova

Don Joseph de Asprer, catalán, arcediano y canónigo de Urgel, está en Roma

Don Pablo Llinàs, catalán, canónigo de Urgel, está en Roma

Don Andrés Foix, catalán, arcediano y canónigo de Barcelona, está en Génova

Don Francisco de Jossa, catalán, arcediano y vicario general de Barcelona, está en Roma

Don Joseph de Riffós, catalán, canónigo y vicario general de Barcelona; está en Roma

Don Francisco Barata, catalán, canónigo de Barcelona, está en Génova

Don Miguel Monge, aragonés, está en Milán

Canónigo don Baltasar de Montes

Don Ignacio Baquerizo, castellano, del Consejo de Indias y vicario de Peñaranda; está en Viena

Canónigo Feixes, catalán, está en Viena

Canónigo don Alonso de Montenegro, castellano, está en Viena

Canónigo Gavila, valenciano, está en Cáller

Don Miguel Galdeano, castellano, canónigo de Roncesvalles, maestro de pages del señor Carlos Segundo. Está en Viena

Don Joseph Roca, canónigo de Valencia y natural del reino, está en Viena.

Capellanes de honor

Don Paulino Blanch, valenciano, decano de los capellanes de honor, está en Viena

Don Pedro Serralde, valenciano, está en Milán

Don Francisco Galante

Don Vicente Boscà, valenciano

Don Francisco Palacios, castellano, está en Génova

Don Fabián Marco, aragonés, está en Milán

Don Antonio de Ura, siciliano, está en Viena

Don Alonso Agratti, castellano, está en Viena

Don Esteban Mascaró, catalán, vicario perpetuo de Santa María de Barcelona. Está en Viena

Don Manuel Ximénez de Urries, aragonés, inquisidor de Cerdeña

Don Antonio de Àger, está en Nápoles

Don Diego Antonio Godó Coloma, está en Génova

Don Eusebio Zamorano, frayle de Calatrava, está en Milán

Presbíteros particulares

Don Pedro de la Fuente, castellano, fraile de San Juan. Está en Cerdeña

- Don Soler, valenciano, frayle de Montesa. Está en Milán
- Don Maurizio Andrés, catalán, beneficiado de la Seo de Barcelona, está en Roma
- Don Joseph Joffreu, catalán, de la casa de la Misión de Barcelona, está en Roma
- Don Agustín González, catalán, capellán de Santa Maria del Mar, está en Viena
- Don Joseph Cervera, catalán, vicario de Santa Maria del Mar, está en Roma
- Don Manuel Dionisio Faxardo, castellano, cura de las Descalzas Reales de Madrid, está en Milán
- Don Juan Zerillo Flores, castellano, capellán de las mismas, está en Milán
- Don Juan Ramos, castellano, capellán de los Capuchinos de Madrid, está en Milán
- Don Manuel Bernardo de Peralta, castellano, está en Roma
- Don Antonio Sessé y Ara, aragonés, está en Milán
- Don Gerónimo Cerveró, catalán, está en Viena
- Mosén Juan Pablo Molins, catalán, beneficiado de Santa María de Barcelona, está en Génova
- Don Manuel Vásquez Casas, castellano, está en Milán
- Mosén Joseph Pallarés, aragonés, está en Milán
- Don Blas Olon, penitenciario de Barbastro, está en Génova
- Don Ramon Cossell, beneficiado del Pino de Barcelona, está en Roma
- El rector del Nuevo está en Génova
- Don Domingo Cárdenas [...] de Magullón, está en Milán

3

[Viena, s.d., vers set. 1714]

Memorial sobre com mantenir els exiliats.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). I. Vorträge der Zentralbehörden 1708-1803. El Consejo de España in Wien 1714-34. Fz. 19, ff. 237-240.

Sobre la subsistencia de los españoles y modo de facilitársela provisionalmente y por establecimientos.

Señor,

Por las noticias que han llegado de Cataluña y otras partes se ha entendido que el gobierno del Duque de Anjou, faltando a la fee de los tratados de Utrecht y del Hospitalet, ha mandado salir de aquellos dominios todas las familias de españoles castellanias, aragonesas y valencianas que se hallavan en Cataluña, y se havían quedado sobre la seguridad de lo convenido, dando sólo diez días de tiempo para tomar el rumbo de Italia, azia donde caminan todos. Y estimulado de la obligación en que me tiene constituido la summa clemencia de V. M., y de los continuados clamores de las familias que por su extrema urgencia recurren a la fuente soberana de su connatural piedad, he crehído ser en mi obediencia indispensable representar lo que mi cortedad alcanza que pueda practicarse con menos incommodo de sus cesáreos reales erarios.

La dificultad de suplir del erario real los medios para la subsistencia de los españoles y demás vasallos que por el amor a V. M., por su fidelidad y por la injuria de la guerra perdieron sus bienes y la esperanza de mantenerse, precisa a solicitar todos los arbitrios posibles que faciliten en lo inexcusable su alimento, principalmente oy, que la cesárea clemencia de V. M. se mira por término correspondiente de su aceptación y compasión, inclinada a demostrarles los más benignos efectos de ella.

Para la primera classe, en la suposición que será nezesario dinero efectivo, ya están destinados los efectos de seqüestros de Nápoles (con otros señalados por consulta de la conferencia nombrada) y los de Milán, que en todo harán unos [237v] dozientos y veinte mil ducados, con lo qual si se reduxere la asignación en alguna parte avría bastante para las tres primeras clases, deducidos y exceptuados aquéllos que pueden ser acomodados proporcionadamente, a que podrá añadirse lo que se confiscare en Flandes y otras partes.

Pareze sería necesario, con previo examen de las circunstancias de nuestros hidalgos, ministros y gente civil que ay entre estas familias, emplearles en plazas togadas según la graduación y literatura de cada uno, en la governación de cada Estado de los seqüestrados en Nápoles, Milán y Cerdeña, pues el sueldo y la dezencia del regir llamaría a muchos nobles a la solizitud de estos empleos. Y quando se sabe que los más que oy los gobiernan son

criados de las mismas casas seqüestradas, traería la conveniencia de assegurar en la fidelidad de éstos el servizio que anda contingente en los que oy los rigen, y para dar los órdenes convendría que antes se pidiesse una [238r] distinta relación en Nápoles, Milán y Cerdeña de los sugetos que gobiernan respectivamente los estados del seqüestro, su sueldo y emolumentos para distribuirlos a proporzión en los españoles del socorro.

Siendo indisputable que V. M. no se abdicó ni pudo abdicarse la regalía de conceder en Nápoles *naturalezas*, como la tiene en Milán (pues sólo se debe entender concedida al reyno y ciudad la facultad de executarlo también), parece preciso que V. M. desde luego se sirva declarar naturales y hábiles a aquéllos que, por ser ministros, letrados, políticos de genio apto a Gobierno y eclesiásticos, pueden ser entretenidos y acomodados, escusando al erario un renglón de summa entidad. Y quando en la superior mente de V. M. se hallasse reparar en conceder dichas naturalezas, no ay razón para que dexé el Reyno de Nápoles de otorgarlas sin la menor dificultad, pues de la sobrada tolerancia pueden resultar daños que se hagan irreparables azia el decoro y authoridad de V. M., sin omitir en sus términos esta diligencia de las naturalezas en Milán, Cerdeña y Flandes.

Con esta prevenzión (y sin ella, pues no la considera mi cortedad nezesaria), podría V. M. conceder con conocimiento de las circunstancias, los oficios beneficiables de Nápoles, Milán, Cerdeña y Flandes a estos vasallos [738v], los quales puedan servirlos o substituirlos, pues verdaderamente no parece se comprehendan en las grazias hechas al Reyno de Nápoles los ofizios beneficiables, los quales pueden darse y exercerse por forasteros sin la menor contestazión; y quando la huviera, podría tomarse el temperamento de que se substituyesen precisamente en nacionales, quedando el quanto del oficio a favor del español agraciado. Al Consejo se le haze poca mala obra en separar los que están aplicados a la dotazión, pues o no se venden por los recelos de la gente, o se venden en un limitado precio por la misma maliciosa considerazión del vulgo.

Serán muchos los que tengan aptitud para hazer cultivar y trabajar tierras, aplicándoselas en Nápoles, Cerdeña, Mantua y Ungría, bien que será necesario anticiparles el capital del establezimiento, en el qual se consideran summas conveniencias [239r] al público, por la segura calidad y religión de tales vasallos. Esto requiere un summo conocimiento para la distribución respectiva y proporzionada.

Desde luego podrían darse los órdenes a los virreyes y gobernadores para que hiziesen averiguación de las tierras baldías que son las propias de él, de su valor y calidad y la forma con que se podría practicar este medio.

En Cerdeña ay diferentes empleos y oficios de que a mí consta son capaces los forasteros, y como allí no faltan tierras baldías, podría establecerse una segura distribución, antizipando los órdenes al virrey para el informe, y aplicar por capital el producto de los seqüestros, que harán 240 pesos, con deducir esta misma cantidad de otros efectos en Nápoles y Milán para aplicarlos al Consejo en pagamento del contingente que debe Cerdeña ministrar y se dotar, con lo que se escusan también los intereses de los cambios, o el riesgo de la conducción. [*al marge hi ha una llista de empleos y oficios de Cerdeña para forasteros*]

[240r] De esta forma se contendrá la libertad de los enemigos en sus violenzias. A este fin se contendrá la libertad de los enemigos en sus violenzias, y a este fin se debería mandar a los virreyes que notasen desde luego con toda reserva los desafectos, las familias de los que se hallan en el partido enemigo, su calidad y bienes, embiando relación distinta de todo. Y para evitar los daños que podrían seguirse de la segunda sería muy proprio de la Real justificación de V. M. mandar disponer que antes de ser admitidos los sugetos en los dominios de V. M. y se dé qüenta y examine su calidad y circunstancias, esperando lo que en vista de ellas se sirviese resolver S. M.

La práctica de estos medios pide tiempo. Y porque entre tanto no perezcan las familias, sería justo antizipar una porción para su socorro, encargando para la deducción distributiva a alguna Junta de hombres de conocimiento la regulación y calidades y familia, con lo que no se expondría a contingencias ni a pasión parcial el socorro.

Y para que en todo fuesse el mayor examen impulso del acierto, sería conveniente que V. M. mandare llamar una conferencia en que concurriese el príncipe Eugenio de Savoya, los ministros alemanes y otros españoles que tengan práctico conocimiento de las cosas y de los individuos.

[240v] Sobre el concepto de que V. M. quiere dispensar el alivio a estas familias, por los medios propuestos y otros si conviniesen, se tomaría con el examen de esta conferencia luz para la resolución más acertada y executiva, que es lo que pide la necesidad y el servicio de V. M., que en intelligencia de todos se servirá mandar lo que más fuere de su cesáreo real agrado.

[Viena, 9 d'octubre de 1714]

Reflexions del Consell d'Espanya sobre l'ajut als exiliats que es troben a Viena per tal que en marxïn i sobre les condicions que cal posar-los.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). I. Vorträge der Zentralbehörden 1708-1803. El Consejo de España in Wien 1714-34. Fz. 23, ff. no numerats.

Arzobispo de Valencia

Duque de Uzeda

Marqués de Rofrano

Conde Stella

Marqués de Erendazu

Marqués de Villazor

Conde Regente Ravaschiero

Regente Don Lupercio Monleón

Conde Regente Modinari

Regente Don Domingo de Aguirre

Conde Regente Bolaño

Regente D. Juan Baptista Cugía

Señor

En el Consejo se ha visto un papel del marqués de Rialp de 18 de Agosto, con que de orden de V. M. remitió nueve Decretos de socorros y pagamentos, dispensados a diferentes españoles, del dinero que últimamente vino de Nápoles a poder de Pedro Joseph Castelli, diciendo que éste havia entregado las cantidades respectivas con papel del mismo marqués, según real orden de V. M. Y que quedando en poder del referido Castelli unos treinta mil florines, con poca diferencia, de que estaba avisado el thesorero general del Consejo, manda V. M. que, examinándose por el Consejo las circunstancias y necesidad de los individuos dependientes de él que han ocurrido con memoriales por ayuda de costa, prozeda a consultar distintamente lo que entiende poderse librar de socorro en una vez a cada uno, para que en vista de todo resuelva y mande lo que sea de su real agrado. Y que pasando los citados decretos a la thesorería general, se abonen en ella al dicho Castelli las

cantidades, constando del recibo de las partes y papel del marqués, que siempre ha precedido.

Y aunque en execución de lo que V. M. se sirvió mandar por el expresado papel del marqués de Rialp se dedicó desde luego el Consejo a discurrir en el repartimiento del dinero que V. M. se ha dignado destinar a este fin, estando ya formadas las listas no a proporción de la necesidad y circunstancias de los sugetos contenidos en ellas, sino del caudal y número crecidísimo de los pretendientes a socorros, habiendo aún después que se formaron recurrido otros muchos; por cuios motivos el caso pide más dilatada discusión, y que se pongan en las reales manos de V. M. acompañadas de muchas reflexiones y parecer del Consejo sobre las pretensiones que algunos tienen introducidas, para que al mismo tiempo que sean despachados se les dé el socorro a fin de que executen el viage y les venga a ser de algún alivio, pues de otra suerte su necesidad siempre vendría a quedar en pie; en cuya suposición, no habiendo podido el Consejo estos días aplicar el atento examen que requiere el todo de esta materia, por los muchos negocios de la última importancia y urgencia que han ocurrido; en el interín que lo pueda executar, ha creído de su obligación anticipar a las cesáreas reales manos de V. M. las inclusas listas de los que ya se hallan despachados y próximos a expedirse; y sin más pretensión que la de ser socorridos para retirarse, faltando a todos la forma de executar sus respectivos viages, para que si V. M. fuere servido de convenir en los socorros expresados en ellas, se passe a librar, y entregárselos con la comunicación no sólo de que no se les volverá a rezivir memorial, sino de que serán puestos en una prisión los que dejaren de salir de esta corte tres días después de rezivido el dinero. Juzgando el Consejo que es muy conveniente y preziso el que se digne V. M. de mandarlo assí por la parte adonde toca, para que entendiéndose con el Consejo se execute assí efectivamente mediante los avisos que por esta vía se irán subministrando a las personas o tribunal a cuyo cargo huvieren de estar las prisiones enunciadas.

V. M. en inteligencia de ello mandará lo que más fuere servido.

Viena, a 9 de Octubre de 1714.

[*al marge, d'una altra lletra*: Me conformo en todo]

Viena, a 9 de Octubre de 1714

Indiferente

El Consejo de España, representando que no ha podido executar todavía el Real Orden de V. M. para el repartimiento del dinero destinado a socorros, por las reflexiones y examen que pide esta materia y por los negocios de mayor importancia que han ocurrido, pone en las reales manos de V. M. las inclusas listas de los que ya se hallan despachados, y sin forma alguna de executar sus respectivos viages.

5

[Viena, 22 d'octubre de 1714]

El Consell envia les llistes de persones que han de cobrar una pensió i reflexiona sobre diversos casos individuals.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). I. Vorträge der Zentralbehörden 1708-1803. El Consejo de España in Wien 1714-34. Fz. 23, ff. no numerats.

Arzobispo de Valencia

Duque de Uzeda

Marqués de Erendazu

Regente Don Lupercio Monleón

Conde Regente Modinari

Regente Don Domingo de Aguirre

Conde Regente Bolaño

Regente D. Juan Baptista Cugía

Señor

En conformidad de lo que acompañando dos listas de diferentes sugetos que ya se hallaban despachados representó a V. M. el Consejo en consulta de 9 del corriente, y por no dilatar el hacer a V. M. presente lo que entiende sobre el repartimiento de la restante cantidad hasta veynte y dos mil florines, que es lo que le parece podrá aplicarse a este fin de las treynta mil, con poca diferencia, que se hallan en poder de Pedro Joseph Castelli por residuo del dinero que vino últimamente de Nápoles, reservándose los otros ocho mil para suplemento hasta fin de año de las messadas que se pagan en esta imperial corte; pone aora en las cesáreas reales manos de V. M. las dos inclusas listas A. B., hallándose con individual expresión nom-

brados en la primera los sugetos españoles que han recurrido, en la segunda los italianos e indiferentes; habiendo comparecido algunos otros después de haverse formado, sin que la levedad de las porciones repartidas a los contenidos en ellas aya dado ensanche para poder discurrir en minorarlas y entresacar alguna summa que distribuir y aplicar en beneficio de los que van nombrados en la última. Y assí por descargo de su obligación lo hace presente a V. M. el Consejo, con el desconsuelo de que no puedan ser socorridos todos, y de lo poco que ha de sufragar a los comprendidos en dichas listas el presente subsidio, como sucederá en qualquiera otra providencia de esta calidad, mientras no tengan assentadas las assistencias que se les proporcionen aquéllos que efectivamente se hallaren en el caso de merezerlas, pues entonzes qualquiera socorro que se les libre a quènta de ellas los dejará aliviados y nada quejosos.

Entre los españoles de la primera lista se hallan muchos de los que aún se mantienen en Milán; y para que consigan este corto alivio, parece al Consejo que la summa que importare el de todos ellos la podrían percibir sin dilazióñ alguna por disposizióñ del marqués Clerizi, previniéndosele que se la entregue en la devida forma, y que lo descuento de las remesas que ha de hazer por quènta de la situacióñ del Consejo, en cuiá thesorería se le hará buena esta porcióñ; y se excusará el embarazo y cambio que traería consigo haver de remitirla, a fin que lo perciban inmediatamente; y otorguen los recibos en la forma que el thesorero general le previniere.

Aunque en Nápoles se hallan también diferentes españoles, han dejado de incluirse en la misma lista aquéllos de quienes se tenía notizia y han recurrido, por parecer al Consejo que, a diferencia de los de Milán, han sido socorridos por disposicióñ del virrey, y que hasta que se hallen providenciados no dejará de atenderlos.

Muchos clérigos y religiosos españoles, y beneméritos, son los que se halla aquí y van nombrados en estas listas. Y discurriendo el Consejo que para los más de ellos será de grande alivio el tener asegurada diariamente la limosna de la misa, si fuere del cesáreo real agrado de V. M., que de las que se repartirán al día de orden de V. M. se aplique a éstos las respectivas por la parte adonde toca; o que V. M. fuere servido mandar pasara el Consejo a informarse de todos los que deverán ser comprendidos en esta providencia, expresándolos a V. M. distintamente por otra particular lista.

Don Francisco Vidal es uno de estos sacerdotes, y concurriendo en su persona las especiales circunstancias de muy conocida calidad

en Valenzia, y que habiendo logrado besar a V. M. su real mano en Madrid, y la de haver seguido su cesárea real persona hasta Barzelona, en cuio camino le quitaron los enemigos quanto tenía, y abandonando padres y haberes se halla oy en esta corte, teniendo executoriado su zelo y constante lealtad con las muchas nezesidades que ha padecido y experimenta; pareze que, pues se halla oy sin capellán, será muy propio de la innata piedad y justificación de V. M. venir en concederle este empleo, con el salario de un florín al día, para que de esta suerte quede desde luego providenciado un sugeto tan benemérito.

También va, señor, puesto en la lista con un socorrillo muy tenue don Joseph Callejo, cuia particular insigne habilidad en retratos y hechuras de zera es bien notoria a V. M., pues de su cesáreo real orden se le mandó venir aquí desde Milán; y hallándose al presente con su familia y muger enferma reducido a los más estrechos términos, sobre tener acompañada su habilidad con el mérito de haver dejado todas las conveniencias que tenía en Madrid por seguir la justa causa de V. M., ha creído el Consejo de su obligación hacer a V. M. este reverente recuerdo, pareciéndole será conforme a la soberana benigníssima mente de V. M. servirse de él dentro de su profesión, mandando que con efecto se le establezca y asista muy puntualmente con la competente mesada o pensión anual que V. M. fuere servido concederle, para que pueda travajar y mantenerse; pues no tiene duda que una habilidad tan singular mereze estar con exercicio en el cesáreo, real servicio de V. M.

El General don Ares de Villamane, marqués de Villalibre, a quien por decreto de 2 de abril fue V. M. servido mandar que por la mano del referido Pedro Joseph Castelli se le socorriese con ochenta doblones por una vez, tiene entendido el Consejo no haver hasta aora acudido a percivirlos, sin más motivo que el de creer, o haver escrupulizado o apreendido que estos socorros sólo deven hacerse y repartirse entre aquéllos que no tienen empleo u profesión, siendo assí que la necesidad y falta de medios que experimenta no puede ser mayor. Pero como quiera que no tiene duda que antes se dejará morir a manos de ella que deponer este escrúpulo de honor que ha concebido, al passo que su calidad, pérdidas, méritos y demás circunstancias de que se halla adornado, le hazen digno por todas razones de experimentar los efectos de la summa benignidad de V. M.; pareze al Consejo que se ocurrirá a todo con que V. M. se digne de mandar que se le señale o declare su sueldo de General de Batalla, como es justo, viniendo al mismo tiempo en que a quenta de él se

le libren y paguen dichos ochenta doblones, juntamente con ciento y cinquenta florines que en la Lista de Españoles van aplicados a su favor.

También debe hacer a V. M. presente el Consejo que a Don Íñigo de Avendaño, marqués de la Puebla, no se le ha aplicado porción alguna, aunque se ha visto su memorial, respecto de que estos socorros parece haverlos destinado V. M. para los que no tienen empleo u pensión con que vivir, y él se halla con la de quatro mil florines de aquella moneda, situados y pagados en efectos de la Provincia de Limburgo.

Y assí V. M. en esta inteligencia y en la de que hace instancia para ayuda de costa, se dignará mandar lo que más fuere servido, assí sobre esto como en todo lo demás, que con la humildad que debe deja representado el Consejo.

Viena, a 22 de Octubre de 1714.

[*al marge, d'una altra mà*: Me conformo con todo]

Viena a 22 de Octubre de 1714

Indiferente

El Consejo de España pone en las Cesáreas Reales Manos de V. M. las dos inclusas Listas, en que van nombrados los sugetos que entiende pueden ser socorridos con la restante cantidad hasta el cumplimiento de los 22.000 florines destinados a este fin, y haze presente lo demás que ha creído dever representar a V. M. con este motivo.

6

[Viena, 5 de desembre de 1714]

Llista d'exiliats recents, amb indicació del lloc on es troben.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). I. Vorträge der Zentralbehörden 1708-1803. El Consejo de España in Wien 1714-34. Fz. 19, ff. 286, 288 i 289.

Lista de los sugetos que avisan haver llegado a Italia extrañados del continente de España

Don Andrés Foix, arcediano de la Cathedral de Barcelona

Don Joseph Barata, canónigo de la misma

Don Blas Antonio de Oloriz, canónigo de la Iglesia de Barbastro

Fr. Joseph Company y Salamó, camarero de Gerri
 Razonero Domingo Casalera, presbítero
 Beneficiado Don Ramon Rossell, presbítero
 Fray Jayme Pinaque
 Don Bentura Estampa y Heredia, juez del criminal de Aragón
 Don Adrián Cavero
 Don Luis García y Torres
 Don Juan Jansá, sargento mayor
 Don Joseph de Aguilar y Alòs
 Don Anton Molinés [*ratllat*: oficial de secretaría del virrey de
 Cataluña]
 Francisco Buades y Noria, con familia

[288r] *Milán*

El Obispo de Albarracín

Génova

El Marqués de Poal

El Marqués de Villamayor

Don Lorenzo Thomás y Costa, canciller de Cattaluña

Don Miguel Luzán

El P. M. Thomás Sabater, dominico

El R. P. Joseph Cabrera, dominico

El P. lector fr. Joseph Bons, dominico

Roma

Don Joseph Rifós, canónigo de Barzelona y Urgel

Don Joseph Aspter, arzediano y canónigo de Urgel

Don Pablo Llinás, canónigo de Urgel

Doctor Mauricio Andreu

Doctor Joseph Jofreu, de la casa de la Misión

El P. M. Francisco Bataller, carmelita calzado

[288v] El P. M. [*espai en blanc*] Berenguer, carmelita calzado

El P. M. Salvador Feliu, mercenario

Nápoles

El P. Pdo. Llorens Dalmau, agustino calzado

Liorna

Don Francisco Torrellas

Mallorca

Don Joseph de Suelves, regente que era del Supremo Consejo de Aragón

Mahón

Don León de Peiri, ministro criminal

Viena

Don Estevan Mascaró, vicario perpetuo de Santa María

Dr. Agustín Gonzales

Don Ignacio de Marañoso, ministro civil de Cattaluña

Don Joseph Aguirre, ministro criminal

Don Juan Rosiñol, escrivano de cámara que era de los Consejos de Aragón y de Cruzada

[289] Don Andrés Foix, arzediano y canónigo de Barzelona

Don Francisco Barata, canónigo de Barzelona

Dr. Joseph Rossell, beneficiado de Santa María del Pino

Al Consejo se remitieron en 5 de diziembre de 1714

7

[Viena, 1715]

Llista de persones que cobren pensió.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Fasz. 2: Pensionen und Gwadensachen (1715-30), ff. 456-465.

Primera clase, en que se expresa lo que a los comprehendidos en ella les está señalado, conforme a lo resuelto por Su Magestad sobre consulta de 9 de enero del año pasado, y lo que a la conferencia parece

que a cuenta se les puede situar y pagar por ahora de efectos de Nápoles a los que han de percibir y tener situadas sus pensiones en esta corte.

Marqués del Carpio	8.000 - 6.000
Conde de Altham	- 6.000
Conde de Oropesa	5.000 - 6.000
Conde de Zifuentes	5.000 - 6.000
Conde de Gálvez	8.000 - 6.000
Conde de Çavellà	8.000 - 6.000
Conde de Cervellón	8.000 - 6.000
Marqués de Villanueva de la Torres	8.000 - 6.000
Conde de Santa Cruz	8.000 - 6.000
Conde de Sástago	5.000 - 4.000
Conde de Amayuelas	5.000 - 4.000
Marqués de Besora	5.000 - 4.000
Don Francisco de Eril	1.800
Theniente Marqués de Valparaíso	- 2.000

Sugetos de los comprendidos en las demás clases indistintamente, y también el duque de Híjar de la primera, a quienes parece que asimismo a cuenta se les asigne y cobren por ahora en Nápoles las pensiones que van expresadas en la forma siguiente.

Duque de Híjar, solo	8.000 - 1.000
Conde de Villafranqueza	2.000
Marqués Rafal, con familia	1.400
Marqués del Villar, con familia	1.200
[456v] Marqués de Monreal con familia	1.200
D. Melchor Enríquez de Cabrera con familia	1.200
Condesa del Casal	800
Don Francisco Justiniani y su hermano	800
Don Joseph de Cárdenas	800
Marqués Don Francisco de Silva	600
Marqués de Chilus Scallar	600
Conde de Garcinarro. Reside en Nápoles	600
Don Pedro Bolaños. Reside en Nápoles	600

Marqués de Villamajor	700
Marqués de Cavanillas	600
Marqués de Corpa	600
Marqués de Miraflores, en Milán; y en su lugar Costa canciler de Cataluña	600
Don Pedro de Molina, alcalde de corte, con familia	600
Don Bartholomé de Alagón, conde de Fuenclara	600
Conde de Bolaños	500
Conde Navarrete	500
Conde de Ybarrola, Milán, en lugar de cinco de a cien	500
Conde de Salvatierra de Álava	500
Conde de Assensio, Milán, y en su lugar a [<i>nom ratllat</i>]	500
Marqués de Villamar	500
Marqués de Poal	500
Don Balthasar Belázquez	500
Don Gerónimo Magán	500
Don Joseph Roca	500
Don Francisco Benegasi, Milán, en su lugar cinco de 100	500
Don Domingo Matheu	500
Don Joseph de Suelves, regente de Aragón	500
Don Francisco de Vivero	500
Don Manuel de Ochoa Aperregui, con familia	500
Condesa de Requena	400
Don Luis Panés, con familia	500
Don Gerónimo Potau	450
Marqués de Villamayor	400
[457r] Don Francisco Scala	400
Conde de Villamuril Pernia	500
Marqués Pantoja	500
Marqués de Valera	250
Barón de Vandervarem	400

Don Domingo Joseph de la Hoz	400
Don Francisco de Luna, con familia	400
Don Manuel Manrique, rexidore de Madrid	400
Don Magín de Viles, con familia	600
Don Pedro de Castro Zorrilla, con familia	350
Don Joseph Rela, con nueve hijos	350
Don Pedro, Don Francisco y Don Joseph Querejazu	300
Don Juan Baptista Llossa, con familia	350
Don Miguel de Araujo	350
Don Juan Christóval de Atocha	300
Don Joseph de Aguirre	300 [ratllat]
Don Ignazio Marañoso	300 [ratllat]
Auditor Don Antonio de Nava	300
Auditor Don Francisco de Galdiano	300
Don Francisco de Biosque y Cassanova	200
Don Joseph Sanz de Geta	300
Don Francisco Mariscal	350
Don Fernando de Villamán y Osorio	300
Don Domingo Conti	200
Don Francisco de la Puebla	300
Don Joseph de Ávila y Quesada, con familia	300
Don Nicolás Zerdaña, con muger y siete hijos	300
Don Gregorio Francisco de Legazpi, con familia	300
Don Thomás Balú, con familia	300
Don Félix Guémez de la Mora	300
Don Fernando de Ayala	250
Don Joseph Muñoz	250
[457v] Don Francisco del Río y Villalva, del orden de Santiago	250
Don Joachín de Pedraza	300
Don Pablo Noalles	250
Don Joseph Severino	300
Don Luis de Rozas	300
Don Joseph Clemente	250

Don León de Peyri	300
Don Juan Baptista Torner	150
Don Manuel de Vivero González	250
Don Joseph Rafael Escudero, con familia	250
Don Juan de Roxas, con familia. Milán	250
Vizconde Don Juan Mañeras	200
Don Eugenio de Torres y Mexía	200
Don Blas Manuel de Zendexas	200
Don Andrés de Salzedo	200
Don Antonio de Tapia	200
Don Agustín Muñoz	200
Don Damián González del Cueto	200
Don Francisco Gutiérrez	200
Don Domingo Gil de Gibaxa	200
Don Antonio de Acuña	200
Don Antonio de Secades y Solís	200
Don Antonio Bueno Camargo	200
Don Balthasar Martínez de Vinuesa. Milán	250 + [<i>difunt</i>]
Don Cosme Ladrón de Guevara	150
Don Diego Cubero	200
Don Eugenio Gastón	200
Don Francisco Torrellas	200
Don Joseph Quadrado	200
Don Juan Thomás Lasso de la Vega	200
Don Antonio de Torres y Mexía	200
Don Francisco de Araujo	200
Don Francisco Brabo	200
[458r] Don Francisco Just y Mulet	200
Don Ignazio Antonio de la Hoz	200
Don Miguel Joseph Alonso, protomédico de Valencia	200
Don Vicente Corbi y Miccó	200
Don Juan Francisco de la Peña	200
Don Joseph de Castro y Góngora	200

Don Luis Samper. The[sore]ría	200
Don Lorenzo de la Peña. The[sore]ría	200
Don Gaspar Luzán	200
Don Joseph de Ascargorta	200
Don Luis de la Fuente	200
Don Antonio Garzía Rovira. Milán	200
Don Agustín de los Ríos	200
Don Julián de Cabrera	200
Don Joseph de Córdova	200
Don Juan de Montaner	200
Don Joseph de Saavedra	200
Don Juan Sicardo	200
Don Joseph Gallego	200
Don Joseph Climent	200
Don Juan Antonio Retana. Milán, y en su lugar + [<i>difunt</i>]	200
Don Miguel Luzán	400
Don Manuel de Echenaguria	200
Don Joseph Ramírez, con familia	200
Don Joseph Beaumont	200
Don Juan Rama, con familia	200
Don Raphael Anes, con familia	200
Don Phelipe Clarà, con familia	200
Don Sebastián de Pina, con una hija	200
Don Joseph Puxol. The[sore]ría	200
Don Joseph Azeviño, ugier de Cámara	200
Don Pedro Velarde	200
Don Joseph Pinedo y Heredia	200
Don Manuel Cano	200
[458v] Doña Bárbara Picart, viuda con quatro hijas	200
Don Pedro Boto	200
Don Joseph Beza	200
Don Ignacio Antonio de Bóveda	200
Don Antonio Casellas	150

Don Antonio Peragalo	150
Don Andrés González de Rivera	150
Don Bernavé Barrero	150
Doña Josepha Martínez, con dos hijas	150
Don Antonio Calsoni	150
Don Alexandro de Morales y Ugarte + [<i>difunt</i>]	150
Don Antonio Pérez	150
Don Manuel de Valdés	150
Don Francisco de Angulo y Velasco	200
Don Ramón de la Pedraza	150
Don Thomás García de Villalueng	150
Don Agustín González	150
Doña Brígida Romero, viuda	150
Don Balthasar Morató	150
Don Blas López de Zuleta + [<i>difunt</i>]	150
Don Dionisio de Peralta	200
Don Domingo Thomás Briau	150
Don Blas Bernardo de Zésar	150
Don Diego Ponti	150
Don Estevan Carrizo	150
Don Bernardo Garay y Múxica	150
Don Francisco Peccó, solo	150
Don Francisco de Ubiña e Iglesia	150
Don Francisco González	150
Don Gabriel de Gorostiza	150
Doña Francisca Bragós	150
Don Gabriel Duran	150
Don Francisco Antonio de Igarza	150
Doña Gerónima de Peralta	150
[459r] Don Juan Rosiñol	200
Don Juan de Sanesteban	150
Don Ignacio Balls	150
Don Juan Antonio Gutiérrez de Vega	150
Don Joseph Castellanos	250

Don Ignacio Palacios + [<i>difunt</i>]	150
Don Lorenzo Quesada de la Peña. Éste fue puesto en lugar del destinado en la The[sore]ría	150
Don Luis García y Torres	150
Don Luis de Fábregas	150
Don Juan Antonio Benedicto	150
Don Juan Antonio Montemayor	150
Don Juan Antonio Orlandi	150
Don Juan Joseph Martínez	150
Don Manuel Peccó	150
Don Joseph Zuarzo y Jáuregui Barrio	150
Don Joseph Callejo. En caveza de su muger, Doña María Antonia Marugán Contreras	200
Don Miguel Joseph de Balonchano	150
Don Miguel Mas y Mas	150
Don Manuel Zuanzes Carvajal	150
Don Manuel de Herrera	150
Don Miguel Ximénez	150
Don Martín Ventura de Huarte	150
Don Juan Bolaños	150
Don Miguel de Escovedo + [<i>difunt</i>]	200
Don Manuel de Casas	150
Don Miguel de Valle Saabedra	150
Don Juan de Silva	150
Don Miguel Ángel de Peralta	200
[459v] Don Pedro Pasqual y Noguer	150
Don Pedro Esteban Ramírez	150
Don Simón de Yturriagaray	150
Don Pedro Álvarez de Velasco	150
Don Pedro Ramírez	150
Don Pedro Collazo de Soto	150
Don Pedro Velasco	150
Don Thomás Martí	150
Don Vicente Bernic de León	150

Don Manuel de Arda	150
Don Thomás Flores	150
Don Silvestre Zerdà	150
Antonio Viría, alguazil de corte	150
Julián Gómez, alguazil de corte	150
Don Joseph Marina	150
Don Julián Ruiz	150
Don Juan de los Cobos	150
Don Gregorio Sastre	150
Don Joseph de Chauert y Castelví	150
Antonio Rodríguez Campomanes	100
Don Nicolás González	150
Pedro López de Greño	100
Antonio Viñes	100
Simón Carrelo + [<i>difunt</i>]	200
Don Antonio Sancho	100
Thomás Lavarta	100
Vizente Luesca	100
Juan Lorenzo	100
Joseph Palacios	100
Manuel de Sanmartín	100
Matheo Bodi	100
Francisco Mase	100
Gaspar Margarit	50
Francisco Fortich, Catalán	100
Padre lector fr. Joseph de Cuenca	100
[460r] Fray Joseph Monzón	100
Don Raymundo de Velasco	50
Don Francisco Jossa, arzediano de Barzelona	500
Don Ignacio Baquerizo, collegial mayor de Salamanca	300
Don Miguel de Galdiano, canónigo de Ronzesvalles	250
Canónigo Don Alonso Montenegro	250
Canónigo Don Balthasar de Morales	200

Abad Don Miguel Manje	200
Canónigo Don Joseph Rifós	200
Arcediano Don Joseph Asprer	200
Don Esteban Mascaró, vicario de Santa María de Barzelona	200
Abad Don Carlos Morales y Zisneros	200
Dr. Don Gerónimo de Cerveró	150
Don Manuel Dionisio Faxardo	150
Don Joseph Serres	150
Don Urbano López de Yzarraga	150
Don Paulino Blanqui, capellán de honor	150
Don Alonso Agrati ídem	150
Don Pedro Serralde ídem	150
Don Pablo Llinás	150
Fray Joseph Ibáñez y una hermana con 11 hijos en Mahón	300
M. fr. Diego Morrás, merzenario	100
M. fr. Manuel de la Gandara ídem	100
M. Albendea ídem	100
M. Arteta ídem	100
M. Son Gaspar ibídem	100
Lector fr. Thomás Marín	100
Don Fernando de la Vera	100
Don Juan Volante Padilla de Guadalaxara	100
Don Juan Zerrillo	100
Don Fernando Miriano	100
Rel. Joseph Cabrera	100
Rel. Fr. Juan de Toledo	100
[460v] Rel fr. Antonio Navarro	100
Dr. Don Joseph Zofreu de la Misión	150
Mossén Joseph Pallarès	100
Don Fernando de Zisneros	100
Don Roque Oltra, valenciano	100
Don Juan Ramos	100

Don Bernardo de Peralta. Milán, en lugar de vra.	150
M. fr. Antonio Lancis [<i>línia ratllada</i>]	100
Fr. Alexo de Gelabert	50
Don Diego de la Cuerda	150
Vizente Sanz de la Llosa. En Milán, en lugar R. P. Ferrer y Cordón; después por orden del sr. Presidente se puso en [<i>mot illegible</i>]	100

Sugetos assimismo de todas las clases a quienes parece que se les sitúe y perciban por ahora en Milán a quenta de sus pensiones, lo que reza esta lista.

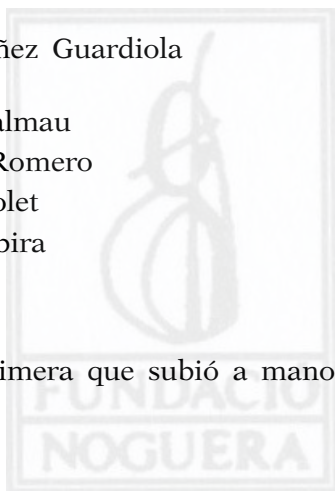
Marqués de Coscujuela, de los de primera clase	8.000 - 6.000
Condesa de Paredes ídem	8.000 - 6.000
Marqués de la Laguna ídem	8.000 - 6.000
Conde de Haro, ídem, y según su situazió	5.000 - 5.500
Marquesa de la Casta ídem	5.000 - 4.000
[461r] Marqués de Onrubia por su merced	2.200
Marqués de Noguera	1.200
Don Nuño Ibáñez de Mendoza	1.200
Marqués de Sanjuan, con familia	800
Marqués de Sanmartín, con su madre y familia	1.000
Don Francisco Álvarez Guerrero, del Consejo de Castilla	800
Don Miguel de Esparza, con familia	700
Barón Rovira, con familia. Y después, por Decreto de S.M.C.C. que se envió a la secretaría de Milán, mandó Su Magestad que se mutase esta merced en caveza de su muger	700
Don Prudencio Gregorio de la Fuente, con familia	600
Marqués de Santa Rita, don Miguel Jurado	500

Don Joseph de Zambrana, con familia	500
Don Juan de Vicuña	450
Don Juan Manuel de Zevallos	450
Don Joseph de Larrea	500
Don Joseph Mercader. Nap[oles]	300
Condesa de Alva Real del Taxo	300
Don Antonio Junguito	300
Don Juan Alonso Álvarez Guerrero	200
Don Pedro Ruiz	150
Don García Álvarez Gato, con familia	250
Gerónimo Sánchez, con familia. Nap[oles]	150
Don Pedro Gómez. Nap[oles]	100
Don Francisco Gutiérrez de Laxa	100
Don Francisco Lavarelo	150
Antonio Revasa	100
Agustín Lorenzo Cambó	100
Don Joseph Monge	100
Jacinto Álvarez de Lazaval	100
Don Joseph Roldán	150
Joseph Gañaral	50
Antonio Martín	100
[461v] Doña Josepha Garini, viuda	100
Juan Baptista Garra	100
Don Miguel de Baraya	150
Don Juan Francisco Guardado. Nap[ole]s	100
Miguel Mallorca	100
Don Domingo Perellero. Nap[ole]s, en lugar de Retana + [<i>difunt</i>]	200
Joseph Igual	100
Don Jayme y Mossén Juan Fetxas, hermanos. Nap[ole]s, en lugar de don Dionosio de Peralta + [<i>difunt</i>]	200
Luis de Rivas	100
Manuel de Tapia	100

Doña Nicolasa y Doña Paula de Portugal, hijas del Conde de la Puebla	300
Don Juan Lario. Nap[ole]s, en lugar de Simón Carrelos + [difunt] [línia ratllada]	200
Magdalena Pérez, viuda con quatro hijos	100
Joseph Font	100
Doña María Palomeque, viuda del Capitán Mezpler	100
Doña María Luisa Zicardo	100
Jayme Mota	100
Antonio Diasa	50
Don Juan Corzán	100
Manuel Revecho	100
Doña Raymunda de la Planta	100
Don Miguel Juan Ferrando	100
Doña María Alvareda, viuda	100
Obispo de Albarrazín	1.000
Fray Anselmo de la Peña, electo obispo	250
Fray Domingo Pérez, predicador de Su Magestad Cesárea. Viena, en su lugar	250
Don Lorenzo Thomás y Costa, canziller de Cataluña. Nap[ole]s, en lugar de Miraflores	600
Don Juan Marroquín, cavallero de Alcántara. Nap[ole]s	200
Don Eusebio Zamorano, frayle de Calatrava	150
Don Joseph Soler, frayle de Montesa	150
Don Francisco Galante, capellán de honor	150
Don Vizente Boscà, ídem. Thesorería	150
Don Francisco Palacios, ídem. Nap[ole]s	150
Don Fabián Marco, ídem. Nap[ole]s	150
Don Antonio de Ura, ídem. Nap[ole]s, y en su lugar a Bernardo Peralta	150
[462r] Don Antonio Godoy, ídem	150
Don Ignacio Santos, clérigo. Nap[ole]s	100
Don Francisco Noboa, Presvítero. Nap[ole]s	100
Don Joseph Colona. Nap[ole]s	100

Don Buenaventura Figuerola. Nap[ole]s	100
Don Jacinto Christóval, presbítero. Nap[ole]s	100
Maestro Berenguer. Nap[ole]s	100
Don Mauricio Andreu. Nap[ole]s	100
Vizente Peruell, presbítero. Nap[ole]s	100
Don Salvador Feliu. Nap[ole]s	100
Hermano Benito García Aragonés. Nap[ole]s, en lugar de todos estos Don Francisco Venegas y conde Ybarrola	100
Don Vizente de Albiaga	100
Maestro fr. Francisco Bataller	100
Lector fr. Joseph Bons	100
Don Antonio de Sesa y Ara	100
Don Manuel Vázquez Casas	100
Don Miguel de Texadillos y Montoya	100
Don Francisco Ferrer. En Nap[ole]s en lugar de Vizente Sanz de la Llosa	50
Don Pedro Cordón, En Nap[ole]s en lugar de Vizente Sanz de la Llosa	50
Fr. Pedro Micha	50
Fr. Joseph Ibáñez Guardiola	50
Fr. Lorenzo Dalmau	50
Fr. Sebastián Romero	50
P. Joseph Codolet	50
P. fr. Fèlix Rubira	50
	49.850

[462v] Lista primera que subió a manos de S.M.C.C. con la consulta



8

[s.l., s.d.; Viena, 1715?]

Llista de religiosos que demanen pensió.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Fasz. 2: Pensionen und Gwadensachen (1715-30), ff. 489-490.

Lista de Religiosos que piden subsistencia

Carmelitas

1. Fray Miguel Sancha del Castillo
 2. Fr. Vizente Alberola, predicador, valenziano
 3. Fr. Vicente Gómez de Mendoza, catedrático de resp. de theología, aragonés
 4. Fr. Joseph Hernando, predicador, aragonés
 4. [sic] Fr. Joseph Benavente, ídem
 5. Fr. Jayme Pinaque, maestro y padre de Provincia de Aragón
 6. Fr. Miguel Baranguer, prior del convento de Vique
 7. Fr. Juan Boix
 8. Fr. Gerónimo Mir, catalán
- [sense número] F. Juan de Toledo y Portugal, maestro, prior de S. M.

Franciscanos

9. Fr. Jayme Roldós, predicador catalán
10. Fr. Antonio Bagà, predicador catalán, comissario apostólico de Conversión de Indios y capellán de la plaza y castillo de Cardona
11. Fr. Juan Coll, catalán
12. Fr. Joseph Torres, consultado lego Catalán

Trinitarios

13. Fr. Basilio Bartra, catalán
14. Fr. Juan Macip, natural de Xàtiva
15. Fr. Juan Pasqual, dos vezes provincial de la Provincia de Aragón, graduado
16. Fr. Gerónimo Intanilla, aragonés
17. Fr. Andrés de Sarasu la Bañeta, vicario en el convento de Zaragoza

[489v] *Agustinos*

18. Fray Bernardo Barzeló, presentado, mallorquín
19. Fr. Carlos Nicolás Pastor, valenciano, difor. general, provincial que fue de Aragón, Valencia, Cataluña e Islas de Mallorca y Menorca
20. Fr. Miguel Alipio Vista, aragonés, graduado
21. Fr. Gerónimo de la Concepción
22. Fr. Juan Terán, calificador y consultor de la Inquisición
23. Fr. Antonio de Santo Tomás
24. Fr. Antonio Recorda, maestro, predicador de S. M. y prior del convento de Barzelona
25. Fr. Lorenzo Dalmau, presentado, catalán
- [s. núm.] Fr. Vizente de Larraz, presentado, está en esta corte
- [s. núm.] Fr. Joseph de San Olaguer, catalán

Merzenarios

26. Fr. Francisco Valero, predicador, valenciano
27. Fr. Jayme Blanco y Díaz, jubilado y doctor en Sagrada Theología, valenciano.
28. Fr. Manuel Laborda
29. Fr. Mathías González, predicador de S. M.
30. Fr. Juan González, aragonés
31. Fr. Juan Baptista Merega, vicario provincial de Valencia, y graduado
32. Fr. Antonio Lanzio, predicador de S. M.
33. Mathías Arteta, presentado, navarro.
- [s. núm.] Fr. Francisco Vall de Oriola, Catalán
- [s. núm.] Fr. Jayme Vila, Catalán
- [s. núm.] Fr. Miguel Hernando, Aragonés
- [s. núm.] Fr. Joseph Salvador, ídem

Dominicanos

34. Fr. Thomás Roca, lector en sagrada theología, hijo de Xàtiva
35. Fr. Thomás Sabater, predicador catalán

35. [*sic*] Fr. Joseph Cabrera, ídem

35. [*sic*] Fr. Joseph Bono, ídem

[*s. núm.*] Fr. Martín de Arruti, vizcaíno, prior del convento de Azpeitia

[*s. núm.*] Fr. Thomás Torrents y Fr. Joseph Lampillas, catalanes

[490] *Jesuítas*

36. Francisco Ubarri, exprovincial en Cataluña

37. Gerónimo Cavanillas, hermano del conde del Casal [*línia ratllada*]

Doze padres jesuítas españoles residentes en Milán

Cistercienses

38. Fr. Nicolás Peris, valenziano

38. (*sic*) Fr. Luis Roca, ídem

38. (*sic*) Fr. Vizente Gariso, ídem

39. Fr. Thomás Vidal, abad que fue en Santas Cruzes en Cataluña

40. Fr. Francisco Guiu, abad actual en Santas Cruzes en Cataluña

[*s. núm.*] Fr. Joseph de Corsuarem, Catalán

Benito

41. Fr. Joseph Compañ y Salamó, camarero del monasterio de Nuestra Señora de Gerri

D'altres ordes

42. Don fray Antonio Ramírez, comendador y prior de canónigos regulares de San Antonio Abad

42. (*sic*) Fr. Pedro Cordon, canónigo regular premostatense

43. Joseph Álvarez de Valdés, agonizante

44. Bernardo del Puerto, clérigo regular, ministro de enfermos

45. Don Agustín de Castañeda, teatino, de Madrid.

46. Fr. Joseph Villanova, del orden de San Francisco de Paula, aragonés

47. Fr. Pedro Ábalos de San Nicolás, monge basilio, andaluz

9

[Viena, s.d.]

Nomenament de Juan Baptista Azcayna, de la Companyia de Jesús, com a teòleg imperial per a tots els regnes d'Espanya.

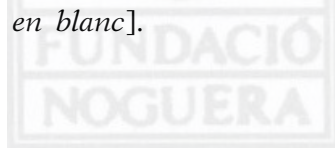
Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 10. Personalien Abril-Fuentes 1713-1734, ff. 108-109.

Hago saber a vós, los mi mayordomo mayor y contador de la dispensa y razones de mi Casa que atendiendo a la virtud, exemplo, letras y otras buenas partes de que se halla adornado Juan Baptista Azcayna, religioso de la Compañía de Jesús, rector que ha sido del Collegio de San Paolo en el Reyno de Valenzia, y en el de Aragón viceprovincial de aquella provincia; teniendo consideración al especial amor con que sin apartarse de la [108v] religiosa exemplaridad de su instituto ha procurado acreditar siempre su fidelidad, celo y afecto a mi real servicio, por cuyo motivo el ministerio anjovino le hizo padezer grandes travajos y reclusión, sin dejar jamás de perseguirle,

Mi voluntad es de elegirle y nombrarle (como por el presente le elijo y nombro) por mi actual theólogo en todo lo que respecta a mis dominios de la Monarchía de España, y que por esta razón haya de gozar todas las honras y grazias y mercedes, exempciones, preeminencias, franquicias y libertades que debe haver y gozar y le deven ser guardadas bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, respecto a que ha de tener en Roma el exercicio de tal theólogo, siempre que a mi embaxador en aquella Corte se le ofrezca materias que consultarle dependientes de los referidos dominios de España. Mando que haviendo hecho el juramento acostumbrado, i en manos del marqués de Prie o de su sucesor en aquel empleo, se le dé la posesión y admita al uso y exercicio de mi actual theólogo.

Queda espresado registrándose en aquella secretaría regia y demás y adonde tocare, volviéndosele después el original para [109v] que le tenga por título del dicho nombramiento de mi actual theólogo, a cuyo fin le mandé despachar firmado de mi cesárea real mano, sellado con el sello de mis cesáreas reales armas y refrendado de mi infrascrito secretario por la Negociación de Nápoles.

Dado en [*espai en blanc*].



10

[Viena, 12 de maig de 1716]

Ordre que els exiliats que són a Viena sense autorització reial marxïn a altres estats de l'emperador.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 1. Fasz. 1: Dekrete Kaiser Karl VI, f. 161.

Como el principal fin de las providencias generales acordadas en los alimentos de los españoles que han seguido mi real persona y causa, y el averles consignado sus respectivas pensiones en Nápoles, Milán y otras partes fue el de evitarles la incomodidad de sus recursos a mi Corte, y en su asistencia en aquéllos mis dominios prevenir el daño que a ellos podía resultar en la extracción de la moneda y alteración de los cambios si pasasen a vivir fuera de ellos. Avida experiencia de la confusión que producen las instancias de muchos que han venido a la Corte, o residen en ella sin preceder real permiso mío, con defraudar al primer impulso de las asignaciones en la residencia que debieran hazer en los propuestos estados, y dificultar la subsistencia a aquéllos que aún no han obtenido semejante situación,

Tengo a bien mandar por punto preziso e indispensable que todos los ya providenciados y que no tuvieren actual servicio en esta Corte o en los exércitos de Ungría, o no presentaren mi real permiso para aver venido y detenerse en élla, deban inmediatamente conferirse en Nápoles, Milán, Flandes o Cerdeña, eligiendo a su arbitrio la residencia en uno u otro dominio, sin verse obligados a hazerla en el lugar de su situación por no saberse si este destino sería contra su salud, y prescribiéndoles un mes por término fixo para salir de la Corte; pasado el qual, si no huviesen cumplido la insinuación, se ordenará al governador de Flandes y virrey de Cerdeña, a los delegados de Nápoles y de Milán que corren con el pagamento de estas asignaciones que deban cesar en él, y no puedan continuar la satisfacción si no es desde el día que se presentaren en qualquiera de los dichos dominios.

A cuyo fin se darán las disposiciones [161v] necesarias para hazer constar de la presentación de los sugetos agraziados. E igualmente se apercebirá que en el caso de resistencia serán declarados por incapaces de obtener empleos ni otras mercedes. Y así lo tendrá entendido el Consejo para no proponérmelos ni consultarlos, procediendo a dar las más rigurosas órdenes sin

disimular ni dispensar a ninguno en su cumplimiento y observanza, pues necesitarán de mi real permiso para gozar la excepción del orden general.

Viena y Mayo 12 de 1716.

Al Consejo de España

11

[Viena, 20 de juny de 1716]

Llista d'oficials que van participar a la defensa de Barcelona i que ara es troben a Viena.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). G. Spanish-Osterreichische Truppen (1706-41). Fz. 1. Kart 74, ff. 416-418.

Lista de los oficiales que se hallaron en el último sacrificio de Barcelona y Principado de Cattaluña y están en Viena oy a los 20 de junio de 1716.

Coroneles

Don Alfonso Díaz, theniente coronel con patente real, y de coronel de los Comunes de Barcelona.

Don Gaudenzio Gazul, patente real.

Thenientes Coroneles

Agregados:

Don Gabriel Ripoll

Don Estevan de Llerena, con patentes de S. M.

Exercicio:

Don Juan Jansà, theniente coronel con patente de Barcelona y sargento mayor con patente de S. M.

Agregado:

Don Pedro Padilla, theniente coronel con patente de Barcelona y capitán con patente real.

Tubo exercicio:

Don Francisco de Cortada, theniente coronel con patente de los consellers y capitán con patente de S. M.

Sargentos Mayores

Don Francisco Castellarnau, patente de S. M. de sargento mayor, y sirvió en Barcelona de capitán comandante en el regimiento de Madrenas.

Capitanes

Agregado: don Joseph Bandrés de Abarca, capitán con decreto de S. M. y caudillo de los Guardias Reales de Infantería de Aragón, con real despacho; sirvió de agregado en Barcelona.

Agregados: Don Juan Gerónimo Ayust

Don Jorge Cabrera

Exercicio: Don Juan Tafalles, los tres con patentes de S. M.

Exercicio: Don Joseph Parès, patente de los Comunes

Exercicio: El Marqués Fenarde, patente de los Comunes

[416v] *Exercicio:* Don Francisco Tauler, patente de S. M. y de los Comunes de capitán de infantería del regimiento de Valencia y de Mar y Guerra.

Thenientes

Exercicio:

Don Francisco Jordán, patentes de Barcelona de alférez y theniente de granaderos.

Don Juan Pablo de Amar, patente de los Comunes.

Don Antonio Ferreyra, patente de S. M. de ayudante, y de los comunes de theniente.

Don Miguel de Gracia Tolba, con patente de S. M., fue prisionero todo el tiempo del sitio.

Alférez

Agregado:

Don Juan Margarucho, patente real

Don Aniello Baccio

Exercicio: don [espai en blanc] Sierra, patente de los Comunes.

Exercicio: don Joseph Bachs, patente de los Comunes, sirvió ocho años en el regimiento de la Diputación de soldado, cabo, sargento y ayudante dragón.

Sargentos

Joseph Avinyó, del regimiento de la Diputación, perdió un brazo en el sitio de Cardona del año 1711.

Exercicio: El ayudante real don Francisco Mier, con patente de los Comunes y capitán con patente de S. M.

Exercicio: El ayudante de la plaza de Cardona, don Sebastián Bacco, con patente de S. M.

Don Francisco de Santacruz, capitán de arquitectos militares, patente de S. M.

*Cavallería**Capitanes**Exercicio:*

Don Andrez de Diemberch, patente de S. M. de capitán de infantería y de los Comunes de cavallería.

Don Francisco Baxeras, patente de S. M. de theniente de minadores y de los Comunes de capitán de cavallería.

Don Francisco de Miravete.

Don Phelipe Ordovás, patentes de los Comunes.

Don Domingo de Cortada, patente real de capitán de infantería y de los Comunes de cavallería.

Exercicio y fue reformado: don Narciso Baliart, ayudante de la plaza de Barcelona con patente de S. M. y de los comunes de capitán de cavallería.

Exercicio: don Diego Inés de Aoíz, alférez de infantería con patente real, capitán de infantería con decreto de S. M. y theniente y capitán de cavallos con patentes de los Comunes.

Thenientes

Agregado: don Sebastián Alfonso, patente real.

Exercicio: don Joseph Alemán, patente de S. M. de sargento, y de los Comunes de ayudante y theniente.

Exercicio: don Silvestre Tegell, patentes de S. M. y Comunes.

Fue prisionero: don Joseph Carrillo, patente real de partidarios.

Alférez

Exercicio:

Don Juan Estrada, patente de S. M. de sargento de cavallería, y de los Comunes de alférez.

Don Ignacio Punet, patente de los Comunes.

Agregado:

Don Juan Folch, patente de voluntarios, y en Barcelona fue agregado al regimiento de San Miguel.

[418] *Lista de los Oficiales de Fusileros que se hallaron en el último sacrificio de Cataluña y se hallan en Viena a los 22 de Junio de 1716*

Theniente Coronel don Joseph Massip, patente de S. M. de capitán y de sargento mayor, y theniente coronel de los Comunes del Principado.

Sargento Mayor don Jordi Soler, patente de S. M. de capitán, y de los comunes de sargento mayor.

Capitanes

Joseph Soler

Domingo Cantarell

Francisco Raurell

Pedro Font, los quatro con patentes de S. M. y de los Comunes.

Ambrós Fies.

Francisco Torrents, ambos thenientes con patentes de S. M. y capitanes con patentes de los Comunes.

Theniente Joseph Puig.

[s.l., s.d., 1715 o 1716]

Llista d'oficials graduats a Barcelona i Mallorca que es consideren impeditis.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, ff. 24-25.

Lista de los oficiales de guerra que están graduados por los Communes de Barcelona y virrey de Mallorca y tienen grado antecedente de S. M. y se hallan ympedidos para el servicio de la Guerra

<i>Grados de S. M.</i>	<i>Grados de Barcelona y Mallorca</i>
Theniente coronel	El coronel don Alfonso Díez de Aux pide para Nápoles
Capitán. Pero también tiene certificación de haverle el P. Cienfuegos elegido por theniente coronel.	El theniente coronel don Pedro Padilla pide para Nápoles.
Capitán	El sarxento mayor don Manuel Pérez de Albiach pide para Italia.
Alférez	El theniente don Isidro Colomines pide el sueldo agregado al reximiento de cavalleria de Zerdena.
Alférez de fusileros	El capitán de fusileros Pedro Font pide para Italia.
Soldado con 6 excudos de ventaja	El capitán don Francisco Jordán pide para Nápoles; es sugeto de gran mérito.
Theniente de fusileros	El capitán de fusileros Ambrós Fes pide para Italia.
[24v] Capitán de fusileros	El capitán don Domingo Cantarell pide para Nápoles.
Capitán	El sargento mayor don Jayme Timor, para Nápoles o Milán.
Caudillo de la Esquadra del Valle de Serrallo	El Capitán don Joseph Bandrés de Abarca, para Italia

[25v. *En cursiva, escrit amb una altra lletra:*] *Impedidos Lista de oficiales de guerra, con grados de Barcelona [y] Mallorca, y tienen algunos antecedentes de S. M. C., que se consideran ympedidos. Están sin agregación ni sueldo.*

13

[s.l., s.d.]

Llista d'oficials catalans a l'imperi, amb indicació de grau i destinació.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, ff. 18 i 21.

Lista de los oficiales chatalanes de S. M. C. C. que se allan en sus dominios.

En Viena

Infantería

Thenientes coroneles

1. Don Juan Janzá, con patente de sargento mayor de S. M. en el regimiento de la Diputación y de theniente coronel de la Provincia del regimiento de don Francisco Busquets y Mitjans.
2. Don Francisco Cortada y Sellés, con patente de capitán de S. M. y del Principado de theniente coronel, del regimiento del marqués de las Naves.
3. Don Pedro Padilla, con patente de capitán de S. M. y de la provincia de theniente coronel.

Sargentos Mayores

1. Don Joseph Guarnier, con patente de sargento mayor de S. M.
2. Don Miguel Castellarnau, con patente de sargento mayor de S. M.

Capitanes

1. Don Joseph Parés y Castañer, con patente de la Provincia de capitán de granaderos, del regimiento del general Villarruel.
2. Don Joseph Tauler, con patente de S. M.
3. Don Francisco Santacrús, con patente de S. M. de capitán de ingenieros.

Thenientes

1. Don Juan Pablo Amat, con patente de la provincia, del regimiento de Villarruel.
2. Don Joseph Rela, con patente de la provincia, del regimiento de Corrado.

Alférezes

1. Don Joseph Serra, con patente de la provincia, del regimiento de las Naves.
2. Don Joseph Bachs, con patente de la provincia, del regimiento de Busquets y Mitjans.

[18v] *Sargentos*

1. Josep Aviñó, con nombramiento de S. M., del regimiento de la Diputación

*Cavallería**Capitanes*

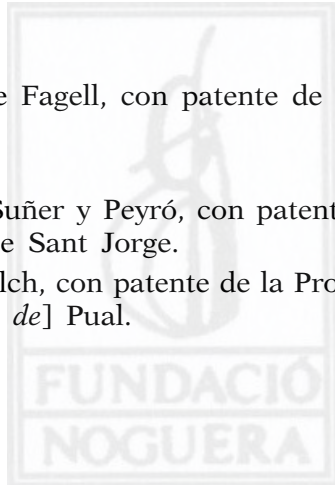
1. Don Narcís Ballart, con patente de S. M. de ayudante de la plaça de Barcelona, y con patente de la Provincia de capitán de Dragones de Sant Miguel.
2. Don Andrés Diamberch, con patente de S. M. de capitán de infantería, y de la Provincia de capitán de cavallos del regimiento de Sant Jorge.
3. Don Francisco Baxeras, con patente de S. M. de theniente de minadores, y de la Provincia de capitán de cavallos del regimiento de Dalmau.
4. Don Domingo Cortada y Sellés, con patente de capitán de infantería de S. M., y de la Provincia de capitán de cavallos del regimiento del marqués de Pual.
5. Don Miguel Faustino, con patente de S. M. del regimiento de Nabot.

Thenientes

1. Don Silvestre Fagell, con patente de S. M. del regimiento de Nabot.

Alférezes

1. Don Ignasi Suñer y Peyró, con patente de la Provincia del regimiento de Sant Jorge.
2. Don Juan Folch, con patente de la Provincia del regimiento del [*marquès de*] Pual.



En Nápoles

*Infantería**Coroneles*

1. Don Francisco Busquets y Mitjans, con patente de la Provincia.

Capitanes

1. Don Francisco Sissa, con patente de la Provincia del regimiento de las Naves.
2. Don Francisco Costa, con patente de S. M. de theniente de bombarderos, y de la Provincia de capitán de bombarderos.

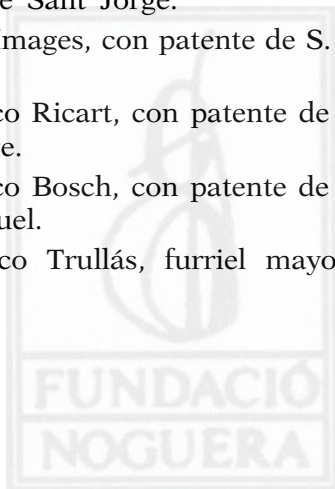
[21r]

*Cavallería**Sargentos Mayores*

1. Don Joseph Regás, con patente de capitán de cavallos de S. M. y de la provincia de sargento mayor del regimiento de Bricfeus.
2. Don Miguel de Montserrat, con patente de S. M. de capitán theniente y de la Provincia de capitán del regimiento de Dalmau.

Thenientes

1. Don Francisco Thacó, con patente de S. M. al regimiento de Sobías, y después al del [*marquès de*] Pual.
2. Don Magín Segura, con patente de S. M. y después al regimiento de Sant Jorge.
3. Don Joseph Images, con patente de S. M. del regimiento de Sant Jorge.
4. Don Francisco Ricart, con patente de S. M. del regimiento de Sant Jorge.
5. Don Francisco Bosch, con patente de S. M. del regimiento de Sant Miguel.
6. Don Francisco Trullás, furriel mayor del regimiento de Sobías.



En Milán
Cavallería

Capitanes

1. Don Ignacio Thorres de Bages, con patente de S. M. de capitán de Dragones y de la Provincia de capitán del regimiento de Dalmau.
2. Don Nicolás Mir y Ricart, con patente de S. M. de capitán de infantería y de la Provincia de capitán de dragones del regimiento de Sant Miguel.

Thenientes

1. Don Felis Coroleu, con patente de S. M. y después del regimiento de Sant Jorge. [21v]
2. Don Miguel Abadal, con patente de S. M. y después en el regimiento de Dalmau.

Alférezes

1. Don Benito Juli, con patente de S. M. del regimiento de Sobias.
2. Don Jayme Lleonart, con patente de la Provincia del regimiento de Brichfeus.

Infantería

Thenientes

1. Don Phelipe Plassa, con patente de S. M. en el regimiento de la Ciudad de Barcelona.

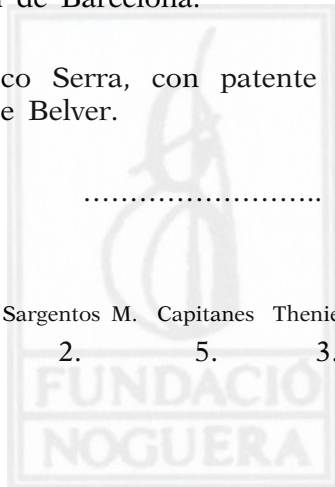
Alférez

1. Don Francisco Serra, con patente de la Provincia del regimiento de Belver.

.....

Infantería

Coroneles	Thenientes	C.	Sargentos	M.	Capitanes	Thenientes	Alféreces	Sargen.
1.	3.		2.	5.	3.	3.	1.	18



Cavallería

Sargentos M.	Capitanes	Thenientes	Alféreces	
1.	10.	9.	4.	24
				18 oficiales
				24 oficiales
Suma				42 oficiales

Sargento mayor Don Gabriel Ferreny sirvió en el año 1684 de soldado en el sitio y toma de Buda. Lo demás tiempo hasta el día corriente sirvió de soldado raso, cabo de esquadra, sargento, tiniente y capitán, todo en ejercicio. Huyó, dejó y reparó a Portugal a servir a las tropas de Su Magestad de capitán agregado en el regimiento de Don Francisco Ferrer, en cuyo regimiento le honró Su Magestad con la compañía de Granaderos en el año 1710, y el Sr. marqués Rubí en el regimiento que formó a Mallorca le honró en la Sargentía Mayor de dicho regimiento.

14

[s.l., s.d.]

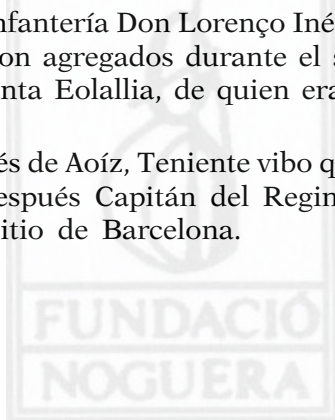
Llista d'oficials.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, f. 19.

El Capitán de Infantería Don Josep Bandrés de Abarca.

El Capitán de Infantería Don Lorenzo Inés de Aoiz, que se halla en Milán, y estuvieron agregados durante el sitio de Barcelona en el Regimiento de Santa Eolalia, de quien era Coronel el Marqués de las Navas.

Y Don Diego Inés de Aoiz, Teniente vibo que fue del Regimiento de San Miguel, y después Capitán del Regimiento de Don Pedro Vrifeus durante el sitio de Barcelona.



15

[Viena, 10 de febrer de 1717]

Ordre secreta sobre la naturalització d'exiliats a Nàpols.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 1. Fasz. 1: Dekrete Kaiser Karl VI, f. 241.

Consiguientemente a lo que sobre consulta de la conferencia del 14 de enero 1716 tube a bien resolver en el assumpto de naturalezas de españoles, se expedirán las cartas responsivas a las de 3 y 13 de septiembre 1715 de el conde de Daun y a la representación que acompañó con la última de las Diputaciones de Capítulos, Santo Ofizio, Beneficios y Donativo.

Y porque mi real mente y voluntad ha sido y es que los ss. españoles en quienes debe caer la naturalización (de que se embiarán listas adjuntas) queden en virtud de ella y de las respectivas certificadorias habilitados a obtener, exercer y ser colocados sólo en aquellos empleos y dignidades en que los forasteros podían ser provistos por lo pasado, y desde el tiempo de el emperador Carlos Quinto hasta que tube por bien [241v] conceder a la ciudad y Reyno de Nápoles las últimas gracias contenidas en privilegio de 26 Agosto 1713, se expresará en esta forma en la carta que se dirige al conde de Daun.

Tendráse así entendido para su cumplimiento con la advertencia de que el todo se disponga con el mayor secreto y reserva para que sea practicable, porque en la publicidad no se arriesgue el fin de mi servicio.

Viena, a 10 de Febrero 1717.

Al Consejo de España.

16

[Viena, 5 de juliol de 1717]

Concessió del títol de marquès a Josep Copons.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 10. Personalien Abril-Fuentes 1713-1734, f. 300.

S. M. concede merzed de títol de marquès a Don Joseph Copons

En atención a las particulares circunstancias, méritos y servicios de don Joseph Copons, y en conocimiento de su nobleza y

correspondiente lustre que su familia mantuvo siempre en el Principado de Cataluña,

Vengo en hazerle merced de título de marqués para que con el uso de mi real memoria y de esta distinción que le dispensa mi clemencia continúe a singularizarse en la fidelidad y amor a mi real persona y Augusta casa y en sus servicios, conforme lo ha executado hasta aora con plena satisfacción mía.

Tendráse entendido así, y mientras no presentase feudo en que apoyar el título, se podrá arreglar al apellido de su familia, conforme queda mandado por los españoles agraziados en igual caso.

Viena, y Julio 5 de 1717.

Al Consejo de España.

[*Escrit al marge:*] *Indiferente.*

17

[Viena, 27 de juliol de 1717]

El general Rafael Nebot sol·licita que s'agiliti l'ajut de costa de 1.000 florins.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Magestátsgesuche und Certificate. Aguirre-Zúñiga, ff. 295-296.

El general de batalla don Raphael Nebot, puesto a los pies de V. M. con todo respeto, dize que haviéndole dado don Juan Antonio Albarado un papel para resibir de don Emanuel de Lagaspi los mil florines de ayuda de costa que V. M. se dignó hazerle la grazia, no hallando el referido don Emanuel de Lagaspi marc[h]ante alguno que los qui[e]ra dar aquí cobrándoles después en Nápoles, y allándose el suplicante con suma miseria y enfermo en una cama,

Suplica a V. M. sea servido mandar a dicho don Emanuel Lag[a]spi que disponga se le paguen los mil florines de qualesquiera caudales de la tesorería, o que en qualquiera forma los solicite de algún negociante al crédito y cargo de la tesorería, pues de otra forma no conseguirá el suplicante redimirse de la extrema nezesidad que padece.

Lo que espera de la C. y C. piedad.

Viena, día 28 Julio 1717.

Acuerda el Consexo [...] que Legaspi haga la diligencia para hallar los mil florines con algún negociante a los intereses que pudiere convenir, con el supuesto de que se han dado los órdenes para que vengan los mil florines y sus intereses con la mayor brevedad.

18

[Viena?, 1717?]

Llistes alfabètiques de polítics i de dones que demanen pensió.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Fasz. 2: Pensionen und Gwadensachen (1715-30), ff. 491-500.

Nota: aquestes llistes en completen unes d'anteriors, que no hem localitzat.

Lista de Memoriales de Políticos en que piden Pensión

A

1. Don Andrés de San Andrés: dize que no pudiendo mantener al alferez su hermano con el medio sueldo, se halla en la mayor miseria, y pide pensión

2. Don Antonio Valeriola, valenciano: que desde el año de 8 que pasó a Barcelona, abandonando cassa y bienes, y después de haver padecido prisiones, que no ha logrado el menor subsidio, y pide pensión

3. Don Antonio Francisco Sala y Pi: alega que ha abandonado su muger, hijos y bienes, y que ha 12 años que sigue a V. M.; pide pensión

4. Don Antonio Joseph García Rubira: por carta insta se le conzedá pensión

5. Don Alonso Ossorio: refiere que en Castelnovo de Nápoles padeció 32 meses de prisión por afecto, y que se halla con muger y 2 hijos

5. (*sic*) Don Antonio Manuel Sanchiz y Blanes, valenciano: hijo de don Antonio, y su padre está en las primeras listas

6. Antonio Ortiz, catalán: refiere su mérito, y el abandono en Palamós, de donde es natural, de sus bienes, y que se halla con muger y una hermana.

[491v]

C

7. Custodio Franco, aragonés: dize haver contibuido en Aragón con gente y hazienda por el real servicio

[s. *núm.*] Cosme Campo, catalán [*línia ratllada*]

D

8. Don Domingo de Cassal y Forrellà: por carta insta que se le dé pensión

9. Don Diego Phelipe Monderia, aragonés: com muger y familia, y dice contribuió en Aragón al real servicio, por lo que padeció prisión y destierro

10. Domingo Marcó, valenciano: que desde el año de 6, abandonando su casa, sigue a V. M.

F

11. Don Francisco de Molina y Velasco: que ha 6 años passó al partido de V. M., en que ha procurado hazer mérito, de qué presenta certificaciones

12. Don Francisco de Alva y Reverter, catalán: dize que con el regimiento Biscardi passó a Nápoles para introducir la fábrica de tabaco de Sevilla; y que se halla pereciendo.

[492v] 13. Francisco Delgado y Navarro, aragonés: deseando tomar el estado de sazerdote, pide pensión para ordenarse a título de ella.

14. Francisco Prats, catalán: refiere que ha perdido dos hermanos en el real servicio, y que abandonó muger, familia y bienes.

15. Francisco Cana, catalán: dize el misserable estado en que está

16. Francisco Coromina, catalán: Escrivano de una galera

J

17. Don Juan Archio y Ferrer, valenciano: por el mérito que en 54 años ha hecho su padre, y un hermano, capitanes, y por el abandono de casa y hazienda pide pensión

18. Don Joseph Velarde: por carta insta por pensión

[245] 19. Don Juan de Gran y Climente, aragonés: alega mérito propio y de sus parientes

20. Don Juan Esteban y Soler, aragonés: que desde el año de 8 sigue a V. M.

21. Don Juan Gil Altamirano, cartaginés: que habiendo desamparado su casa y muger e hijos se halla pereciendo

22. Don Juan Manuel de Zúñiga, hijo del general de batalla don Phelipe de Zúñiga: dice que ha padecido prisión y pérdida de bienes por afecto a V. M.

23. Don Joseph Sasus: offizial de la Proveduría General del ejército de Cataluña, pide plaza en alguna secretaría o pensión para mantenimiento; con 2 hijas

24. Don Juan Joseph de Espoz, navarro: que por afecto a V. M. le fue preziso abandonar su casa y bienes, perseguido del gobierno angevino

25. Joseph Guitart, catalán: que habiendo perdido sus bienes, se halla necesitado

26. Juan y Francisco Coma Duran, catalanes: hermanos, piden con qué subsistir

27. Jayme Margarit, valenciano: alega el particular mérito de haver perdido la vida su abuelo y su padre afrentosamente por afectos a V. M.

28. Joseph Miguel Longa, aragonés: parece que ha muerto su padre Joseph Antonio, incluido en las primeras listas.

[493v] 29. Joseph Cortés, aragonés: dize haver servido entre los voluntarios

30. Joseph Solar, castellano: que desde el año de 6 abandonó casa y hazienda y que se halla con su muger

31. Joseph Burga, catalán: pide pensión

32. Juan Comelles, mallorquín: artillero, y dize se halla en Milán pereciendo

33. Joseph Puigsech, catalán: dize abandonó a su muger y familia, y que está muy necesitado

34. Joseph Berdeguer, catalán: dize que sirvió 6 años en la Coronela

35. Julián Gómez, castellano: alguazil de Cassa y Corte, hallándose con muger y dos hijos, pide el sueldo de alguazil

36. Jayme Royo: portero que fue del Consejo de Aragón

36. (*sic*) Don Jayme Nevot, catalán: pide la pensión de 300 ducados

37. Don Joseph Olcariz y Ferrer, aragonés: justizia mayor nombrado por S. M., dize se halla con 5 hijos

38. Don Joseph Ferrer de Fuster, valenciano: refiere su mérito y pérdida de mucha hacienda. En la 1ª lista hay otro don Joseph Ferrer, también Valenciano

[494]

M

38. (*sic*) Don Miguel Cortés y Aragués, aragonés: que sirvió en el regimiento de Pertús; que su padre y un hermano murieron en la batalla de Zaragoza, y que por haver abandonado su hazienda se halla en la mayor miseria

38. (*sic*) Don Miguel Rullán, mallorquín: Por carta insta para obtener pensión, y parece que ha sido ministro en Mallorca, Menorca y Ibiza

39. Don Miguel de Gómez y Ribera, castellano: dize que ha padezido prisiones y pérdidas de hazienda por afecto a V. M.

40. Miguel Aparizio, valenziano: que desde el año de 6 sigue

41. Miguel de Peñalverr, castellano: que se halla con muger e hijos, y ningunos medios con que mantenerlos

42. Miguel Bielsa, aragonés: con muger y familia, y expresa el mérito que tiene hecho

43. Manuel Balcaraz, castellano: alguacil de Casa y Corte, con muger y una hija

44. Matheo Hugo, catalán: verguero de la Audiencia de Cataluña

45. Miguel Frexas, catalán: que haviendo abandonado su casa y hazienda, se halla pereciendo

[494v]

N

46. Don Narciso Baliart, catalán: con muger y 3 hijos

P

47. Barón don Pedro de Samieter, aragonés: expresa la pérdida de hazienda y el mérito que ha hecho, y que se halla con muger y 2 hijos

47. (*sic*) Don Pedro Ibáñez, murziano: expresa su mérito y pérdida de haciendas, justificándolo con certificaciones

48. Pedro Riera y Travalia, catalán: con muger y 4 hijos

49. Pasqual Romeo, valenziano, archero en Valenzia [*afegit, amb una altra lletra*: se bolvieron a la parte sus papeles en 16 de Octubre 1718]

50: Pedro Matoses, de Xàtiva: por su mérito y pérdidas tiene la merced de 300 libras sobre bienes confiscados de su país, de que ha exhibido despacho original

[495r]

R

50. (*sic*) Don Ramon de Velasco, catalán: En atención al mérito de su difunto padre, el capitán Don Pedro, pide 200 ducados anuales para continuar los estudios.

S

51. Don Sebastián Joseph de Pitillas: oydor de Mallorca, con padre y familia

52. Don Salvador Pupio: alega el mérito de su padre y un hermano en servicio de V. M.

T

53. Don Thomás de Alias, valenciano: dize que su padre, theniente en el regimiento de Alcaudete, murió en Temisvar, y que se halla pereciendo con su madre

[495v] 54. Don Theodoro Lorenzo, aragonés: secretario que dize fue de la Inquisición Suprema de España

Lista de mugeres en que piden pensión

1. Doña Antonia de Anguerot, de Xàtiva: dize que se halla con hijos, y no expresa el nombre de su marido ni si es viuda.

2. Doña Antonia Cortés de Venzosa, castellana: dize que passó a este partido en compañía de un hijo

3. Doña Alphonsa González de la Torre, castellana: muger del capitán don Antonio Marzoa, con una hija

4. Cathalina Bello, aragonesa: muger de Martín Artes, con dos hijos

5. Cathalina Moreno: muger del capitán Pedro Antonio Moreno, ayudante que fue de Barzelona

6. Doña Francisca, doña Josepha, doña Vizenta y doña Theresa de León: hermanas, hijas de Don Alonso de León, contador que fue de Gal[ípoli]s y presidios de Zerdeña, expressando su desamparo por haver quedado huérfanas de padre y madre

7. Doña Gertrudis Sala, catalana: oculta el nombre del marido y dize tiene dos hijos.

8. Doña Gerónima Tarrosa, catalana: expresa su desamparo, y pide pensión o la paga de un crédito de 1.800 libras.

[496v] 9. Doña Josepha Martínez, valenciana: es la muger del Topazio y pide los 500 escudos anuales de que en Barzelona se la hizo gracia para sí y su marido

10. Isabel Buxé, catalana: viuda, habiendo perdido a su marido y hermano en el real servicio.

11. Doña Laureana Lucio de Espinosa, castellana: criada que fue de doña Margarita de Eril

12. Doña Lamberta Uzurún y Urtado: muger del capitán don Francisco Conchillos

13. María de Jaén: muger del capitán de cavallería don Blas de Adeica

14. Doña María Rossa de la Comba, catalana: muger de Don Joseph de Relá, con 2 hijos

15. Doña María del Campillo: viuda del capitán de cavallería don Juan Alonso del Campillo

16. Doña María Solià, valenciana: con 3 hijos, y no dize quién sea su marido

17. María Clausells, catalana: con una hija, y dize murió su marido en el último sitio de Barcelona

18. María Tarragó, catalana: muger del alférez don Nicolás Zesáreo, y dize tiene el medio sueldo de impedido

19. Doña María Ximénez de Zepeda: muger de Jayme Armelini, y criada de la duquesa de Nágera, con quien padeció prisión, destierro y summas mortificaciones, con dos hijos

[497r] 20. Doña Nicolasa Fernández Patiño: muger de don Miguel del Valle Saavedra

21. Doña Phélix Bruno; mallorquina: muger del Alférez Don Christóbal Berenguer, con una hija.

22. Doña Theresa del Moral: criada que fue de Doña Margarita de Eril

23. Doña Theresa Rossillo: hija del sargento mayor don Sebastián

24. Doña Theresa y Doña Josepha, hijas del barón de Visental

25. Doña Theresa Català y Porro, catalana: viuda del theniente Don Nicolás Porro [*escrit, amb una altra lletra*: se sacó del legajo su memorial]

26. Doña Theresa de Monsarrat y de Riba: muger de don Juan de Monsarrat, con una hija.

[497v]: *Lista 2ª de políticos y mugeres que piden pensión*

19

Fundació i funcionament de l'hospital d'Espanyols de Viena.

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2.^a part, fols. 530v-533v. Any 1717 (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El passatge que reproduïm no ha estat editat fins ara.

Funda el emperador en Viena un Hospital para todos los españoles, italianos y flamencos de los estados que poseΩa

La inclinación para los españoles era la más tierna, y sólo padecían aquéllos cuyos clamores no llegaban a su noticia, porque la omisión en hazérselos presentes era muy grande y lo impedía. Verdaderamente, los juicios de Dios son incomprensibles. Muchos no sólo logravan subsidios para la más regular decencia, pero les sobraba para el fausto de la mayor vanidad, quando a otros les faltava el más preciso alimento, sustentándose sólo de las menundancias que a muchos sobravan. Era varia la fortuna, o vulgar pensión en lo humano.

Los que no estavan socorridos y enfermavan padecían las mayores incomodidades. A más de que la diferencia de climas y de complexiones precisa la medicina a proporcionar métodos para la

curación y al gobierno del enfermo, muchos españoles morían en los quartos que tenían alquilados, con poco consuelo, ocasionándolo la falta de inteligencia del idioma. [531r] La diferencia de alimentos y la escasez de medios unía un doloroso desconsuelo. Otros, que con mayor suerte podían ir al Hospital de la ciudad pagando 3 pesos, que es la taxa que se paga al ingreso, padecían el desconsuelo de no ser entendidos por la diferencia del lenguaje. Y los médicos españoles tenían la misma dificultad en hacerse entender de los asistentes.

En 1716, consideradas estas circunstancias y otros graves motivos que se hicieron presentes al doctor Mauricio Andreu entrando a visitar en el Hospital al cirujano Ramón Viñas, natural de Vique, confirió la materia con el doctor Estevan Mascaró. Los dos hablaron sobre el asunto al doctor Nicolás Serdaña, natural de Barcelona, al doctor Joseph Pujol, natural de Vique, que eran médicos de corte, y a don Gabriel Joli, médico de cámara. Los doctores Joli y Serdaña hablaron del desconsuelo de los enfermos españoles al marqués de Rialp, secretario de Estado, y luego después passaron a representar al emperador la necesidad. Este príncipe, que ya en el año de 1716 había mandado dar seis cientos florines de limosna para socorrer los enfermos, respondió entonces que deseaba consolar a los espa-ñoles, y que premeditassen y discurriessen lo que se podría executar para el mayor consuelo.

En este intermedio, diferentes eclesiásticos y seculares espa-ñoles juntavan limosnas para socorrer a los enfermos y darles alguna comodidad en sus dolencias. Discurriéronse medios y convinieron que el más proprio era comprar una casa en donde se recogiesen todos. Cometiósse este encargo al doctor Serdaña, passó a effectuar la compra de una casa fuera de la ciudad, en el burgo de los Españoles Blancos, que se llama de este nombre porque en este arraval en tiempo del emperador Leopoldo fundaron los trinitarios descalzos españoles (por diferenciarle de otra fundación hecha en tiempo de Leopoldo de benitos, siendo la dedicación a la Virgen de Montserrat, y los llaman los españoles negros), y comúnmente es llamado con este nombre, ahunque el proprio en lengua del país es Alster kasen, que [531v] quiere dezir calle de Garsas. Y ajustado el precio por 2.500 florines, pero no tuvo effecto la compra, porque se oppusieron los moradores de aquel arraval, y no fue pagado el precio convenido de 2.500 florines que el emperador mandó luego entregar al doctor Sardaña. La ciudad señaló arraval donde pudiessen comprar casa, que fue en el burgo nombrado

Waring. Fueron deputedos por solicitadores y para firmar los contratos de compra y de más preciso el doctor Estevan Mascaró, vicario perpetuo de Santa María de Barcelona, el doctor Mauricio Andreu, cathedrático de prima de theología de la Universidad de Barcelona, el doctor Gabriel Joli, médico de cámara del emperador, y el doctor Nicolás Serdaña.

En 13 de agosto 1717 se ajustó la compra de una casa y huerto por el precio de 8.294 florines, y se firmó el acto de compra por los sobredichos en 30 de setiembre 1717. Los primeros administradores y procuradores fueron los doctores Andreu, Mascaró y Serdaña. Mayordomo, el doctor Joseph Llansá. Comprador, March Cardó. Enfermeros: Cosme Camps, natural de Reus, Miquel Darder, natural de Barcelona. Boticarios: Pedro Matosas, valenciano, Jaime Andreu, catalán. Cirujano, Domingo de Vall. Enfermera, Isabel Ferran. Cocinera, María Ángela de Vall. Todos catalanes.

El emperador mandó luego pagar 2.000 florines, y el doctor Salvador Paísa tuvo a su cargo la compra de medicinas y provisiones y economía interior del Hospital. Empezóse desde luego la fábrica del Hospital, y en 28 de mayo 1718, con real despacho dotó al Hospital su manutención de los 500 ducados napolitanos annuos que correspondía la ciudad de Nápoles al Hospital de Montserrat en Roma, perteneciente a la Corona de Aragón. Por mesura de providencia y manutención hizo gracia a favor [532] del Hospital de 3 meses de sueldo de todas las pensiones vitalicias que en adelante se concederían en los reinos de Nápoles, Cerdeña, Milán y Estados de Flandes después de fallecidos los que las gozavan. Concedió asimismo 3 meses de los sueldos que en todos otros regnos gozavan o gozarían todos los que obtendrían empleos militares o políticos en dichos estados y señoríos pertenecientes a la Corona de España. Hizo asimismo gracia a favor del Hospital de 1.600 ducados napolitanos annuos en tratas de este reyno.

En 1732 gozava este Hospital en fondo actual, separado de las otras gracias, correspondiente a annual pensión o entrada, 5.426 florines, 30 cruzers, pensión según parece de los dietarios del Hospital.

Los primeros enfermos que se alimentaron en el Hospital y entraron en él fueron en 15 de febrero de 1718 Joseph Alabia, aragonés, soldado, natural del lugar de Fuentes de Ebro en Aragón; el segundo, en 20 de febrero, que fue Miguel Prats, natural de Barcelona, sargento. Los enfermos que habían entrado en este Hos-

pital de las naciones sobre dichas desde estos días hasta 13 de octubre 1732 fueron 2.427.

En 12 de febrero 1717, día de Santa Eulalia barcelonesa, tomó posesión del priorato del Hospital el doctor Mauricio Andreu, que le tuvo hasta 18 de marzo 1723 (y el mismo día dixo la primera misa a los enfermos, erigiendo un altar collocando en él una imagen de Santa Eulalia barcelonesa). Y por su renuncia entró a prior el doctor Miguel Sánchez, aragonés, que murió a 10 de abril 1732. Entró interino en el priorato el doctor Pablo Corominas, catalán, natural de Toralló. Entró después, en propiedad, el doctor Bartolomé Bertoli, milanés, natural de Como, que pasó en 1737 a canónigo de la Escala, en Milán. Y en diciembre 1736, extinguido el Consejo de España, erigiendo el emperador otro con el nombre de Supremo de Italia, nombró el emperador intendente general del Hospital don Joseph Rifós, regente que había sido del Consejo [532v] Supremo de España.

En 15 febrero 1717 y en 19 febrero 1719 hizo el emperador decretos de ordenanzas para el gobierno del Hospital a la dirección de los Supremos Consejos de España y Flandes, concediendo a los españoles, napolitanos, sardos, flamencos y milaneses ser admitidos privativamente a las otras naciones. Ocupado el reyno de Sicilia por sus armas en 1720, concedió igual gracia a los sicilianos. Nombró 2 superintendentes del Hospital, esto es, un consejero del Consejo de España, otro del de Flandes, mandando tener todas las semanas una conferencia en el Hospital. Y en el 2º decreto de arreglo, mandó el emperador huviere un prior, 2 vicarios y un confesor de cada nación. Los señores superintendentes fueron don Juan Bacce. Cugia, sardo, el visconde Thisguen, flamenco. Se siguieron después el conde don Joseph Bollaño, español, el conde Vizñans, flamenco. Subentraron el conde Francisco Solanes, catalán, el marqués don Fernando Álvarez, castellano, don Manuel Telles de Silva, portugués.

Mandó el emperador la edificación de un capaz edificio, dividido en apartamentos separados para hombres, mugeres y locos. Y para que en el proprio hospital tuviessen todos los consuelos, mandó edificar un templo baxo la invocación de la Virgen Santíssima, con el nombre de la Merced. Puso el emperador la primera piedra en los simientos con las inscripciones siguientes:

Sub invocatione Dei Pari de Mercede Augustissimus Rom[anus] I[mperator] Carolus VIus, Clemens, piae domus Sancti Hispaniae Monarchiae Hospitalis fundator, piissimus elargitor primum hunc posuit lapidem die II Augusti anno salutis 1722. Hodie in Dominica

2da. Augusti 1722 Sedente Inocentio 13tio Rom[ano] Po[ntific]e Max[im]o, Carolo 6º Austriaco Rom[ano] Impe[rator] Semper Augusto et 3tio Hispaniarum Monarca, feliciter regnante, praesente sua Cesarea ope propria Austriaca, manuque regia solemnissima Pompa et apparatu suo, hic lapis positus est, Segismundus S[acro] R[omano] I[mperio] Impe[ratore] ex comitibus de Collonitz, I[llustrissi]mo Archiepiscopo Viennensi pontificante; sicque fundata est haec Ecclesia Xenodochyi [533r] Hispanicae Monarchiae, Beatissimae Virgini Mariae de Mercede dicata et sub tutela, S. S. Jacobi Apostoli hispaniarum protectoris et Eulaliae virginis et martiris civis Barcinonae ac Patronae; Xenodochium Hispanis, Italis et Belgis patens. Deo sint laudes, honores et gloria, principibus felicitates et victoria, vivis pax et gratia, defunctis lux et requies. Amen.

El día 24 febrero 1724 el mismo arzobispo, hoi cardenal de la Santa Iglesia, hizo la consagración del templo.

Es de notar que sobre cuál invocación había de ser titular del templo se suscitó pretensión entre todos los españoles que de diferentes reynos y provincias de España estaban presentes en Viena. Los castellanos se dividieron en pareceres, unos pretendieron que la titular debía ser baxo la invocación de la Virgen de Atocha, otros la de Guadalupe, otros la del Sagrario de Toledo. Los aragoneses pretendieron la del Pilar; los valencianos, la de los Desamparados; los catalanes, la de Montserrat o la de la Merced. Para allanar competencia, se convino dexarlo a la suerte, y salió por 2 veces la Virgen de la Merced. Y por particular devoción del emperador, fue dedicado el templo a la Virgen de la Merced, y por tutelares San Jaime y Santa Eulalia barcelonesa.

El emperador con toda su corte va todos los años a la iglesia del Hospital el día que se celebra la fiesta de la Virgen de la Merced, que está collocada en el altar mayor como en solio y tiene un capás y primoroso camarín. Tiene la iglesia 4 capillas en el cuerpo de la iglesia: una de San Genaro, perteneciente a los napolitanos; otra de San Carlos Borromeo, perteneciente a los milaneses; otra de Santa Rosolea, perteneciente a los sicilianos; otra de San Pedro, perteneciente a los flamencos. Tiene otra al entrar de la iglesia, a la derecha baxo el coro, de San Joseph; y en ella fundó don Joseph Bolaños una missa perpetua y una capellanía, sirviendo de sacristán el que la tiene y los que en ella le sucedan. Estas [533v] capillas tienen unos primorosos retablos. Y el emperador en 1738 mandó hacer un primoroso retablo en el altar mayor y permitió a don Joseph Rifós, intendente general del Hospital, dotar a su costa el púlpito, tribunal y los confesionarios.

Este Hospital es gobernado por las constituciones y reglas de los hospitales generales de Barcelona, Zaragoza y Valencia. Ha sido y es de singular abrigo y consuelo a estas naciones, y en particular a los españoles que en él han muerto, coroneles, tenientes coroneles y demás grados y personas de calidad y otras que gozaron empleos preeminentes en su patria. Entre los primeros, el coronel de infantería don Blas Ferrer, tan conocido por sus singulares servicios y caudales en el Reyno de Aragón. De los segundos, don Diego Pallarès, cavallero catalán, sargento mayor que fue de Lérida. De los terceros, el doctor Antonio Grases y Dez, tan conocido por haver obtenido el más preminente empleo que había en Cataluña, de diputado real, representando todas las ciudades y villas de Cataluña, que lo era actualmente quando se rindió Barcelona en 1714.

Toda clase de gentes, de empleos y distinciones de ellos y sus familias murieron en este Hospital. Sólo se eximieron de este piadoso refugio los ministros, secretarios y oficiales de los consejos, secretarías y officialías formadas en Viena, porque desde su primera institución hasta la extinción siempre lograron los sueldos que les fueron asignados, y jamás padecieron valimientos ni atrasos, a lo que estaban frecuentemente expuestos los sueldos y pensiones que gozaban españoles. Los consejeros, secretarios y oficiales cobraron enteramente sus sueldos hasta 8 de enero 1734, y en la extinción del Consejo de España, en 30 de noviembre 1736, el emperador mandó darles certificación del alcance de su sueldo devengado en el sobredicho tiempo.

20

[Viena, 30 de març de 1719]

Pedro Morrás, marquès d'Onrubia, que es retira al monestir d'Assís, sol·licita ajuts per als seus domèstics.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Magestättgesuche und Certificate. Aguirre-Zúñiga, ff. 289 i 292.

Pedro Morrás, marqués de Onrubia, con el mayor rendimiento dice que no solicita los cesáreos reales pies de V. M. en particular audiencia por no renovar a su augustíssima vista el dolor que le causa el haverse de ausentar de ella; y assí eligiendo antes el carecer del consuelo que siempre ha hallado en la benigníssima presencia de V. M. que excitar la ternura de su amor con señales forzosas de vivo sentimiento, hace presente a V. M. que, haviendo determi-

nado después de la muerte de su hermano don Joaquín Morrás retirarse al Monasterio de Santa María de los Ángeles de Assís a passar en recogimiento el resto de sus días, y dispuesto lo que en su posibilidad ha cabido en lo que mira a redondear todas sus dependencias para executar su viage con la brevedad possible, procurando antes a los domésticos que su hermano tenía, y él tiene, el consuelo oportuno en el desamparo que padecerían faltándoles el arrimo del suplicante, que se reduce a estado de no poder ayudarlos.

Suplica a V. M. se digne aprobarle esta determinación, dándole para executarla su cesáreo real permiso, y mandando se despache el necessario passaporte, y assimismo tenga por bien de continuarle la merced de los dos mil escudos annuos, que goza en el Bilanzo del Magistrado ordinario de Milán, que además de servir a la satisfacción de sus deudas, manutención de su persona y otras disposiciones de su precisa obligación, han de ser desde aora y para mientras viviere finca segura [289v] de cinco libras diarias, moneda corriente de Milán, que han de gozar quatro de sus domésticos, llamados Pedro Pablo Mandilo, Julián de Ibarra, criado antiguo de su hermano, Benito Galón y Benito Mandilo, de los quales el primero tendrá dos libras, y los otros tres, una cada uno. Y porque desea que los mismos sobreviviéndole gozen el mismo subsidio durante sus vidas, previniendo por tal medio la necesidad a que pudieran llegar, suplica también a V. M. se sirva mandar desde ahora que después de los días del suplicante se continúe a dichos quatro domésticos el mismo subsidio, mientras vivieren, assignando en la referida finca del Bilanzo, o en atención a lo que su difunto hermano y él pueden haver merecido en el servicio de V. M., ya que por este respecto ha sido siempre de estilo corriente en España y en sus dominios dependientes amparar los criados de los ministros difuntos, y conferirlos oficios regios, con cuya utilidad compensassen la falta de sus amos.

Y bien en consideración de los treientos doblones que en Nápoles goza *vita durante*, los quales deja a beneficio de la real hacienda, cediendo desde aora el derecho que en ellos le hizo adquirir la summa clemencia de V. M. y quitando al real erario este gravamen, ya que no sirve ni puede emplearse en cosa alguna útil al real servicio; pues de este modo irá consolado a su retiro, viendo aliviados sus domésticos y los de su hermano (que por largo tiempo le han servido) con el arbitrio menos gravoso al real erario. Y aunque entre los que han servido a su hermano no ha nombrado a Don

Joseph de Rivas, que ha sido su secretario; todavía como éste, por su mérito personal, afecto y pérdida de su casa y patria, no dejará de impetrar de la benignidad de V. M. el subsidio [292] conducente a su manutención, no experimenta el alivio que los otros domésticos. Y por último se dignará V. M. de mandarle lo que deberá hacer con los papeles, instrucción secreta y demás pertenecientes a la pública comisión que exerció en la Corte de Turín.

Todo será gracia especial que espera recibir de la benignidad y soberana magnificencia de V. M., por cuya vida, Imperio y augustísima causa rogará a Dios, por acreditar y cumplir siempre con las leyes del más fiel y más humilde vassallage.

21

[Viena, 30 de maig de 1722]

Concessió d'una renda de 8.000 florins anuals sobre el regne de Nàpols al marquès de Rialp, en concepte de sobresou.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 267.

El Rey.

Ilustrísimo Príncipe de Sulmona,

Haviendo resuelto que el assignamiento de ocho mil florines anuos que tuve por bien mandar se hiciesse al marqués de Rialp, mi secretario de Estado, por aumento del sueldo sobre los efectos de la media anata de Milán se le sitúe y pague en los derechos de los sales de essa capital, o bien sobre otro efecto explícito de esse mi real patrimonio, y que el goze de él le corra desde primero de junio próximo venturo;

En conseqüencia de ello os encargo y mando deis las órdenes convenientes para el puntual y efectivo cumplimiento de esta mi Cesárea Real deliberación, executándose assí, no obstante qualesquiera órdenes que aya en contrario, las quales derogo para este caso, dexándolas en su entera fuerza y vigor para en adelante.

Que tal es mi voluntad, y que este despacho se registre y note en las partes donde tocara para su exacta observancia.

De Laxemburg a 30 de Mayo de 1722.

Yo el Rey.

Con señales del Consexo.

Alvarado et Colomo Secretarius.

22

[Viena, 24 d'abril de 1723]

Ordre que el pagament de la renda de 8.000 florins anuals sobre el regne de Nàpols que disposa el marquès de Rialp, en concepte de sobresou, es faci a costa de la Règia Cambra.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 269.

El Rey.

Muy reverendo en Christo padre cardenal de Althann.

Con despacho de 30 de mayo del año próximo passado mandé que se situassen en los derechos de los sales, o bien sobre otro efecto explícito de ese mi real patrimonio a favor del marqués de Rialp, mi secretario de Estado y del Despacho, los ocho mil florines que le tengo concedidos por aumento del sueldo. Y habiéndoseme representado por su parte que se ha dificultado y rehusa franquearlo de cambios, quando la naturaleza del sueldo, y la necesidad de gozarlo donde me sirve, lleva embebida la condición de que se le costeen las remesas, como se practica con todos los demás sueldos de los que me sirven en esta Corte.

Considerada la razón de su instancia, he venido en encargaros y mandaros, como lo hago, deis las órdenes convenientes para que desde el día en que comenzó a correr la enunciada situación de 8.000 florines de sobresueldo a favor del dicho marqués de Rialp se le haga buena la cantidad correspondiente a los cambios, y en adelante se le hagan las remesas a costa de mi Regia Cámara, como se executa con los demás sueldos de los que aquí me sirven, de manera que perciba en esta corte la entera summa de los referidos ocho mil florines.

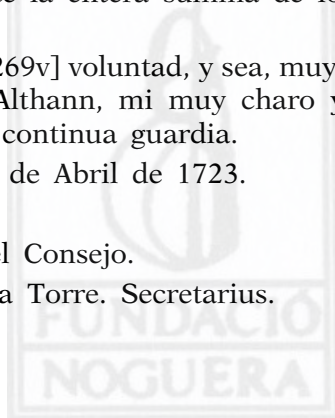
Que tal es mi [269v] voluntad, y sea, muy reverendo en Christo padre cardenal de Althann, mi muy charo y muy amado amigo nuestro, en vuestra continua guardia.

De Viena a 24 de Abril de 1723.

Yo el Rey.

Con señales del Consejo.

Bermúdez de la Torre. Secretarius.



23

[Viena, 20 de maig de 1723]

Petició del comte Felip Ferran per poder assistir com a ambaixador dels catalans al congrés de Cambrai.

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2^a part, fol. 754. Any 1717 (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm no ha estat editat fins ara.

Memorial que presentó el conde don Phelipe Ferran en 20 de mayo 1723 al emperador pidiéndole passar al congreso de Cambrai.

Señor,

El conde Ferran, a los pies de V. M. C. C. dize que en el Congreso de Utrech se remitieron diferentes intereses a la paz general, y aunque se estipuló en el capítulo de la evacuación que el reyno y la Reyna Ana de Inglaterra se empeñarían para que guardassen los cathalanes con sus privilegios, no tuvo más effecto que la esclavitud que padecen.

Passó el suplicante, con permissio y cartas de la emperatriz y Reyna nuestra señora y con el carácter que le dio su patria, a hazer las más efficaces instancias y mayores esfuerzos con los olandeses. Los oficiales le respondieron que con el mayor vigor en todos tiempos y en qualquier parte patrosinarían los intereses de Cataluña,

El rey Jorge de Inglaterra, en la Haya, quando passó a tomar posesión de aquel reyno, a una representación que puso en sus manos, en que entre otras cosas le proponía erigir Cataluña en república, lo aprobó y además dixo que si en aquel tiempo no se havia perdido Barcelona, que no se perdería, por haver dado las órdenes nescesarias para su libertad.

Estas y otras diligencias merecieron la aprobaci3n de V. M. y el ofrecimiento de honrar al suplicante (viniendo el caso) en la continuaci3n de las importancias de su patria. Oy se publica la abertura de conferencias en Cambrai el día 15 de octubre para tratar de la paz general.

Por lo que suplica a V. M. C. C. la gracia de passar al congreso o en donde convenga con el patrocinio de la cesárea clemencia para que no queden infelices unos vassallos de cuyos paΩsses ha salido V. M. emperador con gran parte de los dominios de España, además

de los servicios hechos a V. M. y a la Grande Alianza, razón que les promete más [754v] dicha que la desgracia les amenaza. Y quando nada se conjugue, vendrá el alivio de saber que hasta la fin no les ha V. M. desamparado, y el suplicante de haver cumplido con Dios, con V. M. y con la patria solicitándolo.

1723. En Milán en 20 de mayo de 1723. Memorial que presentó el conde Ferran, general de Barcelona, al emperador, publicado en Viena al ir al Congreso en Cambray, que no fue la obertura asta el 26 enero 1724. Murió Ferran 16 setiembre 1723.

24

[Viena, 3 de noviembre de 1723]

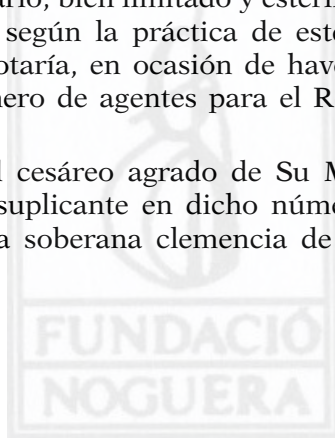
Francesc Llevant, notari, que ha estat secretari del comte Ferran fins a la seva mort, sol·licita el càrrec d'agent.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 15 Personalien Gallart-Muñoz 1713-1734, f. 237.

Francisco Llevant, notario público que fue por V. M. en Cataluña, y lo es oy en esta imperial corte, puesto con el más profundo respeto a los pies de V. M., dice:

Que sigue la justicia y servicio de V. M. desde el año 1705, habiendo procurado cumplir por su parte en quanto se ha ofrecido assí en España como en Holanda por secretario del difunto conde Ferran; y en esta corte, donde se halla diez años haze, reducido con sólo su oficio de notario, bien limitado y estéril para poder subsidiar su familia. Y como según la práctica de este país corre con las agencias anexa la notaría, en ocasión de haver S. M. decretado el que se erija un número de agentes para el Real Supremo Consejo de España,

Suplica sea del cesáreo agrado de Su Majestad mandar que se comprehenda el suplicante en dicho número, que lo recibirá a singular gracia de la soberana clemencia de V. M. C. C.



25

[Viena, s.d., 1723?]

Joseph Vilatersana i Costa, religiós mercedari, sol·licita una pensió per retirar-se en un convent de l'orde.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Magestätsgesuche und Certificate. Aguirre-Zúñiga, f. 434.

Fr. Joseph Villatersana y Costa, cathalán, religioso sacerdote del real orden de Nuestra Señora de la Merced, a los reales pies de V. M. C. C. dice:

Que aviendo con zelo y fidelidad seguido constantemente la causa de V. M. y su augustíssima persona, desde que se sirvió V. M. venir a España, como también señalándose en el último sitio de Barcelona (de donde es natural) en servicio de V. M. y de su patria con fervor y aplicación a los que necesitavan, luego que entraron los enemigos de orden del governador de Vique don Feliciano Bracamonte lo tubieron presso en su convento, executando con él muchas extorciones; y especialmente viendo los enemigos ser el suplicante uno de los notoriamente afectos a V. M., determinaron para total ruina suya el año mil setecientos y diez y seis, enviarle presso a Castilla. Y aviéndole presentado el destierro, para librarse de una muerte civil, buscó la protección de V. M.

Siendo el motivo de su desgracia no sólo los referidos trabajos, sí aún el mérito de su padre y dos hermanos, a quienes por aver mantenido a muchos militares en el tiempo más oportuno en su casa de campo en Vique, y servido en la Coronela de dicha ciudad en todas las funciones y tiempo que se mantubo en nombre de V. M., y por otros servicios que se señalaron, les saquearon su casa, y dexaron irreparable su ha- [434v] zienda; como también el del doctor Francisco Costa, tío del suplicante, a quien, por averse señalado afecto a V. M. exerciendo el cargo de consejero primero de la Ciudad de Barcelona el año de mil setecientos y quatro, concluido el año de su empleo lo tubieron presso en las cárceles públicas de dicha ciudad de orden del virrey don Francisco Velazco, con mucho detrimento de persona y bienes, sin otros servicios con que se señaló, como es notorio.

Y respecto de que ha estado el suplicante en esta imperial corte siete años careciendo de toda asistencia, juntando al dolor de las pérdidas de su familia el aver perdido la carrera de sus estudios, empleos de la religión y subsidios de su patria, siendo su único desseo

y anhelo el vivir en clausura conforme a su instituto, donde teniendo una celda y el subsidio correspondiente a sus religiosas necesidades, pueda sin este impedimento dedicarse al culto divino. Por lo que

Suplica, con todo rendimiento a V. R. M. C. C., que en atención a su antig[u]o mérito, y al santo y loable fin que le obliga a recurrir a su soberana clemencia, se digne mandar se le señale al suplicante una pensión en el real patrimonio de Sicilia o en Nápoles, u donde fuera de su real agrado, para poderse mantener en uno de los conventos de su religión de dichos reynos, y assí conseguir su honesto fin, y acabar su vida en los exercicios que son propios de su instituto.

Gracia H. Deus.

26

[s.l., s.d.; Viena, entre 1721 i 1725]

Projecte d'enviar els exiliats a Eslavònia o Croàcia.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. 2: Pensionen und Gwadensachen (1715-30), ff. 650-654.

Assentada como proposición innegable la necesidad de establecer nuevos medios de assegurar la subsistencia a la nación española, o, por explicarlo con mayor propiedad, a todos aquellos individuos que por su honor o por precisión, después que abandonaron la patria a impulsos de su amor y afecto a la cesárea real persona de Su Magestad tomaron el partido de vivir y morir a sus pies, aún después de concluida la inminente Paz que se está tratando en Cambray; porque es bien sabido que facilita[da] a la Europa el apreciable thesoro de la quietud, han de venir a cessar los efectos que la piedad de Su Magestad man- [650v] dó destinar en el Reyno de Nápoles y Estado de Milán, por consistir la mayor parte en los frutos de seqüestros cuyas propiedades deverán restituirse a los que en virtud de los tratados tubieren derecho para adquirirlas.

Viene como natural la consideración de que, movido por el benigno ánimo de Su Magestad, por piadoso y por justificado, dará toda la mano para procurar a las familias de unos vassallos tan honrados el consuelo de una segura perpetua subsistencia por premio de su mérito, sin dexarlas sugetar o expuestas a mendigar el natural alimento, ni permitir una memoria tan funesta entre la que asegurarán [651r] las heroycas virtudes de Su Magestad y publica la historia de sus piadosísimos gloriosos predecesores.

Uniéndose a tan justas reflexiones las que sugiere la prudencia para prevenir con tiempo el caso de que, faltando los referidos medios, no falte la providencia que ha de dimanar de un real patrimonio que alimenta a tantas y tan grandes públicas urgencias, parece que no sería fuera de propósito el hazer presente esta idea, que sólo el retardo puede aventurar [651v] la perfección de su práctica.

Ésta sería en concepto de que propone el Destino de un territorio en el Reyno de Eslavonia [*ratllat*: Croàcia] donde dignándose Su Magestad de conceder y distribuir en calidad de feudales aquellas porciones que se expressarán, deviessen los interesados, ayudados de las assistencias que oy poseen, conferirse en el lugar para assegurar con su industria lo que tal vez no podrán conseguir del erario de Su Magestad sin agravio de la justicia y de el público y común interés de sus dominios.

Dícesse en la Eslavonia [*ratllat*: Croàcia], porque supuesto que la benignidad de [652r] Su Magestad y su incomparable justificación no consentirá que estos vassallos pierdan ni disminuyan en el lustre que les dio naturaleza, no se mira en dicho reyno aquel impedimento que en el de Ungría, donde para gozar del fuero es necessaria la connaturalización, que no se alcanza sin mucho dispendio, pues quando no mediassse este reparo, o la authoridad de Su Magestad se sirviesse venzerlo, la misma idea pudiera practicarse en Ungría.

Tres classes se proponen de sugetos de calidad y mérito para el orden del repartimiento de dichos terrenos, es a saber: inferior, mediana y superior. A la inferior pudiera concederse la ayuda de costa de mil florines, y que fuesse tratado y reconocido como noble [652v] del reyno. Al mediano, dos mil y reconocido por pernoble. Y al superior, quatro mil, y que fuesse tratado y reconocido como magnate. Señalando al noble la extensión de cien de tierra, al pernoble de dos cientos, y al magnate de quatro cientos, con los privilegios que gozan los señores terrestres en el reyno, y enfeudación noble a favor de los successors, comprehendidas las hembras. Concediendo a la ciudad que haya de fundarse el privilegio de real y libre, como lo son Presburg, Edimburg y otras muchas, y con todos los demás que en su principio son tan necesarios para llamar a la concurrencia de esta fundación las gentes y artífices que sean menester.

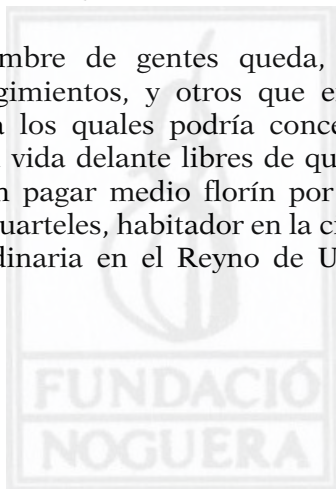
[653r] Para habilitar estas gentes a la cultura de dichos territorios es preciso dispensarles los medios, y que sean suficientes

las respectivas ayudas de costa que sobre se han propuesto. Parece que lo comprueba el vil precio que tienen los géneros en qualquiera de los dos reynos. Dos modos hay de facilitar esta subvención. Una es distribuirla entera y de contado, y la otra continuar las pensiones y diarios por el tiempo que Su Magestad fuere servido, dando lo que corresponde a medio año de adelantado. Y de qualquiera manera en el lugar de la fundación, porque los interessados no diviertan el caudal en otro uso.

Providenciados en esta forma los [653v] políticos, parece que la clemencia de S. M. pudiera extenderse a los militares que, gozando ya el beneficio de sus sueldos, bastaría admitirles en la enfeudación de territorios. Y en tal caso, a los soldados y pequeños oficiales que son de casas nobles o que gozan de privilegio militar, como también a los alférezes y thenientes que no lo eran, se pueden admitir como nobles, y repartirles a cien jornales de tierra con las circunstancias sobredichas. A los alférezes y thenientes de casas nobles y capitanes que no lo son por sus casas, como pernobles y dos cientos jornales de tierra. Y a los capitanes que fueron nobles y a los de superior grado, como magnates, dándoles quatro cientos jornales de tierra.

[654] Quedan muchas personas beneméritas, como son hijos de oficiales y otras de diferentes calidades graduadas, las quales Su Magestad no ha tenido a bien hasta ahora declarar en qué concepto están en su cesárea mente, a los quales se les pudiera dar ayuda de costa a proporción de la inteligencia y gracia de S. M., y señalarles según ella terrenos correspondientes en una de la tres classes ya dichas.

Otra muchedumbre de gentes queda, como son soldados dimitidos de los regimientos, y otros que en España exercieron oficios mecánicos, a los quales podría concederse una ayuda de costa, dexándolos su vida delante libres de quarteles; y después los successores pudieran pagar medio florín por casa de artífice, por toda imposición de quarteles, habitador en la ciudad o en los burgos, convención muy ordinaria en el Reyno de Ungría.



II
ESTABILITZACIÓ I INTEGRACIÓ (1725-1734)



[Viena, 11 d'agost de 1725]

Ordre al Consell d'Espanya que destini 7.500 florins del seu pressupost a l'ajut als exiliats que tornen a Espanya com a conseqüència de la pau de Viena.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 66.

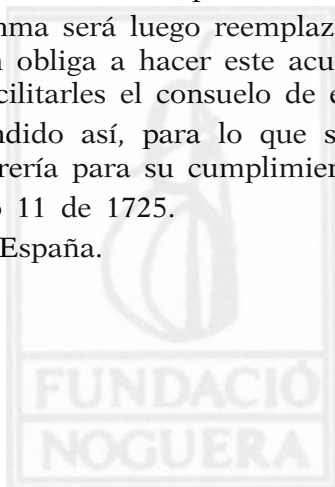
De los efectos destinados a la dotación del Consexo, es mi voluntad que se apliquen aora siete mil y quinientos florines dedicados para satisfacer al presente y ayudas de costa a algunas personas que tienen mi real permiso para passar a España a gozar del reposo de sus casas en conseqüència del tratado de la paz.

Y la dicha summa será luego reemplazada de otros efectos, pues oy la previsión obliga a hacer este acuerdo, por no detener los interesados y facilitarles el consuelo de emprender su viage.

Tendráse entendido así, para lo que se darán los órdenes necesarios a la tesorería para su cumplimiento.

Viena y Agosto 11 de 1725.

Al Consejo de España.



[Viena, 22 d'agost de 1725]

Ordre al Consell d'Espanya per tal que els estats de Nàpols, Sicília i Milà paguin 6.000 pesos anuals al recentment nomenat ambaixador imperial a Espanya, mariscal comte de Konnigsegg.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 67.

En conseqüència de haver nombrado por mí embaxador a la corte de España al marischal conde de Konnigsegg, de mi Consejo de Estado, y que para su manutención se ha formado un competente reglamento de sueldos, cargando a mi Cámara Imperial veinte y seis mil patacas, y a mis Cámaras y Patrimonios de Nápoles, Sicilia y Milán otros seis mil pesos annuos, que se le han de pagar y satisfacer en Madrid con letras de cambio que cumplan en todo la summa de treynta y dos mil patacas,

Vengo en ordenar que, hecha por el Consejo la proporcionada distribuzión sobre las Cámaras de Nápoles, Sicilia y Milán, se expidan los órdenes más premurosos para el asignamento, encargando en ellos al lugarteniente de la Cámara de Nápoles y presidentes de el Patrimonio y Magistrado respectivos de Sicilia y de Milán que sea particular cuydado y cargo suyo embiar las letras cada año al mencionado conde de Konnigsegg a Madrid, de forma que por trimestres perciba la correspondiente porción sin el gravamen de cambios, que los han de suplir las Cámaras, u bien executar en las [67v] remesas, lo que el mismo embaxador les insinuare por mayor satisfacció suya, invigilando en que no haya el menor atraso en los pagamentos de dichos seis mil pesos annuos, y en los plazos de las remesas, mientras no conviene a mi authoridad y decoro que en una corte estrangera se pueda penetrar que hay descuydo o fallenzia en la satisfacció del sueldo de el embaxador, ni que a éste se le agrave por el retardo en solicitar anticipaciones que pueden desacreditarle en su representació.

Tendrás entendido así para su cumplimiento, y se pasará la regular insinuazió de lo arreglado al Consejo de mi Cámara Imperial para su intelligencia.

Viena y Agosto 22 de 1725.

Al Consejo de España.

29

[Naistad, 15 de setembre de 1725]

Ordre al Consell que deliberi la manera d'atendre els exiliats un cop es restitueixin els béns segrestats durant la guerra com a conseqüència de la pau recent.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 98.

Para proveer de asistencia a los españoles que quedan en dominios de S. M.

Considerada la proximidad de la restitución de haciendas y efectos seqüestrados y aplicados a mi Real Hazienda en el tiempo de la guerra con España, y la inevitable debilidad y falta de fondos suficientes que de aquélla resultará a las Delegaciones de Españoles establezidas en Nápoles y Milán y dotadas, en todo o en gran parte, de dichas haziendas y efectos, al paso que no cesan los motivos de equidad y justificación para continuar la precisa subsistencia de los fieles vassallos que por mi causa abandonaron y sacrificaron la patria y conveniencias,

Es mi voluntad que desde luego examine el Consejo [98v] los medios de ocurrir a esta urgencia, averiguando y teniendo presentes las familias y los individuos que han declarado y declararán su voluntad de permanecer en mis dominios, sus calidades y méritos y la razón que funda esta providencia, para que con todo conocimiento pueda el Consejo representarme y consultar lo que sea más conveniente.

Tendráse entendido para el devido cumplimiento.

Naistad y Septiembre 15 de 1725.

Al Consejo de España.

30

[Viena, 29 de setembre de 1725]

Decret d'ajut als exiliats que tornen a Espanya com a conseqüència de la pau.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 112.

Decreto. Ayuda de costa para españoles que pasan a España.

Para no retardar a los españoles que la conferencia particular, en consulta de 18 agosto próximo pasado, me han representado ser dignos de ayuda de costa para poder restituirse a sus casas, el consuelo de ejecutarlo desde luego,

Es mi voluntad que de los efectos destinados a la dotación del Consexo se pague el importe de las ayudas de costa de que haze mención la citada consulta, y lo demás que sea necesario (si no fuese suficiente la suma de 7.500 florines librada en virtud de mi Decreto de 22 del pasado) para cumplir las ayudas de costa que devieron distribuirse por resolución mía sobre anterior consulta de la misma conferencia fecha el 23 de julio de este año, mientras la falta de otros medios obliga a esta disposición, que quiero se execute, y que de otros qualesquiera efectos sea remplazada la caja del Consejo del total importe de las sumas que huviessen suplido para el propuesto fin.

Tendráse entendido así y para el devido cumplimiento se expedirán los órdenes necesarios.

Viena y Septiembre 29 de 1725.

Al Consejo de España.

31

[Viena, 6 de noviembre de 1725]

Nou ordre d'ajut, per valor de 6.500 florins, als exiliats que tornen a Espanya com a conseqüència de la pau.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 128.

De los efectos de la dotación del Consexo se antiziparán seis mil y quinientos florines para satifazer las ayudas de costa que en la última consulta se señalaron a diferentes españoles que en conseqüència del tratado de paz dessean restituirse al reposo de sus cassas, y esta cantidad se reemplazará de otros qualesquiera efectos, siendo el fin de esta disposición el que no se retarde su viage, ni se les cause el daño de hacerle en la fuerza del hybierno.

Tendráse entendido así para su cumplimiento.

Viena y Noviembre 6 de 1725.

Al Consejo de España.

32

[s.l., s.d.; Viena, 1725]

Llista d'exiliats que cobren pensió.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Fasz. 2: Pensionen und Gwadensachen (1715-30), ff. 501-580.

Nota: Giovanni STIFFONI (ed.), «Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la guerra de Sucesión», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17 (València, 1991), pp. 7-55. *Contrastem l'edició amb el manuscrit original, llevat dels folis 526v-527r i 553v-554r, que ens manquen.*

Lista general de todos los que tienen diario (?1725)

[502r] *Relación de todos los militares y demás sujetos que gozan diario. Sus grados, tiempo ha que siguen a S. M. C. C. y que llegaron a esta corte.*

Los siguientes tienen diario de coronel, que es de 45 florines al mes.

Don Blas Ferrer es aragonés y coronel de infantería con real patente, y desde el año 1705 que sirve. Levantó un regimiento de 1.000 hombres y por diciembre de dicho año quedó prisionero con su padre, al qual mataron cruelmente los enemigos, y a él le abrieron las venas para que pereciesse. Estuvo prisionero hasta el año 1707, que lo cangearon y pasó a Barcelona, y S. M. lo mandó a las fronteras de Aragón y Valencia con diferentes encargos. Pasó a Nápoles el año 1715, y de allí al socorro de Cerdeña, donde fue hecho prisionero, y lo estuvo en Cartajena y Peníscola. Y después de cangeado llegó a esta Corte el año 1720, donde se mantiene muy accidentado. Y además del diario tiene el medio sueldo en el Listón de Nápoles.

Don Alfonso Días de Aux es aragonés [502v] y principió a servir al rey Carlos 2º el año 1696 en la Armada Real del Océano. Y en los presidios del África fue soldado, alférez y capitán. Pasó a Málaga el año 1705 y sirvió quatro años de governador del castillo de Gibralfaro, de adonde el año 1709 se pasó a Gibraltar, y de allí a Barcelona, y sirvió de capitán agregado en el regimiento de Ferrer. Después obtuvo real patente de teniente coronel de infantería y sirvió en el cuerpo de oficiales agregados hasta la evacuación. Y sirvió en la defensa de Barcelona, y certifica el teniente de veedor general que aquellos Communes le concedieron el grado y sueldo de coronel de infantería. Quedó mortalmente herido y sepultado en la brecha, de la qual lo sacaron los enemigos. Y habiéndose escapado,

passó a Lisboa. Y con pasaporte del cardenal Cienfuegos llegó a esta corte, donde se halla desde el año 1715.

El padre don Manuel Grinón es castellano y religioso de San Cayetano, muy graduado en su religión. Es- [503r] crivió varios papeles el año 1702 a favor de S. M. para los d[e]rechos a la monarquía de España, y fue solicitando la resolución del pasage del Almirante a Portugal. Y el año 1706 escribió otro por orden del marqués Romeo, por lo qual hubo de huir a Lisboa. De allí pasó a Valencia el año 1706 y siguió a Barcelona, en donde fue empleado en diferentes encargos de importancia. Por real orden passó el año 1713 a esta Corte, y después se fue a Nápoles, en donde se mantuvo hasta el año 1724 que llegó aquí.

Don Juan Baptista de Cortada es de Vique y se presentó a S. M. al tiempo que desembarcó en la playa de Barcelona el año 1705. Sirvió con 150 hombres que levantó en el ataque de Barcelona. En el año 1708 le dio milord Gallovay patente de coronel de infantería en servicio de tropas inglesas. Sirvió el año 1710 con los sometenes sobre el sitio de Gerona. En la última defensa de Barcelona fue ministro de la Junta de 36 e inspector general por el país.

[503v] Don Francisco Casamitjana fue oficial de Estado en Barcelona. Declara que en agosto de 1705 formó en título de coronel de infantería con exercicio a favor suyo, el qual dice este official que ha perdido. Llegó a esta corte el año 1716 y al presente está en Génova.

Doña Josepha Gatta es catalana y viuda del general Gatta, que sirvió en España. Tiene 45 florines en el diario y 400 ducados en vacantes de la Delegación de Nápoles, adonde presentemente se halla.

Marquesa de la Puebla de Coria es viuda del general Avendaio, que murió en esta Corte, y la marquesa está ahora aquí.

Marqués de la Conquista es castellano y se presentó a S. M. en Madrid el año 1710, siguió a Barcelona y después de la evacuación passó a Génova, y de allí a esta corte el año 1723, donde se halla.

Don Mathías de Acuña y Favor es un cavallero y coronel portugués, que perdió una pierna en España en [504r] servicio de la Liga. Hállase aquí y tiene patente de coronel de infantería cessárea expedida por el Consejo de Guerra.

Doña Estefanía Volante y Terracina es viuda del coronel don Joseph Ponce, que murió en Nápoles con muchos servicios. Tiene,

además de los 45 florines, 400 ducados, que no cobra, en la Cámara de Nápoles, adonde presentamente se halla.

Condesa de Fuenserena es viuda del conde de Fuenserena, coronel que fue de milicias en Aragón. Hállase aquí.

Doña Anna María de Peralta es viuda de don Joseph Cherevin, que murió desterrado en España por lo que sirvió a S. M. C. C. en asistencia de su ejército. Y se halla ahora en Génova.

La baronesa de Madrenas es viuda del coronel don Juan de Madrenas, que sirvió mucho en España. Y tiene, además de los 45 florines, 300 ducados en vacantes de la Delegación de Nápoles. Está en esta corte.

Don Francisco Bosquetz y Mitjans es cata- [504v] lán. No parece que sirvió más que en la última defensa de Barcelona, que los Communes le expidieron patente de coronel de infantería para que formase un regimiento. Llegó aquí el año 1715, donde se halla.

Don Pedro Barceló y Carrasquet es catalán y fue uno de los 30 hombres que fueron de Cataluña a Aragón a conducir al dicho Principado el conde de Cifuentes el año antes del arrivo de V. M. a él. Assí mesmo sirvió en el regimiento de fusileros de Japot, y pasó a ser del de Falcó. Sirvió en lo demás de la guerra de España, y después en la última defensa de Barcelona, con las tropas del país. Quedóse allí y el año 1718 lo prendieron los enemigos. Se escapó de la prisión y anduvo escondido hasta que la Francia hizo la guerra a la España. El año 1719 el duque de Wervik le dio patente de commandante de un batallón de arcabuseros, fecha en 12 de desiembre 1719. Y después de haver servido en dicha guerra se vino a esta [505r] corte el año 1721. Aora está en Buda.

[506r] *Los siguientes gozan diario de thenientes coroneles, que es de 30 florines al mes.*

Don Martín de Zubería y Olano es navarro. Sigue a S. M. C. desde el año 1705, que fue capitán del regimiento Ahumada, el año 1706 governador de Martorell. Después pasó a capitán y sargento mayor del regimiento Galloway. En el año 1708 obtuvo real patente de ayudante real, y sirvió de tal a los generales Villalibre, Corsana y Elda y Villarroel. En el año 1711 se le dio real patente de theniente coronel de cavallería. Sirvió en la última defensa de Barcelona. Estuvo después dos años preso, y en el de 1716 pasó a Roma, y de allí aquí donde oy se halla.

Don Francisco de Cortada es de Vique y hermano de Don Juan Baptista, con el qual siguió a S. M. desde su real arrivo a Cataluña. Fue capitán de infantería de un regimiento que formaron los ingleses, con patente de Milord Galloway, y después la obtuvo de S. M. de [506v] la compañía que levantó la ciudad de Vique. Sirvió en la defensa de Barcelona de theniente coronel del regimiento de infantería de las Navas que formaron los Communes. Passó después de la pérdida de Barcelona a Génova, y de allí aquí, donde oy se halla.

Don Carlos Luis Antonio de Pancey es flamenco y theniente coronel desde en tiempo del rey Carlos 2º. Servía al enemigo con grado de theniente coronel. Dexó aquel servicio y passó a Flandes el año 1709. Llegó a esta corte el año 1715. Se le dio el diario a consulta del Consejo de Flandes, y es donde consta todo lo referido. Y al presente está aquí.

Don Domingo de Guzmán es siciliano, médico. Llegó a Barcelona el año 1708, y sirvió después en el año 1712 de médico del ospital de Ostalrich. Vino después de la evacuación a Italia, y a esta corte el año 1716. Diósele diario de 30 florines porque fuesse a asistir a los diaristas a Buda, como lo hizo, y está al presente aquí.

[507r] Don Joseph Plantí es catalán, y sirvió con plaza de juez en Cerdeña. Y desde la pérdida de aquel reyno vino a esta corte, donde oi se halla.

Don Juan de Urive es viscaΩno y dice sirvió de theniente de las guardias del enemigo. Passóse el año 1707 a Flandes, y sirvió allí con sueldo correspondiente de theniente coronel agregado en el regimiento Villalta. Vino a esta corte el año 1714 y se le expidió por la vía de Guerra patente de theniente coronel de infantería el año 1723. Hállase aquí.

Marqués Torres es napolitano. Y desde la proclamación del año 1701 que se hizo en aquel reyno que se halla aquí con muy mala conduta, y tiene patente honoraria de theniente coronel expedida por Guerra en tiempo del señor emperador Joseph.

Don Rodrigo de Vivar, nacido en Milán, es hijo de un theniente coronel español que murió en aquel estado el año 1724, con muchos servicios. Hállase aquí desde el año 1723.

Don Luis Cantó es valenciano, y quan- [507v] do aquel reyno dio la obediencia sirvió mucho en las milicias, lo qual certifican los vireyes condes de Corsana y Cardona. Passó a Cataluña y fue capitán

de cavallos con real patente de los regimientos de Madrid y Sormani. En el reenquintero de los Barrancos de Peñalva fue erido mortalmente. Passó a Mallorca y sirvió en aquella defensa de capitán de cavallos del regimiento Rubí. Y de allí fue a Nápoles el año 1715, y el de 1716 a esta Corte. Y en el de 1718 obtuvo por la vía de Guerra patente de theniente coronel de cavallería. Además del diario goza el medio sueldo en Nápoles.

Don Diego de Oviedo es castellano. El año 1707 passó a Portugal, y el de 1708 a Barcelona. Y se le dio real patente de capitán de cavallos, y sirvió de agregado al regimiento Córdoba y en el cuerpo de oficiales. Sirvió la campaña de 1712 de capitán de artillería. El de 1713 passó de real orden a Mallorca y fue ayudante real del virrey Rubí. Passó [508r] de su orden 4 veces a Barcelona quando estava sitiada y hizo dos viajes a esta Corte con encargos del dicho virrey. Pero estando en Génova llegaron pliegos de Vienna de suma importancia para el virrey Rubí, y queriendo el cónsul Maricone que los llevase a Mallorca, se escusó y los embió con el sargento mayor don Jayme Timor. En defensa de Mallorca fue theniente coronel del regimiento que se formó allí. Después de perdido aquel reyno fue a Cerdeña con alguna gente, la qual la agregó el virrey Atalaya al regimiento Borbón, y se transfirió a esta corte el año 1715, donde oi se halla.

Don Francisco Xavier Solana es castellano y fue secretario de embaxada en Portugal en tiempo del rey Carlos 2º, después del enemigo. Quando el Almirante de Castilla passó a aquel reyno se presentó y confirió con él, y de su orden passó a Madrid para entablar la correspondencia, como lo hizo. Bolvió a Portugal y aquel rey y el plenipotenciario Cienfuegos le encaminaron a Barcelona. Fue [508v] después por secretario de embaxada a Portugal con el conde Stanope. Bolvió a Barcelona y sirvió en aquel sitio. Y después de él bolvió a Portugal, y de allí vino a esta corte el año 1723, donde oy se halla.

Don Joseph de Heredia y Mur es aragonés y sujeto que sirvió mucho a S. M., por lo qual le concedió el empleo de comisario general de las tropas de Aragón. Y en la campana de 1710 sirvió en toda con particular aprovación, hasta el año 1711 que se retiró con el ejército a Barcelona. Sirvió en la defensa de aquella plaza. Y en el año 1715 vino a esta corte, y al presente está en Nápoles.

Don Raymundo de Rialp es catalán y sirve desde el año 1705. Fue capitán y sargento mayor del regimiento de Sobías, y en defensa

de Barcelona theniente coronel del regimiento de Santhiago con patente de los Communes. Llegó a Vienna el año 1715. Y además del diario tiene el medio sueldo de sargento mayor en Nápoles, que es donde se halla.

Don Diego de Flores Abarca es castellano. [509r] Servía al enemigo de capitán del regimiento Asturias. Y el año 1706 se halló en el real palacio de Madrid con el conde de las Amayuelas y lo llevaron preso al castillo de Pamplona, y estuvo seis años asta el cange general. Passó a Barcelona y sirvió de capitán de infantería agregado, y quando la evacuación passó a Ungría de agregado al regimiento de Alcaudete. El año 1717 se le consedió el medio sueldo en Nápoles, y después, el año 1723 por abril, partió de aquí para Lisboa con tres años anticipados de su diario por acuerdo del Consejo y presidente. Hállase en Madrid exerciendo en empleo de contador mayor de Cruzada, que es propio de su casa.

[510r] *Los siguientes gozan diario de sargentos mayores, que es de 22 florines y medio al mes.*

Don Joseph Ladrón de Gevara nació en el Final, y es hijo de oficial castellano. Sirvió en tiempo del rey don Carlos 2º en Flandes y Milán de soldado y alférez de infantería. Passó a Barcelona el año 1705 y S. M. le nombró ayudante de sargento mayor de la plaza de Barcelona, y después obtuvo real patente de sargento mayor del castillo y ciudad, y lo mantuvo hasta después de la pérdida de dicha plaza. El año 1714 passó al Final, y de allí a esta corte el año 1717. Está al presente aquí.

Don Urbano de Perosa y Martos es de Almería y sirve desde el año 1684. Hallávase de capitán de la costa quando el príncipe Jorge Darmastad entró en Gibraltar, y por las correspondencias que tenía con él le persiguieron los enemigos y escapó a Denia, y estuvo allí hasta el año 1708 que passó a Barcelona y se le dio real patente de ayudante real. Y después passó a Cerdeña [510v] con 20 escudos al mes con el virey Cifuentes. Y estuvo allí asta el año 1713, que vino a esta corte, donde se halla.

Don Juan Enrique de Haas es alemán y passó a Cataluña el año 1695 con el regimiento tudesco de Dupont, en el qual fue soldado, alférez, theniente y capitán. Sirvió hasta la paz del año 1697, que se retiró a Calella, en donde se casó. Y al arrivo de S. M. el año 1705 se presentó y sirvió de capitán y después sargento mayor del regimiento Colbars, y por su reforma sirvió de agregado en el

de Schower. Sirvió también en las defensas últimas de Barcelona y Cardona, y después se retiró a Calella, de adonde le desterraron, y vino aquí el año 1717.

Don Joseph Corrons es catalán, y hallándose alcaide de mar de Gibraltar quando los enemigos sitiaron la plaza obró muy bien, según certifican el príncipe de Darmastad y otros, por agosto de 1705. Y en el año de 1709 obtuvo de S. M. real patente de sargento mayor de la dicha plaza, en la qual [511r] sirvió hasta el año 1719, que los ingleses lo quitaron y se vino aquí. Y oy se halla en Ungría.

Don Manuel Francisco de Villa es montañés y pasó a Barcelona el año 1709. El de 1711 fue a Cerdeña con real despacho de gobernador del condado de Oliva, y sirvió hasta la pérdida de aquel reyno. Y vino aquí y se le dio el diario y después título de conde de Gustoredondo.

Don Francisco Ros es catalán y estuvo en Denia, que servía en la pluma en el año 1705. Y después sirvió de official en la veedoría general de Cataluña. Fue después official mayor de ella en la defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1716, y al presente está en Nápoles.

Don Pedro Benedit es aragonés. Siguió a S. M. desde que aquel reyno dio la obediencia, en el qual fue veedor general de milicias. Llegó aquí el año 1715, y al presente está en Roma.

Don Francisco Xavier Moreno es de Cartagena, e hijo de don Joseph Patricio Moreno, que fue proveedor general de las galeras de España, con [511v] las quales pasó el año 1713 de Barcelona a Nápoles, en donde oy se halla.

Marqués Zúñiga es hijo del difunto general Zúñiga que siguió a S. M. el año 1706 y pasó quando la evacuación con su padre a Milán, y al presente se halla aquí.

Don Joseph Climent es valenciano y fue soldado y alférez del tercio de los verdes en tiempo del rey Carlos 2º. Y en el año 1706 le nombró S. M. capitán del regimiento de Valencia. Y por su reforma pasó al del general Richardi, el qual le dio grado de sargento mayor. Sirvió después en el cuerpo de agregados y en la defensa de Barcelona. Y el año 1715 vino a esta Corte, y aora se halla en Génova.

Don Antonio de Mora es catalán y sirve a S. M. desde el principio. Fue capitán del regimiento Sormani. Quedóse en tiempo de la evacuación y sirvió de sargento mayor del regimiento de cavallería de San Jaime con patente de los Communes. Llegó aquí el año 1716, y aora se halla en un lugar serca de San Pelten.

[512r] Don Diego de Pallarès es catalán y empesó a servir el año de 1705 de capitán y sargento mayor de la Coronela de Lérida, en cuyas fronteras sirvió mucho. En la última defensa de Barcelona sirvió de capitán del regimiento viejo de la Diputación con patente de los Communes. Y el año 1717 vino a esta Corte, y se halla en ella.

Doña Eulalia de Pitillas es catalana y viuda del juez Pitillas, que sirvió mucho en Cataluña, y después juez en Mallorca. Está en Ungría.

Don Joseph Samora es castellano. Vino de Madrid a esta corte por page del embajador conde de Harach, y después sirvió de gentilhombre al conde de Daun en Nápoles, y actualmente es su secretario y agente en esta corte.

Don Juan Pellizer es catalán y desde el año 1705 que sirve a S. M., y antes había servido al rey Carlos 2º. Obtuvo el año 1706 el grado de sargento mayor de infantería agregado al regimiento Ferrer, y después en el cuerpo de oficiales agregados. Quedóse en Barcelona al tiempo de la evacuación y sirvió [512v] en aquella defensa de sargento mayor del regimiento del Rosario. Después de perdida la plaza pasó a Reus, y de allí escapó a Mallorca. Y con passaporte del virrey Rubí de marzo 1715 pasó a Génova y a esta Corte en dicho año. Fue a Nápoles el año 1716, y el de 1718 bolvió a esta corte y se le despachó con el medio sueldo al Montón de Nápoles. Y de allí se vino a esta Corte el año 1720. Y además del sueldo goza 22 florines y medio al mes en el Diario.

[514r] *Los siguientes gozan diario de capitán que es de 15 florines al mes.*

Adyutori Sagarra es catalán y sirvió desde el año 1705 hasta el de 1710 entre los voluntarios y obtuvo real patente de capitán de fusileros del regimiento de Ferrer. Y en el año 1711 levantó una compañía de cavallos voluntarios, y sirvió mucho en Prats del Rey y Cardona. En la defensa de Barcelona fue capitán de cavallos del regimiento Brifeus con patente de los communes. Vino aquí el año 1715.

Juan Tayadella es catalán y sirvió solamente en la última defensa de Barcelona de capitán de cavallos del regimiento Brifeu, lo qual certifica don Marcos de Quirós, y su coronel, pues dice que perdió la patente. Hállase aquí desde el año 1716, que llegó.

Don Nicolás Mex y Ricart es catalán y sirvió desde los principios. En Cataluña fue theniente y capitán de una de las compañías de ingleses. Y después de reformado sirvió de capitán agregado [514v] en los regimientos de Alcantarilla y Hahumada. Y en la defensa de Barcelona fue capitán de infantería del regimiento San Narcís, y después capitán de cavallos del regimiento San Miguel. Hállase aquí desde el año 1716.

Don Isidro Antonio de Sandoval es extremeño y hallándose sirviendo al enemigo se pasó al ejército del marqués de las Minas el año 1706. Y en el mismo año le dio S. M. patente de capitán de infantería y sirvió agregado en el regimiento Ahumada. Después de la evacuación de Cataluña se fue a su patria a dar cobro en su familia, y quedó hasta el año 1717 que llegó aquí, y al presente se halla loco en el Ospital de Españoles.

Don Gervacio Plana es catalán y hallándose theniente en servicio del enemigo en Salamanca se pasó el año 1706 al ejército del marqués de las Minas. Y el año 1707 se le expidió real patente de capitán de cavallos agregado en el regimiento de Sobies. Sirvió después en defensa [515r] de Barcelona de capitán de cavallos del regimiento de Santhiago. Passó de allí a Génova y a la defensa de Mallorca. Y está aquí desde el año 1717.

Don Juan Masanet es de Menorca y sirvió allí desde que se tomó la isla de pagador de la gente de guerra con real despacho. Llegó aquí, donde se mantiene, el año 1716.

Don Josep Antich y Saladich es de Tortosa. Sirvió desde la formación de las Reales Guardias Catalanas de soldado y después de alférez con grado de theniente. Y en la defensa de Barcelona fue capitán, theniente del regimiento de Villarroel, y después capitán de cavallos del regimiento San Jorge. Llegó aquí el año 1717.

Don Francisco Rigalt es catalán y sirve desde el año 1705. Fue capitán con real patente del regimiento viejo de la ciudad de Barcelona y sirvió también en la defensa de aquella plaza. Está aquí desde el año 1717, que llegó.

Don Juan Reyon es catalán, y desde el año 1692 que sirve. Fue soldado, [515v] alférez, ayudante y capitán de la Coronela de naturales de la plaza de Tarragona, en donde estuvo hasta el año 1716. Y llegó aquí el año 1717.

Don Fernando de Medrano y Loyola es riojano. Es capitán de infantería del rey don Carlos 2º. Servía al enemigo de sargento mayor de la plaza de Siracusa, en Sicilia. Passó a Barcelona el año 1710,

y el de 1711 fue a Lisboa con real pasaporte, y de allí llegó aquí el año 1717.

Don Ramon Figueras es catalán y servía al enemigo el año 1707, que se pasó de Lérida a Barcelona y S. M. lo hizo capitán de infantería del regimiento Tattembach. Fue uno de los processados en la rendición de Morella. Hállase aquí desde el año 1715, que llegó.

Don Thomás Ruaix y Colomer es catalán. Sirvió de soldado en tiempo del rey Carlos 2º, y el año 1700 se retiró del servicio. Y fue perseguido del enemigo, huyó a Italia, y después en la formación de las Reales [516r] Guardias Catalanas sirvió de alférez y theniente con grado de capitán. En la defensa de Barcelona sirvió de capitán del regimiento Bellver. Es official capaz y de valor. Llegó aquí el año 1716.

Don Joseph Dolcet es catalán y sirve desde el año 1705. Fue capitán con real patente de 1708 de la compañía que servía de guarnición en Berga, y después sirvió de agregado en el regimiento de Ferrer. Sirvió en la última defensa de Cardona. Llegó aquí el año 1718.

Jayme Raurell es catalán y solamente sirvió en la última defensa de Barcelona y Cardona. El coronel don Manuel Desvalls y don Marcos de Quirós certifican que levantó una compañía a su costa y que gastó mucho en aquel servicio. Vino aquí el año 1717. No tiene patente ni algún otro documento. Haora se halla en Roma.

Onofre de Oltra es valenciano y quando aquel reyno dio la obediencia el año 1706 sirvió con [516v] las milicias. Llegó aquí el año 1716, después de haver servido en la defensa de Barcelona y quedado en su país dos años.

Don Jayme Serra es mallorquín y el año 1707 levantó una compañía de infantería en Cataluña con real patente. Y después de reformada sirvió de agregado en el regimiento de Alcantarilla hasta abril del 1713, que pasó con licencia a Mallorca. Y de allí vino a esta corte el año 1715. Está en Sicilia y sirve una capitanía de armas.

Don Pablo Perales es valenciano y sirvió desde el año 1706. Tuvo real patente de theniente de infantería. Sirvió de agregado en los regimientos de Alcantarilla y Ahumada. Hallóse en la defensa de Denia del año 1707, y en la de Cardona del año 1711. Sirvió en la defensa última de Barcelona de capitán del regimiento Bosquets, lo qual certifican dicho coronel y Quirós. Después pasó a la defensa de Mallorca [517r] y el virey Rubí le hizo formar asiento de capitán agregado. Passó a Milán el año 1715, y aquí el de 1719.

Don Joseph Simón es de Menorca y sirve desde el año 1689 de soldado, sargento y alférez de infantería de la guarnición de aquel castillo. Y después el virey conde de Zavallá le nombró capitán de una compañía que se formó en Mallorca, la qual confirmó S. M. el año 1708. Y sirvió agregado en el regimiento de Alcantarilla, y después en las defensas de Mallorca. Passó a Nápoles el año 1718, y el de 1719 a esta Corte.

Don Juan Baptista Furrio es ginovés y famoso cosario. Sirvió desde el año 1706 con propria embarcación en Gibraltar, y después en los mares de Cerdeña. Y el virey conde de la Atalaya lo empleó y dio patente de capitán de mar y guerra. Sirvió hasta la pérdida de aquel reyno, y passó a Génova. Y el año 1719 vino aquí, y está baldado de medio cuerpo.

[517v] Don Christóval Ferraza es mallorquín y sirvió desde el año 1708 de capitán teniente de la compañía de guardias de a cavallo de aquel virey, lo qual certifican los vireyes Zavallá y Rubí, con real patente. Llegó a esta corte el año 1716, donde oy se halla.

Félix Ramia es aragonés y sirvió en las milicias de aquel reyno el año 1706. Después, de portero del Consejo de Aragón en Barcelona. Passó el año 1713 a gozar su sueldo en Mallorca. Y perdida aquella isla, vino a esta corte el año 1715, donde oy se halla.

Don Damián Guardiola es valenciano y sirve desde el año 1705. Fue alférez y theniente vivo del regimiento de infantería de Tattempach y sirvió hasta la evacuación. Passó a Mallorca y sirvió en aquella defensa de ayudante de la plaza con grado de capitán con patente que le dio el virey Rubí. Passó de allí a Nápoles el año 1716, y el de 1720 a esta corte, donde oy se halla.

[518r] Don Francisco Labartra es catalán y sirvió en la provedoría en la última defensa de Barcelona. Y después también sirvió en la guerra de Sicilia en la proveduría. Vino a esta corte el año 1719, y aora está en Nápoles.

Don Ignacio Martínez es sardo, y certifica el marqués de Villazor que, hallándose en Cerdeña, se passó este sujeto del servicio del enemigo, en el qual era capitán, al servicio de S. M. Y hasta aora no tiene declarado su grado. Llegó aquí por el año 1718.

Don Thomás Antich y Salarich es de Tortosa y sólo sirvió en la última defensa de Barcelona, que fue oidor de quèntas de Cataluña. Llegó aquí el año 1717.

Joachín Ruís es valenciano. No constan servicios algunos, y sólo sertifican el coronel Dávila y don Domingo Sepúlveda que tuvo

patente de capitán de Milord Peterburg y sirvió en aquel reyno, lo qual no tiene probabilidad. Llegó aquí el año 1717, donde oy se halla.

[518v] Don Luis de Llúria y Cortit es catalán. Obtuvo el año 1707 real patente de capitán de cavallos con solo grado. No constan servicios, más de certificar el marqués del Pual que sirvió en las montañas baxo su comando y el año 1712 quedó prisionero en el puente de Montañana. Llegó de España a esta Corte el año 1721.

Isidro Cavaller es catalán y aunque tiene certificación del Racional de Cataluna en que dice que la Junta de Guerra resolvió que fuesse capitán del regimiento de dragones de San Miguel en defensa de Barcelona, no consta que sirviesse de tal capitán, sino con plaza sencilla. Llegó aquí el año 1719.

Doña María Caudio es tudésca y viuda del coronel Caudio, flamenco, de muchos servicios, el qual gozava 45 florines en el diario, y murió en Buda, en donde aora está su muger.

Doña Theresa Friken, flamenca, es viuda de un capitán de infantería [519r] que sirvió en España en el regimiento de Schower. Hállase en esta corte.

Doña Francisca Fserzacts, flamenca, es viuda del capitán Fserzactz, que sirvió en las guardias de corps en Barcelona. Y se halla aquí.

Pedro Palau es catalán. Sirvió solamente en la última defensa de Barcelona, y presenta certificación de que tuvo nombramiento de capitán de dragones, lo que no es cierto. El año 1718 lo desterraron de Barcelona al presidio de Alguar, y de allí vino a esta Corte el año 1721, donde se halla.

Don Pedro de Mira es valenciano y sirvió en aquel reyno desde el año 1706 de voluntario. Passó a Portugal el año 1710, y el cardenal Cienfuegos certifica que fue allí capitán de cavallería de un regimiento de los que se formaron por orden de ingleses. Se embarcó sobre los navíos portugueses que fueron al socorro de Corfú el año 1717, y él mismo allegó aquí, donde se halla.

Don Juan Ninot es catalán. Desde el año 1705 que sirve. Fue soldado [519v] en las Reales Guardias Catalanas. El año 1710, en la marcha de Castilla, fue alférez de infantería del regimiento de Toldo. Y después bolvió a las dichas Guardias de alférez vivo con grado de teniente. En la última defensa de Barcelona dice fue capitán de infantería del regimiento de Rosselló, pero no ha presentado patente alguna. Está aquí desde el año 1718 que salió de Cataluña.

Francisco Lagrana es catalán y sirvió desde los principios de soldado y sargento en el regimiento de caballería de Sormani. En la última defensa de Barcelona certifican el marqués del Poal y coronel Thoar que sirvió de capitán de una compañía suelta, pero no tiene patente ni ay otro documento ni se cree que sea sierto. Está aquí desde el año 1717, que llegó.

Doña Sebastiana Espada es catalana y viuda del capitán Espada, que sirvió mucho en España y Ungría, donde murió. Y ella está aquí cargada de familia.

[520r] Don Isidro Alcayde es valenciano. Sirve desde el año 1706. Fue soldado en el regimiento Mas, y después de los de Valencia y Morrás con ventaja. Passó destacado a Mallorca, y en aquella defensa fue alférez de cavallos. Quedó allí hasta el año 1716, que vino a esta Corte. Y el año 1717 entró a servir en Ungría de agregado en el regimiento hasta el año 1720, que dexó el servicio. Y en 1721 obtuvo patente por la vía de Guerra con grado de capitán de cavallos. Hállase aquí.

Don Joseph Salvador es catalán y sirvió desde los principios de la guerra. Fue capitán de cavallos de los regimientos de Clariana y Sormani. Quedóse al tiempo de la evacuación en Barcelona, pero no sirvió en su defensa, y entró por la brecha en compañía de los enemigos. Y se mantuvo en España hasta el año 1723, que llegó aquí.

Abate marqués Torres es napolitano y fue jesuita. Escapó de Nápoles, vino a esta corte por haver contribuido en la proclamación que hizo el príncipe [520v] de Machia el año 1701, y está aún aquí. Tiene además del diario una abacia y pensión en Nápoles.

Don Juan Marimón es catalán y el año 1706 sirvió como síndico de la baylía de Bergues con una compañía de 75 hombres contra el enemigo quando tenía sitiada a Barcelona. En el año 1707 obtuvo real despacho de juez y asesor de otra baylía. El año 1719 se fue a Francia, y el año 1721 entró con patente que le dio aquel rey de capitán de cavallos en dicho año en Cataluña con el ejército del general Bonas contra el ejército español. Llegó aquí por la vía de Francia por agosto 1724.

Don Juan Riquelmo es murciano y desde el año 1706 que sigue a S. M. Contribuyó mucho en la toma de Cartagena y otros puestos y ciudades de los reynos de Murcia y Valencia. Mantúvose en Denia hasta la pérdida, y passó a Mallorca y estuvo allí hasta que entró el enemigo el año 1715, que se transfirió a Nápoles [521r] y le

señalaron 12 ducados al mes en Renglón de limosmas, que no cobra. Hállase aquí desde el año 1724.

Don Ramón Ramírez es valenciano y sigue a S. M. desde el año 1706. Estuvo en Barcelona hasta la evacuación. Y pasó a Italia, y de allí a Cerdeña, y sirvió a aquella defensa asistiendo al virey Rubí. Passó a Milán el año 1715, y de allí aquí el año 1724.

Don Francisco Guía y Barón es aragonés. Sirvió en Cataluña el año 1707 de cadete en el regimiento Pertús, y después de dicho año de alférez agregado en él. Passó el mismo año de alférez vivo al regimiento Galloway, y el año 1708 fue theniente de infantería del regimiento Tattempach. Quedóse al tiempo de la evacuación y sirvió en la defensa de Barcelona y en la de Mallorca. Passó a Génova el año 1715, y de allí a esta Corte el año 1717. Y el año 1724 obtuvo por la vía del Consejo de Guerra patente de capitán de infantería.

Don Lorenzo Amill es catalán e hijo [521v] del coronel don Armengol Amill, que tanto sirvió en España y en Ungría. Hállase estudiando en esta Corte, estudiando la mathemática.

Don Bartholomé Orland es grísón. Sigue a S. M. desde que pasó por Holanda a Portugal. Y se halló en la defensa y toma de Gibraltar, y de allí pasó a Barcelona. Y fue capitán de infantería del regimiento Colbars, sirvió con él en Aragón y Valencia. El año 1706 quedó prisionero con todo su regimiento en Cuenca, y fue cangeado en el año 1710, que sirvió de agregado en el regimiento de Grisones. Quando la evacuación pasó a Nápoles con el general Wallis, y de allí a esta corte en el año 1715, donde oy se halla.

Don Luis de la Peña es catalán y sirvió desde el año 1705. Fue alférez vivo del regimiento Noyeles, y el año 1711 theniente de Granada. Quedóse en Barcelona quando la evacuación y sirvió en la defensa de capitán vivo del regimiento de San Narcís. Passó a Mallorca y sirvió tam- [522r] bién en aquella defensa. Fue a Nápoles el año 1715, y el de 1716 vino aquí.

Don Diego Ynez de AoΩz es aragonés y sirve a S. M. desde el año 1706. Fue alférez de infantería agregado en el regimiento Pertús. Después sirvió entre los voluntarios hasta la evacuación, que sirvió en la defensa de Barcelona de capitán theniente vivo del regimiento de dragones de San Miguel. Y don Marcos de Quirós certifica que los communes después le nombraron capitán del de Brifeus, pero no tiene la patente ni ai noticia que lo fuesse. Está aquí desde el año 1715.

Don Juan de Monserrat es catalán y desde la formación del regimiento de la Diputación que sirve. Fue theniente vivo en él, y quando la evacuación se hallava en Cardona. Y en defensa de Barcelona los Communes le nombraron capitán del regimiento Buzquets. Después pasó a Mallorca y sirvió allí. Y el año 1715 fue a Nápoles, y desde el de 1716 que está aquí.

Joachín Pastor es valenciano, y sólo parece que sirvió en la última [522v] defensa de Barelona, que dice Quirós tuvo plaza corriente de capitán de cavallos de una compañía suelta que se formó en los principios, y que fue herido y prisionero; pero que fuesse tal capitán no consta, antes bien los informes aseguran lo contrario. Fuesse a Valencia, y desde el año 1716 que está aquí, que fue quando salió de Valencia.

Matheo Hugo es catalán y fue mazerero de la ciudad de Barcelona, en cuya defensa dice Quirós que capitaneó una compañía suelta, pero no tiene patente ni papel alguno, y los informes son opuestos a ello, no ay otro documento. Y vino a esta corte el año 1716, que salió de Cataluña.

Don Pasqual Catalá de Monsonís es valenciano, hijo del conde de Cerdanet que siguió a S. M. desde el año 1706. Quirós dice que en defensa de Barcelona fue theniente de la compañía de estudiantes, y después capitán del regimiento de Buzquetz; no ai otro documento. Y llegó aquí el año 1716.

[523r] Don Joseph Ferrer y Fuster es valenciano y sigue a S. M. desde la batalla de Almansa. Sirvió en defensa de Barcelona de cadete y después capitán del regimiento de los Desamparados; recibió muchas heridas. Passó a Nápoles el año 1715, y el de 1717 a esta corte. Hállase aora en Génova.

Don Joseph Tauler es catalán. Sirve desde el año 1705 a S. M. Fue capitán del regimiento de Cerviá, y después sirvió de agregado. Quedóse quando la evacuación y sirvió en la defensa de Barcelona de capitán vivo del regimiento Torres, y después capitán de mar y guerra de un navío. Es oficial capaz para la marina. Llegó a Vienna el año 1717, y aora está en Manfredonia.

Don Joseph López es aragonés. En el año 1706, con patentes del conde de Sástago y de la ciudad de Zaragoza, fue ayudante de las milicias y tropas de aquel reyno. El año 1707 obtuvo real patente de ayudante del regimiento Córdoba, y el de 1709 de alférez de él. Llegó a esta Corte el de 1717.

[523v] Don Francisco de Liedena y Peñas es aragonés y sirve desde el año 1707. Fue cadete en los regimientos de Córdoba y Ferrer con 15 pesos de ventaja. Llegó a Viena quando la evacuación. Y por mayo de 1719 obtuvo por la vía de guerra patente de capitán de infantería. Y además del diario tiene los 15 pesos concedidos en la Cámara de Nápoles.

Don Jacinto Franco es flamenco y desde el año 1705 pasó con S. M. de Portugal a Barcelona por guardia de corps. Y el año 1712 obtuvo real patente de capitán de cavallos en Barcelona. Passó a Flandes el año 1713, y estuvo allí hasta el de 1716, que vino a esta Corte, y se halla en ella.

Don Ventura Bojoni es de Alicante y por la pérdida de aquella plaza pasó a Barcelona, y de allí a Mallorca. El año 1713 sirvió en la Coronela de su patria. Llegó a esta Corte, de Milán, el año 1717, y agora está en Sicilia por capitán de armas, empleo bienal.

[524r] Don Cosme de Monserrat es catalán y sirve desde el año 1706. Fue soldado en el regimiento de la Diputación de Cataluña, el año 1710 fue alférez de granaderos de él, y en el de 1712 theniente. En defensa de Barcelona exerció el mismo empleo, y después pasó a ser capitán del regimiento Busquetz. Lo dicen el coronel Busquetz y Quirós, no presenta patente y las noticias que se tienen son contrarias a ello. Se mantiene aquí desde el año 1717, que llegó.

Don Pasqual Ximenes de Zisneros es valenciano. Sirvió el año 1706 de capitán de infantería del regimiento de Valencia. Fue prisionero y lo estuvo cerca de tres años, y no sirvió más. Mantúvose en Barcelona quando el último sitio. Y después pasó a Génova el año 1715, y el de 1717 a esta corte, donde se halla.

Don Thomás Gargano es napolitano. Sirvió quatro años de guardia de corps en Barcelona. El año 1711 se le dio patente de capitán de cavallos, y el de 1712 pasó a Nápoles para ser em- [524v] pleado en gobiernos regios. De allí vino a esta corte el año 1715. Y aora está en Nápoles.

Don Lorenzo Ynés de Aoyz es aragonés. Sirvió en los presidios de aquel reyno 14 años en tiempo del rey don Carlos 2º de soldado aventajado, y en el año 1707 a S. M. de theniente agregado en el regimiento Pertús. Después sirvió entre los voluntarios de capitán, pero no tuvo real patente. Y en el año 1710 obtuvo real despacho de gobernador del castillo de Santa Helena en Aragón. Y en la defensa de Barcelona sirvió de capitán del regimiento Buzquetz, pero no muestra patente, sino lo certifica Quirós. Passó a Milán el año 1715, y a esta Corte el de 1717.

Don Francisco Sisa y Salvador es catalán y sólo sirvió en la última defensa de Barcelona de capitán vivo del regimiento de Santa Eulalia. Passó a Italia el año 1715, y el de 1717 a esta corte, donde se halla.

Don Francisco Besa es valenciano y no constan otros servicios que el de alguazil mayor de la Inquisición de [525r] Cerdeña. Llegó a esta Corte el año 1718, y aora está en España, adonde passó mayordomo de la familia de la marquesa del Carpio con un año de diario anticipado.

Don Philippe Pons es valenciano y sirvió desde el año 1694 hasta el de 1697 de alferez del tercio del almirante de Aragón. Y sirve a S. M. desde el año 1706. Fue capitán de milicias de cavallos de Carcagente. El año 1708 S. M. le confirmó el dicho grado de alferez y sirvió de agregado en los regimientos de la Diputación y de Ahumada. Sirvió en defensa de Barcelona de theniente. Passó a Nápoles el año 1715 y le señalaron 4 ducados y 10 tarines al mes. Vino a esta corte el año 1723, donde aora se halla.

Don Miguel Sánchez es aragonés y retor de Escartín en aquel reyno. Sirvió a S. M. en Barcelona y llegó aquí el año 1717. Y aora es prior del Hospital de Españoles de esta Corte.

Don Antonio Badía es aragonés y sir- [525v] ve desde el año 1706 en los voluntarios de Aragón. Fue theniente de la compañía de don Martín Nicolau. Y en defensa de Barcelona fue capitán de una de las dos compañías de infantería que formaron los Communes de los voluntarios de Aragón. Llegó a esta Corte, de Milán, el año 1717, y al presente es el pagador del Socorro Diario.

Francisco Llanas es catalán y sirvió en la última defensa de Barcelona de theniente de la Compañía de Adyutori y del coronel Solá. El theniente coronel don Ventura Cavero y Quirós certifican que tuvo después corriente su plaza de capitán de una compañía de voluntarios de cavallos suelta; no tiene patente ni otro documento. Llegó aquí el año 1717, y está en Buda al presente.

Don Ramon Grases y Dader es catalán y sirvió en la última defensa de Barcelona de capitán de una compañía de infantería suelta. Lo certifican Quirós y el marqués del Poal; no tien otros documentos. [526r] Llegó a Nápoles el año 1716, y el de 1722 aquí, y ahora está en Sicilia.

Salvador Fontana es catalán y sólo sirvió en la última defensa de Barcelona en el paΩs, siguiendo al marqués del Poal con alguna gente suelta. Y también certifica dicho marqués que fue capitán de

uno de los battallones que por orden de [*espai en blanc*] se formaron en Cataluña. Llegó aquí el año 1717, lo qual no parece vericímil quedase después en Cataluña tres años. Y al presente se halla aquí.

Don Joseph Beaumont es andaluz y fue theniente veedor general de la armada y contador en tiempo del rey Carlos 2º. En el año 1706, siendo governador de Huesca por el duque de Alcalá, se declaró afecto a S. M., por lo qual fue perseguido y estuvo oculto en Aragón hasta el año 1710, que fueron las tropas de S. M. Siguió a Barcelona, y después a esta Corte, donde se halla.

Don Juan Soler de Cornellà es valenciano y desde el año 1706 que sigue a S. M. Sirvió con su persona y séquito mucho en la toma de diferentes lu- [526v] gares. Passó a Barcelona desde Valencia con S. M. Y en el año 1712 se le hizo merced de una encomienda en la orden de Montesa y 500 pesos de pensión eclesiástica en el reyno de Valencia. Sirvió de voluntario en la defensa de Barcelona. Pasó después a Milán, y el año 1724 vino aquí.

Don Joseph de Peralta Manuel es andaluz y siendo theniente de granaderos del regimiento de Santa Fee en servicio del enemigo se pasó con la compañía de Cádiz a Gibraltar junto con el coronel conde de Vázquez, y de allí a Barcelona en año 1710 endonde fue capitán del regimiento de Granada que se formó allí. Y después de la evacuación se quedó en la defensa de Barcelona y sirvió de capitán del regimiento de Villaroel. Después padeció prisión y fue llevado a Zeuta, endonde estuvo dos años. Salió y fue a Madrid, y de allí se pasó a Portugal el año 1723, en donde lo acogió el dicho conde de Pinos. El de 1724 vino a esta corte con la familia del mismo.

Don Juan Thomás de Velasco es siciliano y sirvió en aquel reyno el año 1708 de alférez, quando el enemigo descubrió la inteligencia que S. M. tenía en él, de lo qual resultaron diferentes castigos, y entre otros ahorcaron en Palermo a Jacinto Quesca, suegro de este official, el qual alega que corrió peligro de la vida por cómplice en ello. Pero don Antonio Fialdi dice que corrió voz fue fundamento que este official fue uno de los que descubrieron al suegro, y mayormente agrava la sospecha ver que no sólo no fue privado del empleo, sino que después el mismo enemigo lo premió a theniente de infantería, y sirvió hasta el anno 1713 que entró el duque de Saboya a dominar el reyno. Y se vino a esta Corte, y además del diario se le concedieron 9 tarines al día el año 1724, los quales, por no perder el diario, pidió después que se pusiessen tres en cabeza de su muger, tres en la de su hijo y tres en la de su hija. El Consejo de Guerra [527v] le dio patente de capitán, y aora está en Sicilia.

Don Gaspar de Ayala es valenciano y sirvió en aquel reyno desde el año 1705 de voluntario baxo las órdenes del general Richardi. Levantó una compañía de 70 hombres y sirvió mucho con ella. Dio 7.000 arrobas de arina para el socorro de la plaza de Alicante. Estuvo algún tiempo prisionero, y después passó a Barcelona y sirvió en aquella defensa graduado de capitán de cavallos. Passó después a Nápoles y al socorro de Cerdena el año 1717, por lo qual el secretario marqués de Cavanillas le dio certificación de que por sus papeles constava tal grado de capitán. Llegó aquí el año 1719 y goza, además del diario, 150 ducados en la Delegación de Nápoles.

Don Melchor de los Reyes es aragonés y racionero de la Iglesia del Pilar. Salió el año 1707 de Zaragoza para Barcelona, y se mantuvo allí hasta después de la defensa de Barcelona. Passó a Mallorca el año 1715, y el de 1717 [528r] a esta Corte, y es actualmente capellán del conde de Cervellón.

Don Marcos de Medina es andaluz y sirvió al señor rey Carlos 2º, y fue capitán de armas a Guerra en Sicilia. Y se halla en este Hospital de Españoles muy enfermo. Tiene 15 florines en el diario y 5 ducados al mes en la Cámara de Nápoles puestos en cabeza de sus hijas.

[530r] *Los siguientes cobran diario de thenientes, que es de 12 florines.*

Don Gabriel Sagás es catalán y servía en el regimiento de cavallería del general Nebot. El año 1705, quando se passó al partido de S. M., continuó al servicio en él de theniente vivo. Sirvió también en la última defensa de Barcelona. Y llegó aquí el año 1715, donde oy se halla.

Don Joseph Relá y Gallart es catalán y sirvió en tiempo de S. M. de oficial supranumerario de la veeduría general de Cataluña. Sirvió después en defensa de Barcelona de theniente de infantería. Llegó el año 1715 aquí y passó a Ungría a servir con plasa sencilla. Haze tres años que dexó el servicio y bolvió aquí.

Don Antonio Ferrera es portugués y sirvió de soldado desde la formación del regimiento Ahumada en Portugal y después en Cataluña con real patente. Fue primer ayudante del regimiento de infantería de Noyels. Y en la última defensa de Barcelona fue theniente de in- [530v] fantería del regimiento San Narcís. Llegó aquí el año 1715, y haora está en Nápoles y sirve de mayordomo al general Ahumada.

Don Joseph Pomareda es catalán y sirvió con plaza sencilla desde la formación de las Reales Guardias Catalanas, y en la última defensa de Barcelona de theniente de infantería del regimiento viejo de la ciudad. Esto lo dicen Quirós y el coronel Thoar, lo qual no tiene probabilidad pues no tiene patente. Llegó aquí el año 1716, endonde se halla.

Don Francisco Vidania es aragonés y alguazil mayor de aquel reyno. Sigue a S. M. desde los principios. Sirvió en la defensa de Barcelona de voluntario, y en la de Mallorca de theniente del regimiento de infantería de Ferrer con patente del virrey Rubí. Llegó aquí el año 1715, y aora está en Buda.

Don Francisco Olivares es de Córdoba. Sirve desde el año 1706. Fue sargento, ayudante y alférez vivo de infantería del regimiento Ferrer en Cataluña, y en la defensa de Mallorca theniente vivo [531r] del dicho regimiento. Passó a Barcelona con las dos compañías que fueron de socorro y sirvió en aquella defensa. Passó a Portugal y a H[o]llanda. Y desde el año 1716 que está aquí.

Don Manuel de Blanes es valenciano. Sigue a S. M. desde el año 1706, y sirvió en el regimiento de infantería de Granada con 6 escudos de ventaja, y en la defensa de Barcelona de theniente de infantería del regimiento Torres. Llegó aquí el año 1716, donde se halla.

Don Antonio de la Fuente es castellano y el año 1707 passó desde Portugal a Alicante con reclutas espanolos. Y el padre Cienfuegos le dio título de theniente para ello. En dicha plaza sirvió de alférez en el regimiento Richardi, y después sirvió de agregado en el regimiento Alcaudete en Cataluña, y en la defensa de Barcelona de theniente vivo del regimiento de infantería de las Navas. Passó a Nápoles el año 1714, y después aquí el de 1715.

Don Francisco Matheu es aragonés y sirvió desde el año 1706. Fue alférez de [531v] cavallos con real patente de una compañía de voluntarios. Tiene también real patente de capitán de milicias del reyno de Aragón. Y en la última defensa de Barcelona sirvió de theniente del regimiento San Miguel. Esto lo dice Quirós, pues no presenta patente. Llegó a Génova el año 1715, y fue uno de los oficiales que mataron los esbirros. Y después llegó aquí el año 1717, y está en Ungría.

Gervasio Maturell es aragonés y sirvió desde el año 1707 entre los voluntarios de theniente de cavallos de la compañía de Massarre, pero sin patente de S. M. En la última defensa de Barcelona fue

echo prisionero, hallándose con las tropas del marqués del Poal. Escapó de la prisión y llegó a Vienna, donde está, el año 1715.

Don Francisco de la Cadena es andalús. Fue sargento de granaderos el año 1707 del regimiento Alcantarilla. Y en la defensa de Barcelona sirvió de ayudante del regimiento Villarroel. Lo dice Quirós, pues no tiene patente. El año 1717 llegó aquí y obtuvo por la vía de [532r] Guerra patente de theniente de infantería. Hállase aquí.

Martín Maxadros es milanés. El año 1706 era soldado en Milán. Passó a Barcelona el de 1707 y sirvió entre los voluntarios, y en la defensa de Barcelona de theniente de cavallos de don Estevan Muñoz. Lo certifica Quirós y coronel Desvalls. Passó a Mallorca y sirvió en aquella defensa de theniente agregado. Por orden del virey Rubí fue a Nápoles el año 1715, y el de 1717 llegó aquí.

Don Francisco Días de Arenas es aragonés. Servía de alférez al enemigo y se passó al servicio de S. M. el año 1707 y obtuvo real patente de theniente de cavallos agregado al regimiento Córdoba, del qual passó a theniente del de Galloway, y después agregado en el de Sobies. Sirvió en la defensa de Barcelona agregado algún tiempo. Passó a Mallorca con licencia por henero 1714, y el virey Rubí lo hizo ayudante de Alcudia y theniente de infantería. Fue a Maón con licencia del dicho virey por julio [532v] de 1715 por dos meses. Y llegó aquí el año 1717 y aora está en Génova con un año de diario anticipado, por llevar a su muger a Cataluña.

Don Jayme Alemañ es catalán. Sirvió desde el año 1707. Fue soldado, cabo de esquadra, sargento y alférez con grado de theniente de las Reales Guardias Catalanas, y en defensa de Barcelona theniente de granaderos del regimiento Villarroel. Fue desterrado a Tortosa, y de allí llegó aquí el año 1717, donde está.

Don Ignacio Cavaller es catalán y desde la formación del regimiento de la ciudad de Barcelona que sirve. En el año 1708 fue theniente vivo, y en tal forma sirvió en la última defensa de Barcelona. Passó a Génova el año 1717, y el mismo llegó aquí. Y aora está en Nápoles.

Don Joseph Monner es catalán. Desde el año 1697 fue soldado del regimiento dragones de Barbale en Cataluña. El año 1704 fue sargento del regimiento del general Nebot, y después en tiempo de S. M. alférez del mismo. Y en la defensa de Barcelona certifica el dicho general que le nombró theniente de él. Estuvo prisionero en Thortosa 26 meses y después lo desterraron. Y llegó aquí el año 1717. Está ahora en Ungría.

Doctor don Joseph Passapera es catalán y fue capellán mayor del regimiento de la Diputación de Cataluña y sirvió también en la defensa de Barcelona. Estuvo dos años preso, y después desterrado. Llegó aquí el año 1717, y ahora está en Sicilia con un canonicato, adonde fue con un año de diario anticipado.

Don Ramón de Congost es catalán. Sirve desde el año 1705. Fue alférez del regimiento Paguera, y después alférez y theniente del de Tattempach, y en la defensa de Barcelona theniente del de Villarroel. Passó a Milán el año 1715, y a esta corte el de 1717. Está en Amberes.

Don Domingo Sierra es aragonés. Sirvió desde el año 1706 entre los voluntarios. Fue alférez de la compañía de Casanova, pero sin real patente, [533v] y en defensa de Barcelona de theniente vivo del regimiento de cavallería de San Miguel. Lo certifica Quirós, pues no presenta patente. Llegó aquí el año 1716, de Italia, y el de 1717 sentó plaza de soldado en el regimiento Alcaudete. Sirvió dos años. Dexó el servicio y ahora está en Sicilia.

Don Joseph Torres es catalán y sirve desde el año 1707 que fue theniente de infantería agregado en el regimiento Thattempach. Y en la defensa de Barcelona sirvió de theniente agregado en el de San Narcís. Llegó aquí el año 1718, donde oy está.

Don Gaspar Ginovés es catalán y sirvió desde el tiempo del rey Carlos 2º de soldado, sargento y alférez reformado y ayudante de tercio. El año 1706 se halló en Madrid en el real palacio con el conde de las Amayuelas. Y fue llevado prisionero a Pamplona y a Bayona. Escapó después de tres años y passó a Barcelona. Y certifica el coronel Ferrer que fue theniente agregado en su regimiento. Sirvió en defensa de Bar- [534r] celona de teniente, y montó un navío por orden de los Communes en el qual fue capitán theniente. Passó a Italia el año 1715, y a esta corte el de 1717, donde se halla.

Joseph Salón es aragonés y sirvió desde los principios entre los voluntarios de Aragón. Y certifica Quirós que sirvió en defensa de Barcelona de theniente de la compañía de cavallos del capitán Mallorca, y después de agregado en el regimiento San Miguel. No presenta más papeles, y los informes que se tienen son contrarios. Llegó aquí el año 1718. Está en Ungría.

Don Jayme Lleonart es catalán y sólo sirvió en defenza de Barcelona de capitán theniente del regimiento de cavallería Brifeus, con patente de los Communes. Passó a Milán el año 1715, y el de 1717 a esta Corte.

Don Vizente de la Calzada es valenciano y sirve desde los principios. Fue soldado, cavo de esquadra, sargento y ayudante de recluta del regimiento Alcantarilla desde su formación, y en defensa de Barcelona de ayudante del regimiento la Concepción. Quirós dice que [534v] fue también theniente del de Buzquetz, pero no hay patente. Estuvo asta el año 1716 en Cataluña, y llegó aquí el de 1717.

Félix Clavera es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona de theniente de la compañía de cavallos de Adyutori. Esto lo dice Quirós, pues no presenta patente ni otro documento. Llegó aquí el año 1718 desde Nápoles, y allí el de 1715.

Don Diego de Miranda es aragonés y se passó del servicio del enemigo el año 1710 a Barcelona, en el qual dice era theniente. Y lo certifica assí el coronel don Alfonso Díes de Aux. Sirvió en defensa de Barcelona de theniente de cavallos agregado en el regimiento de San Miguel. Esto lo dice Quirós. Llegó aquí el año 1715 y sirvió los de 1716 y 1717 con plaza sensilla en Ungría en el regimiento de Córdoba. Hállase aquí.

Narcís Cabrera es catalán y sirvió desde el año 1706 de soldado en el regimiento Sobías, hasta el de 1708 que sirvió entre los voluntarios y fue theniente [535r] de la compañía de cavallos de Massià, la qual se formó en virtud de patente del marexal conde de Starhemberg. Y en defensa de Barcelona sirvió de theniente de la compañía suelta de don Jayme Valls, que andava por el reyno pero sin patente alguna, por lo qual no corre tal grado. Llegó aquí el año 1716.

Don Joseph Starós es mallorquín y desde el año 1706 que sirve. Fue alférez vivo del regimiento de Alcantarilla, y en defensa de Mallorca theniente de infantería del regimiento Rubí, con patente suya. Llegó aquí, de Nápoles, el año 1718, y aora está en Ungría.

Don Francisco Paulí es mallorquín. Fue desde el año 1707 alférez de infantería del regimiento Alcantarilla, y en defensa de Barcelona theniente de infantería del regimiento Rubí con patente del dicho. Llegó aquí, de Nápoles, el año 1718. Está en Ungría.

Estevan Meymà es catalán y sirvió sólo en la última defensa de Barcelona de theniente de artillería. Lo certifica Quirós, pues no presenta más documento. [535v] Hállase estropeado del brazo derecho de las eridas que recibió. Llegó aquí desterrado el año 1718.

Don Juan Gonzales de Estrada es asturiano. Sirve desde el año 1706. Fue soldado y sargento en el regimiento de cavallería de Sobies, y en defensa de Barcelona alférez vivo en el regimiento San Jorge.

Llegó aquí el año 1716, y en el de 1724 obtuvo por la vía de Guerra patente de capitán de cavallos.

Don Francisco Laymón es valenciano y sirve desde el año 1707 de theniente vivo del regimiento de cavallería Córdoba. Quedóse quando la evacuación en Cataluña con permiso de seis meses que le dio el general Wallis. Y el año 1716 lo desterraron, y llegó aquí el de 1717. Y es capitán por la vía de Guerra.

Juan Coma Durán es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona de theniente de una compañía de las que se formaron de gente suelta. Esto lo certifican Quirós y el coronel Thoar, pues no tiene patente ni otros papeles. Llegó aquí el año 1718.

Luis Canet es catalán y sólo sirvió en [536r] defensa de Barcelona de theniente de infantería sobre el navío Santa Madrona, con patente de aquellos communes. Llegó aquí el año 1718.

Don Baltasar de Condor es catalán. Sirvió de soldado en el regimiento de la Diputación el año 1708. En el de 1711 obtuvo real patente de theniente de infantería de una de las compañías de la dotación de la plaza de Lérida. El de 1712, real patente de theniente de infantería agregado en el regimiento Tattempach. Sirvió en la defensa de Barcelona con este grado. Y llegó aquí el año 1717 y ahora está en Nápoles.

Pedro Urrei es sardo y no ay otro documento que una certificación del sargento mayor de milicias de aquel reyno en que dice que sirvió en él desde el año 1709 de theniente de milicias. Llegó aquí el año 1718, y ahora está en Cerdeña, adonde passó a dependencias del marqués de Villasor.

Francisco Antonio Mamely es sardo y sólo parece que sirvió de theniente de milicias en aquel reyno. Lo certifican [536v] solamente el sargento mayor de las milicias de aquel reyno. Llegó aquí el año 1718, y ahora está en Sicilia, secretario del coronel conde Ferrer.

Don Baltazar de Casañas es catalán y sacerdote. Sirvió sólo de capellán del regimiento del Rosario en la última defensa de Barcelona. Lo certifica Quirós y no tiene otro papel. Llegó a Milán el año 1715, y a esta Corte el de 1716.

Don Valero de la Guardia es aragonés. Sirve desde el año 1705 en el regimiento de Ahumada, en el qual fue sargento, alférez y theniente. Lo certifican don Joseph Relá, oficial mayor de la veedoría, y don Juan de Solá, que fue theniente coronel de dicho regimiento. Sirvió en el último sitio de Barcelona, y de allí passó

a Mallorca, y en aquella defensa el virey Rubí le hizo formar assiento de capitán, pero no le expidió patente. Passó a Nápoles el año 1715, y el de 1720 a esta corte. Está en Ungría.

Don Manuel Asenjos es castellano y servía al enemigo el año 1705 [537r] dentro de Barcelona de theniente de infantería quando S. M. sitió la p[ll]aza. Y el día del tumulto contra el virey Velasco se passó al servicio de Su Magestad. Y continuó el servicio de theniente en el regimiento Ahumada, en España y en Ungría, hasta el año 1721 que lo despidieron del regimiento por no haver dado buena cuenta de cierta montura que se le encargó. Y al presente está aquí.

Don Antonio Sierra y Laguna es aragonés y sirve desde el año 1706. Fue soldado y sargento del regimiento Córdoba. Passó a Cerdeña con un destacamento. Y siendo virey de aquel reyno el marqués Rubí, al tiempo que lo atacaron los enemigos lo hizo theniente de una de las dos compañías de milicias que formó en Cáller. Llegó aquí el año 1718.

Joseph Figueras es catalán y sirvió de cirujano mayor del regimiento Tattempach algún tiempo, y después se retiró a su casa hasta la última defensa de Barcelona, que sirvió allí en su officio. Passó a Mallorca y el virey [537v] Rubí lo nombró cirujano mayor de su regimiento. Llegó aquí el año 1716, y passó a Ungría por cirujano mayor del regimiento Vázquez. Dexó el servicio el año 1720, y siguió aquí su profesión. Al presente está en Nápoles.

Don Manuel de Santos es portugués y passó de Portugal a Cataluña con S. M. Sentó plaza en el regimiento de Napolitanos viejo, del qual fue theniente. Y quando la evacuación passó a Ungría, y sirvió en el que ya era de Marulli hasta el año 1722 que, por impedido, dexó el servicio. Y al presente se halla en Roma.

Salvador Bordas es catalán. Sirvió desde el año 1706 hasta 1710 de soldado en las Reales Guardias Catalanas. Y en la última defensa de Barcelona sirvió de theniente de la compañía de don Joseph Puig. Lo certifican el marqués del Pual, coronel Thoar y Quirós, pues no tiene patente y no hay probabilidad de ello. Quedó cortado de los enemigos en el país y passó de Cataluña [538] a Portugal con 15 cavallos el año 1714, lo qual certifica el cardenal Cienfuegos. De allí fue a Mallorca y sirvió en aquella defensa. Llegó a esta Corte el año 1716. Y después de tener diario, sacó permissio para Italia, y se sabe que se fue a Cataluña, y después bolvió aquí, y se le bolvió al goze del diario que se le avía quitado.

Don Juan Ferran es catalán. Fue alférez de infantería del tercio de Alarcón en tiempo del rey Carlos 2º, y después en servicio de S. M. desde que llegó a Cataluña sirvió de theniente vivo del regimiento Noyels, sirvió de tal en las defensas de Barcelona y Mallorca y pasó a Nápoles el año 1715. Y vino aquí el de 1719.

Don Joseph Garcés es aragonés y sirvió de theniente de milicias en Aragón el año 1706. Después sentó plaza sencilla en el regimiento Portús y sirvió en Cataluña, y después de la evacuación en Ungría en el de Alcaudete hasta el año 1722. Hállase aora en Ungría.

Theodosio Rebollo es valenciano y tiene en Valencia una escrivanía de la ciudad. Passó a Barcelona desde la pérdida del reyno, y sirvió allí [538v] y después en Ungría de voluntario y soldado en el regimiento Morraz hasta el año 1722 que dexó el servicio, y ahora está en esta Corte.

Don Carlos Guillino es castellano y siguió a S. M. desde el año 1708 que pasó a Barcelona. Sirvió de secretario del conde Sarrego en su legación de Toscana hasta que falleció. Y vino a esta Corte el año 1721 y obtuvo merced de plaza de oficial de Estado y Guerra de la secretaría de Sicilia y hasta aora no se le ha dado execución, y está aora aquí.

Don Mathías Romo es castellano y sigue a S. M. desde el año 1710, que hallándose alcalde de su lugar de San Martín de Paso, cerca de Toledo, apresó 70 cargas de pólvora al enemigo y las conduxo al ejército de S. M. Tiene además del diario 200 ducados en Sicilia que aún no cobra. Y está aquí.

Don Gabriel Ferrer es de Xàtiva y sirvió en su patria hasta que los enemigos la desolaron. Fue soldado del regimiento Nebot y después teniente de proveedor en la plasa de Dénia, hasta que [539r] se perdió. Y pasó a Barcelona, sirvió de soldado en el regimiento portugués de Bullón, y después en la defensa de Barcelona. Passó a Mallorca, y en aquella defensa el virey Rubí lo hizo tomar asiento de theniente de cavallos agregado en el regimiento García. Passó a Nápoles el año 1715, y ha esta Corte el de 1722.

Don Valero Ramón y Gonzales es aragonés y desde la formación del regimiento Pertús fue alférez de él. Dexó el servicio y pasó a ser oficial de la secretaría de Cruzada en Barcelona. Quando la evacuación sirvió de secretario al general Wallis, pasó con él a Nápoles el año 1713, y después sirvió al conde de la Hatalaya de mayordomo en esta corte hasta su muerte. Y se mantiene aquí.

Don Joseph Alemán es aragonés y sirvió desde el año 1707 de soldado y cavo de squadra del regimiento de cavallería de Córdoba. Sirvió hasta la evacuación. Y en defensa de Barcelona lo nombraron theniente del regimiento de Brifeus. Lo certifica Quirós y el sargento mayor Lleyda, y otros informes dicen que [539v] sólo fue ayudante de regimiento. Vino a esta Corte el año 1717, y se halla en ella.

Domingo Devall es catalán y desde la formación del regimiento de Galbes en Cataluña sirvió de cirujano mayor de él, con el qual pasó a Ungría. Sirvió hasta el año 1719, que lo reformaron. Y se mantiene en esta corte.

Fray Diego Alemán es castellano y religioso de San Juan de Dios. Sirvió desde el año 1708 en Cataluña de cirujano mayor de los regimientos de Ferrer y Ahumada hasta el año 1712, que pasó a Cerdeña y lo fue de los batallones de Llorach y Eril, y después del de Carreras. Llegó a esta corte el año 1718, y aora está en Sicilia.

Don Joseph Rocafort es catalán. Sirvió desde la formación de las Reales Guardias Catalanas en Barcelona de sargento. Y el año 1707 fue alférez de infantería del regimiento Galloway. El año 1710 pasó a Lisboa y sirvió allí dos años. Luego pasó a Londres a solicitar sus atrasos. Y de allí vino a esta corte el año 1718, y en el de 1723 obtuvo [540r] por la vía de Guerra patente de theniente de cavallos.

Miguel Ribas es catalán y dice Quirós que sirvió en la última defensa de Barcelona de theniente de la compañía de Ortolanos, pero no tiene patente ni otro documento. Desde el año 1718 que está aquí.

Lorenzo Dalmau es valenciano y sirvió de cirujano mayor del regimiento Richardi en Alicante, y después en Cataluña, en el de Ferrer hasta la evacuación, y en defensa de Barcelona del de los Desamparados. Llegó a esta Corte el año 1717 y exerce su profesión.

Don Joseph Pinedo es aragonés y sirvió en el estado de Milán de theniente del regimiento Borbón, y después fue theniente del castellano del castillo de Pavía por nombramiento del príncipe Eugenio. Passó a Barcelona el año 1710 y sirvió la campaña de 1711 de ayudante del coronel Solà. Después de la evacuación pasó a Nápoles y fue ayudante del príncipe Pío. Vínose aquí el año 1717. Por su mala conduta no ha podido subsistir en ningún empleo, y en esta corte vive indignamente, y entre [540v] otras picardías ha hecho la de haver contraído en Buda desponsales de futuro en presencia del párroco, siendo assí que es casado en Pavía, donde vive su muger.

Don Joseph de Silva Basurto es andalús. Y sirviendo de subtheniente (al enemigo) del regimiento infantería de Vélez se passó de Cádiz a Lisboa el año 1711. Y el de 1712 llegó a Barcelona y sentó plaza en el regimiento Granada. Y quando la reforma de él passó a Ungría y sirvió en el de Alcaudete hasta el año 1722. Goza, además del diario, seis escudos de ventaja en Nápoles. Y está aquí.

Cicilia Massip es catalana y muger del theniente coronel de fusileros Joseph Massip, el qual sirvió en la guerra de España de capitán del regimiento de fusileros de Falcó. Y en la defensa de Barcelona los Communes lo hizieron theniente coronel del regimiento fusileros de San Vicente. Sirvió también en Mallorca. Y vino a Vienna el año 1717, y en el de 1719 mató aquí indefenso al theniente don Juan Parrasa del regimiento Ahumada [541r], por lo qual se ausentó de aquí y le cessó el diario. Después, en el de 1722, se dio a su muger 12 florines. Y el dicho official está aora en esta Corte, tiene el perdón de la viuda y pretende también el del fisco y que se le buelva el diario.

Don Joseph Guerrero es andaluz. Llegó a Barcelona el año 1709, y después fue sargento de granaderos el año 1710 del regimiento de infantería de Granada, y después regentó de ayudante de él. Passó a Ungría y el año 1714 el conde de Alcaudete, en cuyo regimiento servía, le dio la licencia. Después sirvió de voluntario del regimiento Vázquez, y aora sirve al infante de Portugal.

Doña Lamberta Ulzurum es viscaΩna, y por viuda del capitán de infantería don Francisco Conchillos, que tenía diario y murió en este Hospital de Españoles, y aora está casada con el theniente Gervasio Martorell, que también tiene diario.

Valero Christian de Bernabé es aragonés y sigue a S. M. desde la pérdida de aquel reyno, en el qual sirvió en [541v] las milicias que levantó el conde de Sástago. No tiene otros servicios. Vino aquí después de la defensa de Barcelona, y ahora está en Ungría.

Juan Torres es catalán y sirvió algunos años en los voluntarios de Aragón. Y después en defensa de Barcelona dice Quirós que fue theniente de infantería de la compañía de Badia. Llegó aquí, donde está, el año 1717.

Francisco Metche es catalán y sirvió al enemigo en Sicilia de soldado y alferez de las guardias del virey, el qual le nombró theniente de una compañía que devía reclutarse el año 1712. Fue processado por afecto a S. M. y se passó a Cataluña, y no sirvió más que de soldado en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1717, donde se halla.

Don Mariano Morell es catalán y sirvió desde los principios en el regimiento de Nebot, en el qual fue theniente agregado. Sirvió también de tal en defensa de Barcelona. Passó a Nápoles el año 1715, y el de 1722 a esta Corte, y aora está en Nápoles.

Don Carlos Romano Ordnung es saxón y passó [542r] a Cataluña el año 1705 con el general Schower, en cuyo regimiento sirvió de auditor con real patente desde el año 1707 hasta el de 1713, que con la evacuación se vino a esta corte. Y se halla en ella. Y el año 1711 en Barcelona abjuró del lutheranismo que seguía.

Don Miguel Juan Σñigo es aragonés. En el año 1708 entró con real patente por auditor del regimiento Pertús, aora Alcaudete, y passó con él quando la evacuación a Ungría. Y sirvió hasta el año 1715, que por sus achaques dexó el servicio y vino a esta corte, en la qual permanece.

Don Nicolás Timor de Cabrero es valenciano y sirvió en España desde el año 1709 de auditor del regimiento Ahumada con real patente. Passó a Mallorca por sus dependencias, y en aquella defensa del año 1714 el virey Rubí lo nombró auditor de su regimiento, después auditor general. De allí passó a Cerdeña el año 1715, y sirvió de auditor del regimiento Carreras hasta el año 1718, que se vino a esta corte. Y aora está en Sicilia.

Don Félix de la Piedra es aragonés y desde el año 1706 que sirve entre los [542v] voluntarios baxo el comando del general Schower y marqués de las Navas. Tiene un nombramiento del dicho general de capitán de cavallos voluntarios, fecha en 6 de marzo 1711, en que dice lo executa en virtud de la authoridad que S. M. le dio para ello en el campo de Monzón, lo qual no consta que S. M. aprobase. Sirvió siempre muy bien. Y en la última defensa de Barcelona, dentro y fuera de la plaza, con las tropas del general Nebot, en calidad de capitán, pero no presenta patente de los Communes, hasta que quedó prisionero. Fue conducido al castillo de Pamplona, en el qual estuvo cerca seis años. Escapó y por la vía de Francia llegó aquí a primeros del año 1724.

Francisco Carbonell es catalán. Concurrió con la gente del paΩs el año 1705 a la playa de Barcelona al tiempo que S. M. desembarcó. Y después no consta que sirviesse. El año 1714 passó a los presidios de Toscana y sirvió de cirujano del battallón que presidiava Pomblin. Sirvió después tres años de governador de Borriano, hizo algu- [543] nos viages a esta corte, Roma y Nápoles por dependencias del real servicio, hasta el año 1724 que vino a esta Corte. Y haze en ella de cirujano.

Pedro López Guerreño es navarro. Sirvió algunos años de soldado en los regimientos de Sobías y Ahumada, y obtuvo en Barcelona merced de una portería del Consejo de Italia, que no ha tenido efecto. Vino a esta Corte y sirvió algún tiempo en Ungría en el regimiento Vázquez. Y al presente se halla en esta corte.

Don Juan Baptista Lop es catalán, e hijo del capitán de cavallos don Thomàs Lop, que murió el año 1710 después de 46 anos de servicios. Se le ha concedido el diario de 12 florines, y que siente plaza en un regimiento, lo qual hasta aora no ha cumplido. Y está en esta Corte.

Don Nicolás Lop es hermano del referido, y también tiene el diario para que siente plaza, y aún no lo ha executado.

Doña María Theresa Macarti es hija del sargento mayor don Thomàs Macarti, irlandés que sirvió en España y murió en el Hospital de Espanoles de esta Cor- [542v] te en junio 1724. Gozava 22 florines y medio de diario. Y se le han señalado a la hija 12 al mes para su alimento. Y tiene cinco años de edad.

[545r] *Los que siguen tienen diario de alférezes, que es de 8 florines y medio al mes.*

Josep Bachs es catalán y sirve desde el año 1706. Fue soldado, cavo de squadra, sargento y ayudante dragón del regimiento de la Diputación de Cataluña, y en defensa de Barcelona alférez del regimiento Buzquets. Llegó aquí el año 1715, donde se halla.

Don Francisco Sierra es catalán y el año 1707 obtuvo patente de alférez de infantería del regimiento Rubí. No consta que haya servido más tiempo. Se retiró a Mataró. Y llegó aquí el año 1718, y aún está.

Don Juan Mas es mallorquín y sólo sirvió en defensa de Mallorca, que el virey Rubí lo hizo alférez de infantería de su regimiento. Passó el año 1715 a Cerdeña y Nápoles, y el año 1718 a esta corte. Y aora se halla en Roma.

Don Francisco de Pallarès es catalán y sirvió de cadete en el regimiento de la Diputación. Y en la defensa de Barcelona fue alférez del regimiento Villarroel. Quedó en Ca- [545v] taluña hasta el año 1717, que llegó a esta corte. Y se halla aquí.

Miguel Darder es catalán y no ha servido, pues aunque exhibe una certificación de Subrogat de Racional de Barcelona que dice fue alférez de infantería en el navío Santa Madrona, por otras

noticias consta ser falso. Estuvo en Cataluña hasta el año 1718, que llegó aquí.

Christóval García es murciano y sirvió en el regimiento Nápoles desde el año 1707 hasta la evacuación de cavo de squadra y sargento. Passó a Mallorca y el virey Rubí lo hizo ayudante de su regimiento con grado de alférez, y sirvió allí hasta la evacuación, que passó a Cerdeña y Nápoles. Y el año 1717 llegó aquí, donde se halla.

Juan Folch es catalán y desde el año 1705 sirvió en los fusileros y voluntarios. Y en la última defensa de Barcelona certifica Quirós y el marqués del Poal que sirvió de alférez de dragones. Salió de Cataluña el año 1715, y llegó aquí el de 1717. Y aora está en Nápoles.

Don Bartholomé Bayo es murciano y des- [546r] de el año 1705 que sirve. Fue soldado en el regimiento Nebot y después del de Clariana, y passó a cavo de squadra. En la defensa de Barcelona certifica Quirós que fue sargento del regimiento San Miguel, y que por lo bien que obró le dieron aquellos Communes el grado de alférez. No presenta más documento. Salió de Cataluña el año 1715, y llegó a Vienna el de 1717, y está aquí.

Don Francisco Pomareda es catalán y sirvió de soldado en el regimiento Rubí y después en el de la ciudad de Barcelona desde el año 1707 hasta la evacuación, que sirvió en la defensa de dicha plaza de alférez en el referido regimiento de la ciudad. Salió de Cataluña el año 1716, que llegó aquí.

Joseph Sorreu es catalán y sirvió de soldado en el regimiento de dragones de don Joseph Nebot. Y presentó algunas certificaciones de que había sido alférez en él, pero por consulta del Consejo de España sobre los 14 oficiales españoles que el virey conde de Daun passó presos, quedó declarado que no era tal alférez. El año 1709 [546v] se retiró a su casa. Y después en defensa de Barcelona sirvió de ayudante del general Moragas. De allí passó a Mallorca, y el virey Rubí lo hizo formar assiento de alférez en aquella defensa. Passó a Cerdeña y a Nápoles, y después el año 1718 a esta corte, y está en ella.

Francisco Rovira de Casellas es catalán. Sirvió de soldado en las Reales Guardias Catalanas algún tiempo, y se retiró a su casa. Y sirvió después sólo en la defensa de Barcelona de alférez del regimiento Brifeus fuera de la plaza. Llegó aquí el año 1716, que salió de Cataluña. Bolvióse en el de 1719 allá y le cessó el diario. Y después vino aquí otra vez el de 1720, donde se halla, y se le bolvió el diario.

Agustín Estevan y Saporta es aragonés y sirvió de portero de la Secretaría de Guerra en Barcelona, y también sirvió en la defensa de dicha plaza de alférez sobre un navío. Vino aquí el año 1717, y está ya hace tres años loco en el Hospital de Españoles. Y además del diario tiene dos carlinos al día [547r] en la Cámara de Nápoles.

Francisco de León es castellano y se halló el año 1706 en Madrid quando en la entrada del marqués de las Minas sirvió en algunos encargos del real servicio muy bien, por lo que fue preso y experimentó cruel rigor de la justicia hasta el año 1710 que le sacaron las tropas de S. M. de la cárcel de corte. Y siguió después el dicho año a Barcelona. Sirvió en aquella última defensa de sargento en el regimiento Santa Eulalia. Vino a Vienna el año 1715. Y por setiembre 1722 tuvo por la vía de Guerra patente de alférez de infantería cesáreo. Y al presente está aquí.

Don Eusebio Vidal de Pons es valenciano y el año 1706 sirvió en aquel reyno con una compañía de milicias que juntó. Después, el año 1708 sirvió de granadero en el regimiento de Richardi. Quando estava en Alicante quedó prisionero, y luego que fue libertado continuó con plaza sencilla el servicio en el regimiento Ahumada hasta la evacuación, que se quedó y sir- [547v] vió en defensa de Barcelona de alférez efectivo del regimiento de los Desamparados. Passó a Mallorca y sirvió también allí, luego a Cerdeña y Nápoles el año 1715. Y en el 1716 llegó aquí.

Juan Ribes es catalán y sirvió desde el año 1710 hasta la evacuación de soldado en el regimiento de la ciudad de Barcelona. Y en defensa de ella sirvió de alférez efectivo del regimiento Villarroel. Retiróse a su casa y después de dos años lo prendieron los enemigos. Escapó y llegó aquí el año 1717. Está aora en Nápoles.

Don Ignacio Puñed es de Lérida y sigue a S. M. desde el año 1707 que se perdió aquella plaza, en la qual certifica el marqués del Poal que sirvió de capitán de la Coronela. En la defensa de Barcelona sirvió de alférez vivo del regimiento de cavallería San Jorge. Llegó aquí el año 1719.

Matheo Marcos es castellano y el año 1710 servía en Madrid de soldado de la Guardia Española. Siguió el ejército a Barcelona, y el año 1713 passó a Mallorca, soldado del regimiento Rubí. [548r] Perdida aquella isla, fue a Cerdena y sirvió en el de Borbón hasta el año 1717 que el virey Rubí lo hizo alférez de la compañía de don Bernardino Ginovés, de milicias de aquel reyno. Y el mismo año llegó a esta Corte. Y se halla en Hungría.

Julián de los Ríos es castellano. Era soldado de la Guardia Española en Madrid. El año 1710 siguió a Barcelona, y el año 1713 pasó a Mallorca soldado del regimiento Rubí. De allí fue a Cerdeña y el virey Rubí lo hizo ayudante de la compañía de milicias de don Bernardino Ginovés. Llegó aquí el año 1717.

Don Thomás Ratto es ginovés y servía de subtheniente del regimiento de infantería de Basilicata, en servicio del enemigo. Passóse a Lisboa el año 1712, y de allí a Barcelona. Y por la partensa inmediata de la señora emperatriz no se le pudo aclarar su grado. Passó quando la evaquación a Milán, y de allí a esta corte el año 1714. Y se halla aún aquí.

Francisco Antonio Rossi es genovés y sirvió desde el año 1708 hasta 1713 de soldado en el regimiento Taaff. Y en defensa de [548v] Barcelona sirvió de alférez en el regimiento San Narcís. Passó a Génova y Nápoles y sirvió con los venecianos en la defensa de Corfú. Y después vino aquí el año 1717, donde al presente se halla.

Joseph Laroy es aragonés y sirvió desde el año 1707 entre aquellos voluntarios muy bien hasta la evaquación. Y sirvió en defensa de Barcelona de alférez del regimiento San Miguel. Llegó a Génova el año 1715, y el de 1717 aquí.

Don Onofrio Sierra es catalán y sirvió desde el año 1706 en las Reales Guardias Catalanas. Obtuvo después el grado de alférez de infantería, y sirvió en Cerdeña de agregado en la compañía de granaderos del battallón de Estupiña. Y después de la pérdida de Cáller llegó aquí el año 1718, donde está.

Don Carlos Antonio Rossi es milanés y servía desde el tiempo del rey Carlos 2º. Passó a Barcelona desde Milán el año 1706, y sirvió de soldado y sargento vivo en el regimiento Morrás. Y después de la evaquación pasó a Mallorca, y [549r] sirvió de alférez vivo con patente del virey Rubí. Y tuvo después en esta corte, por la vía de Guerra, patente de alférez de cavallos. Al presente está en Milán.

Don Christiano Picart nació en Génova y es hijo de alemán. Sirvió desde el año 1706 de soldado en el regimiento Colbars, y el año 1711 pasó al de Schower con quatro escudos de ventaja. El de 1712 fue hecho alférez de un regimiento de Palatinos. Passó quando la evaquación con él a Dusseldorff. Y por haverlo reformado se vino a Viena el año 1719.

Pedro Diumer es catalán y sirvió algunos años de soldado en el regimiento Morrás desde el año 1707. Después, en la defensa de

Barcelona, certifican el coronel Thoar y capitán Torrellas y Paguera que sirvió de alférez. Llegó aquí, de Sicilia, el año 1720.

Mariana Berenguer es hija del defunto alférez Christóval Berenguer, que vivió aquí. Y se le dio el diario del padre, y aora está casada con el sargento Juan Quingles.

Inés de Melo es catalana y viuda del alférez Francisco Melo, que murió aquí. [549v] Y se le ha dado para ella y su hija el diario del padre.

Gabriel Valls es catalán y sirvió siempre entre los voluntarios hasta la defensa de Barcelona, que sirvió en ella de alférez de cavallos de la compañía suelta de voluntarios de don Jayme Valls. Lo qual certifica Quirós, pues no tiene otro documento. Llegó aquí el año 1717.

Josep Rodrigues es catalán y sirve desde la formación de las Reales Guardias Catalanas, en las quales fue soldado y cavo de esquadra. Y en defensa de Barcelona, alférez de infantería sobre el navío San Francisco de Paula. Llegó a Italia el año 1715, y a esta Corte el de 1717.

[551r] *Los que se siguen tienen diario de sargentos, que es de 8 florines y medio al mes.*

Juan Alegría es catalán y sirvió en Cataluna de soldado, cavo de squadra y furriel de las Reales Guardias Catalanas. Sirvió también en defensa de Barcelona y en la de Mallorca, en donde el virrey Rubí lo hizo sargento. Fue el año 1715 a Nápoles, y el de 1717 vino aquí escoltando con otros oficiales las reclutas para los regimientos Fabre y Marulli.

Alonzo de Silva es andaluz y servía al enemigo el año 1710, y se pasó al servicio de S. M. Passó a Mallorca y sirvió allí de sargento de cavallería hasta aquella evacuación. Y de allí fue a Nápoles y vino también con las reclutas de Fabre y Marulli el año 1717 a esta Corte.

Joseph Rubio es catalán y sirvió de soldado en el regimiento Clariana desde el año 1706 hasta el año 1711, que pasó destacado a Mallorca. Quedóse allí y sirvió de sargento de cavallería. Después fue a Nápoles, y de allí a esta corte el año 1717 con las dichas reclutas.

[551v] Joseph Perera es catalán y sirvió en Barcelona antes y en la defensa de la plaza de sargento de la Coronela. Llegó aquí el año 1717, y aora está en Génova.

Ignacio Benet es valenciano y fue sargento en el regimiento de Galloway en Alicante. Quedó prisionero, y después pasó a Cataluña y sirvió entre los voluntarios hasta la defensa de Barcelona, que certifica Quirós sirvió en ella de sargento agregado al regimiento San Miguel. Llegó aquí el año 1717.

Juan Quingles es mallorquín y servía al enemigo en Sicilia de soldado y cavo de squadra. Pasó a Mallorca el año 1712 y sirvió allí de sargento del regimiento infantería de Ferrer. Pasó el año 1716 a Génova, y el de 1717 a esta corte.

Gerónimo Canadell es catalán y sirvió de soldado y cavo de squadra del regimiento Morrás en Cataluña desde el año 1705 hasta 1711, que pasó destacado a Mallorca. Y sirvió en aquella defensa de sargento de cavallos del regimiento Rubí. Llegó aquí el año 1717, [552r] desde Nápoles, con los reclutas de Marulli y Fabre. Sirvió de voluntario las campañas de 1717 y 1718 en los regimientos Córdoba y Vázquez. Y aora está aquí.

Joseph Thió es catalán y sirvió entre los voluntarios hasta la defensa de Barcelona, que certifican el coronel Brifeus y Quirós que sirvió de sargento de la compañía de Adyutori del regimiento Brifeus. No tiene otro documento. Llegó aquí el año 1717, y está en Nápoles.

Joseph López es aragonés. Sirvió en los voluntarios algún tiempo. Después, desde el año 1710 hasta 1713, de soldado en el regimiento de Ferrer. Pasó a Mallorca y allí fue sargento efectivo de su regimiento. Pasó a Cerdeña y a Nápoles, y después aquí el año 1716.

Juan Cruz es catalán. Y el general Tattenpach certifica que el año 1710, quando los enemigos sitiaron Gerona, le vio servir de sargento de la Coronela. Sirvió con plaza sencilla en las defensas de Barcelona y Mallorca, y llegó aquí el año 1717.

Mariano Toll es catalán y sólo ha servido en la Coronela de Barcelona. Y [552v] en la defensa de Barcelona fue sargento de la compañía de Sastres. Así lo certifica Quirós. Llegó aquí el año 1717, que salió de Barcelona. Y exerce su officio.

Rafael Pérez es castellano y sirvió desde el año 1706 de soldado, cavo de squadra y después sargento del regimiento Ferrer en Cataluna y Mallorca. Pasó a Cerdeña y Nápoles el año 1715, y de allí a esta Corte el de 1717 con las reclutas de Fabre y Marulli. Y aora está en Sicilia.

Miguel Prats es catalán y sirvió en Cataluña de soldado del regimiento de la Diputación. Y pasó después a Mallorca, y sirvió

allí de sargento del regimiento Rubí. Fue luego a Cerdeña y Nápoles el año 1715, y el de 1717 llegó aquí con las reclutas de Fabre y Marulli.

Ignacio Baxeras es catalán. Y Quirós certifica que sirvió en la defensa de Barcelona de sargento de la compañía de Plateros. Salió de Barcelona el año 1716, y llegó aquí el de 1717.

[553r] Joseph Puigsech es catalán y sirvió en la defensa de Barcelona de sargento, que ya era desde el año 1711, de la compañía de Pasamaneros. Salió de Barcelona el año 1716, y llegó aquí el de 1717.

Pedro Oliva es catalán. Y certifica Quirós que sirvió en defensa de Barcelona de sargento de una compañía de Sastres. Llegó a Génova el año 1715, y aquí el de 1717. Y exerce su oficio.

Diego Sans es aragonés y sirvió en España y después en Ungría de furriel del regimiento Córdoba. Y por no saber la lengua alemana fue despedido el año 1718. Y está en Ungría.

Lorenzo Garrido es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona de escrivano del navío Santa Eulalia. Llegó aquí el año 1717 y aora está en Nápoles.

Jayme Andrés es mallorquín y sólo sirvió en defensa de Barcelona de sargento de cavallos de la compañía de Palma. Lo dice Quirós, y no ay otro documento. Llegó aquí el año 1718. Hace de médico.

Martín Planella es catalán y sirvió desde Portugal de soldado y caporal en el regimiento Morrás hasta el año 1713, [553v] que por impedido lo descartaron de Ungría y ahora está aquí.

Joseph García es aragonés. Sirvió entre los voluntarios de Aragón algunos años, y después en la defensa de Barcelona de sargento de la compañía de Badia. Llegó aquí el año 1717.

Joseph Maria de Antonio es africano y baptisado en Cerdeña, siendo esclavo del marqués de la Guardia. Sirvió de sargento de las milicias de Cerdeña quando la defensa de aquel reyno. Lo certifica su theniente coronel don Pedro Ginovés. Llegó aquí el año 1719, y después obtuvo por la vía de Guerra patente de theniente de infantería.

Nicasio Cota es catalán. Sirvió de sargento en defensa de Barcelona de la compañía de Bordadores. Llegó aquí el año 1717.

Vicente Vives es catalán y sirvió en la defensa de Barcelona de sargento de una compañía de Estudiantes. Llegó aquí el año 1717, y actualmente sirve de gentilhombre al nuncio Grimaldi.

Miguel Sansi es catalán y ha servido siempre entre los fusileros. Y en la defensa de Barcelona sirvió de sargento del regimiento de fusileros de Molins. Llegó aquí el año 1717.

Juan Marín es de Ibiza y sirvió de soldado del regimiento de Morrás. Passó destacado el año 1711 a Mallorca, y sirvió en aquella defensa de furriel del regimiento de cavallería en la compañía de Cantó. Llegó aquí el año 1717.

Joseph Duran es aragonés y sirvió desde el año 1706 hasta el de 1718 de soldado y cavo de squadra del regimiento de Morrás, después Vázquez, y el dicho año 1718 lo despidieron por impedido, y fue despachado al Montón de Nápoles. Fuesse y bolvió aquí. Y éste es el que se desmandó tanto con el Arzobispo Presidente, amenasándole, y que no se le dava morir a las 23 oras o las 24, y por castigo. Su Excelencia le dio el diario por junio 1723, lo recogió en su casa y freqüentava mucho su oreja.

Don Bartholomé Morales de la Torre es de Requena y el año 1706, quando los enemigos tomaron aquella villa, le llevaron preso con toda su familia al [554v] castillo de Belmonte, en el qual murió su padre. Y él escapó y sentó plaza en el regimiento Ahumada, y después passó al de Ferrer. Fue desde el año 1709 hasta la evaquación sargento del de Nebot, y sirvió en la defensa de Barcelona y Mallorca. Passó a Cerdeña y Nápoles, y de allí fue al socorro de Cerdeña. El año 1718 bolvió a Nápoles y fue a la guerra de Sicilia con el general Veterani el año 1718, y quedó prisionero con el dicho general en el renqüentro de Melazo. Y el año 1719 vino a esta Corte, donde se halla. Es sugeto que ha perdido y padecido.

Don Gaetano Guerra es extremeño y sirve a S. M. desde el año 1708 de soldado, caporal y sargento del regimiento Ahumada en España y en Ungría. Y por sus achaques dexó el servicio con licencia el año 1723, y obtuvo por la vía de Guerra grado de alférez de infantería. Hállase en esta Corte.

[556r] *Los que siguen tienen diario de cabos de squadra, que es 8 florines y medio al mes.*

Juan Vernis es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona de cavo de squadra del gremio de Tenedores de seda. Lo dice Quirós. Y llegó aquí, de Barcelona, el año 1717. Hállase en Nápoles.

Magín Casasayes es catalán y sirvió en la defensa de Barcelona de cavo de squadra de la Coronela. Quedóse allí hasta el año 1717, que llegó aquí.

Don Agustín Pasqual es riojano y sirvió desde el año 1705 hasta el año 1717 de soldado y cavo de squadra en el regimiento Morrás en España y en Ungría. Y por sus achaques dexó el servicio el dicho año, y se halla aquí.

Jayme Brunès es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona de cavo de squadra del regimiento San Miguel. Y es sobrino del doctor Mascaró y goza además del diario la mitad de los 200 ducados que tenía su tío en la Delegación de Nápoles. Llegó aquí el año 1716.

Cosme Camps es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona de cabo de squadra [556v] en la Coronela. Llegó aquí el año 1717, que salió de allá.

Joseph Pisa es mallorquín y sirvió en el regimiento Morrás el año 1706 de cabo de squadra. Y en la campaña de Chinchón de dicho año quedó prisionero, y dize que lo llevaron a Zeuta, por lo qual no ha comparecido en esta corte hasta el año 1717. Está aquí.

[558r] *Los que siguen tienen diario de cadetes que es de 8 florines y medio al mes.*

Don Joseph de Sitta es ciudadano de Barcelona y sirvió con plaza en su defensa. Llegó aquí el año 1717.

Don Pedro Bolaño es castellano. Y el marqués de Almenara certifica que siendo maestro de campo de tercio de los Amarillos en Cataluña lo vio servir de cadete aventajado en dicho tercio. Llegó de Viena a Ungría en el regimiento Galbe, con plaza de cadete desde España, y dexó el servicio el año 1720. Está en Sicilia.

Antonio Barrau es valenciano y sirvió desde el año 1705 en las milicias de aquel reyno. Y el de 1709 sentó plaza en el regimiento Ahumada, y sirvió hasta el de 1711, que se retiró con licencia. Sirvió en la defensa de Barcelona, y dice obtuvo nombramiento de capitán del regimiento Conrado, que debía formarse, pero no presenta justificación. Sirvió en defensa de Mallorca. Y llegó aquí el año 1719.

Blas Pérez es aragonés y sirvió desde el [558v] año 1706 entre los voluntarios y en la defensa de Barcelona. Después fue llevado al castillo de Pamplona, y estuvo allí 4 años. Escapó y llegó aquí el de 1718.

Don Antonio de Ybarra es hijo del general Ybarra y sirvió de cadete en su regimiento en Nápoles, y en Ungría en el de Ahumada. Y dexó el servicio el año 1718. Está aquí.

Manuel Muñoz y Dolz es aragonés. El general Córdoba certifica que el año 1706 fue official de la commissaría general de aquel reyno. Después sirvió entre los voluntarios. El año 1708 sentó plaza en el regimiento Pertús. Y sirvió de ayudante de los castillos de Aren y Benavarre. Lo certifica el general Porta, pues no tiene patente. Sirvió de soldado en defensa de Barcelona. Llegó a Milán el año 1715, y aquí el de 1717.

Juan Oliver es aragonés y sirvió desde el año 1707 entre los voluntarios y en defensa de Barcelona con plaza sencilla. Llegó aquí el año 1717.

Don Joseph Español es castellano e hijo del capitán theniente Don Joseph Español que murió en Cerdeña sirviendo en el regimiento Carreras. Y llegó aquí con su madre el año 1718.

Don Pedro Ibañes es aragonés y sirvió dos años de cadete en el regimiento Ahumada. Se retiró del servicio por la cortedad de vista. Passó a Milán después de la evacuación y, mejorado de ella, sentó plaza en el regimiento Borbón. Y estuvo en Cerdeña hasta el año 1718, que llegó aquí.

Don Joseph Gadea es valenciano y sirvió desde el año 1705 en aquel reyno de alferez de milicias de la compañía de Planes, lo qual certifica el coronel Dávila. Sirvió en el sitio de Xàtiva el año 1706, en donde el general don Phelippe de Valera lo nombró alferez de la compañía que formó don Martín Valera para guarnición del castillo de Planes, y estuvo en su defensa. De allí passó a Dénia y quedó prisionero. Lo certifican el marqués don Martín Valera, el barón Verdeguer. El año 1710 pasó [559v] a Mallorca, y el de 1715 bolvió a su patria, y el de 1716 a esta Corte, donde studia la facultad de ingenieros.

Joseph Salvador y Muñós es aragonés. Sirvió entre los voluntarios de Aragón, y el general don Lucas de la Porta certifica que en el año 1707 estava destinado para capitán de voluntarios, pero no tiene patente ni otro papel. Sirvió de soldado en defensa de Barcelona, passó a Mallorca y Cerdeña, y a Nápoles el año 1715. Y el de 1717 llegó aquí.

Don Francisco de Ollé es catalán y sólo sirvió en defensa de Barcelona con plaza sencilla. Y el coronel Thoar certifica que capitaneó una compañía, pero no consta. Llegó aquí el año 1717.

Andrés Marco es valenciano. Sirvió de voluntario y después de soldado en el regimiento Alcantarilla. En defensa de Barcelona certifica Quirós que capitaneó una compañía de cavallos voluntarios, pero no tiene otro documento. Llegó aquí el año 1717.

Don Manuel Thomás de Luna es cas- [560] tellano e hijo de don Francisco de Luna, secretario de S. M. Sirvió algún tiempo de cadete en el regimiento Alcaudete, y el año 1720 se retiró a Milán, en donde oy se halla.

Juan Martí y Catà es catalán y sólo ha servido con plaza sencilla en la Coronela de Barcelona en su defensa. Llegó aquí el año 1717. Y está en Ungría.

Don Antonio Servera es mallorquín y se passó del servicio enemigo el año 1707. Y desde Barcelona passó a Mallorca de real orden a tratar con el virey conde de Savellà sobre la conjura que se descubrió allí. El dicho virey certifica sus buenos servicios. Y después sirvió de cadete con 4 escudos de ventaja en el regimiento Tattempach. Llegó aquí el año 1713. Passó a servir las campañas de 1716 y 1717 en Ungría en el regimiento de Alcaudete. Y aora está aquí.

Blas Pérez es aragonés y sirvió entre los voluntarios muchos años, y después con plaza sencilla en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1718.

[560v] Don Lorenzo Catalán es aragonés y sirvió de cadete en el regimiento Ahumada en España. Y después el año 1716 llegó aquí y sirvió dos campañas en el de Alcaudete en Ungría, y aora se halla en Sicilia.

Salvador Paÿsa es catalán. Sirvió algún tiempo de soldado en las Reales Guardias Catalanas, y también en defensa de Barcelona en el regimiento San Miguel. Llegó aquí el año 1717.

Don Joseph Carmona es catalán y sirvió sólo en defensa de Barcelona de cadete. Llegó aquí el año 1717. Y aora está en Sicilia, gentilhombre del virey y capitán de armas en aquel reino.

Don Jacome Perfumo es ginovés y cosario, que ha servido con real patente de capitán de mar muchos años. Y llegó aquí de cautivo de Constantinopla el año 1719, que quedó libre en virtud de la tregua con los turcos. Y está en Nápoles, que recoge limosnas para el rescate de dos hijos que aún están cau- [561r] tivos porque no tienen patente de S. M.

Don Joseph Vito es catalán y sirvió en la compañía de las milicias de Villafranca en la campaña de Prads de Rey muy bien. Fue sobrestante de la fábrica de galeras en Barcelona. Llegó aquí el año 1717. Y por junio de 1723 obtuvo por la vía de Guerra patente de capitán de infantería. Está aquí.

Don Pablo Rela es catalán y sirvió de oficial de la veeduría de Cataluña. Llegó aquí, de Nápoles, el año 1720.

Don Sebastián Henríquez Serra es canario. El año 1707 fue a Barcelona, y sirvió de soldado en aquellas galeras hasta el año 1713, que pasó a Mallorca. Y estuvo allí hasta el de 1715, que llegó aquí. En Barcelona obtuvo merced de administrador de rentas reales de Canarias.

Don Juan del Castillo es aragonés y desde el año 1709 que sirve de cadete en los regimientos de Ahumada [561v] y Alcaudete, en el qual aún sirve y se halla en él.

Don Bernardo Belardo nació en Nápoles y es hijo de un capitán espanol. El año 1714, passando a Fiume de Nápoles, quedó cautivo. Y lo estuvo en Constantinopla hasta el año 1714, que llegó aquí, quando se efectuó la tregua. Es un famoso enredador y tramposo, y en esto se exercita.

Nicolás Domper es aragonés y sirvió en aquellas milicias el año 1706, después en el regimiento de Portús desde el año 1708, y también en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1717, y aora está en Sicilia.

Joseph Galant es valenciano y sirvió en aquellas milicias el año 1706, y después en el tren de la artillería en Cataluña. Llegó aquí el año 1717, y aora está en Buda.

Onofre Porta es catalán e hijastro del sargento mayor don Juan Pelliser. Sirvió en defensa de Barcelona, de donde llegó a Nápoles el año 1716, y aquí el de 1718.

Don Jayme del Castillo es aragonés [562r] y sirvió en el año 1706 de cadete en el regimiento de Mas y Borràs. Después de reformado no sirvió más. Y llegó aquí, de Zaragoza, el año 1718.

Diego Luis de Esquineda es andaluz. Ha servido 66 años en las armadas de mar y en las de tierra, en África, España, Italia y Ungría, siempre de soldado. Y por sus achaques y edad de 94 años obtuvo licencia del regimiento Alcaudete el año 1720. Y al presente está aquí.

Salvador Valeta es catalán y sirvió en la guerra de España de soldado en el regimiento de Taaff, y después en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1716 y sirvió dos campañas de voluntario en Ungría en el regimiento Alcaudete, de que salió mal herido. Al presente está en Nápoles.

Doña María Español es aragonesa y viuda del capitán don Joseph Español, que murió en Cerdeña. Ella llegó aquí el año 1718.

Jayme Vendrell es catalán e hijo [562v] de un capitán que murió en Ungría. Y él está ahora en Buda.

Don Juan de Lara es flamenco e hijo de un capitán español que fue guardia de corps en Barcelona, y ahora capitán agregado en el regimiento Galbe. Y el hijo sirve de cadete.

Licenciado Juan Miravete es aragonés y nunca ha servido, pero ha perdido dos hermanos en el real servicio. Llegó aquí el año 1717.

Doña María González de Fleischman es catalana e hija de un capitán. Fue casada con el theniente don Juan Modones, del regimiento Marulli, que murió en España el año 1712. Casó otra vez con el theniente don Venceslao Fleischman, del regimiento de Grisones, el qual murió en Milán adonde gozaba su sueldo. Y ella vino aquí el año 1718.

Francisco Marcó es catalán e hijo de un substituto de tenedor de bastimentos que sirvió en España, y él también en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1715.

[563r] Félix Abril es de Xàtiva. Sirvió el año 1706 en aquellas milicias, el de 1707 passó a Barcelona, el de 1712 a Cerdeña con don Estevan Massones. Y el de 1718 vino a esta corte con él.

Salvi Roset es catalán e hijo de un capitán de mar de muchos servicios. Y él también ha servido en la marina de Nápoles, a donde llegó el año 1717, y a esta corte el de 1724.

Doña Juana Párraga es castellana y viuda del theniente Párraga, al qual mató en esta corte el theniente coronel de fusileros Joseph Masip. Y ella está en Ungría.

Doña María Josepha González es catalana y viuda del theniente don Dionisio Gonzales, que murió en Ungría. Ella está aquí y tiene, además del diario, un carlín en la Cámara de Nápoles.

Don Fracisco Sellès es catalán. Salió de Cataluña el año 1715, y se fue al regimiento de Jörger de cadete. Y aora es corneta de él.

Juan Baptista Magenet es borgoñés y [563v] sirvió en España al embajador conde de Wallenstein, y lo hizo hazer algunos viajes de Lisboa a esta corte. Y se halla en ella.

Don Pedro Pisa es mallorquín y sirvió en aquella defensa. Llegó aquí el año 1717, y aora está en Amberes.

Melchor de Carvajal es castellano. Salió de Madrid el año 1710 con don Joseph Sotelo, al qual sirvió de ayudante de cámara en España y en Génova y aquí hasta que falleció. Y él está aquí.

Don Miguel Cortés es aragonés y sirvió en el regimiento de Ferrer de cadete en España algunos años. Y por sus achaques dexó el servicio. Llegó aquí, de Barcelona desterrado, el año 1717. Y está baldado.

Don Jerónimo Font es catalán. Sirvió en España de cadete en el regimiento de la Diputación, y aora está sirviendo en el de Galbe, en Ungría.

Pasqual Romeo es valenciano. Y certifica el príncipe de Cardona que sirvió de archero de la guardia [564r] del virey en Valencia hasta el año 1716, que llegó aquí.

Pedro Payet es catalán e hijo de sargento mayor de fusileros Pedro Payet. No ha servido nunca, y llegó aquí con su padre el año 1717.

Don Francisco Álbaro es valenciano. Don Joseph de Eril certifica que sirvió de granadero en Cerdeña, pero llegó aquí el año 1713 y sirvió algunos años de lacayo.

Alexos Martí es catalán. Certifica Quirós que sirvió de soldado en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1719. Y aora está en Milán.

Bartolomé Martí es catalán. Sirvió de soldado en España y llegó aquí el año 1717. Sirvió en Ungría tres campañas en el regimiento Vázquez. Y aora está aquí.

Doña Margarita Yus es viuda del capitán de infantería don Juan Yus, aragonés, que sirvió mucho en España en el regimiento Alcaudete. Quando la evacuación siguió a Milán, y se le dio allí el sueldo por estar impedido. Murió el año 1723 y dexó [564v] la muger con 4 hijos mendigando, porque sólo se le han concedido dos reales al día en vacantes de las limosnas de aquel estado. Está aquí, y goza de 8 florines y medio al mes.

[566r] *Otros sugetos que gozan en el diario las porciones que van notadas a cada uno de ellos.*

Don Estevan de Molina es valenciano y sirvió de page al príncipe de Cardona en España y aquí. Goza 8 florines al mes, porque el conde de la Atalaya certificó que había sido nombrado theniente en un regimiento portugués en España. Está al presente aquí.

Don Luis Ferrer es aragonés e hijo del coronel don Blas Ferrer. No ha servido. Goza 10 florines al mes y está en esta Corte.

Don Luis Antonio Sans de Velasco es manchego y sargento mayor de infantería. Se pasó de Ciudad Rodrigo, a donde servía al enemigo, al ejército del marqués de las Minas. Y sirvió en toda la guerra de España hasta la evacuación, que pasó a Milán y a esta Corte, donde oy se halla. Tiene 20 florines al mes en el diario, además del [566v] medio sueldo de sargento mayor en Nápoles.

Don Juan Morales de la Torre es hermano de don Bartholomé Morales, sargento que tiene 8 florines y medio al mes. Se le han dado 3 florines y medio al mes al dicho don Juan, que está loco en el Ospital, para ayuda a su manutención.

Gertrudis Baratí Cantú es catalana y fue viuda de Francisco Cantú, milanés que sirvió en España y aquí de inspector del teatro de corte. Goza 28 florines al mes para su alimento y de su hija hasta tanto que sean efectivos 200 ducados annuos concedidosle en vacantes de la Delegación de Nápoles. Y se halla aquí.

María Prats es catalana y tiene 8 florines al mes. Está aquí y se ha casado con el cirujano Francisco Carbonell.

Escolástica Puig es catalana y viuda del soldado Pedro Mulet, catalán, el qual murió aquí en el Ospital de Españoles estando despachado al Montón de Nápoles, y ella [567r] ha quedado cargada de tres hijos menores. Goza 6 florines al mes.

Theresa Peñalber es catalana y viuda de Juan Peñalber, que murió en el Hospital de Españoles, y ella ha quedado con dos hijos menores. Tiene seis florines al mes.

Don Joseph García es andaluz y ha servido siempre en el tercio fixo de Nápoles. Y al tiempo que aquel reyno dio la obediencia a S. M. servía de cavo squadra. Passó a servir después de theniente del castillo de Manfredonia, hasta que por el reglamento imperial quedó reformado y sin sueldo. Vínose aquí el año 1722 y goza de 8 florines y medio al mes.

Don Juan Baranguer es catalán y sirvió desde el año 1708 en el regimiento de la Ciudad, en el qual fue soldado, cavo squadra, sargento y alferez y sargento mayor. Don Juan Pomareda, que lo era del dicho regimiento, certifica que fue también capitán theniente de él. Sirvió también en defensa de Barcelona, y Quirós certifica [567v] que fue capitán del Battallón, que eran pagados como reglados. No presenta más papeles. Llegó aquí el año 1717 y entró

a gozar el diario. Y después se le quitó por haver escrito el gobernador de Milán que había desertado de las reclutas donde tenía plaza para pasar a Ungría. Y por julio de 1724 se le dio diario otra vez de 8 florines y medio al mes.

Fusileros

[Coronel]

El coronel don Anton Prats y Bertran es catalán y desde el año 1705 que sirve. Assistió con 50 hombres que juntó con los coroneles Desvalls y Sobies en la toma de Lérida, Balaguer, Fraga y otros puestos. El año 1706 levantó 300 hombres para passar a Mallorca, y fue con ellos al bloqueo de Peníscola, con el grado de capitán de cavallos. El año 1707 fue con los sometenes al socorro de Lérida, y el mismo año levantó un regimiento de 500 fusileros con real patente de coronel y sirvió con él en las fronteras hasta que se reformó. Y sirvió dos años de capitán de cavallos agregado en el regimiento Córdoba. Retiróse a su casa, y después bolvió a formar otra compañía de cavallos y sirvió algún tiempo en las fronteras del Campo de Tarragona. La reformaron y agregaron los cavos a los regimientos de Sobies y Clariana, y él sirvió en el cuerpo de agregados. Después de la evaqua- [569v] ción le prendieron los enemigos y estuvo preso en Tarragona, Lérida y Barcelona hasta que pudo escapar con la familia del cardenal Judice a Génova y a esta Corte el año 1717. Goza 30 florines al mes.

[570r] Theniente coronel

Don Benito Fornells es catalán y sirve desde el año 1706 que, siendo sargento mayor del regimiento fusileros de Sapot en servicio del enemigo, quedó prisionero su regimiento y tomó partido. Y quando se formó el regimiento fusileros del coronel Prats fue sargento mayor de él. Y después de reformado dicho cuerpo no tuvo plaza, y sirvió arrimado al regimiento de Sapot hasta el año 1712, que entró a ser sargento mayor de fusileros del regimiento Sagismondo por indisposición del sargento mayor Payet. Y al tiempo de la evacuación sirvió en defensa de Barcelona de theniente coronel de fusileros del regimiento Molins. Estuvo preso en Lérida hasta el año 1717, que escapó y llegó aquí. Goza 22 florines y medio al mes. Y está en Nápoles.

[571r] *Sargentos mayores.*

Don Bernardo Faig es catalán y sirvió desde el año 1705 con 50 hombres que juntó en la rendición de Barcelona. El año 1706 fue capitán del regimiento de fusileros de Mas de Roda, y sirvió el dicho año dentro de Barcelona y castillo de Monjuich quando los enemigos la setiaron. El año 1711 pasó a ser sargento mayor del regimiento de fusileros de Armengol y sirvió en él. También en la última defensa de Barcelona, dentro y fuera de la plaza, muy bien. Quedó prisionero en el castillo de San Pol, y lo llevaron al castillo de Tortosa, en el qual estuvo diez y ocho meses. Logró escapar, pasó a Génova y llegó aquí el año 1716. Goza 18 florines y medio al mes. Está en esta Corte.

Don Pedro Payed es catalán. Sirvió en tiempo del rey don Carlos 2º de fusilero, alférez y capitán del regimiento de fusileros de Trinchera. Y quando entró a dominar el enemigo se reformó el dicho regimiento y él se re- [571v] tiró del servicio a su casa, hasta el año 1705 que llegó S. M. a Cataluña y se le despachó real patente de capitán de milicias para que guarneciese con ella la villa de Vinaròs. Sirvió en la toma de Barcelona y en otras partes, muy bien. Después pasó a ser sargento mayor del regimiento de fusileros de Bach de Roda, y por su reforma lo fue del de Segismundo Torres. Fue el que defendió el castillo de Arbeca la campaña de 1710, quando el ejército enemigo lo atacó. Sirvió también en la defensa de Barcelona, y después lo llevaron preso a Gerona. Y hallándose libre pasó a Italia, y llegó a esta corte el año 1717. Goza 22 florines y medio al mes, y está aquí.

Don Pedro Vidal es catalán y servía desde el año 1706, que fue capitán con real patente del regimiento de fusileros de Masià y Bach. Después pasó a sargento mayor de fusileros con real patente del [572r] regimiento de Cerdaña, de que era coronel don Thomàs Oliver. Y en este grado sirvió hasta la evacuación de Cataluña, que se empleó en defensa de Barcelona a la parte de Cardona. Y certifica el marqués del Poal y theniente coronel Jansà que fue theniente coronel del dicho regimiento por haver fallecido el coronel. Llegó aquí el año 1717, y goza 18 florines al mes.

[573r] *Capitanes de fusileros*

Ambròs Fes es catalán y sirvió desde el año 1705 entre los fusileros. Fue theniente con real patente del regimiento de Falcó. Y después en defensa de Barcelona sirvió de capitán de fusileros

del regimiento de la Rivera, pero no tiene patente, y lo dice Quirós. Llegó aquí el año 1715, y goza 12 florines al mes.

Andrés Gualva es catalán y sirvió desde los principios que S. M. llegó a Cataluña. Dice que fue alférez de fusileros del regimiento de Pengadet el año 1710, pero no presenta patente. Después sirvió de alférez y theniente del regimiento fusileros de Ferrer. En defensa de Barcelona, certifica Quirós que sirvió de capitán de fusileros del regimiento de Armengol, pero no presenta más papeles. Salió de Cataluña el año 1716, que llegó aquí y se le dio el diario de 12 florines al mes. Este sugeto es uno de los quatro fusileros que assessinaron al theniente don Joseph Carrillo en esta corte por febrero de 1717. Después [573v] este mismo sugeto de una cuchillada que dio a un criado del Hospital de Tudescos, que está cerca del Hospital de los Españoles, se le inflamó la erida después de días y murió, y por recurso que hizieron los administradores del Hospital al marqués Cugía se le quitó el diario, el qual se le bolvió porque amenazava de querer matar al mayordomo don Joseph Tafaller. Y aora lo goza y está aquí.

Joseph Martín es catalán y sirvió desde el año 1705 en los fusileros y fue theniente del regimiento de Segismundo Torres, en el qual por muerte de su capitán tomó possession de la compañía, pero no allegó a sacar la patente. También sirvió en defensa de Barcelona, y dice Quirós fue capitán de fusileros, pero no presenta más papeles. Llegó de Cataluña a Roma el año 1717, hasta el qual estuvo presso en España, y el de 1718 aquí. Y goza 12 florines al mes.

[575r] *Thenientes de fusileros.*

Buenaventura Tossas es catalán y el coronel Armengol certifica que sirvió 4 años de theniente de fusileros del regimiento Reau y que el de 1712 pasó a serlo del de Birola. Sirvió también en defensa de Barcelona, y se quedó allá hasta el año 1717 que pasó a Roma, y el de 1718 a esta Corte. Y goza 8 florines y medio al mes.

Antonio Mencior es catalán, y el sargento mayor Payet certifica que sirve entre los fusileros desde el año 1705 y que fue alférez de fusileros del regimiento de Masià y Bach después. Sirvió entre los voluntarios hasta la defensa de Barcelona, que certifica el capitán Casanova que fue theniente de cavallos de la compañía de Buzquets, pero no tiene patente. Detúvose en Cataluna hasta el año 1717, que llegó aquí. Y goza 8 florines y medio al mes.

Bernardo Gondol es catalán y sólo ha servido desde el año 1711 en los fusileros. Assí lo certifica el marqués [575v] del Poal, y que fue theniente del regimiento de fusileros de Armengol, y que sir[v]ió también en defensa de Barcelona. Quedóse en Cataluña hasta el año 1716, que llegó aquí. Y goza 8 florines y medio al mes.

Joseph Blanco es valenciano y sirvió en España entre los fusileros, y defensa de Barcelona. También sirvió en la última guerra de Sicilia de theniente fusileros del cuerpo que formó allí el coronel Ortís, pero sin patente de S. M. ni del general Mercii. Llegó aquí el año 1721 y goza 8 florines y medio al mes. Aora está en Génova.

Juan Figueras es catalán y sirvió de fusilero en tiempo de S. M. en Cataluña, y después en la guerra que hizo la Francia a la España de theniente de arcabuseros del battallón de Carrasquet, con patente del duque de Wervick. Llegó aquí el año 1721, y goza 8 florines al mes. Está en Ungría.

Joan Raset es catalán y sirvió en Cataluña entre los fusileros, y después de theniente del battallón de [576r] de Carrasquet en la guerra de Francia contra España. Llegó aquí el año 1721. Goza 8 florines y medio al mes, y está en esta corte.

Francisco Cros es catalán. Sirvió en los fusileros en Cataluña, y después de theniente del battallón de Carrasquet en la dicha guerra. Llegó aquí el año 1721 y goza 8 florines y medio al mes. Está en Ungría.

Josep Sánchez es catalán, y certifica el coronel Armengol que sirvió en España de theniente de fusileros de su regimiento. Llegó aquí el año 1717 y fue a servir a la guerra de Sicilia de theniente de dicho cuerpo del coronel Ortís. Goza 8 florines y medio y está aquí.

Juan Colomer es catalán y certifica Quirós que sirvió de capitán voluntario, pero no presenta más papeles y los informes que se tienen son opuestos. Llegó aquí el año 1720, y aora está en Génova. Goza 8 florines y medio al mes.

Juan Munner es catalán. Sirvió algunos años de soldado en el regimiento de [576v] Morrás en España, y después de theniente del battallón de Carrasquet en la guerra de Francia contra España. Llegó aquí el año 1721. Goza 8 florines y medio al mes, y está en Ungría.

Juan Ribas es catalán y sirvió en la guerra de España desde los principios entre los fusileros. Fue theniente de los regimientos de fusileros del coronel Forner y Armengol. Sirvió también en

defensa de Barcelona. Y passó después a Nápoles. Sirvió de marinero en un navío, e hizo el viage a Portugal con él el año 1723. Y el de 1724 vino aquí. Goza 8 florines y medio al mes, y está en Ungría.

[578r] *Alférezes de fusileros*

Antonio Raymundo es catalán y sirvió de alférez de fusileros con real patente del regimiento de fusileros de Falcó desde el año 1711, y después en defensa de Barcelona. Llegó aquí el año 1717. Y goza 8 florines y medio al mes. Está aquí.

33

[s. l., s.d.; Viena?, después de la Pau de Viena (30. IV. 1725)]

Projecte de formació d'una nova colònia per als exiliats.

Biblioteca Nazionale Braidense. Milà. Manuscrit AF XI 12, ff. 31r-94v

Nueva colonia española ideada. Máximo de los imperadores Carlos Sexto invicto, siempre augusto, progettada, con supposition del clementíssimo, benigno, piadoso reggio ánimo admittida, con singulares privilegios, libertades, concessiones, immunitades y franquicias concedida, a favor de los más leales, constantes y inmutables nobles españoles austríacos vassallos establecida.

[El text és encapçalat (ff. 32r-33v) per una arplega de versos provinents del cant primer de l'*Eneida*, en què se substitueixen les referències a l'exili troià per les de l'hispanic, les d'Enees per Carles VI, les d'Itàlia i el Lací per Alemanya i Hongria, respectivament, etc.]

Señor,

En atención de que la mayor parte de los españoles que están en los dominios de V. M. C. C., o nobles de nacimiento o nobles por sus méritos, y todos igualmente honrradíssimos, pues movidos de una causa y estimulados de un mismo afeto y lealtad, abandonando patrias y averes, siguieron a V. M. C. C., de cuyo dominio y sujeción separarse los ha sido, y es, no menos difícil que imposible, no obstante qualesquieres paces hechas y establecidas; a cuya lealtad y amor, debiendo y queriendo corresponder la soberana e innata clemencia de Vuestra Magestad, no con regular y ordinario, sí extraordinario modo, en todo lo que dependa del poder y arbitrio

y se conforme a la razón, no permitiendo ésta ni la caridad el abandonarlos en su tiempo, sí incitando a prevenirles refugio o asilo por qualquier contratiempo.

Lo que parece se lograría determinando V. M. C. C. darles nueva patria y construirles una nueva provincia o colonia, buscando y eligiendo paraje bueno y conforme, así como [34v] a los nuevos pobladores mutarlos y conmoverlos con crecidas conveniencias y grandes aventajas, como ellos se an sabido merecer y sus obligaciones y graduaciones piden, facilitándoles de todos modos el más proporcionado y útil para poder no sólo establecerse y mantenerse, sino aumentar en averes, comercio, riquezas y gloria, debiendo ceder ésta y todo en la mayor de Vuestra Magestad, cuya magnanimidad y liberalidad, celebrando los tiempos, enbidiarán las edades. Pareciendo preciso por facilitar la formación y establecimiento de dicha nueva provincia, o colonia, el atender, discurrir, superar dificultades y finalmente disponer sobre tres partes o puntos principales. Esto es: primo, en quanto a lo que mira al territorio; segundo, respeto a los pobladores y modo para establecerse; tercio, de las leyes y disposiciones, no sólo por el establecimiento, sino también para la más justa y razional administración y gobierno en adelante.

Se notarán algunas proposiciones como reglas (passándose a reflectir en ellos) y se propondrán disposiciones no sólo de lo que se necesita de presente, como de lo que pareciere conveniente en el futuro o venidero, que aunque no logren la dicha de ser admitidas por mal dichas o mal fundadas, no se les podrá quitar la gloria de proponer una gran em- [35r] presa, y ser parto de un humilde ingenio e ingenua voluntad, ambiciosos sólo de satisfacer al público y servir a V. Mag. C. C.

Punto primero: Del territorio.

Antes de entrar a discurrir sobre este punto, es indispensable proponer no sólo como preliminar del discurso y obra, sino como punto necessario para facilitar la formación y establecimiento de dicha nueva colonia, que primo y ante todo se nombrasen y deputasen en nombre de V. M. C. C. quatro sujetos, uno respective de las quatro principales naciones que se supone formarán dicha nueva provincia, esto es de castellanos, valencianos, aragoneses y catalanes. Para que incurriendo a cada uno nombrado los de su respective nación, tomando la nota y explicación de su ánimo,

formen las listas de los sujetos se notarán y procuren como ya deputados por dichas naciones avansar, solicitar, facilitar, vencer y superar muchas y grandes dificultades se ofrecerán para el establecimiento, formación, medios y fin de dicha nueva provincia, o colonia, no debiendo desistir ni desfallecer de la empresa por alcanzar nombre, fama y gracias.

Assí mesmo, para ocurrir y prevenir las questões, controversias y disgustos susci- [35v] tables entre los supuestos nuevos pobladores por razón de la antelación o precedencia, atendida la presumptiva igualdad entre todos precisa y necessaria de mantenerse por la mayor quietud, coveniencia y aumento del público, se observará por los dichos quatro nombrados, en la lista o nominal harán respective cada uno de sus conprovinciales o regnícolos que habrán explicado el ánimo de establecerse y connaturalisarse en dicha nueva colonia, el orden del alphabeto y forma de índice, notando cada sujeto al orden y lugar de la letra que empesará el de su cognombre o familia; esto es, por exemplo, Francisco Aba, Pedro Ababi, Joseph Abaco, Miguel Abadal. La qual disposición y forma no sólo se observará en la formación de las sobredichas listas, pero se deberá guardar y observar en la formación de matrícula, libros y todos los casos adaptables.

El primer y principal cuidado que se ofrece y propone a los quatro dichos deputados es de idear, buscar y solicitar territorio y paraje para dicha nueva provincia más conforme e símil a la región y temple de tierra abandonada de España, assí como que dicho territorio [36r] concessible sea capaz de mantener las familias se puede presumir querrán establecerse.

Encontrado y determinado el territorio, éste con su dominio e superioridad territorial, con los demás derechos annexos y connexos al dicho derecho de superioridad de territorio o dominio parece deberse conceder del soberano de presente a los españoles que actualmente estarán en dominios de Vuestra Magestad que abandonando su patria explicarán el ánimo de no apartarse del vasallaje y dominio de V. Mag. C. C. y augustíssima casa de Austria, a sus hijos y descendientes de ellos *in perpetuo et infinitum*, y en el venidero al común o personas representantes el común de dichos españoles en el dicho territorio, nueva provincia, o colonia, libre, sin obligación, cargo, pensión ni tributo, y como se dize franco, libre y allodial.

No obstante, que la concessión que se deva haser a los dichos espanoles por el soberano del territorio determinado sea libre, sin pecho, tributo, censo ni otra pecuniaria obligación, se reservará para el soberano constituyente, sus hijos y descendientes *in infinitum* la superioridad y omnímoda jurisdicción y lo demás perteneciente y tocante [36v] al príncipe soberano, limitada empero según los pactos o capitulaciones que se expressarán, y Vuestra Magestad convendrá como atendidas las concessiones, libertades, inmunidades e privilegios que la cesárea real clemencia se dignará conceder al común y particular de dichos españoles, y con el tiempo se sabrán ganar y merecer de sus príncipes, como lo hisieron sus pasados.

Para mayor lustre y estimación de dicha nueva provincia, o colonia, assí como para mantener en el venidero el mayor cariño del soberano, parece deberse establecer que dicha soberanía o dominio absoluto por ningún pretexto, causa o motivo pueda ser ni estar separada ni alienada del trono principal de dicha Casa de Austria. Antes bien, siempre tenga de ser y estar anexo inseparablemente al Archiducado de Austria, dominándolo el que realmente poseiere dicho Archiducado, de tal modo que el archiduque de Austria, luego de nascido, sea señor absoluto de dicho territorio o provincia, intitular en segundo lugar, después de archiduque de Austria, príncipe de: [espai en blanc].

Debiéndose componer esta provincia o nueva región de individuos vasallos todos de un reino o reinos de diferentes regiones, y no muy conformes en genio, [37r] y siendo según el de todos difícil de convenir en el nombre de dicha nueva colonia por la vana presunción de no querer ceder unos a otros y no parecer ya en el principio tener una nación superioridad sobre las demás, siendo precisa, necessaria e indispensable la mayor unión y conformidad entre ellos, pareciera que el título o nombre de dicha provincia o colonia nueva fuesse muy general, comprehensivo de todos y mostrando el motivo o causa de la nueva población. Y si pareciera, el de Austrihispánica o Transhispánica, que comprehendiendo a todos no denota singularidad en alguno, o otro nombre que se adaqüe y quadre más.

Con la suposición que el territorio que se concederá a los dichos espanoles necessariamente ha de estar expuesto a las primeras invasiones de los enemigos y sujeto a muchas correrías de ladrones y gentes bárbaras, pudiendo y debiendo servir de freno a algunos y de antemural a los estados hereditarios de Austria, Ungría y Im-

perio, se hase indispensable el tenerse de construir en el lugar más proporcionado según los péritos, una ciudad defendida de la irrupción de los estrangeros, ladrones y bárbaros, primero y principal motivo de construirse las ciudades como se dirá.

[37v] La división del territorio, punto tan difícil de componer cómo practicarse atendidos los genios, condiciones, calidades, empleos obtenidos y conveniencias actuales de todos los dichos nuevos establecimientos, parece poderse en algún modo reglar constituyendo quatro classes o especies de gentes, asenyalando a cada individuo notado y nombrado en su respective classe una porción, habida razón de lo que de presente cada uno respective podrá hazer trabajar y huviere menester, para que, quedando buena parte, ésta sirva para el común, diciéndose *res publica* para que sirva al público, y con ello quedar o desirse en algún modo ya ornada la ciudad o nueva colonia.

Y como, asistiendo Dios, enseñará el tiempo y experiencia la conveniencia de tener tierras en dicha provincia y utilidad grande en estar nombrados y connaturalizados en dicha colonia, y muchos aunque en el principio estén en los dominios de Vuestra Magestad o por incuria o impedimento o otro motivo, no habrán pedido y obtengan la connaturalización y posesión de tierra en dicha nueva colonia, y después desearán ob- [38r] tener uno y otro, podrá el común, o los que compondrán y representarán el común, darles y assenylarles la porción de la tierra según la classe en que jurgaren y arbitraren huvieren sido constituidos en el primer repartimiento, la qual porción se deberá asenylar a estos sin obligación ni censo. Pero en el caso que alguno teniendo ya su porción deseare y pidiera tener más, a éste también por dichos administradores o gobernadores se le podrá arbitrar otra partida según pareciere, pero con algún moderado censo o pensión por el común.

Para poder facilitar el mayor aumento de la colonia, assí como incitar a la juventud a tomar el estado de matrimonio (debiéndose dar mayores privilegios a los casados que a los solteros), pareciere establecerse que en la construcción de las quatro classes dichas y repartición de territorio, se entiendan ser diferentes familias la de padre y hijo o otros hijos mayores de catorse años, de tal modo que al padre por el [*ratllat*: hijo primero] se les deva asenylar su porción correspondiente [38v] a la classe en que se hallare puesto, y al otro o otros hijos ya mayores de catorse años respective su porción. Pero con la inteligencia que muriendo el tal hijo de familias

antes de catorse, no podrá disponer de la dicha porción de tierra a él señalada, si cayera otra vez en beneficio del común, para establecerla o señalarla a otro con un moderado censo. Y por los casos de restar en parte o mucho mejoradas dichas tierras, se dará la prelación o derecho de fatiga (en el caso de quererla retener por sí, y no de otra manera) al padre, hermanos o hermanas del defunto, y no a otro.

Por evitar toda sospecha, collusión, murmúreo, inquietud y disgusto se sucitase con la repartición del territorio, quitando el arbitrio o gratificación a los hombres, dexándolo todo a la disposición divina, parece se podría practicar por mayor satisfacción y igualdad de todos con el medio de la suerte, en esta forma: Tomadas las quatro listas de los que habrán explicado el ánimo de connaturalisarse, hecha la división de todos los dichos deferidos en quatro classes, y hecha la división de tantas porciones de tierra respectiva por tantos deferidos en dichas classes por los censores y peregceadores, [39r] cuyas porciones por sus respective classes numeradas, se pondrán los números de las porciones de una classe en una bolsa, y los nombres de los contenidos en dicha correspondiente classe en otra. Y sorteando el número de porción de tierra se aseñalará al que inmediate sorteará de la bolsa de los nombres, debiéndose executar lo mismo respeto todas las demás classes y con todos los sujetos sin excepción.

Aunque en fuerza de la concessión y donación hecha por el soberano en el modo dicho a los espanoles de la dicha tierra, y asignación después hecha a cada uno de su porción, quedará dueño absoluto qualquier de su porción de tierra señalada, pudiendo disponer de aquélla como quisiere, o por alienación a tiempo *vel in perpetum*, en fuerza de donación, contrato o última voluntad pareciera no obstante (para evitar en el venidero grandes disturbios y menoscabo en los ciudadanos) el establecerse, que sólo lo sobredicho pueda executarse, con esta condición precisa e indispensable y por ningún pretexto, cautela o ficción dispensable ni alterable [39v], esto es: el tener de alienar, dar, transportar o transferir el dominio y propiedad de dicha tierra en persona o personas inmediatamente sujetas a la jurisdicción y disposición del común, actualmente connaturalizados o matriculados en dicha nueva provincia o colonia, o descendientes de los que lo huvieren sido.

Si bien parece a muchos muy razonal e equitabile ser comprehendidos en las ciudades y villas los sacerdotes y clérigos,

assí como en la connaturalización, para dárseles y asignárseles porción de tierra, nada menos que esto se debe practicar con ellos, en atención de que siendo pocos los que querrán retirarse y contenerse en aquel país, estos pocos que pasarán, suponiéndose observantes de su estado, no querrán emplearse ni podrán ocuparse en cosas terrenas y materiales, sí tendrán harto quehacer en satisfacer su estado y cumplir con las obligaciones eclesiásticas, debiendo tener assenyalados sus alimentos o congrua suficiente, estilo ya observado de los gentiles con sus sacerdotes (como se espera de Vuestra Magestad, en el interín que tengan otra disposición, como actualmente ya subministra a muchos). No prohibiéndose, empero, con el dicho, que a los sacerdotes [40r] y clérigos se les pueda y deva asenylar terreno capaz y bueno para casa, huerta y jardín, si querrán.

Debiéndose proceder con toda justicia y equidad, mayormente en la fundación o principio de una nueva población, aunque absolutamente pudiera el soberano obligar y precisar a transmigrar las gentes que actualmente habitassen el territorio concessible, no teniendo más derecho en ello que la permisión, *concesso* tácito o quicencia del soberano, pero no permitiendo el derecho el espoliar uno de lo suyo sin justa causa, y que se enriquezca con daño de otro, lo que sucediere precisando absolutamente a la transmigración de dichos habitantes, teniendo de abandonar casas, campos labrados, cultivados y plantados sin satisfacción, pareciere justo establecerse que aquél o aquéllos a quienes tocaren casas, porciones de tierra cultivadas y plantadas que tendrán más estimación que los otros, si querrá dichas tierras, precediendo el estimo y avaloramiento de lo que se estimavan antes dichas tierras, satisfaciendo al dueño de la tierra el avalorado, las podrá retener. Y no queriéndolas, [40v] o no podiéndolas tomar, se den y asenyalen a otro que quiera tomarlas (suponiéndose serán muchos que las desearán). Y se replasará a aquél que cederá la porción, otra a él correspondiente. Lo que assí mesmo se deberá practicar respecto las casas y trastos de casa y labransa que los actuales habitantes del territorio quisieren vender a los nuevos pobladores, y éstos comprar.

[41r] *Punto segundo: Respeto los nuevos pobladores, modo y forma de establecerse.*

Siendo una misma la causa de hallarse ausentes los espanoles de sus patrias, y desterrados immigrando en estrangeros países, y

deberse respetar igual el amor y motivo de todos para no volver a aquéllos y abandonar el vasallaje y dominio de V. Mag. C. C. y augustíssima Casa, tanto los que merecen estar empleados en el cesáreo real servicio como los demás. Y por consiguiente, debiendo ser igual la cariñosa correspondencia de Vuestra Magestad, supuesta la concessión del terreno y división entre los españoles en el modo dicho, se entenderán y serán comprendidos en dicha concessión y división todos los españoles que, con empleo o sin empleo, en ejercicio o sin él actualmente, se hallaren en los dominios de Vuestra Magestad y explicarán el ánimo de quedarse y mantenerse en él.

Y como la mudansa y vicissitud de los tiempos sea cierta, assí como incierta [41v] e inconstante la fortuna y duración de empleos, bienes y averes, y por consiguiente expuestas a mil regulares infortunios y desgracias todas las familias españolas que, abandonada su patria, parece querrán establecerse en estos países, casi extranjeros, se debe presumir que todos los españoles, aunque constituidos en grandes empleos, cargos y dignidades, gustosamente entrarán y desearán ser incluidos y connaturalizados en dicha nueva provincia, o colonia. Y los demás que teniendo la desgracia de no ser empleados en el cesáreo real servicio y logran su subsistencia en una agregación, pensión, nombramiento de provincia, diario, o que no tienen cosa asenyalada, lo desearán con ansia. A quienes todos, después de la admisión, se les deberá senyalar la porción de tierra según su rango y disposiciones se establecerán.

En atención que, además de los nacionales españoles de los quatro dichos reynos —Valencia, Castilla, Aragón y Cataluña—, ay otros de otros reynos poseídos por algún tiempo de Vuestra Magestad, como son sardos y mallorquines, [42r] que aviendo símilmente abandonado su patria, se an mantenido y mantienen baxo el dominio de Vuestra Magestad con el ánimo de no apartarse de él. Y muchos otros de diferentes naciones, especialmente alemanes, que siguieron y sirvieron a Vuestra Magestad en España y están casados con mugeres originarias de dichos reynos, logrando actualmente estar en el real servicio, o no, teniendo muchos la asistencia regia como españoles. Unos y otros parecerá deber ser admitidos en dicha nueva provincia, reputados como españoles a la repartición de las tierras según el rango en que fueren puestos, y podrán notarse los que querrán ser admitidos en la lista de la nación les pareciere y gustare.

Aunque a algunos vulgares y poco políticos parecerá no sólo difícil sino imposible la supuesta formación de colonia española, por los caudales grandes que se necessitan, atendidas las calidades

de la mayor parte de los nuevos pobladores, siendo precisa la subministración de medios por el establecimiento y manutención, a lo menos por algún tiempo, siendo el fundamento de haser las cosas el dinero, haver [42v] sido siempre el nudo más fuerte e impedimento más grande para la empresa y conclusión de cosas arduas la penuria o escasés de dineros. Pero atendiendo que a un soberano tan grande como es Vuestra Magestad nada le puede ser difícil, como no fueron las grandes empresas executadas a los antiguos emperadores, debiendo mover y estimular el ánimo de Vuestra Magestad el experimentado amor y lealtad de los espanoles a Vuestra Magestad, de cuya innata liberalidad y munificencia (sin exemplo) executada con ellos se deve presumir la continuación de afeto en Vuestra Magestad para la manutención del nuevo propuesto establecimiento de provincia, su aumento y perfección, debiendo ceder todo en mayor lustre, gloria y nombre de Su Magestad.

Y si bien para la formación y manutención de la proyectada colonia española fuessen precisos mayores dispendios que los que regularmente se consumen para formación de colonias, se debe notar y constituir gran diferencia y diversidad entre los nuevos espanoles pobladores y los otros de otras colonias, pues aquéllos por el regular siempre [43r] an sido la gente más pobre y ordinaria de sus regiones, acostumbrados al trabajo, a no tener conveniencias más que las que jornalmente prestava de trabajo, forçados la mayor parte a ir a poblar las nuevas colonias. Pero los nuestro[s] espanoles pobladores, aunque todos o la mayor parte de presente pobres, nobles de nasimiento o méritos, y todos igualmente honrradísimos, no acostumbrados al trabajo y con conveniencias, los de más, en sus países, empleados en oficios militares o políticos, y todos muy ociosos con la subsistencia subministrada de Vuestra Magestad, los quales, precisados de ceder al tiempo y a su desgracia, podrán y deberán convenir a la dicha formación de nueva colonia, pero sin deshonrra de ellos ni menoscabo de los venideros, sí con conocida ventaja y utilidad de sus descendientes. Y por consiguiente, debiéndose regular el establecimiento de esta nueva colonia espanola y su manutención de diferente modo del regular observado en la formación de otras, se deve todo dexar a la magnanimidad y liberalidad de Vuestra Magestad.

[43v] Debiendo, pues, ser indispensables los mayores y más grandes gastos en la formación y manutención de la nueva colonia española, y por estos ser indispensable el consumo de alguna parte de los reales erarios o rentas, materia inescusable en semejantes

establecimientos, como lo enseña la experiencia en las antiguas colonias fundadas de los romanos, y modernas de ingleses, franceses y olandeses. Pero no siendo propio de la magnanimidad y soberanía de Vuestra Magestad reparar en ellos, assí como no ser de la especulación de los vassallos atenderlos e imposible de proponer medios ni facilitarlos por la común ignorancia de reales rentas, no obstante, con una expresa protestación de no presumir escudrinar materias de estado ni averiguar reales rentas, con sólo un ánimo ingenuo y libre de discurrir, se atreverán a proponerse y presentarse, como en idea, algunos mal fundados discursos facilitados como previstos en sueños, disculpables por ser movidos de amor a la pública y particular conveniencia, y que a primera frente atendidos, parece podrían facilitar la proyectada formación de colonia.

[44r] Necesitándose parte de medios o fondos de prompto por el primer fundamento y establecimiento de dicha colonia, se ofrecen de presente los que se an ofrecido a los ojos del público en los capítulos de la última paz, con expresión en el capítulo 13, quedando obligada la España a la paga restitución de los dotes de las reynas emperatrices María y Margarita, que importan considerables cantidades, las que naturalmente, exigidas con rigor y violencia de los vasallos espanoles, quajadas con sangre y lágrimas de parientes y compatricios, éstas, señor, a no tener otra precisa obligación o voluntario destino por Vuestra Magestad, podrían todas o la mayor parte servir de alivio a los españoles [que] quedan baxo la protección y dominio de Vuestra Magestad C. C. para la dicha formación de colonia y su manutención.

Ni dexare de ser medio prompto el que parece se encontrare si Vuestra Magestad se dignasse hazer la gracia de todos los oficios beneficiables en los reynos de Nápoles, Milán, Sicilia y Flandes por dies años por el dicho efeto de la formación de la nueva colonia, [44v] con la facultad de venderse o beneficiarse dicha gracia que, siendo segura y con palabra real de mantenerla, no alterarla ni perturbarla, con poca o ninguna dificultad, se encontraría negociable, y podría administrar alguna partida suficiente, sino en todo, en parte, para la efectuación de dicha empresa.

No menos fácil se ofrece otro medio, aunque parezca y sea por muchos repugnante: que a la dicha formación y temporal manutención de la colonia contribuessen los estados y reinos de Vuestra Magestad todos, pues debiendo servir (como en efeto serviría) dicha nueva colonia de espanoles de antemural no sólo a los estados

hereditarios de Su Magestad sino también a los restantes del Imperio, ofreciendo aquéllos muchos medios, siendo muy presto el valerse de ellos, podrían en algo facilitar el proyecto.

Y siendo de gran honrra e utilidad de los estados y reinos de Vuestra Magestad contener muchos pueblos y gentes, y singularmente tantos leales espanoles, que, teniendo a donde poderles establecer, pudiessen vivir con quietud, [44r] subministrándoles por algún tiempo el necessario para su manutención, sublevando en el principio la pobresa de dichos nuevos provinciales las riquezas y abundancias de todos los demás reinos, como lo insinuó Plinio a Trayano, mayormente sobreviniendo el systema mediante un común rey, siendo todos vassallos de un soberano, hechos como compañeros, deberemos ser socorridos los espanoles de los más acomodados y ricos compañeros, no quedando ya en cuestión cuáles debieren ser más amados del príncipe o los que contribuiessen al público, o los que piden al soberano.

Y contribuiendo ya los dichos estados y reinos a la manutención de la mayor parte de lo que se necessitare para la manutención de toda la colonia, en atención que los dichos estados ya mantienen los reformados, puestos en los regimientos o constituidos en plassas, los detenidos en Nápoles, Milán, Flandes y Sicilia, assí como los socorridos en Vienna por el diario y bolsillo, el haserse, pues, en dichos estados algún genero de esfuerzo por el todo que es la formación y manutención por algunos años de dicha colonia ni parece cosa irracional e impracticable, facilitando al dicho hasiéndose por más tollerable y suportable a dichos reinos el común y favorable beneficio de la paz y sistema presente, [45v] pues, pudiéndose aliviar dichos reynos con la extracción sólo de un regimiento de cada uno, el importe o coste de la manutención de estos, que hace buena suma, aplicándose al sobre dicho efeto, parece también podría servir de equivalente suficiente, en parte al menos, para la referida formación y decennial manutención de la proyectada colonia.

Y consistiendo la principal mira y cuidado para la nueva colonia o provincia en el establecimiento de muchas familias, principalmente nobles, pues a exemplo de éstos con facilidad se conmueve el restante del pueblo, para incitar unos y otros, assí como vecinos y estrangeros, debiéndoles incitar la mayor benignidad de Vuestra Magestad con la comunicación de muchos privilegios e inmunidades, concessiones y libertades, pareciere poderse suplicar, y de Vuestra Magestad benignamente conceder y esperar, las gracias siguientes:

Primo, que atendida la mayor grandesa del soberano constituyente, en prueba y demostración de la continuación en el explicado carino a los espanoles, de la fidelidad y obstinación de éstos en no querer separarse, y de los muchos y grandes privilegios, inmunidades y [46r] libertades gosavan en sus provincias madres, debiendo gozar de las mismas por mayor honrra, nombre y utilidad de entrambos; en remuneración de servicios executados y de los que se espera executarán los dichos nuevos provinciales a favor de la augustíssima Casa de Austria espontáneamente, gustosamente y de su voluntad, se digne Su Magestad conceder al común de los espanoles, su pueblo y a los pobladores matriculados en dicha nueva provincia, o colonia, sus hijos y descendientes *in perpetuum* entre todas las demás naciones, ciudades, pueblos y gentes que tengan esta excelencia y dignidad, de nombrarse fidelíssimo, y fidelísimos, y otro o otros títulos que ostentará la grandesa y esplendor de la provincia, o colonia, y nobleza de la nación, como muchas ciudades del Imperio logran.

Más, en demostración y continuación de su innata munificencia, se digne Su Magestad conceder a la dicha provincia, al común de dichos espanoles, al territorio, a todos los dichos nuevos colonistas, a cada uno connaturalizado en aquélla, los mismos privilegios, franquias, inmunidades, prerrogativas y exempciones concedidos [46v] y concedidas a los estados propios hereditarios de Austria, dichos las provincias de Austria, de los senyores imperadores predecesores de Su Magestad, constituiéndoles en la misma igualdad, teniéndoles en la misma estimación que aquéllos.

Assí como por mayor lustre e estimación de dichos nuevos colonistas, para estimular a todas las demás naciones, a exemplo de semejantes concessiones hechas por otros soberanos, el que Vuestra Magestad expressamente concediere a los dichos nuevos colonistas, al común y qualquier particular de ellos, que por todos los reinos, tierras, dominios y senyoríos de Vuestra Magestad sean recibidos, tratados, tenidos y reputados con los mismos honores, amor, favor y prerrogativas y que gosen de las mismas franquias y libertades con sus bienes y personas que acostumbran gosar los propios moradores y habitantes en los dichos reynos, ciudades y dominios de Vuestra Magestad.

Y siendo dignos dichos nuevos colonistas de merecer de Vuestra Magestad, en atención a sus extraordinarios [47r] servicios en muchos casos y constante zelo, lo que muchos otros reinos y ciudades

por singulares casos an merecido, se podría humilmente suplicar, y con confiansa esperar, que Vuestra Magestad concediesse a los dichos españoles se connaturalisaren en dicha nueva colonia, a sus hijos y descendientes de ellos, la connaturalisación o naturalesa en todos los reynos y dominios de Su Magestad (que dependiere de su arbitrio y no se opusiere a gracias y privilegios particulares) para poder gosar no sólo de sus respective fueros, privilegios e inmunidades y prerogativas, sino haserles capaces de poder tener y obtener puestos y empleos seculares y dignidades y beneficios eclesiásticos.

Aunque al parecer sea cosa no justificada negar a uno aquello que se le quiere pedir, y lo que quitamos a uno darlo al otro, pero atendidas las circunstancias muchas vezes lo que reluce con visos de injusticia se establece en una justificada equidad. Como [47v] lo fuera el concederse la connaturalisación pedida a los espanoles provinciales de la nueva colonia en todos los reynos y dominios de Vuestra Magestad para gosar sus privilegios, inmunidades y franquias, obtener empleos y beneficios seculares y eclesiásticos; y el que sólo los dichos espanoles nuevos provinciales matriculados, sus hijos y descendientes en su provincia puedan obtener los empleos, oficios, beneficios y dignidades, tan seculares como eclesiásticas, privative a qualquier otro. Lo que parece deberse símilmente suplicar, y benignamente conceder, no sólo por la diversidad de lenguas e ignorancia regularmente de la espanola en las demás naciones, la que siempre se deve conservar en dicha provincia, o colonia, assí como por la poca conformidad de genios, diversidad de costumbres, sobriedad en comer y beber, y finalmente deberse conceder por gracia especial y caso singular, en atención de ser pobladores de nueva provincia, o colonia, y atendidas las particulares circunstancias concurientes en los dichos pobladores.

[48r] Como la mayor parte de los dichos nuevos pobladores de la nueva colonia espanola, o nobles de nascimiento o presupuestos tales (cosa difícil de averiguar), y los demás o que actualmente estarán en real servicio, o lo habrán estado hallándose o agregados o reformados, todos reputados, tratados y nombrados nobles y cavalleros, y ser cosa en el presente no sólo imposible de allanar pero peligrosa y de ninguna utilidad el controvertir, bien si por total igualdad y concordia servable entre los dichos nuevos conprovinciales (principal fundamento para su manutención), atendido y conocido el genio de la mayor parte de ellos, a exemplo de semejantes concessiones por singulares casos y especiales gracias, podría la

innata generosidad de Vuestra Magestad por privilegio conceder que todos los provinciales matriculados en dicha nueva colonia española, sus [48v] hijos y descendientes en el caso y razón de matricularse en dicha colonia nueva sean tenidos y reputados por nobles y caballeros, sin necessitar de otra gracia, privilegio o despacho.

Se debería, empero, restringir y limitar dicha general gracia con la condición y modo siguiente. Esto es, que para gozar de privilegio de nobleza concedida, qualquier que sea, deba tratarse como noble, no exerciendo artes ni oficios sórdidos o mecánicos, no teniendo ni administrando por sí oficios, tiendas o operatorios públicos, cumpliendo con las obligaciones generales de noble, no siendo ni aviendo sido sentenciado, inquisito o delato de crímenes que privan la nobleza y assí mismo observa las particulares leyes de la colonia respeto los nobles, de las cuales es la principal que tenga casa propia o domicilio en la metrópolis y que el noble, o el que se reputa o tenga por tal, deva en los casos de guerra contra la Christiandad y religión, en defensa de su patria, hallándose su soberano en la guerra en persona, y no de otro modo y [49r] manera, asistir con cavallo y caballero armado, o personalmente o con sujeto admisible y aprobado del común o senado, durante sólo la dicha guerra, y no más. Y no pudiendo cumplir con el sobredicho y obstandole alguna de las circunstancias sobre expressadas, el tal, qualquier que sea, no sea tenido, tratado ni reputado como noble. Pero, quedando como adormecida la nobleza, no perjudicará a sus descendientes.

Y finalmente, a cumplimiento de todas las especiales gracias y privilegios concedidos a la nueva colonia española y mayor demostración del mayor amor y carinyo de Vuestra Magestad a los nuevos españoles colonistas, pareciere deber Vuestra Magestad benignamente conceder al común, territorio, nueva colonia o provincia, a las personas representantes el común, a los individuos todos en general y qualquier de ellos en particular, los mismos o símiles honores, gracias, prerogativas, preeminencias, concessiones, privilegios, franquicias, inmunidades y libertades (que podrá conceder como emperador) que actualmente gozan, [49v] tienen, usan y conservan las ciudades libres del Imperio, todas y qualquier en particular de ellas, mereciendo tal expresión y gracia la fidelidad executada de los españoles, la noble resolución tomada de éstos y la mayor estimación de la nación toda.

Para, pues (atendidas tales especiales gracias y privilegios, supuesto concedidos), facilitar y emprender a todos los espanoles a la formación de dicha nueva colonia, pareciere assí mesmo establecerse que los espanoles, constituidos en dignidades y empleos tan políticos como militares que actualmente gosaren sueldos, salarios, pensiones o otros gajes mayores de [espai en blanc] florines, si querrán, como se ha dicho, ser admitidos y matriculados, lo podrán ser, y se pondrán en las listas y matrículas en el lugar correspondiente a la letra inicial de su cognombre o familia, sin excepción de persona, y asenyalándoseles la porción de tierra correspondiente a la classe se hallará puesto para establecerse, fabricar casa y disponer de lo que se les senyalare, no se les dará cosa de ayuda de costa ni otro por el dicho efeto. [50r] A más que deberán restar estos tales obligados, dentro de dos años precisos del día de la asignación del territorio a ellos concedido y admitido, de construir y edificar casa, o parte de ella, en el lugar se les senyalare, capás a lo menos de habitar una familia, que podrá servir (no habitándola ellos por ser legítima[me]nte ocupados o empleados) por su procurador, agente colono o por alquilar; assí como serán precisados haser trabajar las tierras asenyaladas. De tal modo que passados dichos dos años sin aver executado uno y otro, quede dicha asignación al tal hecha nulla, y a favor del público para poder concederse a otro, y notado con la exclusión *in perpetuum* de no poder jamás ser admitido ni matriculado.

Respeto, empero, los demás que no estarán en actual real servicio, o no tendrán los sobredichos salarios, emolumentos o réditos, siendo éstos incapaces de poder establecerse, es preciso el subministrarles medios por el más fácil establecimiento y su manutención, por cuya facilitación parece [50v] se podrían estos dividir en quatro especies, a similitud de las quatro divisiones hechas de tierras, y dar y asenylar respective a cada uno la cantidad pareciere conveniente y necessaria para su primer establecimiento, debiéndose haser la distinción y repartición con paternal atención, atendiendo sólo la principal y pública utilidad, y no respetos ni contemplaciones particulares, jusgando no poderse dar menos a los de la última especie o classe de [espai en blanc] florines, assí como el mantenerles a lo menos por dies años a ellos, su muger e hijos con lo mesmo que actualmente son socorridos, o darles a éstos y demás muchos que no tienen cosa asenyalada una subsistencia necessaria para mantenerse, seguro, empero, uno y otro e indefecible baxo la promesa y palabra real, siendo muy mejor y justo no dar la palabra que dada no mantenerla.

Para prevenir todos los casos posibles y obviar muchos fraudes se podrían usar, con la recepción de ayudas de costa, y desperdiçando o malvaratando éstas, estar imposibilitados de satisfacer y cumplir el prometido [51r] establecimiento en la colonia, pareciere muy conveniente e útil que de la ayuda de costa se debiere dar a cada uno sólo se diese la meytad de contado para el viaje e aviarse y lo restante efectivamente hallándose ya en la colonia, o provincia, la qual porción precisamente, assí como las mensuales asistencias o asignaciones, sólo se puedan i devan dar efectivamente en dicha provincia, o colonia, remitiéndose las partidas o llevándose los dineros al dicho lugar.

Por quanto de los que irían a la primera formación de la colonia, muchos por razón de aver tenido pocas o ningunas asistencias y otros varios contratiempos se hallaren empenados, aviendo contraído obligaciones y deudas, las que sería justo satisfacerlas, pero de la satisfacción de prompto se seguiría en muchos la imposibilidad de efectuar y cumplir el establecimiento en dicha colonia, conveniencia que atendiendo al bien público debe tener antellación a qualquier [51v] daño o lucro privado, pareciere muy razonable y no contra derecho el que se les concediera a todos una moratoria por dos años, a efeto de no poder en estos por las deudas contraídas antes de ir a la colonia ser molestados ni convenidos, quedando, empero, al cuydado del magistrado passados dichos dos años el administrar justicia y haser pagar y satisfacer los acreedores hasta la meitad de lo que cada uno de los deudores tuviere asenyalado por su manutención, pudiendo y debiendo en caso de resistencia de los deudores en satisfacer sus acreedores, retener dicha meitad de porción asenyalada y debida, y satisfacer a todos los acreedores según el privilegio de su crédito, anterioridad en tiempo y mejoría de derecho, según y como de éste queda establecido.

Siendo el trato de gentes y comercio el que lleva grande utilidad a las repúblicas y reynos, primer y principal basse de aumentar en conveniencias, assí como el primer de ellos es ser líberos, assí es necessario para apreciarse y aumentarse la buena fe, palabra y [52r] verdad, no sólo entre los conprovinciales y regnícolos sino con los forasteros y estrangeros, por ningún modo se prohibirá en dicha ciudad, su distrito y nueva colonia la admisión de todos y qualquier gentes de qualquier condición, religión, nación o estado sean; antes bien, con todo respeto, cortésmente, con estimación de todos serán admitidos y recibidos en dicha ciudad y nueva colonia, pero con las cautelas y prevenciones necessarias según derecho de

gentes para el buen gobierno y conservación de la dicha colonia o provincia.

Pero en atención de que con facilidad con la comunicación y trato de estrangeras gentes y naciones se introducen en los reinos y provincias muchos abusos, relaxamientos de costumbres y nuevos vicios, será del cuidado del magistrado el invigilar en ellos, no sólo en el modo y manera de llevarse y tratarse pero en el practicar con los provinciales, por cuya causa se senyalará a los judíos o hebreos paraje fuera de la ciudad y fortificación para habitar, obligándoles a observar [52v] las condiciones a ellos puestas por leyes del Imperio, prohibiéndoles por ningún modo ni pretexto poder tener casa y dormir en ciudad, permitiéndoles, empero, el poder tener tienda o almacén para poder comprar y vender, no prohibiéndoles absolutamente la comunicación y habitación, como siempre han tenido con muchas naciones y gentes.

Respeto, empero, las demás naciones, debiéndoseles permitir libre el comercio y tráfico, también serán admitidos generalmente, no sólo para comerciar de tránsito, como para establecerse en dicha provincia, ni ser razón negarles habitación en burgos y en la ciudad, assí como el impedirles el uso de su religión. Debiendo, empero, siempre el magistrado invigilar con el cuidado de la verdadera religión, assí como el no permitir que en la ciudad o fortificación tengan muchos habitación que pueda ocasionar cosa perjudicial al pueblo o dar algunos fundados rezelos.

Para mayor aumento del comercio, y ser incentivo a muchos estrangeros, parece conveniente establecerse y prometer a qualquier forastero o estrangero que se domiciliare en dicha provincia o colonia, después de aver tenido el domicilio en ella por el espacio de diez años continuos, el goze en sus personas [53r] y bienes de los mismos fueros, privilegios, exempciones e inmunidades que go-saren y tuvieren los demás colonistas espanoles y fueren al común y particular de ellos concedidos. Excepto el no poder jamás tener en propiedad bienes inmuebles, a no ser casado con hija, nieta o descendiente de colonista espanol connaturalisado o propio ciudadano. Assí como en el caso de aver connigrado en la dicha ciudad y territorio, no poder transmigrar, esto es, desemparar dicho territorio o colonia, si no con el cargo de la detracción, derecho usitadíssimo en Alemania, lo que se entenderá y extenderá también en el caso de no transmigrar la persona, sí sólo transferir o mudar bienes o dineros a otra provincia o reyno, excepto los que tuvieren

legítima excepción o gozaren de particular privilegio o legítimo censo y licencia del estado o común.

Necessitándose en dicha nueva colonia de colonos inquelinos socios trabajadores y otra gente de servicio, [53v] pareciere necesario no limitar ni restringir la recepción de todas personas de qualquier nación o condición sean, con la suposición que con su admisión a la colonia y territorio no se haga perjuicio a algún común o particular. Pero en tal caso, y en el de ser pedido, no pudiéndose ni debiéndose oponer ninguno, procurará el magistrado el hazer cumplir la restitución según el derecho o privilegio se pidiere, lo que es preciso observarse por la mayor correspondencia necessaria entre los moradores y habitantes de los reinos y provincias vezinas.

Y como es muy fácil que no corran y tengan igual y debida correspondencia los demás reinos y provincias con la nueva colonia española, no queriendo observar las prerrogativas, inmunidades, franquicias, libertades, privilegios y concessiones hechas al común y estado de dicha nueva colonia y particulares de ella, assí como no [54r] administrar justa y recta justicia según derecho y estilo a los nuevos conprovinciales colonistas y demás gosaren de sus privilegios, y finalmente no usando con unos y otros como se debe usar y tratar según el constumbre de los demás y derecho de gentes, se conceda al común y estado de dicha nueva colonia o provincia española el poder usar y de hecho usar del derecho de represalia absolutamente contra qualesquiere contrafactores, sin dependencia ni otra particular concessión o permissão, bien entendido, empero, que sólo se devan executar y exercer en los casos justificados, aprovados y admitidos de derecho, y assí mesmo según las reglas de derecho establecidas.

Aunque el zelo a la religión de todos y devoción particular de muchos a diferentes religiones deseare que en dicha colonia se estableciessen conventos y religiones, pero atendiendo [54v] que la constitución y estado del tiempo en una nueva formación de colonia no lo permite, por tenerse primeramente de atender al establecimiento y manutención de los particulares, teniendo estos de trabajar e industriarse para vivir, parece no deberse hablar ni tratar en el presente de establecimiento de conventos ni religiones que necessiten de rentas, censos y réditos para mantenerse, debiéndose sólo admitir y con todos modos solicitar la fundación de capuchinos, para cuya manutención y sustento es cierto e infalible (que aunque fuesse privándose de ellos) la innata devoción de los nuevos espanoles

colonistas contribuirán con gusto para poder lograr su mayor consuelo espiritual y honrra y gloria de Dios.

[55r] *De las leyes y reglas para el establecimiento de la nueva colonia, su manutención y recto gobierno de aquélla.*

Aviendo los mayores imperios tenido los principios muy humildes y pequeños, y por su establecimiento y manutención haverse vencido muchas dificultades insuperables al juicio humano, obrando la Divina Providencia con extraordinario y peculiar modo en el principio, y con general cuidado y asistencia por su manutención y establecimiento; teniendo, pues, muy diferentes fundamentos y principios la ideada española colonia, se puede presumir y con conocida fe esperar que, asistiendo assí mismo la Divina Providencia, superándose muchas y grandes dificultades, se podrá ésta establecer, y con su santa asistencia no sólo conservar, sino también en mucho con el tiempo aumentar. [55v] Y como para la formación de un[a] común ciudad, según el regular modo, sean precisos dos pactos y un decreto, el pacto es de connaturalización y haserse concives entre sí los que quieren juntarse, el decreto consiste en la forma de gobierno se deve introducir, el otro pacto es que, dexado el gobierno o administración a uno o muchos, éste o estos devan curar de la seguridad y salud del común, obligándose los demás estar a la obediencia de aquél o aquéllos, sujetando su voluntad a la de estos, que debiendo haser todos un cuerpo se considerarán sólo como una persona.

Supuesto ya el primer pacto establecido y convenido por los nuevos colonistas espanoles en la nota o explicación de ánimo hecha por qualquiera de ellos al comprovincial nombrado y deputado (como sobre se ha dicho), supuesto assí mismo encontrado y dividido el territorio entre los nuevos establecientes, es indispensable el senyalarles lugar para poder no sólo vivir, sino estar seguros entre sí y de gentes bárbaras y ladrones, único motivo de fabricarse ciudades.

[56r] Y debiendo ser determinado el número de los ciudadanos en una ciudad, bien entendido de los que tengan tierras y posesiones, por razón de los campos y lugares a fin de poderse con más calidad defensarse y con mayor facilidad trabajarse, esperándose que serán muchos más los colonistas que querrán y desearán tierras, las que todas no pudiendo estar contiguas a la referida principal ciudad, y assí bien sus dueños para poder cuidar

de ellas estos precisen de construir habitaciones cerca de ellas, será del cuidado del común o senado el atender y curar el lugar cómodo y conveniente para la formación de uno o muchos lugares, cómo y según se necesitare, los cuales lugares se reputarán como parte, burgo o camino de la ciudad principal o metrópoli, gosando de todo y lo mesmo como ésta. Y los habitantes en dichos respective pueblos serán tenidos como verdaderos republicistas y ciudadanos, siendo como se supone matriculados y teniendo casa en la ciudad, quedando obligados a servir los empleos del público y precisados en el caso de tener administración que pida residencia en la ciudad o metrópoli el tenerla de haser todo el tiempo preciso del empleo.

[56v] Debiendo, pues, ser la metrópoli exemplo de la república, asiento de la justicia, morada y habitación del gobierno; pudiendo y debiendo gobernar todos los pobladores; hallándose todos precisados a conferirle todo al provecho y utilidad del público, no debiéndose omitir cosa por éste, siendo la principal y primera utilidad pública la formación y manutención de la metrópoli, y en ésta el gobierno establecido, y de éste la authority (lo que, siendo todo mayor, redundará en gloria mayor de la nación), lo que siempre y ante todo se deve atender, y no contemplar utilidades, conveniencias e incomodidades de los particulares. Para, pues, lograr todo lo sobre dicho en la metrópoli de la nueva colonia o provincia, parecería establecerse que, además de los individuos a quienes la suerte dará los territorios cerca la dicha metrópoli, o lugar a donde se formará y se les senyalará terreno según su clase para la construcción y fábrica de casa, y assí mesmo de todos los constituidos en oficios o empleos po- [57v] líticos o militares, que como se ha dicho en el número [espai en blanc] tendrán obligación de construir casa en dicha metrópoli; assí también todos los demás que tendrán sus porciones tierras lexos o distante de la metrópoli, si quieren ellos, y sus hijos, gosar el privilegio de nobles y de matriculados en la colonia o república, deberán construir o fabricar casa en dicha metrópoli, en el lugar se les senialará dentro tres años, a lo menos, para una familia, los cuales terrenos para la construcción de las casas se darán y asenyalarán a cada uno repeto la clase se hallare, pero el lugar o paraje lo determinará y dará cada uno respective la suerte.

En quanto, empero, a la formación y disposición de la ciudad, no obstante que en el principio no se podrá fabricar ni adornar con casas magníficas y magestuosas, lo que se confía lograrse con el tiempo, asistiendo Dios, nada menos constituido y determinado el

paraje para la metrópoli, se [57v] procurará idear y formar la ciudad según el parecer de peritos con la mayor simetría y disposición posible, asenyalando y determinando calles, plassas y lo demás, repartiendo y sorteando el terreno correspondiente a cada uno según su clase, para que aunque en el principio sólo se haga un abrigo o precisa habitación, en el venidero disponga de habitación no sólo cómoda sino con una buena disposi[ci]ón y concierto, decorosa y hermosa para toda la ciudad.

Si bien según la opinión de los políticos los gastos públicos superfluos se hayan de vedar y prohibir, asenyalando por superfluos los de las iglesias, sepulcros o monumentos de particulares, theatros y juegos scénicos, nada menos, en atención que nada puede reputarse superfluo en la iglesia por la devoción pía católica christiana, y de otra parte teniéndose y debiéndose adornar la ciudad, no sólo fuere injusto en el principio de la nueva colonia limitar el mayor adorno de iglesias, construcción de solemnes sepulcros y otras cosas, antes bien pareciere muy conforme permitir a qualquier particular hacer construir, dar o exornar del público, y para más imitarlos permitir el que pudiese donar sus armas en su memoria, con la condición que hisiese a lo menos la quarta parte de la obra.

[58r] Pero assí como no conviene que en un reino o república haya muchas metrópolis, assí es preciso el que se establezca una, para que observándose en ella sus leyes, manteniendo sus fueros y derechos, contenga y tenga unido el restante del reyno o provincia. A cuyo efeto se deberá construir en dicha colonia espanola una ciudad metrópolis (en el lugar los peritos e ingenieros jurgaren más a propósito), no sólo fortificada, sino plassa capás de contener a lo menos aph. f. 424 casas y demás oficinas precisas por la fortificación y guarnición. Debiendo, assí mesmo, ser la ciudad metrópoli, para tener gran authoridad y estimación, el mayor exemplo de piedad, el lugar de administrar justicia y finalmente el asiento honrradíssimo de la majestad regia o de quien gobierne, circunstancias que concilian mucho el favor de los hombres, se deve luego inquirir de quién, pues, será asiento dicha metrópolis, y quién tendrá de govarnar.

[58v] Supuesto ya el primer pacto entre los colonistas, y depuestas todas y qualesquier enemistades, aunque justas, por razón de la nueva formación y precisa unión en la república y colonia, siendo sólo dicha unión y concordia entre los concives lo que mantiene firme y constante la república, se ofrece de presente de

deberse publicar el decreto para la forma del gobierno. Y pareciere ser muy al propósito racional y practicable la formación e institución de un magistrado o senado para el modo de un gobierno aristocrático. Quedando como establecido el magistrado o senado, y por consiguiente transferido a él el dominio e jurisdicción territorial dada y concedida de Vuestra Magestad al común de los españoles, consistiendo la mayor paz y dignidad de la república en la mayor veneración, estabilidad y autoridad del dicho senado, dando el bueno vida feliz a los súbditos y el malo misera e infeliz.

Debiendo dicho supremo magistrado gobernar su imperio o jurisdicción como su propia familia privada, con el mismo amor, cuidado y afeto, no [59r] atendiendo sólo una parte o a unos, sí contemplando a todos igualmente, según su condición y estado distinguiendo las personas, teniendo assí mesmo las de más diferentes genios y condiciones, es preciso el restringir el gobierno y modo de gobernar con ciertas leyes y reglas, no siendo justo dependa del arbitrio o antojo de quien governare el gobierno.

Pero en atención de ser la verdadera política una regla, guarda o fomento de los costumbres en que los hombres deben informarse, inferiéndose [59v] que si es justificada y buena la forma y gobierno de la república serán los hombres buenos, si mala, malos; se ha, pues, de tener gran cuidado para que dicha forma o política se elija e instruya buena. No obstante de ser difícil de encontrarse tal, o, encontrado por algún tiempo, mantenerse, y siendo assí mismo el fundamento de qualquier administración la justificada y recta razón, y no obstante que ésta sea el fundamento de todas las leyes, pero en atención que según la malicia de los hombres puede mudarse, es preciso en una república establecerse leyes, siendo dignos de mérito y alabansa los que las construieren buenas.

En quanto, pues, a la formación, disposición y gobierno del senado o magistrado, queriendo ser feliz una república (suponiéndose que todas lo deberán querer), es preciso que los magistrados o gobernadores del público tengan conocimiento del verdadero Dios y del bueno (y assí en la nueva colonia española los senadores, administradores o gobernadores del público tendrán de ser buenos christianos, católicos, apostólicos, romanos), porque de la ignorancia del verdadero Dios y del bueno se siguen infinitas calamidades y desgracias tanto en el público como [60r] en el privado, fuente y origen de péssimos consejos y resoluciones; assí como la ignorancia de su empleo y cargo es de grande daño a las repúblicas, no debiendo

ser admitido al dicho gobierno del público sino aquél que fuere bastantemente probado.

Con cuyas circunstancias, y demás que piden semejantes empleos y dignidades, pareciere establecerse que en el primer año nombre Vuestra Magestad seis sujetos de los matriculados y de los que se supone pasarán a habitar la colonia para que, representando el común de los espanoles, compongan el magistrado o senado. Los quales en nombre de todos prestarán juramento a Su Magestad del nuevo vassallaje, assí como del encargo de sus oficios, con las solemnidades, ceremonias, acciones de gracias acostumbradas.

En el venidero, empero, parece se podría y debería componer el senado o magistrado (no perpetuo, sí biannual) de doze senadores o administradores, no juzgándose pocos para el gobierno ni muchos que causen confusión: seis del año antecedente y seis de nuevo, todos los años debiéndose elegir de todos los matriculados colonistas y por todos los dichos matriculados en esta forma.

[60v] Y pareciendo muy conforme que el magistrado o senado empesase su gobierno nuevo el primer día del año, que según el común es el día primero de enero; y no ser conveniente que las elecciones se hagan muy anticipadamente al ingreso del ofitio, pareciere muy razonable establecer que la nominación o elección de nuevos senadores o administradores se haga el día veinte y siete de desiembre, día de san Juan Evangelista. Y aunque en este acto y congreso debieren concurrir y asistir todos los conprovinciales y colonistas, nada menos, para evitar confusión y disturbios, se executará en el modo siguiente.

Empesando del día de san Tomás Apóstol, que se celebra a 21 de desiembre, el senador o administrador del quadrimestre que se hallará con el encargo de escrutador y archivero a ir de casa en casa los matriculados se hallarán en la ciudad a tomar los votos de todos, con asistencia de oficiales y escrivanos, llevando la lista o nota de todos los matriculados, tomando a cada uno el juramento de elegir según Dios y conciencia por el régimen [61r] de la ciudad y estado del año venidero seis sujetos juzgará más a propósito por el dicho régimen, todo amor, rencor, pasión, odio, parentesco, sangre, conveniencia, recomendación o interés postpuesto (lo que es preciso para no ser infelís el estado de la república); y apuntándose y notándose los seis sujetos que cada uno respective nombrará; dichas adnotaciones y votos se llevarán dicho día 27 al consejo o congreso, que se compondrá de los doze senadores actuales y de

todos los demás que con el tiempo antecedentemente lo hayan sido, a quienes, debiéndoseles algún género de honor, harán y compondrán el congreso o consejo; los quales, unos y otros, tanto éstos como los actuales senadores, prestarán el referido juramento, y después de leídas públicamente las adnotaciones y votos, tomados de todos los conprovinciales matriculados, y numerados los votos y computados, se publicarán los que cada uno respective tendrá, empearán a votar los del consejo (si los ay), empesando el más joben de edad, [61v] siguiendo a votar los actuales senadores, empesando assí mismo el más joben, a fin de tener los ancianos, el senado o magistrado más arbitrio de votar y adherirse a los sujetos jurgaren ser de mayor conveniencia y utilidad del común; quedando elegidos los seis que tendrán más votos que los demás; y ofreciéndose alguna dificultad en estos, la dirimirá la suerte.

Y como a exemplo de los magistrados vivan y se contengan los súbditos y demás del pueblo, siendo muchas las circunstancias debe[n] tener aquéllos por ser buenos, y entre otras entender su oficio, amar la república y aborrecer el interés, no debiéndose atender por el gobierno y utilidad del público a los nobles, más graduados de mayores conveniencias y exterioridades, sí sólo el de más grandes virtudes, teniendo sólo presente el [62r] modo tiene cada uno de gobernarse su casa, a cuyo exemplo se supone gobernará el público. Por consiguiente se podrán elegir por el gobierno del público y estado no sólo los nobles, sino también artistas y artesanos. Pero no obstante la hermandad, sociedad, unión y concordia que se supone será entre los conprovinciales (principal fundamento para el aumento del público), para evitar disgustos y disputas repeto las precedencias entre los dichos magistrados o senadores pareciere justificado (atendida y venerada de la antigüedad y de presente la ancianidad o mayor edad) establecerse que en el dicho magistrado, senado, congreso, juntas, consejos, funciones y todos y qualesquiera actos públicos en que puede y deve asistir el senado, preceda, tenga la antellación y mano derecha el mayor de años de qualquier grado, estado o condición sea al otro o otros serán de edad menor. No por esso, empero, se deverá atender ni considerar superioridad y diferencia entre ellos, más que en el modo de sentarse [62v] y votar, debiendo correr entre ellos grande conformidad y concordia; bien sí que en todas funciones y a todos preceda siempre el más anciano de los quatro que gobernarán rigurosamente el quadrimestre, y tendrá el título de pretor.

Aunque el magistrado jamás debe preferir su conveniencia o utilidad a la del público, pero para que el servir o ejercer el empleo del público o senado no parezca tan gravoso e insoportable con el dispendio de la conveniencia privada, pareciere assí mesmo establecerse que los dose administradores o senadores se dividiessen los empleos necesarios y principales del público, sin los quales no puede estar la república, en tres quadrillas o quadriviratos, componéndose estos de dos del año passado y dos nombrados por el corriente, por medio de la suerte, assí como por medio de ésta determinar el quadrimestre que a cada un quadrivirato tocara el riguroso gobierno. Los quales quatro respectivamente en su quadrimestre tengan obligación de juntarse jornalmente para conferir y tratar las dependencias de sus particulares empleos y conveniencias del público, quedando los demás ocho administradores o senadores vacantes sólo se deberán [63r] juntar con los otros todos dos veces al mes, de quince en quince días, a no aver caso particular o singularidad que pida ya al contrario; los quales ajuntamientos se dirán dietas o sesiones públicas, que servirán para disponer, atender, decidir y resolver en beneficio del común y mayor consuelo y alivio de particulares, debiéndose oír a todos que tendrán qué representar o quejarse.

En atención de tener de asistir los quatro administradores o quadrivirato en su respectivo quadrimestre con gran trabajo, precisados a juntarse jornalmente a lo menos una vez, además de la pedida asistencia y administración del encargo tendrá cada uno señalado; para, pues, recompensar en algo aquél y haser en algún modo tolerable la fatiga lo que haze la utilidad o conveniencia, sí podrán en los dichos quatro messes que rigurosamente servirán, dividir los empleos o encargos principales de la administración del público tratando unos regulares réditos o gajes que a cada [63v] uno respectivamente empleo se señalará.

Teniendo, pues, tanto que atender el senado y ser difícilísimo el poder a todo providenciar el magistrado o república, no debiéndose fiar a otro lo que los mismos senadores o administradores podrán administrar, se divi[di]rán los dichos quatro senadores administrantes las principales administraciones de la república. Deberá, pues, servir el más anciano el empleo de pretor, cuya principal obligación será oír en su casa o curia los verbales, ajustar, componer, decidir y sentenciar y finalmente sumariamente administrar justicia a la[s] partes, en el modo y forma que más abaxo se dirá. El que se seguirá mayor en edad al convenido entre los

senadores o administradores será y servirá el encargo de censor, quien cuidará e invigilará en el modo y forma de vida de los compatriotas y demás, ejecutar commisos, bannos y penas, lo que se dividirá en tres partes: una se dará a la Iglesia, otra se retendrá al censor, otra quedará al denunciador o delator. El otro será y servirá de prefeto de la censoría, curando del abastecimiento del público, ejerciendo el oficio *edile curuleo* o mostasén. El cuarto, con el título de *sereniorum ma-* [64v] *gister*, archivero o escrutador, teniendo particular cuidado del archivo, despachará patentes, notará connaturalisaciones, referendará papeles y contratos, a quienes se les senyalará competentes, justos, razonables y moderadas taxas para evitar grandes abusos y regulares sospechas.

Aunque en el antecedente dicho se hayan tocado algunas circunstancias precissas para los que tendrán de administrar al público, teniendo el cargo del oficio y honor del empleo, pero siendo indispensables algunas qualidades en ellos, parece necessario establecer algunas y explicarlas. Primo, deberá ser cristiano, católico, apostólico, romano, como se ha dicho, hijo legítimo y natural de legítimos y honrrados padres, de legítimo matrimonio procreado, realmente y sin ficción, dispensa ni interpretación; mayor de veinte y sinco anos; casado; ciudadano originario, dicho indígena; de la ciudad, estado, provincia o colonia, matriculado (pudiéndose y debiéndose matricular qualquier, aunque sea hijo de familia, llegando a la edad de veinte y un año cumplido). El qual empleo de senador o [64v] administrador por ningún pretexto, motivo o causa, a no ser de las aprobadas y admitidas de derecho, se podrá escusar o renunciar.

Para que todos o la mayor parte de una república sientan el cuydado y lleven la carga del gobierno del público, assí como para evitar los inconvenientes grandes acostumbran suceder en la continuación de uno o de una familia en los empleos, pareciere justificado establecerse que qualquier de los administradores o senadores que haya exercido su empleo y encargo por el espacio de dos años deva tener dos años de descanso, de tal modo que en ellos no pueda componer el magistrado o senado, bien sí en el segundo de descanso podrá ser elegido por el año siguiente, a no tener impedimento justo que lo obste.

No siendo racional que se gobierne absolutamente y despóticamente, sí sólo en fuerza del dispuesto por las leyes; pero como la formación de éstas, majormente en un estado compuesto, no deve

depender del arbitrio de uno, sí de todo el [65r] pueblo o común, debiendo éste deliberar en todas las cosas públicas; y no pudiendo ser unas en todos los reynos y provincias; es preciso haser nuevas, ni deviendo ser perpetuas, por la diversidad de cosas y personas es necesario mudarlas según el tiempo y sus circunstancias, assí como el establecerse de nuevo muchas cosas, aunque nunca hechas, si son útiles, porque no por insólito el útil es despreciable; para providenciar, pues, todos estos y otros símiles casos, pareciere muy justo el establecerse que, de tres en tres anos, se celebrasse un convento, ajuntamiento de todos los matriculados conprovinciales des del día 21 de descembre, día de san Thomás, hasta al último día de dicho mes, a efeto no sólo de elegir los seis senadores [65v] o administradores del público por el año venidero, sino también para conocer o sindicar los magistrados passados, deliberar, corregir, disponer, haser institutos, leyes y cosas de la mayor entidad, con la condición expressa que para tener qualquier decreto o resolución fuerza de ley ha de preceder el concenso y expressa voluntad de la mayor parte del convento o congresso, bien entendido un voto más de la meitad de los vocales se hallarán en dicho ayuntamiento; y con otro addito o intelligencia: que el congresso no se deba ni pueda tener por legítimo por tener fuerça de hazer ley a no constar a lo menos de las dos partes de los matriculados provinciales habitaren y se encontraren en dicha región, provincia o colonia.

Y para que sea más libre y paresca más común el gobierno, podrá qualquier individuo de los matriculados en este intermedio de tiempo, o en estos días hasta el día 27 de dicho mes de descembre, dos días empero antes de finirse el congresso, dar a los administradores o senadores actuales nota de lo que deseare y pretendiere [68r: *continuació del text anterior, anotada tres fulls més endavant*] deberse proponer, la qual nota (qualquier que sea) se deberá leer y proponer; y hablando de material, interés o perteneciente a algún individuo del dicho común en particular, el tal se deberá ausentar del congresso, y luego se votará sobre ser, o no ser, punto admissible o practicable, y según la mayor parte de votos se admitirá o no, y según el mismo orden tendrá o se tomará resolución. Cuyas resoluciones y determinaciones del congresso, para que tengan fuerça de ley, además de tener de ser fundadas en equidad y razón natural, tendrán de ser aprobadas del soberano, a quien se tendrán de remitir, por la comprobación y al parecer mayor authoridad.

[66r] Teniendo, pues, transferido el magistrado o senado de la nueva colonia el dominio o superioridad territorial en el terreno

concedido de Vuestra Magestad al común de los espanoles, cuya superioridad territorial, aunque dependente, emula de la suprema potestad o magestad; a exemplo, pues, de ésta se le han de suponer tres generales derechos de superioridad territorial, a los quales todos los demás se pueden reducir, esto es: imperio en los súbditos, la jurisdicción, el dominio en las cosas públicas y eminente, y demás derechos. Y como para cumplir y satisfacer al dicho sea preciso atender y disponer muchas cosas, esto es, en la formación, disposición y gobierno del mismo magistrado o senado, en la relación con cosas sagradas y eclesiásticos, en el erario público, cosas públicas y derechos públicos, y respeto a los particulares en quanto a sus personas, bienes y acciones; debiéndose cerca las dichas cosas establecer leyes y reglas, assí como acerca otras muchas, que aunque al parecer sean leves o de poca entidad, no se deben por el legislador [66v] proparar, pero todo atendido sólo a la pública salud y utilidad, con máxima, recta y justificada política disponer y determinar.

[67r] Quedando, pues, restringido y limitado el poder al senado o magistrado que le competrá en fuerza del imperio, que éste tendría *in caput subditorum* para [a]ser leyes y estatutos que se disen municipales, restando sólo la potestad en el congreso, convento o consejo público triennial, como se ha dicho; en cuyo tiempo y lugar sólo se podrán haser, pero en el modo dicho, aunque sean contrarias al recibido derecho común de romanos, pero éstas siempre se deberán entender en el sentido propio y riguroso que hablaben, y no entendiéndose derogado el derecho común, sino es que expressamente lo digan.

A la referida potestad de hazer estatutos y leyes es muy conexas y natural la potestad de hazer edictos y promulgar mandatos y rescritos de derecho, a que los súbditos en dicho territorio habitantes están precisados obedecer. Estos, empero, los podrá haser el senado o magistrado, conveniendo a lo menos siete de los doze administradores o senadores, uno más de la meitad, pudiendo poner y constituir pena contra los contrafactores, quedando obligados a éstos los forasteros estando en el territorio.

[67v] Assí pues, sólo el congreso, ajuntamiento triennial o convento tendrá la facultad de abrogar los estatutos, las leyes limitarlas, exceptuar de ellas, y por consiguiente sólo tendrá potestad de conceder privilegios, que no son otra cosa que excepción de la ley.

Siendo las insignias, stigmas o sellos el distintivo de reynos, estados, ciudades y particulares, tan necesarios al público como importantísimos en el mando, siendo así mismo indispensable el tenerle propio el estado de la nueva colonia, pareciere poderse idear alguno que siendo significativo de la formación ostentase algo de magestad, y si pareciere tomar el perro, exemplo y símbolo de lealtad, en campo de oro, teniendo la orla en mano derecha una águila, y a la izquierda un león.

[68r, *llevat del primer paràgraf, ja transcrit anteriorment*] En quanto a la religión, cosas sagradas y eclesiásticas, en atención de que el primero y principal cuidado del príncipe es atender y constituir la religión, y con particular reflexión debe procurar que sea la verdadera, no falsa ni fabulosa, por cuyo fin es preciso que atienda [68v] el magistrado que la doctrina cristiana pura, sinsera, limpia se observe, guarde y floresca en la ciudad. Y si bien en quanto a la estabilidad, observancia y constancia en la religión christiana, católica, apostólica, romana, respeto a los dichos nuevos colonistas o provinciales espanoles de presente no se necessite de establecer. Pero, por su uso, mayor veneración y culto, y así bien de cosas sagradas y eclesiásticas es indispensable notar y disponer.

Y así como lo es el dexarse a la voluntad y arbitrio de Vuestra Magestad la denominación de la ciudad o metrópolis (aunque no pareciere impropio, y a muchos plausible, el de Carolanoble o Carolina), lo es así mismo el dexarse a la grandesa y magnanimidad de Vuestra Magestad (mayormente no teniendo, como no tendría en los principios, el común o estado de la colonia o provincia erario, pequeño ni grande, único y principal fundamento de haser cosas grandes) la fabricación de fortificación e iglesia, la mayor brevedad para la construcción de aquélla, como también la munificencia y adorno de ésta, con la manutención de sacerdotes y clérigos necesarios (hasta tener otra providencia) para la administración de sacramentos y asistencia al culto divino, primera y principal mira en los príncipes y reyes cuya beneficencia y liberalidad siempre ha sido y será gratísima al público.

Siendo los sacerdotes y eclesiásticos necesarios para el culto divino, y de otra parte también partes del cuerpo mixto de la república y ciudadanos en lo favorable, pareciere así mismo (hasta tener otra disposición) establecerse doze sacerdotes en forma de cabildo, collegio o comunidad, con su cabeza con el nombre de arcediano, archipreste, decano, o presidente. Y debiendo ser la nomi-

nación de uno y otros la primera vez de Vuestra Magestad, deberá correr al cuydado y cargo de Vuestra Magestad su manutención y congrua, a lo menos por unos dies años (hasta poderla tener segura en otra parte), juzgándose necessario para una decente la cantidad de [*espai en blanc*] florines [69v] en el mes a cada uno, y el doble o dos veces más a la cabeza o dignidad. Lo que sin nuevo despendio ni encargo parece podría Vuestra Magestad executar con las summas o limosnas que con el pretexto de missa real la conocida caridad de Vuestra Magestad ya manda socorrer a muchos, cuya beneficiencia, continuando la mayor estimación a Vuestra Magestad, atraería grandes voluntades.

Para la mayor, más prompta administración de sacramentos, consuelo total del pueblo, conveniencia y comodidad de dichos sacerdotes, pareciere razonable procurar y solicitar que los dichos sacerdotes todos fuessen capaces y tuviessen cura de almas, assí como por la razón particular de formarse una nueva provincia, o colonia, por mayor lustre de ésta, por acudir a muchas dificultades se pueden sucitar y prevenir inconvenientes pueden suceder y necessitan de prompto remedio. Y con la suposición que la nominación del sujeto a la dicha primera dignidad y demás será en personas doctas, virtuosas, sabias y [70r] con las demás circunstancias necessarias en tan grande e difícil empleo, en sus privilegios, atendibles por Vuestra Magestad, pareciere assí mesmo deberse pedir a Su Santidad una bulla de erección de iglesia cathedral, por tener de ser el lugar y sede (en su tiempo) del obispo, la iglesia matriz principal de toda la ciudad y diócesi, y poder venir a ser la metropolitana, de erección de dicha dignidad y cabildo, tomándolos baxo la protección e inmediate a la Santa Sede, concediendo a dicha iglesia y cabildo los privilegios, gracias e inmunidades, concesiones dispensables y con singularidad a la dicha dignidad, la omnímoda jurisdicción ordinaria y administración en el espiritual y temporal, exempta de qualquier otro, en toda la ciudad, colonia o provincia, e inmediate sujeta a la Santa Sede, la qual dignidad parece poderse llamar archipreste a quien se ha de conceder dicha gracia (aún en el caso de tener obispo dicho territorio o nueva provincia) en todas las ocasiones se ofreciere de sede vacante.

Las reglas, medio, forma y disposición de governarse dichos sacerdotes o cabildo [70v] para la más puntual asistencia del pueblo y mayor cuydado al culto divino se dexará a la dirección y convenio de dichos sacerdotes o cabildo. En quanto a los derechos, funerales, asistencia a estos y demás, en atención que dicha dignidad y

sacerdotes se supone tendrán señalada la necesaria y decente congrua de presente, como se confía, de Vuestra Magestad, y en el venidero con otra disposición, además de poder lucrar la limosna de missa y otros gananciales, pareciere muy conforme a la razón que se hisiese un convenio o concordato entre dichos sacerdotes y común y senado o personas representantes éste, a fin de establecer una taxa moderada por las funerarias, tanto por la asistencia de sacerdotes como demás gastos precisos, debiendo servir lo que restare, assí como el resultante de demás derechos parrochiales (hasta otra disposición) en beneficio y utilidad de la iglesia y su fábrica, para cuya construcción y decente manutención y ornato, de que debe curar el común, magistrado o senado (aun asista [71r] Vuestra Magestad, como se espera, en todo o en parte), necessitándose de mucho, nada sobrará y todo faltará.

Suponiéndose como ya formada dicha colonia española, y con el favor y asistencia divina establecida y floreciente o fructificante; y que todos los conprovinciales espanoles matriculados, señores no sólo útiles sino propietarios del dicho territorio serán verdaderos cristianos católicos, apostólicos, romanos, temerosos de Dios y observantísimos de sus santos preceptos, no sólo divinos, sino de los *positive* eclesiásticos; y siendo las décimas *mediate* y *exemplariter* debidas de derecho divino, y formalmente atendidas y determinadas en la quota y décima parte de los frutos de derecho eclesiástico, pero en atención de ser y desirse tributo de Dios, posesión de Dios, patrimonio de Christo, y materialmente tomadas ser un justo estipendio debido a los ministros de la Iglesia; aunque píamente se devía prometer, y con certidumbre sí esperar, que gustosamente todos los dichos provinciales colonistas pagasen íntegramente la décima de sus respective frutos, nada menos parece [71v] muy justo establecerse en fuerza de ley que todos y qualesquier que tengan y posserán tierras en dicha nueva provincia, o colonia, hayan y deban pagar décima de todas las cosas fructíferas, comprehendidas en el derecho de decimar mayor y menor, división fundada en el derecho canónico y usadíssima en Alemania, assí como las comprehendidas en el derecho de decimar ordinario y extraordinario.

En conseqüencia de pagar los conprovinciales colonistas espanoles la décima tan en general de todos los frutos, no obstante las muchas exempciones podrán pretender y por muy justificados títulos se les devía conceder; deviendo servir éstas para la alimentación y congrua suficiente y decorosa del obispo (quando lo haya), de la dignidad, cabildo y demás sacerdotes y clero necesario no

sólo para la ciudad o metrópoli sino también por toda la provincia. En el interín que Vuestra Magestad continuará la manutención de la congrua, como se espera y se ha dicho, y después assí mesmo de tener assenyalado la decente y decorosa del común, como se dirá, dicha décima y lo resultante de ella servirá y se empleará en la construcción y [72r] fábrica de la nueva iglesia e gastos en el interín indispensables. Pero pudiendo poco o nada frutar en los principios, si de aquéllos se tendría de construir y fabricar la iglesia se tardaría mucho, por lo que se debe insistir en suplicar a Vuestra Magestad la continuación de la mayor magnanimidad y grandesa en la construcción y fábrica de dicha iglesia, si no en todo, en parte.

En atención, pues, de las considerables summas que se supone gastará Vuestra Magestad en dicha fábrica y construcción de iglesia y las que importarán las décimas con que contribuirán los conprovinciales, concurriendo efectivamente entrambos a la fundación, dotación y construcción de la iglesia, debiéndoseles y compitiéndoles a entrambos el derecho de patronato, se dirán y serán patronos de dicha iglesia.

No ha de parecer intempestiva, como no es impropia la providencia para los casos de vacantes, no sólo de las sedes de dignidad y capitulares, sino para la episcopal quando la haya, por lo que en atención de estar en su fuerza la libertad de las elecciones [72v] en los capítulos de Alemania, parece poderse establecer que la nominación o subrogación de sujeto a la dignidad o silla vacante se hisiese por elección canónica por scrutinio, siendo y constituiéndose electores el obispo (quando lo haya), la dignidad, los doze capitulares y los doze senadores o administradores del estado, provincia o colonia deputados del pueblo por aquel año. Los quales, en caso de vacante, se convocarán por el presidente del cabildo por día determinado, en el qual debiendo todos los no impedidos concurrir a la iglesia, celebrándose missa y comulgando todos los dichos vocales, después de hechas las acostumbradas rogativas al Espíritu Santo, pasándose al lugar determinado, se asentarán los eclesiásticos a mano derecha o parte del evangelio, y magistrado secular a la izquierda; prestarán unos y otros juramento, los sacerdotes *more sacerdotali* y los seculares en mano del presidente, de elegir según Dios y de conciencia el sujeto para la sede vacante que jugsaren más digno y a propósito, [73r] todo amor, odio, pasión, afición, sangre, contemplación e interés postpuesto. Y puestos en lugar separado los ejercitadores, que serán dos eclesiásticos los más ancianos después del presidente y el más

anciano secular assí mesmo después del presidente, empesando a votar eclesiástico e inmediatamente un secular, alternativamente, concluirán los tres procuradores, uno después del otro. Luego se numerarán los votos y publicarán, y teniendo un sujeto un voto más de la meitad de los vocales o electores concurrieren, será y tendrá por legítimamente elegido. Pero hecho una vez el escrutinio y publicado, encontrándose no aver convenido o elegido, se bolverá haser hasta tres vezes. Y no saliendo elección en ninguna de éstas, restará el derecho devoluto al sumo pontífice, el qual precisamente tendrá de nombrar, como también estarán obligados los electores elegir, por la sede episcopal (quando la haya) o dignidad uno de los capitulares, en el caso que en el cabildo se hallen beneméritos e dignos (como se supone habrá) y por las sedes capitulares hombres dotos, beneméritos, españoles matriculados en la nueva colonia o hijos [73v] y descendientes de matriculados; y no aviendo de estos, o pareciendo a los electores tener gran conveniencia o utilidad en elegir otro, lo podrán haser con la condición que el tal sea de nación espanol, o hijo de espanol, o que entienda y hable la lengua espanola, y tenga gran afición y estimación por la dicha provincia o colonia.

Por las ocasiones de tenerse de constituir y poner nuevos sacerdotes o clérigos para servir a la iglesia, y en los casos de suplir o subrogar en los lugares de estos, el cabildo o capitulares tendrán la nominación o elección como entre ellos se convendrá y dispondrá, assí como en el caso de construirse nuevas poblaciones debiéndose poner curatos en ellas, quedando como en prebenda de los capitulares, empesará el más ansiano a tener la primera, y aumentándose más en número las poblaciones el siguiente, o quien tocara, podrá elegir el curato, o curatos, los cuales assí como los demás de la ciudad tendrán de ser aprobados del ordinario, según derecho.

Finalmente respeto a los dichos sacerdotes y clero, pareciere muy racional por [74v] el tiempo que se les deva de suministrar la congrua suficiente, decorosa y necessaria por el común del resultante de las décimas: establecerse que al obispo (quando lo haya) se le asenyale [*español en blanc*], a la dignidad mil florines, a los capitulares quinientos, a los domeros y curatos dos cientos sinquenta, dexando a la dirección y administración del cabildo los salarios y congruas de los demás clérigos y ministros necesarios de la iglesia. Y lo demás quedare, restará para el común, por los gastos precisos de la iglesia y los que se pueden ofrecer por los casos mayores e infortunios o desgracias pueden y acostumbran sobrevenir a una república.

En quanto al erario, siendo indispensable en una república o común éste, y según el imperio o jurisdicción el tenerse de procurar mayor y más grande, assí como para cumplir y satisfacer los consejos tomados y empresas empesadas, rico y abundante, debiendo corresponder a lo menos a las precisas obligaciones, a las quales assí como es preciso que atienda el público o magistrado, es también necessario el que sepa los réditos o entradas para poder cumplir con ellas (dos hojas delante).

[76r: *continuació del text precedent*] Aunque el cuidado y administración rigurosa del erario común o público deberá pertenecer y tocar a todo el magistrado, nada menos para la más puntual y menos penosa administración y singular custodia de dicho erario, esto se dexará a los quatro senadores del año que dexarán de gobernar el quadrimestre, los quales se dividirán el trabajo riguroso assí como la superintendencia. Pero la recepción y solución de dineros en ninguna manera ni modo podrá ser sin intervención de los quatro o a lo menos tres administradores, los quales todos tendrán llave diferente, que sólo en caso de enfermedad o ausencia se podrá encomendar a otro compañero; los quales assí mesmo guardarán un libro como manual en que describirán las entradas y salidas, subscribiendo los tales dichas partidas, no pudiendo ni debiendo pagar sin la firma a lo menos de tres senadores [76v] administradores actuales. Y los dichos administradores del erario serán como quēstore, estando obligados a dar cuenta de su administración y encargo, debiendo collectar todas las semanas lo menos sin falta, de todos los collectores o administradores particulares de singulares réditos, lo cobrado, para que jamás pueda quedar grande y mucha partida en poder de estos.

[74v] Assí como es indispensable en una república o estado el público erario, es precisa la imposición de tributos o collectas, no teniendo el común otros medios y el erario otros fondos. Siendo necesarios los tributos en el público, pues ningún imperio, aunque grande, puede estar sin ellos, y debiendo servir por el tiempo y ocasión de la necesidad en quanto ya sean necesarios por el público, se ha de tener gran cuidado que no sean mayores que la necesidad y utilidad pública pide. Debiendo ser materia de gran cuidado buscar el modo más fácil y suave para que pagando los súbditos el impuesto no sienten tanto la carga, hallándonos en el principio y formación de dicha nueva colonia sin erario y con la precisión de imponer tributos por las indispensables cosas públicas,

es preciso no sólo discurrir lo que convenga al público sino también atendidas las circunstancias del presente hecho y caso, el qual tributo o collecta assí como menos danoso sea más fácil exigible y practicable; como el médico que no sólo atiende al remedio del mal, sí debe considerar si el afeto y simptomata del enfermo admitiría la aplicación del remedio.

[75r] Y con la disposición y consideración que los tributos son precisos por los indispensables gastos, debiéndose con gran precaución atender que los gastos correspondan a los réditos y que con justa proporción se cobren, sin excepción o inmunidad de alguno en perjuicio de los demás. Por cuyos motivos, respetos y razones expressadas, pareciere deberse establecer por los tres primeros años, hasta tenerse el primer consejo público o convento de la provincia, adonde se podrá mudar y tomar otra resolución, que a similitud de las quatro classes de sujetos de como se ha dicho se ha de componer la colonia, se disponga y regule el tributo dicho triennial, esto es: los de la primera classe paguen cada un año dies florines; los de la segunda, ocho; los de la tercera, seis; y los de la quarta, quatro. Lo que, siendo muy poco, sólo podrá servir para dar principio a muchas cosas se tendrán después continuar y perfeccionar con el tiempo, con su cuidado, conveniencias y disposición, los mismos colonistas.

El modo de gobernar y dispensar a gastar el erario, esto no se deve dexar a la voluntad de particular ni de singulares hombres. Sólo lo deve [75v] administrar el público, a cuyo cargo y cuydado también se deve dexar que los collectores o publicanos no codiciosamente y con poco modo y respeto hagan las exacciones y cobransas, assí como el que todos de sus respective encargos y cobransas tengan libros públicos para evitar todas sospechas y ocurrir a todos los fraudes.

Siendo el común del estado o provincia señor territorial de ésta, competiéndole los derechos que como a tal le pertenecerán, assí como muchos otros que por razón de particulares concessiones y privilegios podrá lucrar, con el tiempo futando algo podrán aprovechar al público. Pero de presente los regulares que se pueden sacar de carnicería, panadería y otros pudiendo reeditar casi nada, no pueden ser atendibles ni de presente considerables, antes bien con gran reflexión sólo se deben introducir por gravar igualmente pobres y ricos, aviéndose tenido por odioso en las repúblicas bien ordenadas. Los quales derechos, assí como otros y diferentes

negocios, en el venidero, según el genio y estado del territorio se podrán formar, no debiendo tener otro fundamento que la utilidad del pueblo, las cuales cosas, no siendo comunes en todos los reynos y provincias, no se pueden prevenir en el presente. Bien si ofreciéndose ocasión [76r, *llevat del segon paràgraf, ja transcrit*] los sabios y peritos en el venidero dispondrán lo conveniente, no siendo poco el instruir con los principios generales del mundo, lo que de presente puede servir o ser útil al particular de esta provincia o colonia.

[76v, *llevat del primer paràgraf, ja transcrit*] Y ofreciéndose discurrir algunos negocios o proyectos que pueden aprovechar al dicho común de la colonia en el porvenir, no es razón ni fuera ingenuidad sincera callar. Por lo que en atención de quedar al común del estado o de la nueva colonia el señorío y jurisdicción territorial y assí bien todo el perteneciente al público, como prados, bosques y deesas, todo necesario y conducente para mantener ganado, en atención assí mesmo de tener la décima del ganado de los particulares, pareciere, pues, que en los primeros años éste se empleasse a formar y crear en común respective de todas especies hasta un número capás de mantenerle el territorio, con los de los demás particulares. El qual, formado y determinado en un número competente, lo que sobrare cada año después de averse subrogado las cabezas necessarias en lugar de perdidas y muertas, podría servir a beneficiarse a favor del [77r] común, que parece podría llevar alguna conocida utilidad.

Mas en atención de tener assí mesmo el diesmo de granos, y del consumo de estos poder tener poco provecho el común y muy difícil el beneficiarlos, pareciera muy arbitrable y de ningún perjuicio a los particulares que el común estancase o tomase la enpresa de la birra de toda la colonia o provincia, corriendo la fábrica, manipulación y venda a su cuenta con un moderado precio. Lo que no siendo daño de todos los particulares, sino de uno o otro que se podría ingeniar en esto, siendo el rédito o lo que podría frutar con el tiempo materia de muchas sumas y cantidades, no es materia despreciable.

No pocos réditos, sí muchos, podría ofrecer al estado de la nueva colonia y público el archivo público, cuyo derecho de tenerle fuera indisputable a dicho estado o común de la nueva colonia, y es indispensable el que haya en una ciudad o república, como lo enseñó el emperador Justiniano con las circunstancias y qualidades que él explica. Siendo el archivo un armario o lugar, aunque las

escrituras, monumentos, actos de público y particulares se guardan baxo la custodia de un archivero, es, [77v] pues, preciso establecerse que formada y establecida la colonia se procure luego y se dé providencia para la construcción, formación, gobierno y asistencia del archivo. Y no obstante que ya esté establecido el tener de correr la superintendencia principal por uno de los quatro senadores administradores actuales, como se ha dicho, se ponderarán algunas razones o puntos que debiéndose guardar como reglas o fundamento del archivo podrán aprovechar al público con gran consuelo y poco dispendio de los particulares o individuos.

Dándose por cierto que la construcción y formación del archivo se dispondrá en la misma casa se fabricará para el estado, senado o magistrado; y que dicha construcción se hará con aquella forma y precauciones necesarias para que esté reservado de los regulares y irregulares infortunios, particularmente del fuego, por lo que se establecerá que jamás, por ningún motivo, pretexto ni causa se pueda entrar de noche a él ni con lumbre adonde ordenados y dispuestos los lugares para los papeles, se deberán guardar las cesáreas reales concesiones de la formación de la colonia y donación del territorio, con todas las concesiones, privilegios, capitulaciones [78r] o concordatos, assí como el libro de la matrícula, las notas y listas de los territorios concedidos por labransa y fábrica de casa en la ciudad; lo que se deberá guardar en una urna o armario con quatro llaves, las quales tengan cada uno de los administradores senadores actuales del quadrimestre, debiéndose archivar y guardar en dicho archivo todos los años los libros de baptismos, desposorios y muertes, como también todos los manuales de censos, de los réditos y de todo lo demás decerniente y tocante al público. También se tendrá y archivará el manual en que se deberán notar todos los negocios, contratos, testamentos o papeles que las partes querrán poner en escritura, si bien por la fermesa o fuerça de los tales todos bastará la firma y sello de los contraentes o obligante, pero para poderlos producir y deducir en juizio y tener execución por el público todos los dichos papeles o escrituras tendrán de estar como inseriadas en el magistrado o senado, poniéndoseles en dichos papeles o escrituras el sello del estado y firma del archivero, debiéndose notar en el manual del día la tal escritura o papel con la nota de lo que se habrá cobrado, y si de aquél resta o no transumpto en el archivo, debiéndose pagar un [78v] cráiser por florín de lo que importare el negocio, contrato, testamento o obligación por el público, advirtiendo que el dicho sello y forma

pública no aprobará ni revalidará el negocio, contrato o testamento, sí sólo la capacitará para llevarse y deducirse en juicio y executarse por el público, en los cuales sin dicho registro del público ningún papel, contrato, testamento o negocio tendrá fe ni aprobación.

No obstante de ser la superintendencia de dicho archivo y ser archivero uno de los senadores administradores del quadrimestre, a cuyo cargo deberá correr la custodia de aquél, assí correr, tener, guardar y llevarse las llaves, a quien se le asenyalarán unos réditos o gages competentes como se ha insinuado, se le nombrará luego un manuense que se juzga bastará al principio para escribir, notar, registrar los papeles, contratos, testamentos y negocios que las partes querrán que se registren, por lo que además del cráiser por florín que se ha dicho se pagará por la insinuación, sello y firma que se deberá pagar al público, se deberá también pagar un tanto por hoja al dicho manuense de las que importare el negocio, contrato [79r] o testamento, de lo que se llevarán libros como a registro. Y siendo cierto que los instrumentos o autos sacados de un archivo hasen entera fe, prevaleiendo a la probación de testigos para que se les dé plena fe y hayan toda prueba los instrumentos sacados de dicho archivo bastará que sean sellados con el sello del estado o común y formados con la forma del archivero senador administrador del quadrimestre en el tiempo que se extraieren.

Al derecho y facultad de haser leyes y estatutos se refiere el derecho de construir pesos, medidas y varas. Y si bien en algunas repúblicas la forma o modelo de las medidas está expuesto al público. y el emperador Justiniano mandó guardarlo en las iglesias de cada ciudad, será, pues, justo establecerse por el senado o magistrado el justo, proporcionable y admisible peso, medida y vara. Y para evitar los fraudes y engaños pueden juzgarse statuir que los dichos pesos, medidas y varas por ser justas deban tener las cermas o senyal del estado, debiéndolas usar de este modo todos sin excepción de persona para [79v] comprar y vender, con pena arbitraria al senado contra los contrafactores, de lo que deberá cuidar y tendrá recivo, como se ha dicho, el senador administrador del quadrimestre que servirá el empleo o cargo de mostasén.

Y siendo en disputa si el derecho de moneda de plata y oro compete en fuerza del derecho territorial o de particular gracia e indulgencia de Vuestra Magestad, atribuiéndose a Vuestra Magestad pareciere muy conforme el suplicarlo a Vuestra Magestad, y Vuestra Magestad benignamente conceder al dicho estado o común el

sobredicho derecho de cuñar moneda, según el modo, estilo y forma de los demás estados o príncipes del imperio.

Assí como el derecho de asylo, jugándose también reservado al emperador, pudiendo ser muy útil al estado y nueva colonia de espanoles, pareciere justo y conveniente pedirlo a Vuestra Magestad, y Vuestra Magestad liberalmente conceder a la dicha provincia o nueva colonia, en general a todos y qualquier delinquentes de las qualidades y en el modo y forma expressadas en las otras ciudades que gosan de semejante derecho se observa.

[80r] Aunque en fuerza del derecho territorial que competiría al estado o nueva colonia, podría éste o el senado conceder privilegios a los ciudadanos de mayor honor y dignidad, como es haser nobles y cavalleros, passar notarios y archigrammáticos en el territorio. No obstante, para mayor authority y extensión, pareciere conforme y conveniente el pedirse a Su Magestad, y Vuestra Magestad concederle, debiéndose en aquéllos atender las circunstancias necessarias se prescribirían, y para los notarios preceder el examen y demás requisitos que semejante empleo pide y se acostumbran. Y siendo propio y de las regalías del emperador la legitimación de hijos naturales y espurios, la restitución de fama, consesión de suplemento de edad, así como dar y conceder moratorias y rebaxas en destieramentos, cosas todas infreqüentes en una república y de grande authority, siendo general y no limitado al territorio, pareciere también humilmente pedirse a Vuestra Magestad, y en continuación de las otras gracias concedidas símilmente y más conceder las sobredichas regalías al común y estado de dicha colonia española, pudiéndolas exercer el senado y senadores, debiendo, empero [80v] convenir y concederlo a lo menos siete de dichos senadores, y debiéndose executar observando las leyes, estilos y consuetudes se guardan en el Imperio respecto cada cosa particular de las dichas.

Siendo grande la utilidad que lleva al comercio los foros o mercados, será pues del cuidado del magistrado el constituir los que le pareciere y como pareciere más conveniente para los particulares. Pero siendo mucho más el derecho de ferias o mundinas y mercados solemnes, por el caso de necessitarse de real o imperial privilegio para establecerlas y tenerlas, pareciere no sólo muy conveniente y útil, sino necessario, el suplicarse a Vuestra Magestad la concessión de ferias, mundinas y mercados solemnes con los privilegios acostumbrados de que qualquier mercante en tiempo de las ferias

sea inmune de tributos y vectigales, extendiéndose al tributo viático; así como qualquier que vaya a dichas ferias la plena seguridad en persona y bienes por rasón de deuda privada, no pudiéndose conceder represalias, o contraída la deuda en tiempo de la feria o antes, y todos los demás privilegios se acostumbran dar y conceder [81r] por las ferias, debiéndose guardar y observar los costumbres y estilos de semejantes ferias o mercados.

Y pudiendo ser muy útil y provechoso al público y estado el derecho de emporio, stapula y gerario, no pudiendo absolutamente poner y gosar según sus concesiones y privilegios, necessitándose de privilegio imperial, pareciere muy conforme el suplicarse a Vuestra Magestad por tal privilegio, con la facultad de poder disponer en él según pareciere y conveniere al público según los privilegios de las stapulas, así como el derecho de postas o correo, pudiendo y debiendo disponer el senado o magistrado según el estilo y dispuesto en el Imperio, y según las reglas y disposiciones están establecidas.

Assí como el derecho de eregir academias, estudios, universidades y crear doctores, maestros y conferir honores en las universidades siendo propio y peculiar del emperador, será muy justo y fundado el suplicarlo a Vuestra Magestad, debiéndose conceder con las concesiones, privilegios e inmunidades que gosan muchas, como la de Viena y Praga, etc.

[81v] Al derecho público toca y a las cosas públicas pertenece aquel espacio de tierra que no se asenyala a ningún particular, sirve a todos que se deje vía o camino público de estos. Teniendo de tener cuidado el magistrado de componerlos y conservarlos, podrá poner por ellos algún derecho o vectigal de qué tuvieron principio éstos, singularmente a los forasteros. Assí como perteneciére al público lo que es dentro la tierra en el más intrínseco, como son salinas y menas de todo género de metal y minerales preciosos. A la superioridad del terreno pertenece y se reputa cosa pública la agua de qualquier género que sea en ríos o estanos, consistiendo la utilidad en ellos pescado y navegación y riego, por lo que se podrá dexar libre o prohibir la pesca a los particulares, así como el construir molinos sin licencia del estado y permitir, conceder o dar el riego con algún moderado censo. El alivio que dexasse al río quedando del público, como los puertos y riberas, así como si nasciese o se formase otra debiera ser del público. Pero de ninguna manera, siendo contra la caridad y una grande innanidad y barbaridad, será del

público ni particulares los bienes de los navegantes en dicha colonia o territorio, sino que se conservará y se restituirá a sus dueños, aunque las leyes de romanos lo permitiesen.

[82r] Pertenece no sólo al público, sino que se puede aprovechar mucho, el derecho de fisco que compete al señor del territorio en fuerza del dominio, pudiendo en fuerza de aquél tomar los bienes vacantes o caducos, los bienes erepticios que se quitan a los indignos, así como los bienes de proscritos y condenados, los campos y tierras abandonadas y deficientes, así como otros que están establecidos por derecho y no repugnan a la razón pertenecientes al fisco.

Y compitiendo a los demás estados del imperio *jus belli, seu jus armandiae*, no fuere razón negarse al estado de la nueva colonia, y si fuere necesario expresamente concederse de Vuestra Magestad y muy justo el atorgársele, pudiendo en fuerza de dicho derecho tener en su territorio armentaría pública, casa de armas y fábrica de armas, en fuerza de aquél prohibir la extracción de armas y pólvora, con graves penas, así como obligar a los súbditos a tomar las armas y dividirlos en compañías, exercitarlos en aquéllas, mandarles comparecer por muestras, así como haser todo lo demás que compete por razón de dicho derecho, [82v] debiendo asistir los nobles por cosas de la nobleza con cavallo y cavallero en los casos y modo expresado en el número [*espai en blanc*], y los demás del pueblo con estos podrán ser precisados en el caso de necesidad o pedirlo la pública utilidad a lo que pidiere ésta, así como prestar las argarias y perargarias, y también los extrangeros o forasteros. Y aunque sólo por el tiempo de guerra sean precisos los empleos o cargos militares, pero el exercicio de la milicia en una república no sólo es útil pero necesario en todo tiempo, la que fuere precisa e indispensable mantenerse en la nueva colonia espanola en el principio, no teniendo otras milicias o tropas para el resguardo de ladrones, facinerosos, vagamundos y gente bárbara y [*espai en blanc*].

Assí que para resguardo del estado, por la mayor authority del común o senado, por la defensa de particulares, persecución de ladrones, delinqüentes y malfatores, pareciere no sólo útil sino necesario establecerse un cuerpo con nombre de guardias del estado, pudiéndose componer en el principio de ciento sinquenta hombres, todos cadetes o oficiales de alferez o capitanes inclusive, de cuyo cuerpo [83r] la primera vez se nombrarán los oficiales por Vuestra Magestad triennales, y en el venidero por el estado en las juntas o conventos generales y públicos. Los quales oficiales no

tendrán que ver con los subalternos ni asistir en las oraciones y asunciones de juntarse todo el cuerpo, o la mayor parte, que nunca podrá ser sin el orden de magistrado o senado. Y por el ordinario restarán divididos en seis esquadras de veinte y cinco cada una, debiendo hazer y componer la división un senador con asistencia de dos oficiales graduados que se hallaren en la colonia. Y de los oficiales mayores del dicho cuerpo, cuyas esquadras sólo deberá mandar un comandante que lo elegirán los mismos individuos de sus respective esquadras, teniendo obligación de entrar la guardia cada día una esquadra para estar prompts a lo que se produciera ofrecer, debiéndoseles dar a cada uno todos los días una sevisena más de la porción que de otra parte qualquier tuviera asenyalada, con el pretexto de mantener el cavallo, presumiéndose que todos harán el servicio y asistencia por sólo la gloria de servir al público y no pecuniario interés.

[83v] Por el caso de ser hecha la fortificación y necessitarse de guarnición y presidio, reservándose el derecho de éste al soberano, éste deberá tener el cuidado de tenerla y mantenerla a sus expensas. Y aunque por el regular al dicho presidio o guarnición no tuviere que ver ni entender el estado o común, debiendo correr todo sólo por el comandante se hallare del soberano, pero debiendo correr con buena y gran correspondencia por la mayor unión y trato de milicias y ciudadanos, assí como por el total respeto debido al estado, no deberá haser cosa de entidad ni pública el comandante sin sabida, concenso y beneplácito de los quatro senadores administradores actuales de quadrimestre, como dueños propios y absolutos del territorio y ciudad. Por cuya razón las llaves de las puertas de la ciudad todos los días, después de cerradas, se deberán llevar por el oficial según su estilo a casa del burgo mayor o primero de los senadores, quien las guardará todas las noches, debiéndoseles ir a buscar con la formalidad acostumbrada en la milicia, reputándose y siendo el verdadero governador de la plasa.

[84v] Assí como el derecho de apertura por diferentes rasones, títulos y causas como del supremo dominio o superioridad reservada, por la reverencia y protección y sujección debidos, pero según sus privilegios se restará al soberano constituyente la nueva colonia, a sus hijos y descendientes en el modo y forma que en las demás ciudades del Imperio se practica.

Aunque al estado de la nueva colonia competirá el derecho de guerra, pero el haserla, publicarla, determinarla y intimarla de ningún modo se podrá ni deberá haser sin el consenso, sabida y

determinación del soberano. Empero el haser paz y treguas y consideraciones entre sí y con estrangeros lo podrán haser aún no sabiéndolo el soberano o emperador; pero en todos y siempre se a de exceptuar el emperador y Imperio, esto es, que contra la salud y utilidad de uno y otro no se hagan, y guardándose todo lo demás que según estilo y derecho practican y deben practicar las demás ciudades del Imperio.

Siendo preciso para la execución de las dichas y otras cosas el poder y facultad de enbiar legados que se dizen ojos, orejas y manos largas del príncipe, cuyas qualidades se notan en breve, qual derecho exercen [84v] los príncipes y estados del Imperio, para dentro y fuera el Imperio, pareciere muy conforme y razonable el suplicarse a Vuestra Magestad, en caso de necessitarse de especial concessión o permitirse alguna singular prerogativa, la concessión y privilegio de enbiar legados tan dentro como al Imperio y al mismo emperador y propio señor soberano con las particulares circunstancias tenían los embajadores de la ciudad de Barcelona respeto a los reyes de España, y otras que pueden tener otras ciudades o estados en el mundo.

Cosas ay que sólo de secundario tocan al público, siendo la primera conveniencia útil y respeto de los particulares a lo que deve atender el magistrado o senado atendiendo a las personas entre las quales tienen lugar las nupcias, las que procurará el senado se contraigan entre las familias para que, unidas con el vínculo de sangre, constituiéndose en más unión, vivan con más concordia, atendiendo al bien del público.

No menos es del principal cuydado del público o senado el cuidar de la instrucción de los muchachos [85r] y criarse los jóvenes, debiendo ser la educación de los niños conciliadora de paz entre los padres y buena correspondencia, debiendo de ser maestro de todos uno con las qualidades necesarias por tal empleo, debiendo ser igualmente castigados los pecantes de qualquier condición sean, assí como alabados obrando bien, incitándolos con algunos certámenes y premios, no criándoles delicadamente vistiéndoles sumptuosamente, dexándoles estar ociosos en casa, enseñándolos de tierna edad a dezir verdad y huir la mentira, a venerar los mayores y más viejos cediéndoles la mano y lugar. Assí como cuidará el senado que los pupillos tengan tutores aprobados del senado quien los nombrará, del qual cargo, como público, no se podrán escusar los nombrados sino teniendo las justas y legítimas causas de escusación. Assí también atenderá que los huérfanos no vayan

perdidos, sí recojerlos, haser azercar y educar, pero no podrán los padres por ningún pretexto, motivo ni causa vender o pignorar los hijos.

[85v] Si bien Dios todas las cosas puso para que sirviessen a los hombres, pero multiplicando el género humano y los hombres empesando a trabajar y hazer casas, para evitar riñas y questões, divididos los cuerpos de las cosas entre los hombres se aseñalase a cada uno su porción, y assí, queriéndolo Dios, con un tanto consenso de los hombres, fue introducida la propiedad de las cosas, o el dominio, con las palabras «mío» y «tuyo». Teniendo, pues, asentado en dicha colonia en quanto a las tierras cada uno su parcela, assí como lo demás propio suyo, tendrá obligación qualquier de guardarlo, conservarlo y alimentarlo. Y será también del cuidado del senado y magistrado el haser que se goze con paz y quietud, assí como haserlas frutar, procurando el que trabajen, y los que con el trabajo se puedan tener no vayan a buscar de otros, lo que se hará con la introducción de artes mecánicas y mercancía.

No sólo ha de ser del cuydado del público y senado el quitar la pereza, ociosidad y poca aplicación de los particulares súbditos, sino que deve también contenerlos en una honrosa parsimonia con la institución y formación de leyes sumptuarias por las quales se prohíben los gastos superfluos, mayormente los que sacan [86r] los dineros del estado. Y aunque algunos an querido permitir algún género de diferencia en el modo de tratarse en casa y vestidos entre los de mayores conveniencias y menores, pero en atención que la mejor ley para la restricción de gastos superfluos y el exemplo en los mayores, no pereciere inpropio establecerse por ley, prohibiendo que ninguno de qualquier género, condición o estado, que sea súbdito y ciudadano o indígena del estado, pueda llevar vestido ni sombrero guarnecido ni brodado en oro y plata, excepto los militares que estarán en actual servicio y los particulares que de presente tendrán sus vestidos usados, assí como las mugeres, de qualquier grado o condición sean, no podrán llevar [*espai en blanc*] y los vestidos honestos y de ropa mediana, pudiendo tener sólo dos de seda, uno negro, otro de color por gala o viaje, pero sin oro ni plata.

Como también se debe prohibir la introducción de vinos forasteros (no entiéndase los de Ungría, como ya del país), jusganándose necesario para coadjuvar la prohibición la imposición por el público por la masa o hemera de vino forastero se entrare.

[86v] Pero siendo del cuidado del magistrado o senado no sólo el moderar los gastos superfluos pero sublevar la pobreza, siendo sólo del promiscuo oficio de humanidad en los particulares el socorrer con algún alivio a los necesitados, lo es también de aquél proveher que las cosas de los súbditos y cuidados se aproveche y aumente, procurando que se trabajen los campos para que de ellos abunde la annona y no se necessite del incierto y estrangero trigo expuesto a mil fatalidades. Siendo de la obligación del príncipe o magistrado, en caso de necessitarse, el buscarle, porque siendo la falta de la annona o sustento intollerable es fácil de hazer levantar una inquietud o sedición en el pueblo, lo qual parece se podrá prevenir en algo con la institución de un monte de piedad, que se dize que se debería formar en dicha nueva colonia.

Entre los otros principales modos de adquirir es el que proviene de la disposición de la ley en la sucesión *ab intestato* por muerte del primer señor, porque repugnando a la natural inclinación que lo que uno ha ganado con trabajo se concediere al primer que lo [87r] ocupase, por esto, persuadiéndolo la razón, se halla admitido de todos los pueblos que, no disponiendo el dueño de sus cosas antes de morir, vayan los bienes aquéllos que por el común eran de la afición y cariño del difunto, jusgándose tales los descendientes y algunos muy propinquos en sangre. Por lo que no sólo pareciere útil, sí conveniente establecer por ley el modo de suceder *ab intestato* en esta forma: muriendo *ab intestato* uno no casado le sucederán los próximos parientes, si los tiene, hasta el tercer grado; si no, sucederá el público. Muriendo el casado *ab intestato* sin hijos ni padres, sucederá la muger a la meytad de los bienes y la otra meytad al público por obras pías, como se dirá; si con padres, se hará tres partes: una a la muger, otra a los padres, otra al público. Si morirá con hijos, quedará la muger usufructaria y administrado, conservando la viudés, y la propiedad se dividirá entre la madre i hijos en tantas partes quantos ellos, admitiéndose los padres del difunto sobreviniendo a aser parte entre ellos. [87v] Si morirá dexando sólo hermanos, le sucederán éstos y la muger, si la tiene, igualmente, y los hijos de aquéllos representando sus padres. Y muriendo un tío sucederán la muger, si está, y todos los sobrinos de hermanos y hermanas, dividiendo la heredad entre la muger y tantas estirpes serán, tomando la muger una parte, y lo restante se dividirá entre los sobrinos igualmente sucediendo *in capita*. Y jusgando que la afición no se extiende a más, en el caso de morir uno *ab intestato* sin dexar tales próximos parientes, aunque tuviesse remotos,

imputándosele el no aver dispuesto de aquello viviendo, sucederá el común, con un género de obligación, sufragio del difunto y conveniencia del público.

Teniendo obligación el común del estado o senado a recoger y curar de los huérfanos, debiendo tener la superintendencia un senador actual con el nombre de perfeto de la caridad, a éste pertenecerán y él cuidará de las sucesiones *ab intestato* pertenecientes al público, vendiendo y beneficiando todo, y de lo resultante de [88r] cada una respectiva se harán tantas porciones de dos cientos florines quantas se podrán haser; y no llegando a esta suma, de sinqüenta; y no llegando a ésta, se dexará para los precisos ordinarios gastos. Las quales porciones se darán a las huérfanas que sortearen, concurriendo todas las que se hallaren en el estado, lo que se dará para casarse. Y en el interín de tomar estado, la porción o porciones se pondrán en el erario público, y si se podrán haser beneficiar mejor, hasta el día y ocasión de tomar estado. De lo que todo deverá llevar cuenta, razón, nota y libro que se guardará en el archivo el senador administrador que se dirá perfeto de la caridad. A quien por el trabajo se le pudiere asenyalar dos por ciento de todo. Y sirviendo sólo quatro messes rigurosos los empleos, y pudiendo uno de los dichos senadores empear un negocio de sucesión *ab intestato*, otro continuarlo y otro finirlo, la dicha porción de dos por ciento se dividirá entre todos los dichos administradores habrán tenido trabajo.

[88v] Al referido modo de adquirir en fuerza de ley toca la usurapión, por la qual el que con buena fe y justo título ha logrado una larga y continua posesión de una casa se tiene por dueño de ésta, pudiendo repeller el antiguo dueño si la pretende. Lo que se funda en razón, equidad y pública utilidad, consistiendo la razón en que *pro debelito* se juzga aver dexado la casa quien por tanto tiempo no ha curado de ella. La equidad, en la conveniencia que las posesiones y dominios estén sin controversias, y porque más fuerte y intollerable es privar uno de una casa que con buena fe y largo tiempo ha posseído, que aquél que la tenía perdida y no se ha curado de ella perderla perpetuamente. La pública utilidad consiste en que no haya pleitos y estén determinados los términos para cumplirse la usurapión, por lo que pareciere establecerse que con el discurso de treinta años, con las demás circunstancias y requisitos expresados, sea perfeta la usurapión, y por consiguiente el dominio transferido al usurapiente.

Con el hecho del hombre passa el dominio de una cosa o la universalidad de los bienes a otro por el testamento, [89r] aviéndose instituido éste por algún consuelo de la mortalidad que el vacante preceda transferir sus bienes en el caso de la muerte en aquél que más ama. Y no obstante de averse observado en casi todas las gentes el testamento, el modo, empero, de testar ha sido diferente según las leyes y disposiciones particulares de los estados, por lo que pareciere muy justificado el estable[ce]r en la nueva colonia y estado que qualquier disposición de viviente conferida después de muerte, para que conste y tenga su validez, debe ser a lo menos suscrita, firmada y sellada del disponente, y con el sello y formas de dos testigos. Y para poder executarse y deducirse en juisio, ser registrada y notada en el público, como se ha dicho. Y no guardán[do]se el sobredicho dispuesto, no se podrá quejar alguno si no se atiende la disposición o testamento.

Por hecho de hombre también las cosas passan a otro, o de grado y espontáneamente o interpuesto contrato. El primer género se dicen donaciones, las que para tener validez pasando [89v] los tres cientos florines tendrán de ser insinuadas al público. En quanto a los contratos, suponiéndose que el pacto *in genere* es el consenso o convenio de dos o más en una cosa, pero porque se distinguen vulgarmente los contratos de los pactos, parece poderse notar entre ellos esta distinción o diferencia: que los contratos son los pactos que se hacen acerca de las cosas y acciones que vienen en el comercio de los hombres, presuponiendo dominio y precio de las cosas, pero los convenios que se hacen en otras cosas se dicen pactos.

Los contratos regularmente se distinguen en lucrativos o beneficios y onerosos. Aquéllos trahen alguna conveniencia gratuitamente a una de las partes, como el *commodato*, depósito. Estos igualmente atan una y otra parte, debiéndose en ellos obserbar mucho la igualdad, entre los quales tiene lugar la permutación, antiquísimo de unos reputado, aunque otros lo niegan, a quien siguen la exepción, vendición, locación y conducción la sociedad, etc.

[90r] En quanto al contrato de mutuo, queda una cosa consumible, con la condición o ley que después de tiempo se buelva, restrinja *in mesmo genero* en igual cantidad y calidad. Se ha de advertir que uno se dize gratuito, que no se restituie más de lo que se avía dado, y otro con algún aumento que se dize usura, aunque no repugnando al derecho natural según algunos siendo moderada,

correspondiendo al lucro o daño que se podría tener. Pero fuera muy justo el restringirlos ésta, constituyendo cierta regla que no fuese muy gravosa al pueblo, no debiéndose conceder todo género de ganancia poniendo modo a las usuras, siendo de los mayores gravámenes de la república la alabansa de la avaricia y malicia de qualquier manera de haser dineros, no debiéndose exigir de los pobres a quienes el mutuo se presta como si se hisiese limosna. Por lo que pareciere justo establecerse en la nueva colonia que los intereses, usuras o cambios en dicho estado no puedan ser mayores de seis por ciento, reputándose por ilícitas todas y qualquier mayores, y sujetas a las penas y leyes de los usurarios, excepto empero los cambios mercantiles de fuera el estado y país y estrangeras, que se pagarán según el estilo y como corriente.

[90v] Ay también algunos contratos que dependen de la fortuna, entre los cuales se refieren las apuestas, adonde parece poderse comprehender todo género de juego, y aunque todo género sea dañoso a la república, a no ser los militares y de exercer las fuerzas, pero siendo preciso el concederse algún descanso y divertimiento del continuo trabajo, pareciere muy justo el establecerse por ley la prohibición de todo género de juego que no sea por diversión y no principalmente por lucro o ganancia. Y assí bien que en ningún lugar, casa pública ni privada en algún género de juego ningún particular de qualquier grado, estado o sexo sea se pueda jugar más de quatro florines, baxo la pena de que quien ganare más a un particular pierda todo el ganado y deba pagar otro tanto, o sea, aviendo ganado dineros de contado o a cuenta o sobre palabra, lo que se dividirá una parte al acusador, otra al censor, y otra al público.

Consistiendo el fin de una república, ciudad o sociedad en que los hombres con mutua correspondencia y obras se asistan contra los daños y agravios que de los mesmos hombres se acostumbran hazer, y no bastando el mutuo tácito consentimiento de [91r] todos ni la voluntad sola del superior que lo manda, siendo preciso el temor de la pena y la potestad de castigar, y compitiendo ésta a los magistrados públicos constituidos; y siendo una de las tres principales causas de la destrucción de una república el poco castigo de los delinquentes, siendo ésta el que comprima los unos como el premio incita a la virtud, será, pues, del cuidado del senado y demás oficiales y ministros constituidos por el gobierno del público el castigar a los delinquentes y pecantes, pero con la consideración y advertencia que la pena sea mayor o más penosa que el gusto tendrán del mal o daño, por no ser regular que el hombre de dos

males no elija el menor, y consuelo de los agraviados. Assí como no atender a delitos pequeños para castigar los grandes, permitiendo alguna costumbre que no perturbe la república ni ocasione muchos gastos.

[91v] Y compitiendo al magistrado o senado el derecho de agravar o condonar la pena a los delinquentes o conmutar, siendo no menos oprobio de la república la mucha blandura o misericordia en los delinquentes que la grande crueldad, siendo algunos los delitos que no pueden ni deben tener dispensación como los que guardan a Dios, como blasphemos, mágicos, veneficios sacrílegos, pactos con el demonio, los quales delitos ni en los generales indultos son comprehendidos, assí como en los delitos a derecho natural y divino prohibidos, como adulterio, homicidio no pueda tener lugar la [*mot illegible*] sino es por alguna causa o razón se mitigue la pena ordinaria en extraordinaria.

Los demás delitos contra el derecho o estatuto se podrán regrotiar, pero en la supuesta colonia sólo podrán la mayor parte, esto es, siete de los doze senadores anuales, atendiendo circunstancias, qualidades, modos y consuetud de delitos y delinquentes (al último). [94r: *continuació del text anterior*] (Mire dos hojas atrás) Para proceder contra los delinquentes o pecantes se supone que se tendrá por el público los sujetos necesarios para execuciones y prisiones, por las quales pareciere indispensable el tener de mantenerse un alguasil mayor o capitán y a lo menos unos diez alguasiles menores, soldados o sbirros. El modo, empero, de proceder contra los dichos delinquentes debiendo ser conforme el derecho natural: tomado sumario informativo del senador censor y ratificados los testigos delante los quatro administradores senadores del quadrimestre, estos le tomarán la deposición y le darán turmento competente para poderse averiguar y recibir los testigos en defensa de que [94v] curará que se execute y procure con toda cristiandad el senador administrador, que tendrá el título y empleo de perfeto de la caridad; los quales testigos en defensa o otra qualquier defensa se recibirán y producirán delante los dichos quatro senadores administradores del quadrimestre. Los quales, votando y atendiendo deberse dar pena capital o extraordinaria, no la ejecutarán, pues sólo ésta la podrá imponer el senado junto, esto es, los doze senadores, advirtiendo que sean conformes un voto más de la meitad de los dichos se encontrarán en aquel congreso, no pudiendo ser menos para imponer o infringir la dicha pena capital o extraordinaria rigurosa que sinco senadores conformes. Por las otras, empero,

penas de destierro, cárcel a tiempo o pena a tiempo y pecuniaria, pudiéndolo imponer los quatro senadores administradores del quadrimestre, debiendo ser tres de un voto, o siendo dos solamente prevaledrá el que interviene el del burgomaestro primero como voto de calidad, de cuyas sentencias, unas y otras, no se admitirá ni se entenderá de apelación.

[91v, *últim paràgraf*] Debiendo competir al estado o senado de la nueva colonia el derecho de erigir o construir [*mot illegible*] o tribunal de dirimir los pleitos y controversias de los súbditos, siendo señal de superioridad territorial, la provocación de las causas y controversias podrá y deberá [92r] el común o estado construirle quando se juzgue conveniente. Pero siendo la multitud de forenses y confusión de escrivanos de gran perjuicio al público, y juzgándose como cierto no deber ni poder ser muchos los pleitos y litos en el principio en dicha nueva colonia. Pareciere muy conforme y conveniente, no necesitándose de regulares y usitados tribunales como en el mundo no hállase de ellos, no construirse ni fundarse. Pero siendo imposible el estar una república en questões y pleitos, assí es preciso buen orden para los pleitos y causas y quien la divida y dirima, debiendo tener casas conocidas y sabidas por todos, y el que administre la justicia las qualidades que expressan. Y siendo muy propio y conforme al estado natural el que las questões y controversias entre los ciudadanos [92v] se procuren a dirimir y componerse con una disposición amiga entre las partes y puro compromiso. Por lo que pareciere poderse establecer por el presente en dicha nueva colonia el modo y forma de juntarse las controversias y componerse las partes con la disposición siguiente:

Todas las dificultades, questões, litos y controversias entre las partes de cosa menor de sinquenta florines, debiéndose altercar delante el senador administrador del quadrimestre, el qual sumaria o de la confesión de partes o instrumentos o recibidos sumariamente los testigos, condenará o absolverá, de cuya declaración sólo se podrá tener recurso, apelación o revisión por los senadores quatro administradores del quadrimestre entre ocho días, debiendo deponer el actor un cráiser por florín de la suma y cantidad pidiere. Las quales sumas se dividirán en tres partes: dos al senador pretor y una se dividirá, esto es: dos partes al escrivano y una al que servirá de alguasil o portero.

En quanto las causas mayores de sinquenta florines, no queriendo estar al que desidiere el senador, pretor o juez, serán

precisadas las partes a nombrar árbitros uno qualquier de los quatro senadores administradores del quadrimestre [93r] entre ocho días, y en los ocho siguientes inmediatos traer todos los documentos, papeles o demás conducente cada uno respectivo a su arbiiter nombrado, y no hasiéndolo rigurosamente perderá la causa. Los quales también dentro ocho días deberán decidir, concordar, y no pudiendo convenir el primer de los senadores será siempre el tercero de convenir y decidir los árbitros o compromisos. De la qual sentencia o declaración sólo se podrá pedir revisión en la junta o dieta mensual, a donde deberán concurrir los doze senadores, a quienes propuesto el negocio y relatado por los senadores que fueren árbitros, empesando el nombrado del actor, decidirán según Dios y su conciencia según jurgaren, advirtiéndole que por haser sentencia ha de ser uno más de la meitad de los senadores se hallaren en el congresso, la qual declaración o sentencia se pondrá en execución, de la qual se podrá recorrer o suplicar por vía de gracia a la corte, y de presente al Consejo de España o al que en el tiempo se subrogare en lugar de él. Debiendo assí mesmo el que se reputará actor tener de deponer un cráiser por florín de la suma o cantidad o valor de la cosa pedida, [93v] debiéndose la suma resultante de dichas partidas deberse dividir, dos partes para los senadores todos que se dividirán de quadrimestre en quadrimestre; la otra subdividiéndose serán dos partes para el actuario y una para el alguasil, portero, nuncio o berguero.

Y para no sólo la conservación sino el aumento de la dicha proiectada nueva colonia es preciso tener como regla o pauta lo siguiente, esto es, la authoridad inviolable de las leyes constituidas; prudencia, cuidado y afabilidad en los magistrados o quienes gobiernen; el pueblo obsequioso y obediente a estos; concordia, unión y buena correspondencia entre los ciudadanos o comprovinciales; y respeto estos, un paterno amor en los magistrados y cuidado. Assí como la conservación y tuición del derecho y posesiones de los particulares, y de éstos la santa y buena institución o gobierno y buenos costumbres, y de los pobres y necessitados deben ser el público sublevamento y socorro, [94r, *primer paràgraf*] debiéndose guardar una como igualdad entre todos los comprovinciales, pero guardándose y venerándose según el grado, condición y estado el lugar y el respeto, no permitiendo parcialidades. Finalmente, constituida con tal dulzura el modo y forma del estado o província que todos queden contentos de aver logrado y estar en aquel estado.

[Viena, 10 d'abril de 1726]

Nomenament del regent comte Almarza perquè analitzi i proposi la resolució adient en els plets que sorgeixin sobre l'aplicació de l'article 9 de la pau de Viena, referent a la restitució de béns.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, ff. 353, 357v.

Acompañando copia del capítulo nono de la Paz establecida con España, manda que el regente conde Almarza corra como delegado en la decisión de la restitución de bienes para el más azertado cumplimiento tanto por Nápoles como por Sicilia y Milán.

Para evitar en los recursos de las partes interesadas por el tratado de paz con la Corona de España en el cumplimiento del artículo nono el perjuizio de las dilaciones, que serían inescusables si se remitiesen al curso regular de la Justicia, solizitó el conde de Konnigsegg, mi embaxador en la Corte de Madrid, la providenzia correspondiente, y el señor rey de España condescendió al oficio nombrando por ministro comisario a don Gaspar de Narbona, del su consexo de Hazienda, con averle delegado para el examen y reconozimiento summario de las dudas o disputas que ocurriesen en el punto de restitución de bienes, derechos y acciones que explica el referido artículo nono, y el separado, cuya copia mando incluir aquí para la intelligencia del Consexo y su cumplimiento. Y excitado mi real ánimo a proveher igualmente al mismo fin de evitar el retardo y dilación de los recursos que pueden ofrezerse por Nápoles, Sicilia y Milán respectivamente al cumplimiento del dicho artículo,

Vengo en nombrar y destinar por comisario delegado en esta incumbencia al regente conde Almarza para que se remitan y dirijan los recursos y pretensiones de [353v] las partes, o las dudas en el modo de satisfacer el artículo por la restitución de bienes, acciones y derechos al mencionado regente; y examinándolas sin figura de juicio, con todo cuydado y reflexión a la justizia, pueda informarme, por sí y en sus casos con el Consexo, de lo que resultare y de su dictamen, porque recaiga mi resolución y se funde el aziento en aquel conozimiento que corresponde a la materia y a la buena fee con que deben cumplirse y executoriarse los tratados de paz.

Tendráse entendido así y se le cometerán desde luego los recursos que se hallaren pendientes y los que ocurrirán ulteriormente, para que se cumpla mi determinación.

Viena y Abril 10 de 1726.

Al Consexo de España.

Viena, 11 de Abril de 1726. Execútese lo que Su Magestad, Dios le guarde, se sirve mandar con éste su cesáreo real decreto, y en cumplimiento de él se unirán los recursos ya evacuados con las resoluciones del Consejo y los que fueren sobreviniendo y se pasarán al señor conde Almarza.

Sacóse copia para el Sr. Regente Almarza

y también para las Secretarías de Sicilia y Milán.

35

[Laxemburg, 8 de maig de 1726]

Permuta de pensions eclesiàstiques a Nàpols i Sicília entre el pare Sebastià Paulí, predicador de l'emperador i teòleg, i el cavaller Martín de Torres.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, ff. 344-345.

Veniendo en la cocordia entre don Martín de Torres y el padre Sebastián Paulí sobre el cambio de pensión que el primero haze al segundo en Sicilia, y concediéndole quatro cientos ducados annuos de las iglesias de Taranto y Casano.

Vista la reverente súplica que acordemente me han hecho el padre Sebastián Paulí, mi predicador y theólogo, y don Martín de Torres, cavallero del orden de San Juan de Jerusalem, sobre el modo de cambiar entre sí la situación de las pensiones eclesiásticas, y teniendo consideración a los méritos de ambos, y a que resulta común convenienzia en los efectos de dicha súplica,

He venido en aceptarla y ordenar que los quatro cientos escudos de pensión eclesiástica acordados al dicho cavallero don Martín de Torres, y situados de mi orden los ducientos escudos sobre la abadía dela Maggiore conferida al abate Branciforti, y los otros ducientos sobre espolios y sedes vacantes de Sicilia mientras no recibiesen su intestación y situación en obispados u abadías, se transfieran como de primera concesión al dicho predicador mío, el padre Paulí; y que la Bulla obtenida por el dicho don Martín respectivamente

a los ducientos escudos sobre la abadía de la Maggiore, con la circunstancia *pro persona nominanda*, se verifique y purifique en el dicho Padre Paulí, renovando a su favor el orden por los otros ducientos escudos y por su anual pagamento de los efectos de espolios y sedes vacantes, hasta que se sitúen en las vacantes que succediessen de obispados y abadías de Sicilia, en que tendrá cuydado particular el Consejo.

Y por esta misma providencia acuerdo y ordeno que al mencionado cavallero don Martín de Torres se le sitúen y carguen a su favor [344v] quatro cientos ducados annuos de moneda napolitana por pensión eclesiástica sobre el arzobispado de Taranto y obispado de Casano, con preferencia a los demás agraciados, respecto de ser una pensión que ya estaba situada, y que se varía solamente la intestación.

Tendráse entendido así, y se expedirán los órdenes respectivos a su cumplimiento.

Laxemburg 8 de Mayo de 1726.

Al Consejo de España.

Viena 9 de Mayo de 1726. Execútese lo que S. M., Dios le guarde, se sirve mandar por éste su cesáreo real decreto.

Sacóse copia por la secretaría de Sicilia en 13 de mayo 1726.

Dióse certificación al dicho Torres en 14 del mismo.

36

[Viena, 27 de novembre de 1726]

S'ordena el pagament d'endarreriments de la pensió de tres mil florins anuals del marquès del Poal pels intercanvis comercials al regne de Sicília, aprovada el 4 de setembre de 1723, que fins ara no han pogut ser extrets del regne; i que aquella quantitat i concepte passin a les mitges annates, afegint-se als tres mil florins anuals que ja cobra per aquest concepte.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 221.

Experimentando el marqués de Poal la total falta de assistencias por la moral imposibilidad de perceber los tres mil florines annuos que por vía de pensión para sus alimentos le acordé sobre tratras en mi Reyno de Sicilia, con decreto de 4 de Septiembre de 1723, y que ni menos se le permite el arbitrio de beneficiar la extracción, ha recurrido a mi clemencia para la provisión que sea de mi real agrado; y aceptando su súplica, y siendo mi cesárea voluntad que le sean seguros los otros tres mil florines annuos, vengo en ordenar que de los efectos de las medias annatas de Sicilia se le pague todo aquello que no hubiese percebido en las tratras, y que para lo sucesivo queden situados otros tres mil florines en los mismos efectos de medias annatas, embiándole el comissario general de ellas letra por la tesorería del Consejo de cada trimestre, para que cesse qualquier contingente extraño; el todo no obstante, los que ordenar que hubiese en contrario, que quedarán en su fuerza por otros casos no exceptuados.

Téngase entendido así, y se expedirán los Recep. Cond. a su cumplimiento más convenientes y necesarios.

Viena y Noviembre 27 del 1726

Al Consejo de España

37

[Laxemburg, 24 de maig de 1727]

S'ordena que el marquès de Besora continui cobrant 120 escuts mensuals en concepte d'ajudant general a Nàpols, aquesta renda havia estat revocada pel reglament de novembre de 1725.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, ff. 301-302.

Por decreto de 23 de Mayo 1722 tuve a bien conceder al marqués de Besora los 120 escudos mensuales del sueldo de ayudante general que el conde Stella había gozado en Nápoles por particular merzed mía, en atención de haver el marqués servido el dicho empleo cerca de mi persona por todo el curso de la guerra de España y asistido en todas las funciones en las cuales me hallé presente. Y siendo mi voluntad que esta demostración y señal de mi gratitud, como acordada por las expressadas circunstancias y por

la de haver sido comprehendido el marqués de Besora en la primera creación de ayudantes generales que hize en 1705, sea permanente, y disfrute sin perjuizio de aquellas assistencias que por vía de alimentos [301v] he dispensado a los españoles que están en mis dominios,

Vengo en mandar que qualquiera novedad o alterazi3n que haya tenido la expressada merzed y su situaci3n por la disposici3n y reglamento de assistencias de españoles resuelto a consulta de 9 noviembre de 1725, sea revocada y saneado el perjuicio que por aqu3lla se ha inferido a la enunciada merzed y a su situaci3n; de modo que, reintegrado el marqués en el goze de ella, la cobre y perciba por entero con resarcimiento de lo que por raz3n de dicho reglamento haya dexado de cobrar y percibir hasta el día presente.

Tendr3se [302r] entendido assí y se expedirán los órdenes convenientes para el devido cumplimiento.

Laxenburgo a 24 de Mayo 1727.

Al Consejo de Espa3a.

38

[s.l., s.d., Catalunya, 1727]

El capità Josep d'Aguilar i d'Alòs, que es troba temporalment a Catalunya, en expirar l'any de permís que li ha estat concedit sol·licita que se li amplii per nou mesos més.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). G. Spanish-Osterreichische Truppen (1706-41). Fz. 1. Kart 74, ff. 582-583.

Nota: el Consell d'Espanya li va renovar el permís per un any en data 23 d'agost de 1727 (Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de Espa3a. K3, fasz. 4: 1725-1727).

Se3or,

El capitán de cavallos don Joseph de Aguilar y Al3s, puesto a los pies de V. M. C. C. con el más obsequioso rendimiento, representa que con passaporte y permiso de V. M. por un año passó a Cathalu3a, su patria, para procurar el mayor cobro de tres hijas que por haver servido y seguir a V. M. huvo de abandonar, y para los intereses de éstas y de él.

Y como el término de un año está feneciendo, y en este distrito le ha sido imposible poder despachar y agenciar unos intereses de tanta importancia, recorre humildemente a V. M. y

Supplica a V. M. sea de su cesáreo real servicio conserdar al supplicante 9 meses más de licencia y seguro passaporte para que pueda mantenerse en el dicho Principado, para agenciar las cosas e intereses del supplicante y sus hijas. Después de cuya execución se restituirá puntual a los dominios de V. M., donde desea acabar sus días. Gracia que espera [582v] de la soberana clemencia de V. M. C. C.

[583] Señor,

El capitán de cavallos don Joseph de Aguilar y Alòs a los pies de V. M. C.

39

[Viena, 6 de juny de 1727]

Juan Corzán y Avendaño exposa els notables mèrits seus, de la seva família, així com la de la seva esposa, Maria Vergós, i sol·licita l'ajut reial davant la situació de misèria en què viu la seva família.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I-S.R.). B. Consejo de España. K 10. Personalien Abril-Fuentes 1713-1734, ff. 301-304.

Nota: Document imprès, en què s'exposen els mèrits i se sol·licita de manera genèrica l'ajut reial. A la fi del document hi ha un text escrit a mà pel mateix autor en què es demana una plaça d'escrivent al Consell d'Espanya.

Señor,

Don Juan Corzán y Avendaño, secretario de V. Mag. C. C., puesto a los augustos pies de V. Magd., con el más reverente y obsequioso respeto suplicando, representa:

Que ia el año 1705 que las augustísimas armas de V. Mag. y sus altos aliados sitiaron a Barcelona, empezó el supplicante en Zaragoza, su patria, a manifestar el amor y constante fidelidad que professaba a V. Mag., la qual, habiendo aquella ciudad y reyno proclamado a V. Mag. el siguiente 1706, evidenció declaradamente, contribuyendo desde luego con inexplicable lealtad al servicio de V. Mag.

Que después en el primer ingreso de las cesáreas armas de V. Mag. en el Reyno de Aragón, el supplicante se agregó a las milicias de aquellos gremios y comunes que sirvieron a V. Mag. Y en la

Compañía de San Estevan a sus propias expensas hizo las campañas de Mallén, Tauste y Borxa, en las cuales, llevado de lo mucho que desseaba el adelantamiento de la justa y pública real causa de V. Mag., sin reparar en riesgos ni peligros de la vida, se puso en vastantes muchas veces.

Que por no poder su salud conlleva el peso de aquella fatiga, y comprendiendo que por su carrera podría también y más propriamente contribuir al servi[ci]o de V. Mag. (mediantes algunos estudios que avía cursado assí en el Colegio de San Gaudioso de Tarazone, donde estuvo 4 años, como después en Zeragoza, sin la práctica que también había hecho de la Caxa, Procura y Judiciario y otras experiencias que tenía en línea de papeles), resolvió restituirse a su casa y servir, como lo hizo, en la secretaría del governador de Aragón, don Antonio Luzán (del qual era secretario don Miguel de Altarriva) para la expedición de muchas ocurrencias y negocios que se ofrecieron en todo aquel tiempo. En cuyo exercicio, que era muy del servicio de V. [301v] Mag., continuó y assistió también a sus expensas (por no haverse hecho assignación ni formación) hasta que las armas de V. Mag. se retiraron a Cathaluña, cuyo movimiento hizo igualmente el suplicante avandonando quanto tenía.

Que habiendo llegado a Barcelona el suplicante el año 1707, se mantuvo allí hasta el de 1710, padeciendo muchos trabajos y los desconsuelos assí de ver embarazados los desseados felices sucessos de V. Mag., como de considerar por esta razón los trabajos que padecía su casa, pues, haviéndose manifestado tan afectuosa a V. Mag., no hallaba duda serían (como fueron) desordenados.

Que mediante la batalla de Zaragoza el año 1710 fue el suplicante de los primeros que se bolvieron a ella, en donde con nuevo ardor se dedicó al servicio de V. Mag., aplicándose a muchas cosas, que conducían y se ofrecieron mediante la turbación, estrechez y desorden en que se hallaba aquella ciudad; y mayormente con ocasión del acelerado tránsito de las tropas de V. Mag. después del impensado fatal acontecimiento de Viruega.

Que en seguimiento de V. Mag. bolvió el suplicante a Barcelona el mismo año de 1710, dejando su casa otra vez en manos de los enemigos, y con el peso del mayor dolor. En cuyo tiempo y viages padeció y gastó lo que se puede considerar sin que por eso, viendo a V. Mag. con tan excesivos gastos, se atreviese jamás a pedir a V. Mag. cosa alguna.

Que el año 1712, a 13 de julio, salió el suplicante para esta Corte, en calidad de secretario del marqués de Montnegre, embajador del Principado de Cathaluña; y el siguiente 1713, a 26 de febrero, passando el dicho marqués con consentimiento y orden de V. Mag. a Olanda y a Ynglaterra (con las instrucciones de lo que devía obrar, representar y pretender de aquella corona y estados generales), continuó el suplicante la carrera, en cuyos importantes negocios, y en las representaciones que se hizieron al obispo de Bristol, marqués de San Juan y demás ministros en Olanda, y en Londres a la reeyna, cumplió con su obligación muy a satisfacción del referido marqués de Montnegre, no sólo en lo que precisamente le pertenecía por su carácter, sino también en la entera confianza que en todo, con el siguro de la fidelidad del suplicante, y obligaciones con que le constaba avía havido, pudo merezerle.

Que haviendo buuelto el suplicante a los cesáreos reales pies de V. M. el mismo año 1713, a 7 de nobiembre, y haviendo passado a mejor vida el siguiente de 1714, a 13 de diciembre, el dicho marqués de Montnegre, luego y *en continenti* el arçobispo de Salerno, don Pablo de Vilana Perlas, le nombró y destinó por primer oficial de la Junta de Cruzada que estuvo para formarse, mandándole de orden de V. Mag., como comissario general que era de la dicha Santa Cruzada, assistiesse a la expedición que el mismo año se hizo de las bulas de Zerdeña y Mallorca. En cuya puntual execución travajó y desempeñó su obligación en todo lo que se le ordenó con muy cumplida satisfacción del [302r] referido arçobispo, como aunque no llena ni distintamente parece por la adjunta copia de la grazia de secretario de V. Mag. con que V. Mag. fue servido condecorarle.

Que viendo el suplicante no tenía efecto la sobredicha cierta esperanza de ser empleado, por no haverse formado entonces la Junta de Cruzada, no obstante que se tuvo por cierto por haverse considerado, pesado y medido todo y aún puesto consulta sobre ello en manos del marqués di Rialp para que la pusiese en las de V. Mag. (según a boca el mismo arçobispo de Salerno le dijo), le pareció conveniente al suplicante, por no perder tiempo en el interim se le acomodaba, y porque esto parece deviera facilitarle el camino (ofreciéndosele la ocasión de haverle buscado), convenir de assistir de secretario al regente del Supremo Consejo de España, don Domingo de Aguirre, como le assistió 11 años, desde el de 1715, a 8 de mayo, hasta el 11 de febrero de 1726, con la aprovación, entero desempeño y satisfacción que el mismo regente confessó públicamente, y consta a infinitos que lo saven con experiencia.

Que por haverse singularizado con la misma lealtad en servicio de V. Mag. el padre del suplicante (no habiendo podido seguir el curso de las tropas a Cataluña por su mucha edad y por hallarse con el peso de muger y tres hijas donzellas y hermanas del suplicante) padeció quantos trabajos, aflicciones, pérdidas y persecuciones se pueden imaginar, hasta haverle tenido preso desde el año 9 hasta más de a mediado el de 10. Y a la vista del tormento para que confesasse las cartas y correspondencias que el partido contrario pretextaba y suponía (por los que seguíamos a V. Mag. y nos hallábamos en Cataluña) avía recibido y tenía del de V. Mag., haviéndole ya antes y desde el de 6. privado su empleo, asolado y quemado quanto tenía en la villa de Calcena, y arruinado con excesivos donativos y aloxamientos enteramente, pues ubo tiempo en que le fue preciso padezer el detrimento de tener por el espacio de tres meses y días 19. soldados de las guardias balonas, de que ha resultado el haver quedado en la mayor miseria, y ser inponderables los trabajos y necesidades que con las expressadas tres hijas y hermanas del suplicante, sin poderlas colocar ni acomodar, padeciendo como hará ver por las cartas que ha recibido de allá.

Que, llevados del mismo amor y desseo grande del adelantamiento de la justa y pública real causa de V. Mag. siguieron también a V. Mag. y sirvieron en España desde el citado año de 6. dos hermanos del suplicante, de los quales el uno quedó erido en Barcelona de su último assedio el año de 1714, y el otro, habiendo después de él seguido a V. Mag., murió en esta corte el de 1723 a manos de la más pública necesidad y miseria por no haver sido atendido.

Que igualmente murió en actual servicio de V. M. el año de 10 don Gregorio Avendaño, tío del suplicante, cavallero profeso en el orden de Santiago y sargento mayor vivo con el grado de coronel de cavallería corazas del regimiento Córdoba. Y el presente 1727, en este real Hospital de la Monarquía [302v] de España, don Gaudioso Avendaño, su hermano y tío del suplicante, alférez también de cavallería corazas, como consta por las copias adjuntas de las patentes y certificaciones que el suplicante conserva. De cuyos públicos y acreditados servicios, fidelidad y otros relevantes merecimientos que ya antes el dicho don Gregorio Avendaño avía hecho a costa de muchas y mortales heridas, y desde soldado de honra en las guerras que el señor emperador Leopoldo, de gloriosa memoria, fomentó en el Piamonte el año 1692, com la mira de

mantener la Italia para quando (como se esperaba) entrase V. Mag. en el dominio de la monarquía de España; los que después añadió en Madrid, habiéndole hecho el marqués de Leganés (vajo cuyo mando avía servido hasta la Paz de aquella guerra) su confidente para los negociados que a ese fin avía puesto a su cargo el señor emperador Leopoldo. Y todos sus antecesores en muy honrosos empleos, assí políticos como militares, con grandes expensas avían hecho a los antiguos y gloriosos reyes de la augusta cassa de V. Mag., desde don Joseph Avendaño nono, abuelo del suplicante, que sirvió de mayordomo mayor a la infanta doña Juana, muger del señor Phelipe el Hermoso (como consta de las historias y nobiliarios de Castilla y de las escrituras auténticas que el suplicante conserva) hasta los expressados don Gregorio y don Gaudioso Avendaño. Como y también de unos 5.000 florines que de sus sueldos vencidos en España se les debe, es heredero legítimo el suplicante.

Que por parte de la muger del suplicante, doña María Bergós y Castells, concurren (como con estas mismas voces lo declara V. Mag. y consta por la adjunta copia) los relevantes servicios y considerables pérdidas de su difunto padre, don Antonio Bergós (de que es legítima y única heredera), el qual, luego que el señor Phelipe Quinto entró en la monarquía de España, hizo dexación del empleo que siempre avía exercido de sosbeguir de la ciudad de Léruida, de donde la dicha es natural, sin otro motivo que el del justo sentimiento y conocimiento en que vivía del derecho de V. Mag. a la monarquía de España, del que estaba bien cerciorado, y assí por sus probables noticias como por los quasi públicos clamores y sentimientos que sobre ello avía hecho aún antes de la muerte del señor Carlos Segundo el prelado de aquella santa iglesia, obispo Santa María.

Que luego que las reales armas de V. Mag. llegaron a Barcelona el año de 1705, por la notoria aceptación que (por muchas circunstancias) tenía el padre de la dicha doña María Bergós y Castells, muger del suplicante, no sólo en aquella ciudad sino en toda su comarca le propusieron nuevamente tomase el dicho empleo, el qual aceptó de muy buena gana por las sobredichas razones, y mayormente por poder manifestar más llanamente en servicio de V. Mag. la singular lealtad y afecto que desseaba evidenciar y tenía a V. Mag., como lo hizo con su persona y a costa de sus conveniencias desde antes que en la dicha ciudad de Léruida se proclamase el real nombre de V. Mag. Para cuyo fin contribuyó quanto es público, y mucho más después en la conquista de Mequinenza, cuya rendición

se devió únicamente a su [303r] actividad, acertada conducta y celo, con que, juntando (por las pocas o quasi ningunas tropas que avía) a sus propias expensas un numeroso cuerpo de paysanos, assí circumbecinos como de la misma ciudad, facilitó con aquéllos y asistiendo con su misma persona la rendición de aquella plaza y castillo, como distintamente dio cuenta y representó a V. Mag. el conde de Wlefelld, virrey y capitán general del Principado de Cataluña, en virtud de lo que, sin petición ni instancia del padre de la muger del suplicante, a más de haverle honrado V. Mag. con repetidas reales cartas dándole las gracias, fue servido V. M. hazerle la de governador del marquesado de Aytona, como consta por la adjunta copia de la certificación.

Que en el año 1706, que V. Mag. honrró con su real persona la ciudad de Lérida, fueron tan crecidos los gastos como singulares las públicas demostraciones que el padre de la muger del suplicante hizo en servicio y obsequio de V. Mag., lo que junto con todo lo demás que a V. Mag. mismo constaba avía executado, obligó el benigno real ánimo de V. Mag. a dezirle a boca: «estoy bien informado de la lealtad con que me servís y de vuestros merecimientos. Y creed que vuestros adelantamientos y el resarcimiento de vuestras conveniencias correrá por mi cuenta».

Que, a más de los acreditados servicios que avía hecho a V. Mag. el dicho padre de la muger del suplicante, después en el último sitio sobrevenido el año 1707 a la misma ciudad de Lérida se sacrificó enteramente por V. Mag., no sólo perdiendo, como perdió, un pedazo de ganado considerable, sus casas (de las quales ya durante el sitio y desde la cathedral se vio abrasar dos grandes), saqueándole quanto en ellas tenía y arruinándole todos sus bienes y los que por parte de su muger y madre de la del suplicante posehía, que eran de grandíssima consequencia; sino exponiendo también su persona y familia, siendo el único que, sin atender otro que al servicio de V. M., con el príncipe de Armstat, que comandaba aquellas armas y plaza, asistió con infinitos riesgos, trabajo y peligros a todas las ocurrencias, urgencias y disposiciones que se hizieron y fueron necessarias en todo él, y hasta la capitulación. Mediante la qual, constando al mismo príncipe todo lo sobre dicho, y saviendo el riesgo en que se hallaba por su notoria lealtad, lo que havía gastado, servido y perdido, dispuso saliese con las tropas, como salió por la brecha con la expresada muger del suplicante, su madre, una prima suya y demás familia, avandonándolo todo gustosos y sin otra cosa que la ropa que llevaban a cuestras, de la qual aún les quitaron lo que

puieron los enemigos y disidentes de V. Mag. con muchos oprobios y amenazas. Con cuya desgracia llegaron a los reales pies de V. Mag. Y aunque benignamente V. Mag. se dignó manifestar nuevamente su real gratitud a este nuevo sacrificio, representado por el mismo príncipe de Armstat, ordenando se le confiriese el gobierno de Ostellrich, según se le avisó (por lo mucho que conocían y estimaban al referido don Antonio Bergós, padre de la muger del supplicante) de parte de don Jayme Scallar y demás ministros que componían aquella Junta que se avía constituido para la expedición de los negocios antes que se formase el Consejo de Aragón. Con esta real deliveración fue a tiempo que ya se hallaba a los últimos de su vida, pues sólo vivió un mes y tres días después de la expressada rendición de Lérida, no pudo tener efecto esta apreciable honrra, ni la antecedentemente referida, ni la muger del suplicante pudo tanpoco gozar en remuneración de tan particulares servicios, pérdidas y trabajos el fruto que le prometían los benignos, justos y reales efectos de la clemencia de V. Mag.

Que se halla el suplicante (no obstante lo referido y otras circunstancias que omite) quinze años ha hecho ya en esta corte, con el peso de muger (gravemente preñada), cinco hijas Teresa, Juana, Sinsorosa, Francisca, Marianna y demás familia, sin otra asistencia, consuelo ni emolumento que la de cien ducados annuos de pensión en la Delegación de Nápoles. Y en virtud de tan corta asistencia, y la desgracia de no haver podido ser encabido por su carrera y otra qualquiera (en las muchas ocasiones que se han ofrecido y ha solicitado en tan dilatadíssimo tiempo), con las crecidas deudas, empeños, trabajos imponderables y extremas necessidades que V. Mag. puede considerar, obligado forçosamente por las dichas razones a pedir públicamente limosma para el preciso y cotidiano sustento de su expressada familia, como consta al conde de Montesanto, marqués de Rialp, embiado de Génova, regente Almarza y don Pablo Bermúdez, que le han socorrido algunas vezes, y en que la fuerza inexplicable de la necesidad, enfermedades y imponderables desordenadas miserias y aflicciones de su casa le han obligado a molestarles. Por cuyo motivo, hallándose ya como se halla tan sin fuerzas para padezer (por lo mucho que padeze y ha padezido tantos años haze), tan avandonado y ultrajado de todos por su desgracia, tan sin gracia por su misseria, y por uno y otro tan sin crédito, tan sin aprecio ni la estimación que le corresponde, y tan sin remedio ni esperanza de lograr el menor alivio si V. M. clementíssimamente no se compadeze de él, precisado en el último

vale, y sin forma para poder subsistir, recurre a los cesáreos reales pies de V. Mag. y con la humildad y obsequio debido.

[304v] Señor.

Don Juan Corzán y Avendaño, secretario de V. Mag. C. C.

[303v, *escrit a mà.*] Suplica que en atención a lo referido, a que se halla práctico en las lenguas latina, italiana y francesa, y a que presentemente no se ofreze ocasión por donde pueda ser empleado por su carrera, se digne V. Mag. mandar que para en el [304r] interim que ocurre se le confiera una de las plazas que V. M. ha ordenado se destinen de stipentes en el Supremo Consejo de España. Cuya honra espera y se promete de la benignidad y clemencia de V. M. C. C.

40

[Viena, 15 d'octubre de 1727]

Resolució de pagament de pensió a quatre coronels catalans a la reserva, alliberats recentment de les presons espanyoles.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, ff. 26-27.

Copia.

Como la resolución que tomé por la vía del Consejo Imperial Áulico de la Guerra fue que a los coroneles que vinieron de la prisión de España se les pagasse el medio sueldo correspondiente según el pie imperial comprehendido el de capitán, y por cada uno asciende a tres cientos y cinco florines mensuales, y la mitad a ciento y cinquenta y dos florines y medio, y en el repartimiento que hizo el Consexo, a razón de setenta ducados y ochenta granos al mes se reconozca una grande diferencia, recurrieron reverentemente a mi clemencia los coroneles don Nicolás Axandrí, don Francisco Mayans, don Francisco Vila y don Eduardo Mas y Durán, pidiendo el cumplimiento de mi cesárea resolución.

Y aceptadas sus súplicas, vengo en mandar que a los dichos quatro coroneles se les deba situar y pagar la mitad del sueldo que les corresponde, comprehendido el de capitán, según el pie imperial y conforme se explica en la insinuación que al tenor de mi decreto

passó el Consexo Imperial Áulico de la Guerra, creciendo la respectiva porción que viene a faltar; y que se destinen efectos que lo suplan y cumplan a cada uno en la Delegación de las tropas que le fue assignada con el decreto mío sobre consulta del Consejo de dos del septiembre próximo passado.

Y quiero que assí se ordene, cumpla y execute, no obstante haver antes aprobado la distribución según la [26v] anotación que el Consexo envió en la citada consulta, pues en esta parte no procede; debiendo cumplirse lo resuelto por la vía del dicho Consexo de la Guerra en favor de los quatro coroneles.

Tendráse entendido assí, y se expedirán los despachos y órdenes necesarios a su cumplimiento.

Rubricado de la cesárea real mano de S. M. Viena, a 15 de Octubre de 1727.

Al Consexo de España.

Acuerdo del Consexo: Viena 17 de Octubre de 1727: Execútese lo que S. M. (Dios le guarde) se sirve mandar.

Concuerta con el Decreto original y acuerdo del Consexo, que quedan en la Secretaría de la Negociación del Reyno de Nápoles, que está a mi cargo. Viena, a 17 de Octubre de 1727.

Pablo Bermúdez de la Torre.

[27] Copia. Vienna, a 15 de Octubre de 1727.

S. M. C. C. se digna mandar que a los quatro coroneles don Nicolás Axandri, don Francisco Mayans, don Francisco Vila y don Eduardo Mas y Durán, se les deva situar y pagar la mitad del sueldo que les corresponde, comprehendido el de capitán, según el pie imperial.

[Viena, 21 de gener de 1728]

Instruccions per recuperar el patrimoni reial alienat durant la guerra de Successió per l'administració borbònica a Sicília.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 6-10.

Después de la muerte del señor rey don Carlos Segundo, mi tío, y durante la guerra por su successión, se enagenaron y vendieron

en mi Reyno de Sicilia diferentes efectos patrimoniales, casi todos precipitadamente y con lesiones enormísimas, mientras aquel gobierno procuraba los medios para contraderezir las armas a mi razón, y no se invigilaba en las reglas de la conservación del erario. Por lo qual, con despacho mío de veynte y seis de julio de mil setecientos veinte y uno, expedido por la vía del Consejo y dirigido al virrey duque de Monteleón, después de la recuperación de aquel reyno, ordené que, oído el regio fisco, informase al Tribunal del Patrimonio de la naturaleza y circunstancias de dichas enagenaciones, y con efecto ulteriormente procedió el mismo virrey a publicar el vando declarándolas nullas y de ningún efecto, y por legítima la incorporación al real erario. Pero como por el concurso de las dependencias del real patrimonio no se ha podido concluir el conocimiento y decisión de las causas de esta nullidad e incorporación, y solamente se sabe que algunos hayan hecho diferentes ofertas para transigirse con el regio [6v] fisco y convalidar aquellas ventas,

He resuelto y determinado que se expida orden positivo al virrey de Sicilia para que las termine y haga concluir en la forma que por artículo instructivo mandaré aquí explicar para la mayor claridad y para excusar en la confusión el retardo en el extravío.

1.º Deberá el virrey averiguar puntualmente los bienes y efectos que se han incorporado al patrimonio después del bando del duque de Monteleón, su calidad y valor, y si están comprendidos en dicha incorporación las aguas que por la regia corte entonces se vendieron en Palermo a particulares, y todos los demás efectos enagenados, sean feudos estables, o territorios, procediendo a la incorporación de aquellos bienes que aún no se hayan reunido al patrimonio por negligencia u omisión.

2.º Y respecto de que para evitar los mayores inconvenientes de pleytos a los compradores, es mi real ánimo que se transijan dichas causas con mi regio fisco mediante el puntual desembolso de la tercera parte del valor de los bienes, que deberá hazer cada uno de los compradores. Se les excitará a ello; y quando tubieren repugnancia [7r] en consentir a la dicha transacción, se procederá a publicar bando general en los lugares principales donde están sitios los bienes para venderlos nuevamente por quenta de mi real patrimonio y fisco, dando las comisiones no solamente a los secretarios, sino es también a otros ministros zelantes, para assegurar la averiguación y el impulso de la nueva venta.

3.º Como en 28 de mayo de 1704 se vendieron asimismo a Juan Rufino por persona nominada algunas extracciones de granos sobre los cargadores de Pírgunto, Sciaca, Picata y Termini, mediante el precio de noventa y seis mil escudos; y adduziendo los dichos compradores razones para la validación de su contrato, han ofrezido solamente veinte mil escudos por vía de transacción, que aún no llega a ser la quarta parte del precio; ordeno que se renueve el tratado con los dichos compradores de las tratás, y haziendo antes un adecuado cómputo o tanteo del importe de diez años precedentes, para deduzir el valor de un año, se obsevará si hubo lesión enorme u enormísima en la dicha venta, y en tal caso se exigirá la tercera parte correspondiente al verdadero valor de las tratás; y no se computará [7v] ésta con el precio pagado. Y porque asimismo los compradores compensaron en lugar de el total precio el importe de un crédito antiguo o anticipaciones hechas en tiempos del señor Carlos Segundo, mi tío, se reconozarán las obligaciones que haya hecho el difunto fiscal Pisani para formar el juicio de la cantidad mayor que se habrá de pedir, insistiendo a lo menos en que los compradores paguen la tercera parte del precio desembolsado por dichas tratás. Y si sus razones convenzieren al fisco y se observare impracticable el ajuste por mayor suma de la que han ofrezido, se prozederá a la transacción, depositando los compradores el precio de ella, que ha de ser a lo menos los ofrezidos veinte mil escudos en la Tabla del depósito público de Palermo, de los quales ni el virrey, ni el patrimonio ni persona alguna han de poder quitar sin un positivo orden y despacho mío.

4.º Si los compradores del agua vendida en Palermo no ofrecieren el pago de la tercera parte, mediante un previo manexo para la transacción, se continuará la privación de el uso del agua hasta su covenzimiento.

5.º Por lo que mira a las rentas vendidas en Messina sobre el campo y avances del peculio de los semestranes y [8r] gavellas compradas por el príncipe de la Scalera, cometerá el virrey al regente marqués don Francisco conde de Figueroa la diligencia de hazer entender a todos los compradores que pagando en la Tabla de aquella ciudad la tercera parte del valor se les revalidarán las ventas que hizo la junta de aquel tiempo, y a este fin se le habilitará al dicho ministro con mi real promesa de ratificar las dichas ventas y contractos antes de perceber la suma depositada.

6.º Por las partidas que son comprehendidas en la nota de los meros mixtos imperios vendidos a diferentes personas después de

su incorporación se tratará con los compradores sobre la transacción, mediante la tercera parte del valor y precio de ellos, y entre tanto ejercitará el tribunal mismo la jurisdicción, como lo executava antes de la venta.

7.º Por algunas partidas de bienes vendidos en la tierra de Biancavila de los estados de Montalto, ordenará el virrey al juez deputado que trate con los compradores la renovación de dichas ventas mediante el legítimo precio de la tercera parte del valor, precediendo un sumario conozimiento por la lesión que pudo haver [8v] en la dicha precipitada enagenación; y quando el juez deputado observare renitencia en los compradores, procure hazer nuevas ventas, y hallando oferentes embíe las proposiciones o posturas al patrimonio y gran corte para estipular los contractos por la vía del tribunal a donde toque, según hayan sido las causas de la confiscación, o por delitos o por deudas, cuyas inspecciones son de diferentes tribunales.

8.º Por los bienes vendidos en la tierra llamada Trecastagne que perteneze al príncipe de Villafranca, cometerá el virrey a los ministros que considere más propios el que traten con el mismo príncipe, el qual fácilmente podrá persuadir a sus vassallos a la transacción y depósito de la tercera parte del precio, precediendo algún sumario informe sobre la consistencia de la lesión de la primera venta, y que ésta se confíe a ministro zelante de Catánea, por más vezino a aquel territorio.

9.º Por la gabela vendida del azeyte y seda en la tierra de Sinagra, se deberá tratar con el abogado fiscal Loredano, que se halla tutor de los hijos pupilos del duque de Sinagra, y precediendo un prompto [9r] reconozimiento en el oficio de conservador del verdadero fruto annual de esta gabela mediante un adecuado de las sumas de los arrendamientos precedentes, se podrá ajustar la transacción por la tercera parte del valor u a lo menos por la tercera parte del precio de la primera compra.

10.º Por los bienes comprados de algunos particulares de Cannata, el virrey cometerá al consultor Rifós que como deputado de los estados de Montalto, donde los compradores tienen el arrendamiento de algunos feudos, trate con ellos para la renovación mediante la tercera parte del valor u del precio de la compra, precediendo un examen sumario del intrínseco valor para conocer si hubo lesión, y en caso de renitencia se procederá a la nueva venta por el tribunal a donde toca.

11.º Por la enagenación del feudo de Gallinazo y del censo hecha al barón, siendo el comprador de los principales nobles poderosos de Catánea y cuñado del juez de la gran corte, don Gonsalvo Asmundo, se cometerá al mencionado regente marqués don Francisco conde que preventivamente reconozca en el territorio de Jaccireal el verdadero valor del [9v] feudo y excite después al barón por el desembolso de la tercera parte; y quando contradiga a esta transacción, se passará al bando para la nueva venta.

12.º Por la enagenación del derecho de pastar en el territorio de Caltagirone, que parece haverse hecho en ocho mil escudos, cometerá el virrey a uno de los abogados de Catánea que preventivamente se informe del verdadero valor y no habiendo considerable lesión trate la transacción mediante la tercera parte de su importe; y en caso de renitencia, se prozeda a la nueva venta.

Últimamente, se dará al Virrey toda la facultad necesaria para tratar, transigir y comvalidar las dichas enagenaciones, y en despacho instructivo separado se le prescribirá el modo y taxativas explicadas en los antecedentes doze artículos, prescribiéndole en el mismo despacho que todas las porciones resultantes de la mencionada transacción se han de depositar en la Tabla del depósito público de la ciudad de Palermo, donde se conservarán, y no podrán destinarse ni hazer el menor uso de dichas cantidades sin expreso positivo orden mío. Y se prevendrá al virrey que informe clara y puntualmente de lo que se executare y del dinero que se fuere depositando. Con encargarle assimismo la vigilancia en el cumplimiento y execuzión [10r] de este mi real orden, que requiere toda puntualidad para abreviar un expediente de tanta consideración y ventaxas.

Tendráse entendido assí para su debida observancia.

Viena y Enero 21 de 1728

Al Consejo de España.

[Viena, 10 de novembre de 1728]

Concessió a la comtessa de la Corzana del Principat d'Esquilache, que havia pertangut a la difunta M. Antonia Pimentel.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 131.

Concediendo a la condesa de la Corzana el feudo y estado de Esquilache, con el título de príncipe, y las cláusulas contenidas en dicho real decreto.

En consecuencia de la merced que hize al difunto conde de la Corzana, por sus bien notorios méritos, de una renta annua de seis mil ducados feudales en mi Reyno de Nápoles, con la circunstancia de pagársele esta summa y a sus descendientes por la línea de primogenitura en la Cámara de aquel reyno hasta la intestación de dicha renta en feudos devolutos,

Vengo en ordenar que el estado de Esquilache, feudal devoluto a mi regia cámara por la muerte de doña María Antonia Pimentel, Ibarra, Quiñones, Borja y Aragón, princesa de Esquilache, duquesa de Ciudad Real, sin hixos ni descendientes, se inteste a la condesa de la Corzana, doña Thomasa de Mendoza y Sandoval, hija legítima y única del dicho difunto conde de la Corzana, con el título de príncipe de Esquilache, en cumplimiento de la dicha merced feudal, precediendo el año preciso de la ley por si huviere pariente en grado de sucesión de la difunta, y la regular liquidación de la venta, de forma que se rebaxe del pagamento cameral la porción que importase el annus productio del dicho feudo de Esquilache, y lo demás se le pague en su actual situación, sin novedad alguna.

Y porque antes de morir la mencionada duquesa de Ciudad Real, princesa de Esquilache, se había acordado el permiso de cargar sobre dicho estado y feudo diez y ocho mil ducados napolitanos con el fin de pagar sus deudas [131v] en el PaΩs Baxo, con las circunstancias especificadas en mis reales decretos de veinte y uno de Mayo y diez y siete de Diziembre de mil setecientos y veinte y siete, ordeno que esta dicha cantidad de los diez y ocho mil ducados queden a favor del heredero de la mencionada Princesa de Esquilache, para que cumpla sus disposiciones, y se rebaxen de la taxa del dicho feudo como carga impuesta sobre él, de forma que la condesa de la Corzana se halle indemnizada por esta summa con la dicha deducción y rebaxa respecto de deverse pagar los diez y ocho mil ducados al heredero de la difunta.

Tendráse entendido assí, y se darán los órdenes necesarios a su cumplimiento, el todo no obstante la regla fixada de anterioridad y la que pudiera adduzirse por el almirante Morris en virtud de la merced feudal que le había hecho antes, pues assí cumple a mi servicio y procede de mi voluntad.

Viena, 10 de Nobiembre de 1728.

Al Consexo de España.

Viena, 12 de Noviembre 1728. Execútese lo que Su Magestad, Dios le guarde, se sirve mandar.

Fho. Despacho en 5 de Marzo 1729.

43

[Viena, 10 de novembre de 1728]

Concessió a don Francisco d'Erill de 2.000 ducats més de renda.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 133.

Teniendo presentes las buenas [*lletres illegibles a causa d'una taca*] endas, servicios y méritos de don Francisco de Eril, gentilhombre de mi Cámara, que imitando al conde de Eril, su padre, y a sus ascendientes, ha sabido acreditar su zelo por mi servicio y su amor a mi cessárea persona, y haciendo asimismo memoria de lo que tuve a bien ofrecerle al tiempo que contraxo matrimonio con doña María Theresa de Moncayo, dama entonces de la emperatriz mi muy chara y amada esposa,

Pongo en acordar al dicho don Francisco de Eril el aumento y goze de los 2.000 ducados que han vacado por muerte del conde de Fuentes, y que los cobre en la Delegación de Españoles en la misma forma que los percibía el difunto conde de Fuentes, para que con esta porción y la que ya tiene situada en la lista de gentileshombres, pueda con menos incomodidad mantener su numerosa familia.

Tendráse entendido así y se darán los avisos necesarios a su cumplimiento, no obstante la regla de la inmediata subimpresión de los futuristas, la qual no corresponde de este caso y queda en su fuerza por los casos no exceptuados.

Viena y Noviembre 10 de 1728.

Al Consejo de España.

44

[Viena, 9 de març de 1729]

Concessió de la bailiva de Marsiconovo a M. Manuela Pignatelli.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 159.

Onda y aceptada la reverente súplica que me ha hecho doña María Manuela Pinateli, princesa de Marsiconovo, hija legítima de los duques de Híjar, don Fernando Pinateli y doña Juana de Silva Fernández de Híjar, y en atención a la fidelidad y amor que el dicho don Fernando Pinateli ha manifestado siempre a mi persona y augusta casa, en cuya consecuencia el año 1710 abandonó su residencia y intereses, pasando con la mencionada doña María Manuela, su hija, desde Madrid a Barcelona, y desde allí a mi Reyno de Nápoles, donde ésta se halla,

Vengo en conceder a la sobre dicha doña María Manuela Pinateli, por merced y grazia especial, la bayliva de Marsiconovo, que está en su propio estado, para sí y sus legítimos sucesores perpetuamente, y con todas las preeminencias, prerrogativas, jurisdicción y regalías que tocan, han gozado y debido gozar [159v] los legítimos dueños que han poseído la dicha bayliva, y según oy la posee y goza mi Regia Cámara de Nápoles, sin que le falte cosa alguna.

Tendráse entendido así, y se expedirán los órdenes y despachos a su puntual cumplimiento.

Viena, y Marzo 9 de 1729.

Al Consejo de España.

45

[Laxemburg, 4 de maig de 1729]

Exempció d'impostos reials per una mercè donada a Sebastià Dalmau.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 190.

Visto el reverente recurso que ha presentado el general de batalla Don Sebastián de Dalmau, con reflexión a su mérito,

Vengo en concederle la exempción de los derechos de expedición, sello y media annata que me pertenecen por la merced acordada a consulta del Consexo en fecha de siete de febrero del año corriente.

Tendráse entendido así y para su cumplimiento se expedirán las órdenes necesarias.

Laxemburg, 4 de Mayo de 1729.

Al Consejo de España.

46

[Viena, 17 de setembre de 1729]

Pensió a favor de Teresa Abadal i Pedrosa, vídua d'Agustí Pedrosa.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 252-253.

Decreto concediendo dos mil ducados annuos de lo que el difunto marqués del Vasto gozava en la Delegación de Españoles a la viuda de don Agustín de Pedrosa para su mantenimiento y educazi3n de sus hijos.

Considerada la reverente instancia de doña Teresa Abadal y Pedrosa y los particulares méritos de don Agustín de Pedrosa, su difunto marido, quien después de 24 años continuos al servicio, ha muerto oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho, que está a cargo del Marqués de Rialp, dexando a la exponente con el cargo de seis hijos, ninguno puesto en estado, y sin otros medios para su sustento que la confianza en mi clemenzia, por herederos de los méritos de su padre, en cuya considerazi3n me suplica proveer al desamparo de esta familia,

He resuelto por acto de mi justificazi3n, atendiendo al zelo, integridad y aplicazi3n con que el mencionado don Agustín de Pedrosa satisfizo quanto tuvo a su cargo en mi Real Servizio, que de la pensión que ha quedado vacante en la Delegaci3n de Españoles por el fallezimiento del [252v] Marqués del Vasto, se corresponda para manutenci3n y sustento de la sobre dicha doña Theresa Abadal y Pedrosa y sus hijos dos mil ducados al año. En cuya conseqüenzia, y para que esta merced sea efectiva en la enunziada situaci3n, tengo a bien mandar que la dicha suma de dos mil ducados annuos aya de remitirse por trimestres, y con toda puntualidad, al receptor del Consejo don Manuel Thomás de Legazpi, para que la tenga en su poder hasta que según mis reales órdenes disponga de su distribuci3n en la dicha doña Teresa y su familia.

Tendráse entendido así para su cumplimiento, y desde luego se expedirán los órdenes necesarios para que de la dicha Delegaci3n se hagan las remesas al mencionado receptor, de modo [253] que desde el día 8 del mes octubre próximo venturo empiece a correr esta merced a favor de la sobre dicha viuda y huérfanos interesados, el todo no obstante la regla de la inmediata subingresi3n de los

futuristas en tales pensiones, que por este particular caso derogo, dejándola en su fuerza y vigor para casos no exceptados.

Viena y Septiembre 17 del 1729.

Al Consejo de España.

47

[Viena, 12 d'octubre de 1729]

Extensió de la renda de 8.000 florins anuals que cobra el marquès de Rialp del regne de Nàpols, en concepte de sobresou, fins deu anys després de la seva mort.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 266, 271.

Decreto concediendo al marqués de Rialp la supervivenzia de diez años del sobresueldo de ocho mil florines reales.

Con despacho de 30 de Mayo de 1722 tuve a bien mandar que se situasen en los derechos de las sales, u bien sobre otro efecto explícito de mi real patrimonio de Nápoles, a favor del marqués de Rialp, mi secretario de Estado y del Despacho, los ocho mil florines que le tengo concedidos por aumento de sueldo. Y con despacho de 24 de abril de 1723 vine asimismo en mandar que las remesas de la dicha suma de ocho mil florines fuese[n] a costa de mi Regia Cámara, así como se executa con los demás sueldos de los que aquí me sirven. Y atendida aora la reverente súplica del enunziado marqués de Rialp, y en consideración [266v] a sus notorios particulares méritos y agradables servizios, con reflexión asimismo a los muchos empeños que le ha sido indispensable cotraher para la precisa asistencia en las urgencias de su crezida familia,

Vengo en concederle la supervivenzia del menzionado sobresueldo de los ocho mil florines annuos en la misma situazi3n que oy tiene en mi Reyno de Nápoles por diez años más después de sus días, de forma que los perciva de la misma finca en que oy están situados y en el mismo modo que oy se executan los actuales correspondientes pagamentos, con exempzi3n de todo valimiento, sin defalcazi3n, y por título oneroso [271r] quien del dicho marqués de Rialp tuviere causa y acci3n por testamento, contrato intervivos u otra particular disposici3n. A cuyo fin le dispenso todas las facultades necessarias porque durante su vida pueda arreglar la

forma de satisfazer sus empeños contrahidos, consignando u dando *in solutum* la suma que corresponde a la merced que aora le concedo, la qual debe entenderse desde el fallecimiento del dicho marqués, u encargando a sus herederos la percepción y distribución d-ella. El todo no obstante qualesquiera órdenes que huviere en contrario, y con derogación especial de todas, aunque necessiten de particular menzi3n en el acto de derogarlas, pues assí es mi voluntad que se execute en este caso por las privilegiadas circunstancias que en él concurren, dexándolas en su vigor y fuerza para [271v] otros no exceptuados.

Tendrás entendido assí, y se expedirán los órdenes y despachos necessaros a su cumplimiento.

Viena y Octubre 12 de 1729.

Al Consejo de España.

48

[Viena, 22 d'octubre de 1729]

Concessió del feu d'Espino, a Milà, a la comtessa de Paredes.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 275.

Decreto a favor de los Condes de Paredes.

Con mi decreto de 10 de junio de 1724 tuve a bien hacer merced al conde y condesa de Paredes de la renta annua de diez mil ducados sobre feudos en mi reyno de Nápoles. Y haviendo ahora deboluto a mi Ducal Cámara de Milán el feudo de Spino, que gozava y poseía en la provincia de Godi el conde de Capra; y también la hostería de Casteleto de Villagrasa por el fallecimiento del conde Lampugnani, por muerte del qual se devió verificar la gracia concedida del feudo de Trecate, que oy está en pleyto; y suplicándome la condessa de Paredes, viuda, que a qüenta de la referida gracia feudal de diez mil ducados tenga a bien concederle el dicho feudo de Spino y hostería de Casteleto;¹

Acceptada la reverente súplica, vengo en concederla² el sobre dicho feudo de Spino y la sobre dicha hostería, con todas sus anexas regalías, y conforme los últimos posehedores lo gozavan. En cuya conseqüencia se rebaxará el importe de esta merced de la enunciada annua renta de los diez mil ducados feudales [275v]. Y asimismo

la³ concedo la exempzi3n de los derechos de media annata, sello y dem3s reales que me pertenecen por esta merced, respecto de los particulares m3ritos y servicios de esta casa.

Tendr3se entendido ass3, y se expedir3n los 3rdenes y privilegio regular para su cumplimiento.

Viena y Octubre 22 de 1729,

Al Consejo de Espa3a.

1. por muerte... Casteleto: *afegit posteriorment*. 2. concederla: *ha estat corregit «concederles»*. 3. *Com en el cas anterior, la forma pronominal referida als receptors de la mercè ha estat corregida, tot prenent la forma femenina singular.*

49

[Viena, 9 de noviembre de 1729]

Concessió d'un lloc a l'administració a José Boneta per tal que el pugui vendre.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de Espa3a. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 283-284.

Decreto a favor de don Joseph Boneta.

Con humilde súplica ha recurrido a mi clemencia don Joseph Boneta, mi secretario titular, y de la Presidencia del Consejo de Espa3a, exponiendo que con decreto de 1º de Diciembre de 1728, tuve a bien concederle la futura de la maestrotatía del Consejo de Santa Clara en Nápoles, que exerce Antomi Lombardo, con las facultades de enagenar y substituir y la franquizia de todos los derechos reales, a fin de que pudiese pagar sus deudas contraídas por los dispendios [d]el viage siguiendo la corte a Praga y las continuas enfermedades que han afligido su familia; pero que no hallando quien compre la dicha futura, y apremiándole sus acrehedores al pagamento de lo que deve, acude de nuevo a mi piedad suplicando tenga a bien concederle el empleo de secretario de la Audiencia del Aquila, para que por esse medio pueda salir de sus presentes ahogos, y satisfacer sus acrehedores;

Y aceptada esta reverente instancia, vengo en conzederle el sobredicho empleo de secretario de la Audiencia del Aquila, en lugar de la mencionada futura de la maestrotatía, que dever3 cessarle por esta commutaci3n, y con las mismas amplias facultades de vender y substituir, y exempzi3n de todos los derechos con que le conced3 la enunziada futura, para que con el producto de esta merced se

libre de los empeños [284] que tiene contrahidos. El todo no obstante qualesquiera órdenes que huviere en contrario, que por esta vez derogo.

Tendráse entendido así, y para su cumplimiento se expedirá el (*sic*) despachos y órdenes necesarios.

Viena y Noviembre 9 de 1729.

Al Consejo de España.

50

[Viena, 18 de gener de 1730]

Enviament d'un regiment d'infanteria de Sicília a Nàpols, a causa de la impossibilitat de pagar les tropes amb els fons d'aquell regne.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 293-294.

Decreto sobre sacar un regimiento de infantería de Sicilia y pasarle a Nápoles.

Como por las estrechezes y angustias de mi patrimonio del Reyno de Sicilia no es possible reintegrar a la Caxa de Guerra de los 732.594 florines y 36 ks. en que se supone estar descubierta, y por conseqüenzia faltan los efectos para el pagamento de las tropas que oy presidian aquel reyno,

He mandado que passe un regimiento de infantería de los que guarnezen aquella isla a mi Reyno de Nápoles, para que resida en la Calabria, y se halle próximo en el caso de necesitarse en Sicilia mayor número de tropas,

Y attendiendo a que para el pagamento de las que en Sicilia se mantengan no aya embarazos ni atrasos en lo succesivo, tengo a bien mandar [293v] que se prevenga seriamente al Tesorero General que luego que entren en su poder algunos efectos de los asignados a las tropas deva dar qüenta d'ello al delegado d'ellas, al qual se le conferirá assimismo la facultad de poder dar assignaciones sobre los efectos destinados para su pagamento aunque no ayan madurado; deviendo el Tesorero General aceptar y abonar las dichas assignaciones siempre que tengan el requisito de aprovas del virrey, comandante general de las tropas y comissario, para que no aya el menor escrúpulo al tiempo de la (*sic*) pagamiento.

Y siendo verosímil que con el alivio de la Caja de Guerra de Sicilia, pagando de menos el otro regimiento de infantería, después de la manutención de las tropas que en aquel reyno existieren, sobre alguna cantidad del millón de florines que se la dio [294] en Dox; y aviendo de llevar la Caja de Guerra de Nápoles el nuevo gravamen de pagar el dicho regimiento de infantería,

Vengo en mandar que desde luego se prevenga al delegado de las tropas de Sicilia que lo que sobrare del dicho millón de florines lo remita con puntualidad, qüenta y razón a la Delegación del Reyno de Nápoles, para que estas sobras puedan ayudar al pagamento de las tropas que en Nápoles residieren.

Tendráse entendido assí, y se expedirán los órdenes y despachos necesarios a su cumplimiento.

Viena y Enero 18 de 1730.

Al Consejo de España.

51

[Viena, 8 de febrer de 1730]

Mesures militars i fiscals excepcionals per a la defensa de Milà.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 323.

S. M. Para el aumento desde luego de tres mil libras al día de la diaria que paga el Estado de Milán, y que se ponga en caja a parte el importe de dicho aumento, a fin de emplearle en las tropas que se aumentaren en Lombardía.

Haviéndose concluydo un Tratado últimamente en Sevilla entre los reyes de España, Francia, Inglaterra y la República de Hollanda, y estipulándose en él la introducción de seis mil hombres de tropas españolas en las plazas fuertes de Toscana, Parma y Plasencia, sin embargo de lo estipulado en los Tratados de Londres del año mil setecientos y diez y ocho, y del de Viena de mil setecientos y veinte y cinco. Y recelándose que con esta novedad se preparen sucesivos daños contra mis dominios, y contra la quietud de toda la Italia,

He tenido por bien de mi servicio resolver y determinar que se ponga en Lombardía una armada de mis tropas imperiales para resguardo de mi estado de Milán, y de lo demás que en Italia me pertenece.

Y siendo preciso que aya medios para ocurrir a tanta urgencia, he resuelto que desde luego se acrezca la diaria contribución de mi estado de Milán por tres mil libras al día, las quales unidas a las [323v] treze mil que oy paga el estado componen la suma de diez y seis mil libras diarias. Y es mi voluntad que este aumento de las tres mil libras se ponga en una caja a parte, para que su importe se emplee en la subsistencia de las tropas que se aumentaren, conforme los órdenes que seré servido mandar expedir.

Tendráse entendido assí, y se embiarán los órdenes y despachos necessarios a su cumplimiento.

Viena y Febrero 8 de 1730.

Al Consexo de España.

Publicado en Consexo a 9 febrero 1730, y se acordó darse execución a todo lo que Su Magestad se digna mandar.

52

[Viena, 22 de març de 1730]

En resposta a les protestes de la Congregació de l'Estat de Milà, Carles VI confirma que l'augment contributiu té un caràcter excepcional i que cessarà en fer-ho l'amenaça bèl·lica.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 336-337.

Para que se manifieste a la Congregación del Estado que luego que cesen las urgencias públicas que han motivado el aumento de la diaria, cessará también el mismo aumento.

Haviendo recurrido a mi clemencia la Congregación del Estado de Milán, embiando por aquel governador general conde de Daun un reverente memorial expresando, con el motivo de mis reales órdenes para el aumento de las tres mil libras de la diaria, las notorias miserias de aquellos súbditos, los graves tributos que pagan, la falta de comercio que padecen, por lo qual, siéndoles insoportable este nuevo peso, me suplica la Congregación se les exima de esta nueva contribución, dictándola assí las estrechezas presentes de aquel estado.

Atendida en mi real ánimo esta humilde instancia, y haviendo sido también mi real intención que este peso del aumento de la

diaria, a que ha precisado la necesidad de defender a tan fieles vasallos de la violencia de los enemigos que intentaren invadir los dominios que la Providencia divina confió a mi dirección, cesse inmediatamente que haya también cessado la precisión de defenderlos; deseando únicamente mi real ánimo consolarlos en sus aflixiones, y lexos de imponerles nuevos voluntarios gravámenes, dispensarles con amor paterno benéficamente muchos alivios;

Vengo en mandar que por el Consexo se expidan órdenes al mi governador general conde de Daun, a fin de que manifieste en mi real nombre a la mencionada Congregación del Estado de Milán [336v] la particular distinzión que me ha merecido siempre su celo, y la summa clemencia con que miro aquellos pueblos por su tan acreditada fidelidad, asegurando que la nueva providecia del aumento de la diaria no tiene otro objeto que la previsión de su defensa, en oposición de las vastas ideas de los enemigos, y para librarles de los graves sensibles perjuicios que podrían ocasionarles; asegurándoles que cesará el aumento de la diara luego que cesen las urgencias públicas de donde procede; pues haviendo sido violentado mi real ánimo para resolver este nuevo tributo de la necesidad, es consiguiente que en cesando tenga la complacencia de facilitar a aquellos pueblos todo lo que pueda motivar sus futuros consuelos.

Tendráse entendido assí, y se expedirán los órdenes correspondientes a su cumplimiento.

Viena 22 de Marzo de 1730.

Al Consexo de España.

Publicado en 23 Marzo 1730 y se acordó dar puntual cumplimiento a lo que Su Magestad se digna por su amor y clemencia prevenir y exponer.

53

s.l., s.d. [Viena, 1730]

Solicitud del título de marquès per a Francesc Font.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 343.

Señor,

Francisco Font, portero de la Secretaría de Estado y del Despacho, representa a V. M. con el más profundo rendimiento que sirve en ella desde el ingreso de sus reales armas en Barcelona; y como el sueldo que por esta ocupación goza es tan tenuo que a penas basta para el preciso alimento de su familia,

Suplica a V. M. se digne concederle un título de marqués por el estado de Milán para beneficiar, con exempción de todos derechos reales, a fin de [343v] que pueda colocar una hermana cuyo matrimonio ha muchos tiempos que se ha tratado y concluido, y no se ha podido efectuar hasta oy por falta de medios.

Gracia que espera de la suma clemencia de S. M. C. C.

54

[Laxemburg, 22 d'abril de 1730]

Concessió d'un títol de marquès a Francesc Font.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 342-345v.

Decreto a favor de Francisco Font, concediéndole un título de marqués para que beneficiándole pueda casar a su hermana.

Con reverente instancia ha recurrido a mi clemenzia Francisco Font, portero de mi Secretaría de Estado y del Despacho, que está a cargo del marqués de Rialp, mi consexero de Estado, representándome los fieles dilatados servicios prestados en el exercicio de su empleo, así en esta corte como en Barcelona desde el ingreso de mis reales armas en aquel Principado, con cuyo salario que le ha prestado el referido empleo no ha hecho poco en mantener su dilatada familia. Y que hallándose con una hermana que debe contraer matrimonio, no lo puede practicar por falta de medios. Por lo que me ha suplicado le conceda un título de marqués por mi estado de Milán para beneficiarse y subvenir a los gastos precisos.

[342v] Y teniendo presente todo lo referido, y que es propio de mi clemenzia el atender a obra tan honesta como piadosa, vengo en condescender a la humilde instancia del referido Francisco Font concediéndole el título de marqués por mi estado de Milán, como lo pide, libre de todos los derechos reales, para que con su beneficio

y producto pueda colocar su hermana. No obstante cualesquiera órdenes que aya en contrario, que derogo por este solo caso.

Tendráse entendido así y para su cumplimiento se expedirán los despachos necesarios.

Viena¹ y Abril 22 de 1730.

Al Consejo de España.

1. *A l'encapçalament, Viena ha estat ratllat, i s'hi ha escrit al damunt: Laxemburg.*

55

[Viena, 16 d'agost de 1730]

A favor de Joan Pujol i Puig, estudiant a Roma, nebot i hereu del difunt Josep Pujol, metge de la cort.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, ff. 391 i 394.

Manda que a Juan Pujol y Puig, heredero del doctor Pujol, se le continúen los officios que se citan y tenía concedidos en Sicilia por la grazia de 300 escudos annuos, hasta que se cobre de 1.200, poco más o menos, de pensión acrehedor, y que se le pague el quartal por entero que corría quando murió el dicho doctor Pujol.

Haviendo recurrido a mi clemenzia Juan Pujol y Puig, sobrino heredero del difunto dr. Don Joseph Pujol, exponiendo que de la grazia de tres cientos escudos annuos que en officios beneficiales de mi Reyno de Sicilia concedí al mencionado dr. Pujol en el año de mil setecientos y veinte y quatro, quedó acrehedor hasta el día de su fallecimiento de mil y ducientos escudos, poco más o menos, por no havérsele pagado por esta merced toda la suma que le correspondía; por cuya causa, hallándose falto de medios para continuar sus estudios en Roma, a donde vino por disposición del sobredicho su tío, me suplica que, en atención a los méritos que contrajo en mi servicio el referido dr. Pujol, tenga a bien continuarle el pagamento hasta la extinzió de lo que el mencionado su tío devió percibir por el total cumplimiento de la dicha merced,

En esta consideración vengo en mandar que al enunciado Juan Pujol y Puig se le continúe en la possessión de los officios del tarín de possessión en la aduana de Palermo, de archivario de los jurados de la ciudad de Términi, de portulano de la misma ciudad y de maestro notario de los jurados de Tavormina, que fueron intestados

al dr. Pujol, su tío, hasta que sea cubierto del alcance que [391v] legítimamente constare haver quedado acreedor el mencionado dr. Pujol para la entera cobranza de los dichos tres cientos escudos. No obstante cualesquier órdenes que huviere en contrario, los cuales por esta vez es mi voluntad queden derogados, y en su fuerza y valor para casos no exceptuados. Siendo assimismo mi voluntad que se pague al dicho heredero el quartal por entero que era corriente al tiempo de la muerte del dicho dr. Pujol del assignamiento que como a médico de mi corte tenía sobre la caixa del Consexo.

Tendráse entendido assí y se expedirán los Órdenes y Despachos necessarios a su cumplimiento.

Viena y Agosto 16 de 1730

Al Consexo de España.

Viena y Agosto 18 de 1730.

Faltó el Señor Presidente.

Se publicó este día, se acordó que se viesen los antecedentes, y si de ellos resulta que ay perjuizio a los futuristas en la continuación de los intestados, se forme consulta representándolo a S. M., y quando no aya este perjuizio se dé el Despacho ejecutivo.

En quanto al quartal por entero se concluyó que se executase, e solamente el cardenal Almarza dixo que se representase a S. M. por ser exemplar y por las razones del perjuizio y del estado del erario.

[Viena, 31 de març de 1731]

Procediment per al nomenament per un trienni dels virreis de Nàpols i de Sicília i del governador de l'Estat de Milà.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 4. Fasz. 6: Dekrete Kaiser Karl VI, 1731-1736, f. 21.

Cumpléndose dentro del presente año el triennio para el qual destiné a los condes de Harrach, de Sástago y Daun para los empleos respectivamente de mis virreyes, governador y capitanes generales en mis Reynos de Nápoles y de Sicilia y Estado de Milán; y conuinendo tener anticipadas las noticias de las personas que por sus calidades afianzen el buen gobierno en los enunciados reynos y estado,

Vengo en mandar que desde luego proceda el Consexo, teniendo presentes las circunstancias que también asisten a los sobredichos actuales virreyes, gobernador y capitanes generales en los dichos Reynos y estado, a formar la terna de aquellos sugetos que por sus requisitos crea más a propósito para exercer los sobredichos cargos.

Tendráse entendido assí para su cumplimiento.

Viena y Marzo 31 de 1731.

Al Consexo de Espanya.

57

[Viena, 19 de maig de 1731]

Compromís de l'emperador de nomenar Manuel Desvalls, patge reial i estudiant a Leyden, conseller d'Espanya o de Flandes quan finalitzi els estudis.

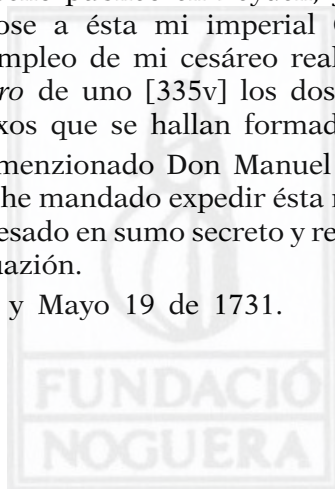
Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 10. Personalien Abril-Fuentes 1713-1734, f. 335.

Aviéndome sido agradables los servizios que me ha prestado don Manuel Desvalls, por su aplicazi3n, puntualidad y vigilancia en todo el tiempo que me ha asistido en calidad de page,

Tengo a bien distinguirle y hazeerle experimentar los efectos de mi benevolenzia, assegurándole que si después que aya concluido sus estudios de Derecho público en Leyden, y de aver visitado los PaΩses, restituyéndose a ésta mi imperial Corte, no le hubiere destinado a algùn empleo de mi cesáreo real servizio, le colocaré en plaza de *consexero* de uno [335v] los dos Consejos de España u de los PaΩses Baxos que se hallan formados en esta corte.

Y para que el menzionado Don Manuel Desvalls tenga desde ahora este consuelo, he mandado expedir ésta mi real cédula, la qual se tendrá por el interesado en sumo secreto y reserva hasta que llegue el caso de su efectuazi3n.

De Laxemburg y Mayo 19 de 1731.



58

[Viena, 2 de febrer de 1732]

A favor del príncep de Cardona per tal que cobri regularment, a compte del regne de Nàpols, els 6.000 ducats anuals que li corresponen com a gentilhome casat de la Cambra Reial.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 4. Fasz. 6: Dekrete Kaiser Karl VI, 1731-1736, f. 144.

Decreto a favor de don Francisco príncipe de Cardona

Con decreto de 14 de Marzo del año últimamente passado tube a bien mandar que sobre la asistencia annual que entonzes tenía don Francisco príncipe de Cardona por gentilhomme de mi Cámara, soltero, se le añadiese lo que fuera correspondiente a la asistencia annual de 6.000 ducados arreglada para los gentilhombres casados, respecto al matrimonio que contrajo con doña María Antonia, condesa de Czobor, asignando esta suma en los mismos fondos destinados para los demás gentilhombres y ordenando que el todo le fuese pagado en la misma conformidad y plazos que a los demás de su género. Y como en un recurso que ha expuesto el príncipe me representa el atrasso que en la cobranza experimenta,

He resuelto que mensualmente se remita de Nápoles a esta tesorería lo que corresponde a la entera suma de los referidos 6.000 ducados, que fue y es mi voluntad que goze annualmente en la misma conformidad que se practica con los demás gentilhombres de mi Cámara, y que se le satisfaga [144v] todo lo que a la dicha razón constare que se les está deviendo, para que experimente que los efectos de mi real gratitud y la consideración que tengo a sus distintas circunstancias.

Tendráse entendido assí, y se expedirán los órdenes necesarios y devidos a su personal cumplimiento.

Viena, y Febrero 2 de 1732.

Al Consejo de España.

59

[Viena, 2 de febrer de 1732]

Disposicions per a la defensa de Sicília amb motiu de l'arribada del nou virrei, marquès de Rubí.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 4. Fasz. 6: Dekrete Kaiser Karl VI, 1731-1736, f. s.n.

Haviendo resuelto que el marqués de Rubí passe inmediatamente al Reyno de Sicilia a exercer los cargos de mi virrey y capitán general de dicho reyno, y deviendo cessar desde el día que llegue y tomare possessión del virreynato al príncipe de Lobkowitz y al general conde Carrera las facultades que con despachos míos les tenía concedidas para proveherse con independendia del Tribunal y sin esperar los órdenes del virrey conde de Sástago para la más larga defensa de las respectivas plazas de Mezina y de Trápani, respecto que ha de ser cuydado del mismo marqués de Rubí proveherlas de lo que pueda faltarlas,

Vengo en mandar al Consejo se expidan despachos en toda forma a los mencionados príncipe de Lobkowitz y general conde Carrera para que assí lo entiendan, ordenándoles al mismo tiempo que embíen las relaciones de lo que huvieren executado en virtud de las precedentes facultades que les tenía acordadas, avisando también del estado de las plazas, y provisiones de guerra y boca que huvieren hecho, y deviendo estar successivamente a los órdenes del virrey marqués de Rubí, el qual se halla advertido de dar las disposiciones y facultades por el caso de un bloqueo, u de estar impedida la recíproca comunicaci3n. Y lo mismo se prevendrá al presidente del Real Patrimonio, para que igualmente entienda que cessan las referidas facultades e independendia.

Tendr3se entendido assí, y para su cumplimiento se expedir3n los despachos y órdenes correspondientes.

Viena y Agosto 16 de 1734.

Al Consejo de España.



III

LA DIFÍCIL SUPERVIVÈNCIA I LA NOVA BARCELONA DEL BANAT DE TEMESVAR (1734-1747)



[Viena, 19 d'agost de 1734]

El predicador Joan Lluís Ferdinando del Lano, de l'orde de la Mercè, que ha estat empresonat fins l'any 1723, sol·licita poder tornar a celebrar misses a Viena per poder sobreviure.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Magestätsgesuche und Certificate. Aguirre-Zúñiga, f. 308.

El padre predicador fr. Juan Luis Ferdinando del Lano, del Real y Militar Orden de Mercenarios Calzados, hijo de la ciudad de Càller, en la isla y reino de Zerdeña, puesto a los reales pies de V. M. C. C. con rendido acatamiento,

Representa cómo el año Onze lo envió la religión de familia de Càller a Zaragoza por ser toda una provincia. Y al entrar de las puertas fue llevado de dos soldados y un caporal al duque de Orléans, quien le interrogó exactamente de dónde venía, cómo venía y a qué rey servía. A cuyo interrogatorio se le respondió que el religioso venía a cumplir su obediencia de su superior, y a las otras preguntas se le dijo que bien notorio y claro era, que legítimo natural rey ningún otroavía, ni conocía en toda España más que al señor Carlos 3º, que Dios guarde. Indignado pues de tal respuesta, lo mandó luego llevar preso ignominiosamente con otros al presidio y ciudadela de Pamplona, donde estuvo asta el año 19, passando innumerables trabajos y miserias, como consta de la certificación que presenta y es notorio.

Al cabo de ellos, pensando restituirse a su religión, le sobrevino otra nueva orden, el mencionado año 19, de llevarlo al presidio de

Zeuta por otros quatro años, ni con menor ultrage y vilipendio que la vez primera, como también consta del originario atestado incluso en un memorial, que el expediente dio en María Santíssima de Elcin en propias manos de V. M. C. C. el año 31.

Cumplido, pues, su destierro el año 23, la religión lo embió a la provincia de Nápoles, donde se mantubo algunos años. Estando pues allí, viviendo en su convento, como éste es pobre y lleno de más sugetos que puede mantener, le precisaba aquel superior se restituiesse a España, de donde el mencionado año 23 le embiaron. Pero el suplicante, por evitar mayores trabajos de los passados, tomó licencia para esta corte a representar a V. M. C. C. su mérito, e implorar de su clemencia algún alivio y su real protección para poder vivir con quietud en sus dominios. Hallándose, pues, dicho suplicante celebrando su missa en aquel freqüentado santuario de V. M. C. C. de Santa María Santíssima de Elcin algunos años, de cuyo estipendio pende su vivir, le sobreviene impensadamente el suspenderle de licencia de decir missa, con el pretexto de bolver a su convento de donde salió, no pudiendo actualmente esso subsistir, porque ni a Nápoles, ni a Zerdeña ni a España puede bolver, que de lo contrario sería dicho suplicante cogido por disidente y sospechoso. Haviendo en esta corte otros religiosos regulares de otros órdenes que no tienen convento y dévense no obstante mantener asta que Dios conceda la paz, la qual el suplicante incessantemente ruega. Por tanto,

Suplica humildemente a V. M. C. C. por amor de Dios se digne mandar se le conceda nuevamente la prístina licencia de celebrar para poder vivir.

Gracia que espera obtener de la Real Clemencia de V. M. C. C., que Dios guarde.

61

[Viena, s.d., estiu o tardor de 1734]

Informe secret: a causa de la pèrdua dels regnes de Nàpols i de Sicília, es proposen diverses mesures per atendre els exiliats, segons el seu estament, i es projecta enviar els exiliats pobres a Hongria o al Banat de Temesvar.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 16, ff. 1-5.

Consideraciones reservadas para el más fácil acomodamiento de los ministros españoles y oficiales que servían en Viena, en Nápoles y en Sicilia, y modo de dar alimentos a los demás de esta nazi3n que han seguido y servido al emperador nuestro se1or

Suponiéndose que por la Paz no se restituyen los dos Reynos de Nápoles y de Sicilia, se ha propuesto antes el método de gobierno interno y supremo para las provincias de Milán, de Mantua, de Parma y de Plasencia, que quedan a S. M. C. C. por esta Paz, y quando se sirviese aceptar el método que se propone, quedarán para forasteros las plazas siguientes, y se anotarán los que pueden ser empleados en ellas, *salvo meliori indicio*, especificando los que ya sirven en algunas.

I. Consexo Supremo.

En este tribunal, además de dos o tres plazas de regentes nacionales, se reservan a forasteros tres, a saber:

La de presidente: ya lo es el marqués de Villasor.

Un regente togado: ya lo es el marqués Álvarez.

Un secretario: ya lo es el conde Verneda.

Dos oficiales más: y para estas dos plazas se elegirá por habilidad y antigüedad dos oficiales de las secretarías de Nápoles y de Sicilia, que quedan reformadas.

II. Senado de Milán

Por el nuevo método se establezen cinco plazas [1v] de senadores forasteros, y podrán colocarse en ellas los siguientes ministros:

El regente marqués de Esmandia, que ya fue senador.

El regente duque Perlongo, que también lo fue, y su plaza no fue provista.

Algún alemán docto, maduro y práctico de la lengua italiana, pues conviene que se vayan introduciendo de esta nazi3n.

El regente conde don León Peyri, que era regente del Collateral de Nápoles.

El senador conde Fábregas, que tiene allí su plaza existente de Senador.

III. Las cinco Audiencias perpetuas para Mantua, Parma, Plasencia, Cremona y Pavía.

Por el nuevo método se establezen cinco Audiencias, y en ellas cinco presidentes forasteros; y se pueden colocar los siguientes:

Algún ministro alemán, docto, prudente, de edad madura y práctico en la lengua italiana.

Don Francisco Galdeano, que fue consexero de Santa Clara de Nápoles y presidente de Cámara.

El conde Ramírez Calderón, que fue fiscal en Milán, y aora quëstor del Magistrado Extraordinario.

El consexero don Ignazio Reverter, que era consexero de Santa Clara en Nápoles.

El marqués don Raphael Escudero, que después de haver servido las fiscalías y potestadías de Milán, con crédito, servía la fiscalía de Mezina.

IV. Para las cinco fiscalías de las dichas Audiencias, que se reservan a forasteros, se proponen.

Don Francisco Álvarez Meneses, que fue auditor en las provincias de Nápoles y juez de la Vicaría.

Don Gaetano Perlongo, que era juez de la Vicaría de Nápoles.

[2r] Don Manuel López Amor de Soria, que estudió la práctica en Milán, doctorado en Pavía, y después auditor y fiscal en las Audiencias de Nápoles.

Don Eugenio Gregorio de la Fuente, que ha servido fiscalías y potestadías en el Milanés, y aora era potestad de Domodosola.

Don Ignazio Zaldarriaga Verastegui, que es buen letrado y ha estudiado en Milán con crédito, como dirán el Gran Canciller y el marqués Regibus.

V. Magistrado Ordinario

En el nuevo método se reserva tres plazas togadas para forasteros, un vicepresidente y dos de capa y espada; y se podrán colocar los siguientes.

Por vicepresidente, el regente don Nuño de Mendoza, que era presidente del Magistrado Extraordinario, y aora se reforma este tribunal, quando no se crea descenso o irregularidad, por su primer grado.

El conde de la Torre de Gradisca, que ya es togado forastero
 Don Francisco de Aguirre, que ya tiene plaza togada de forastero en el Magistrado Ordinario.

Un alemán, docto en las leyes y en las reglas económicas y práctico en la lengua italiana.

El conde Quintana, que es quëstor forastero de capa y espada.

El conde Peguera, que era quëstor forastero de capa y espada en el Extraordinario.

VI. Collegio de Fiscales de Milán

Se reservan dos plazas de fiscales de Collegio para forasteros.

Don Joseph de Esmandia: ya sirve esta Plaza.

Don Francisco de Veles: es consexero de Santa Clara de Nápoles.

[2v] VIII [*sic, no hi ha paràgraf VII*] Resultan sin collocación en el Consexo Supremo, y en sus oficinas, por esta reforma o reducción, los siguientes ministros y oficiales.

El regente duque Positano, que era decano del Supremo y servía por Nápoles.

El conde de Sinzendorff, que era consexero por Milán.

El conde de Cervellón, que era consexero por Sicilia.

El conde de Vilana Perlas, que lo era por Nápoles.

El conde de Rifós, que servía por Sicilia.

El conde Bermúdez, consexero y secretario por Nápoles.

El conde Amor, consexero y secretario por Sicilia.

Catorze oficiales de las dos secretarías de Nápoles y de Sicilia; pues, aunque son diez y seis, se reservan dos para la secretaría que quedará de Milán; y dos porteros.

El secretario del Sello, con cinco oficiales y un portero.

El thesorero, con tres oficiales.

Jubilados del Consexo

El regente conde Perlongo.

Don Juan Antonio de Alvarado, secretario del Consexo por Nápoles.

El conde don Manuel Ochoa de Aperregui.

Tribunal de Cruzada

El comissario general marqués Costa.

El fiscal don Jacinto Clariana.

IX. Ministros del Gobierno de Nápoles que quedan sin empleo.

El regente conde Solanes, que era presidente del Sacro Consexo de Nápoles.

El regente conde Aguirre, que era lugarteniente de la Cámara de Nápoles.

El presidente Rulland, que lo era togado de la Cámara, y oy está en Roma con su familia.

El regente Mercader.

El marqués Mercader, presidente de la Cámara de Nápoles de capa y espada.

El presidente de la dicha Cámara Lucini.

El conde Figuerola, también presidente de capa y espada de la dicha Cámara.

El marqués de Arellano, veedor general de la Marina de Nápoles.

Don Joseph Peyre, que era secretario de Justizia.

Don Bernardo de Sosa, official más antiguo de la Secretaría de Guerra de Nápoles.

Don Lorenzo Verdiel, official de la misma.

Don Antonio Remacha, official de la misma.

Don Joseph de Ribas, official de la misma.

Don Eugenio López Gastón, auditor de Lucera.

Don Francisco Reverter, también auditor en Nápoles.

(Estos dos se pueden acomodar en las potestadías trienales, y los otros, que ya servían allí en estos empleos temporales).

X. Ministros del Gobierno de Sicilia que quedan sin empleo.

El regente marqués de Regibus, consultor del Gobierno de Sicilia: Puede ser acomodado en el Senado de Milán, como nacional, o en este Consexo de Viena.

Don Francisco Bru, juez de la Monarquía de Sicilia, eclesiástico.

Don Miguel Mange, inquisidor de Sicilia.

El marqués Hoz, conservador del Patrimonio de Sicilia.

Don Bernardo de Ygalde, official mayor y secretario en interín del Gobierno de Sicilia.

El marqués Valera, superintendente del puerto franco de Mezina.

3 oficiales de la Secretaría de Estado y Guerra de Sicilia: Pueyo, La Mata y Villanueva, y

Don N. Madrenas, auditor de la Marina.

[3v] XI. Modo de mantener estos ministros que quedan reformados.

Fue costumbre loable acordar a los ministros y oficiales regios, que cumplieron con su deber y envejecieron o enfermaron en sus empleos, una honrada jubilación con el sueldo y emolumentos que gozaron, como prueba Solorzano en su *Tratado de Jubilados y Plazas honorarias*. Y como esta especie de reforma no nace de culpa de los ministros sugetos a ella, parece que deberán ser tratados como jubilados *ex merito*. Pero considerando la estrechez de los erarios, y que por ella pueden los príncipes disminuir los sueldos con las reglas que puso Nogueroles en la alegación quinta, y que disminuido el trabaxo y permitiendo al reformado vivir en los lugares más varatos y cómodos, también es lícito disminuir los salarios; parece regla congrua y justa que S. M. C. C. por decreto general mande que a todos estos ministros y oficiales, por aora reformados, se les asignen sus sueldos por mitad en la Bancalidad Imperial (ya que en Italia no hay cavimiento), y que los cobren quando los ministros de S. M. C. C. cobran, pero que puedan vivir en qualquiera parte, como sea la dominación de S. M. C. C., pues tal vez se irán acomodando en las vacantes de Italia, y cesará la carga, o con la muerte redimirá el erario este peso. El gobierno anjoíno en el año de 1707 hizo esto mismo quando perdió a Milán y a Nápoles, pues proveyó en Madrid a todos los ministros y oficiales, que allí quedaron sin empleos, con la mitad del sueldo hasta otro acomodamiento. Y siendo el mérito de los que dexaron sus casas, haciendas e industrias por seguir y servir a S. M. C. C. mayor en el sacrificio y en la peregrinación, [4] razón es que su clemencia los distinga, a lo menos, con esta regla, que es la más limitada y propria de la economía.

XII. Del mantenimiento de las familias conspicuas que quedan a los pies de S. M. C. C.

Si el mantenimiento es debido a todos los ministros y beneméritos, también es debido, y con mayor reflexión, a las familias

grandes y conspicuas, que dexaron más, y sacrificaron más. Y por esto leemos en Tácito, lib. 2, *Annal.*, el cuydado peculiar de Augusto César por los descendientes de Hortensio, reducidos a Hortalo, nieto suio, a quien el emperador dio un quiento de sextertzios para sostener su lustre; y aún Tiberio fue obligado por satisfacción del Senado a dar ducientos mil sextertzios a cada uno de los quatro hijos de Hortalo. Y si éste es exemplo a la liberalidad de los príncipes por el sostenimiento de las casas illustres, es también argumento de obligación por el alimento y decenzia de las familias illustres que se perdieron y sacrificaron en la guerra civil por la causa y servicio de S. M. C. C. El modo de satisfacer a esta especie de deudas de honor y de clemenzia es fácil, mandando S. M. C. C. fixar a cada una el cuánto mensual de su decenzia, y ordenando que sus erarios aumenten la cantidad del Bolsillo Secreto Imperial para satisfacerles por él seguramente la mesada, sin que sea necessario que los particulares penetren su pagamento, ni que las Cámeras o erarios de los estados sepan para cuál fin aumenta S. M. C. C. el fondo quattitativo de su Bolsillo Secreto.

XIII. Del establecimiento de las demás familias militares y políticas que siguieron a S. M. C. C.

Como las demás familias que en la guerra civil [4v] sirvieron a S. M. C. C. y le siguieron tienen la misma razón para sus alimentos, es preciso buscar modos fáciles, que satisfagan la conciencia real y su pública reputación, sin permitir que en las Historias quede la menor nota contra su justizia, su equidad y su clemenzia.

Los verdaderos militares, jóvenes y capaces de servir, pueden desfrutar sus sueldos en los regimientos, por agregados, y en las plazas de presidios, por entretenidos. Y en este método no puede haver reparo alguno, porque harán útilmente el servicio, y en tracto successivo y breve cesará esta carga.

Las familias de militares que no pueden servir, y las otras capaces a la población por el número de hijos, deberán ser distribuidas y asistidas en los PaΩses Hereditarios, con esta distinción. Aquéllas que no tienen aptitud para la cultura de las tierras, o para otras industrias, se dividirán en los PaΩses Hereditarios con una asignación mensual correspondiente a sus alimentos sobre las contribuciones respectivas, que son fondos camerales, pues fácilmente las Cámeras o erarios se redimirán de este peso con su muerte.

Los que son capaces de cultivar las tierras y hazer sus industrias en ganados y otras cosas, podrán establecerse en Ungría. Y suponiendo que éstas se reducirán a lo más a quatrocientas familias, o sean cabeza de familia, podrán formarse dos poblaciones, o colonias, cada una de ducientas familias, dando a cada cabeza de ellas un proporcionado terreno para su cultivo, y distribuyendo en ellas por una vez el capital, o ayuda, de mil florines a cada cabeza de familia, u, dividiéndole con la misma proporción, según la calidad y número de hijos, para que [5r] pueda cada padre de familias comprar granos, hazer habitación cómoda, comprar vacas, obexas, cabras u otro ganado con que establecerse; y gozando por diez años de franquicia de tributos prediales y personales, establecerse seguramente para contribuir después de los diez años con el peso que los corresponda. Este método, executado por los romanos en su Imperio y por los españoles en las Indias, es de successiva utilidad, y más en el Reyno de Ungría, donde hay tantos terrenos vacuos y tanta despoblación. Añadiéndose que estas gentes, llenas oy de miseria, y conozidas entre sí por ser de una misma nazió y religión cathólica, ofrezcan estabilidad, unión y permanencia, y, lo que es más, una firme fidelidad y contanzia por la religión y por el estado.

Pero quando aya reparo en formar las dos colonias, o poblamientos, de estas gentes, podrá S. M. C. C. dividir las de cinquenta en cinquenta familias en los pueblos de Temisvar, u de Ungría, donde aya cavimiento para dar a cada una terrenos de cultivo en propiedad y la quota proporcionada arriba dicha para su establecimiento.

Y en qualquiera de los dos modos, es preciso proveherlos de capellanes confesores de su lengua y nazió, dándoles S. M. C. C. por aora la limosna diaria de la missa, con la liberalidad que acostumbra.

Y si alguna familia de éstas rehusare pasar a su establecimiento, que sea excluida de ulterior providencia, mandando S. M. C. C. [5v] declararlo así en su primera resolución.

Estos son los medios que mi zelo propone para que con aplauso de la cesárea clemencia y de su real nombre queden todos provistos y establecidos después de tantos trabaxos, peregrinación, hambre y sacrificio.

Domine Tu cognovisti omnia novissima et antiqua. Psalm. 138.

s.l., s.d. [Viena, 1735]

Llista d'espanyols i italians pobres per enviar a Temesvar.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 116-127.

Lista de sogetti Spagnoli ed Italiani d'ogni sorte, li quali doppo l'espedizione di quelli che sono stati trasportati in Temeswar chiedono, e posono essere spediti colà, nell'estesa maniera, e veramente sono quasi tutti di quelli che sempre sono andati, e vanno, a domandarse la lemosina da S. M. C. C. e devono mendicare per non morire di fame.

Pietro Sagur e Vidal, cattalano, di età 55. anni: trovavasi studiando in tempo dell'assedio di Barcellona, e lasciò lo studio per assistere alla difesa di detta piazza. Venne qui nel 1728 colla sua moglie, e si è mantenuto col diario di 8. fiori 30 kr. il mese.

Giuseppe Duran, aragonese, di età 61 anni: serví in tutta la guerra di Spagna da sargente nel regimento Morrás, e doppo di Vásquez sin'all anno 1718, nel quale lasciò il serviggio per li molti suoi acciachi. È accasato con allemana, e tiene 3. figli, ciò è due maschi ed una femina. Godeva fiori 8 30 kr. al mese nel diario, ed è di poca salute.

Didaco Sanz, aragonese: fù caporale del regimento Córdoba. Tiene moglie e 3. figli, ciò è, un maschio e due femine. Ha vissuto, e vive, in Ungheria col diario di fiori 8 30 kr. al mese.

[116v] Giuseppe Colonese, siciliano, di età 33. anni: venné qui tre anni sono, di professione perruchiere; fece la campagna passata in Lombardia sotto la compagnia del capitano Carta in qualità di alfiere; è accasato con allemana, e tiene due figli. È robusto e desidera servire.

Agostino Puértolas, aragonese, di età 55. anni: serví tutta la guerra di Spagna da soldato, e nell'ultimo assedio di Barcellona; venne poi a questa Corte onde ha vissuto di lemosina, e stà impedito.

Don Giuseppe Español, valenziano, di età 34. anni: servi da cadetto nel regimento di cavalleria del generale Carreras in Spagna, e nel 1717 fù riformato. Passò poi a questa corte, ove si è mantenuto col diario di 8. fiori 30 kr. al mese. È accasato, e tiene 3. figli. È robusto ed atto a servire.

Hillario Duran, di Vizcaia, di età 42. anni: fù soldato in Spagna nel regimento Ahumada. Vive con la fatica di fare il confetturiere, lo quale li è stato proibito, ed è accasato.

Don Valentino Martorell, aragonese, [117r] di età 44. anni: serví in Spagna da soldato, caporale e sargente nel regimento Ferrer sin'all'evacuazione. Vennè poi a questa corte. È accasato, e tiene due figli in Spagna.

Don Eusebio Vidal e Pons, valenziano, di età 62. anni: serví nella Guerra di Spagna da soldato. É accasato e tiene la sua famiglia in Spagna. E lui godeva qui diario di 8. fiori 30. kr.

Don Giacomo Vendrell, cattalano, di età 45. anni: serví in Spagna, e nella guerra d'Ungheria da volontario al lato di suo padre, tenente effettivo nel regimento Clariana, ed aggregato a quello di Córdoba in sino all'anno 1722, nel quale morí. Ha vissuto col diario di 8. fiori 30. kr. E stà impedito di una gamba per ferite che lui dice avere ricevute nella bataglia di Pettervaradin; ma questo non ha presentato scritte che giustifichino quello che qui allega. Per ora è soltiero ma dice che il Consistoro l'obliga ad accasarsi com una donna ungar, che fà 14. anni vive a suo conto, essendo questa allora maritata.

[117v] Giuseppe Garzia, di Navarra, di età 46. anni: serví in Spagna nel regimento Ferrer, da soldato e sargente. Lasciò poi il serviggio per motivo di trovarsi accidentato, come ancora si ritrova al presente, ed è solo. Godeva diario di 8. fi. 30 al mese.

Gioanne Alegria, cattalano, di età 50. anni: serví in Spagna da caporale nel regimento delle Reali Guardie di S. M. C. C. e da sargente in Majorica nel regimento che formò il Marchese di Rubí. Tiene moglie ed una figlia accasata. Stà robusto ed atto a servire, ed è prigionere di Bitonto. Godeva diario di 8. fi. 30.

Carlo Gessi, milanese, di età 66. anni: serví in Spagna da trombetta nel regimento Nabot, ed in Ungheria in quello di Córdoba, nella compagnia di Ziurana, sin'alla sua riforma. É accasato, e tiene un figlio di 12. anni.

Leonardo Marco, valenziano, di età 50. anni: principiò a servire nel 1706 e continuò insino al 1728 nel regimento Córdoba, dal quale fu licenziato per infermo, ma oggidi si ritrova sano e robusto, desideroso di servire, ed è solo.

Don Giuseppe López e Aragón, aragonese, [118r] di età 37. anni: dice aver servito in Spagna da tenente de volontari. Si ritrova in

Ungheria nella fabrica del tabacco. È accasato, e tiene moglie e figli in Spagna.

Giuseppe Grau, valenziano, di età 60. anni: dice aver servito le campagne d'Ungheria nel regimento Galbes, doppo è stato nella fabrica del tabaco in Presburg. Tiene moglie allemana e sei figli, il maggiore d'anni 14.

Giuseppe Perera, cattalano, di età 52. anni, di professione calzolaio: serví nella Colonella di Barcellona da sargente come artigiano. Venne qui doppo la resa di quella piazza, e si è mantenuto col diario di 8. fiori 30 kr. Ed essendo passato a Napoli con Carrasquet, fù fatto prigionere in Bitonto. Tiene moglie e 3 figli, ciò é una figlia accasata et abbandonata del marito quale passò in Spagna, e gli altri due d'anni 19., l'uno maschio, e l'altra femina. Ed è atto a servire.

Agostino Ripaldo, castigliano, di età 58. anni: serví nella guerra di Spagna ed Ungheria da soldato; ed avendo ricevuto nella Palanca di [118v] Temeswar una ferita d'archibugio, restò stroppeo e fù licenziato; ottenne poi in Milano il soldo di 44. fiori 18. kr all'anno negl'impediti. Tiene moglie allemana.

Francesco Raijón, cattalano, di età 25. anni, figlio del capitano Gioanne Raijón: fù in Napoli l'anno passato con Carrasquet, ed é solo.

Gioanne Parma, mantovano, di età 21. anni: fece la campagna passata in Lombardia sotto la compagnia del capitano Carta. È solo e desidera servire.

Bartholomeo Martín, aragonese, di età 60. anni: serví in Spagna nel regimento di Dragoni Reali, ed in Ungheria da volontario. E non continuò gli suoi serviggi per trovarsi accidentato. Ed è solo. Godeva nel diario 8 fiori 30. kr.

Alessandro Borella, milanese, di età 58. anni: serví da soldato in Spagna ed Ungheria in diversi regimenti, ed ultimamente in quello di Córdoba, dal quale fù licenziato per inhabile. Ottene il soldo nel Montone di Milano, ma non lo godeva ancora. Tiene moglie ungara e due figli.

Gaetano Patanella, napoletano: soldato [119r] che fu licenziato per inhabile dal regimento Marcelli. È solo.

Pietro Torrent, catalano, di età 66. anni: serví da soldato volontario nella guerra di Spagna. Passò poi in Italia doppo l'assedio di Barcellona, ed ha servito d'artigliere in una delle navi di Napoli

sin dall'anno 1714. insino al 1721, che dize fu licenziato senza motivo. Godeva nella Marina di Napoli ducatti 8. al mese. È solo.

Gioanne Filippo Sossa, dell'isola di Canarie, di età 36. Anni: fu sargente nel regimento Córdoba, ed ultimamente in quello di Wirtemberg, dal quale fù licenziato per inhabile. Tiene moglie e un figlio.

Giuseppe Profetta, napoletano, di età 54. anni: fu caporale nel regimento Marcelli, ed è stato licenziato per inhabile doppo di 32. anni di serviggi. È accasato.

Francesco Antonio Grande, dall'Andalucia, di età 50. anni: fu caporale nel regimento Alcaudete, ed è stato licenziato per inhabile. È solo.

Gioanne Vidal, cattalano, di età 42. anni: serví in qualità di fuciliere in Spagna, e venni qui doppo [119v] la resa di Barcellona. Ha moglie e 3. figli, la maggiore d'anni 9.

Michele Ornedo, castigliano, di età 63. anni: serví nel regimento d'Ibarra, ed Alcaudete, ed è stato licenziato per inhabile. È accasato.

Domenico Catanzaro, napoletano, di età 44. anni: fù soldato nel regimento Marcelli, ed è stato licenziato per inhabile. Ha moglie e due figli.

Antonio Sanon, milanese, di età 39. anni: fù soldato nel regimento Alcaudete, ed è stato licenziato per inhabile. Godeva soldo nel Montone di Milano. Ha moglie e due figli in Bergamo.

Gioanne Battista Zaccaria, napoletano: fù soldato nel regimento Galbes, ed è stato licenziato per inhabile. Ha moglie allemana.

Antonio Camps, cattalano, di età 43. anni: fù soldato e caporale nel regimento Córdoba, ed è stato licenziato per inhabile. Ebbe il soldo in Napoli, dove in Bitonto nella campagna passata, restò prigionero di guerra. Ha moglie ed una nipote orfana.

Melchior Torner, castigliano, di età [120r] 36. anni: fù sargente nel regimento Alcaudete, ed è stato licenziato per inhabile doppo d'aver servito 50. anni. È solo.

Francesco López, savoiaro: fù soldato nel Regimento Marcelli, ed è stato licenziato per inhabile. Ha moglie ed un figlio.

Gioanne Artigas, aragonese: fù per 15. anni soldato nel regimento Alcaudete, ed è stato licenziato per inhabile. Ha moglie ed un figlio di 5. anni.

Giacomo Porta, cattalano, di età 40. anni: fù soldato in Spagna nel regimento Nabet, e nell'ultimo assedio di Barcellona fù fatto

prigionero di guerra con altri 70. compagni e posto in calera per affetto a S. M. C. C: e ne fù liberato doppo sett'anni ad intercessione del signore generale Mercy (secondo egli dice) in Sicilia. È solo e desidera servire.

Giuseppe López, aragonese, di età 44. anni: fù in Spagna sargente nel regimento Ferrer. E poi riformato quello venne qui, dove godeva 8 fiori 30 kr. al mese nel diario. È acasato e desidera servire.

Antonio Suárez, portoghese, di età 44. [120v] anni: serví da soldato in Spagna e non poté continuare per causa delle sue indisposizioni. Ha moglie allemana e 3. figli, il maggiore de quali ha 6. anni.

Michele Carreras, cattalano, di età 40. anni: fù soldato nel regimento Roma ed è stato licenziato per inhabile, a causa di essere sordo. Nel diario godeva lui 8. fiori 30 ks. al mese, e sua moglie 6. fiori. È accasato ed ha 4. figli.

Giuseppe Quader, valenziano, di età 40. anni: fù soldato in Spagna e non poté continuare il serviggio a causa di patire di rottura.

Christóforo Garcia, aragonese, di età 50. anni: serví nella guerra di Spagna, dove fù fatto prigionero e mandato a Zeuta. Poi liberatosi (come dice) venne qui nel 1731. È solo e desidera servire.

Baldassarò Bonet, valenziano, di età 55. anni. fù sotto-forriere del regimento Alcaudete ed è stato licenziato per inhabile. Ottene poi il mezzo soldo nel Montone di Milano, da dove è ritornato doppo la presente invasione. Ha moglie ed una figlia.

Don Gioachimo López, del Regno di Leone, [121r], di età 44. anni: fù ajutante del castello di Santelmo di Napoli, da dove fù licenziato per una mancanza di polvere. Ha moglie e due figli, il maggiore di 12. anni.

Gioanne Faborax, cattalano, di età 56. anni: fù caporale nel regimento Galbes sin'all'anno 1731., che per inhabile hebbe il mezzo soldo nel Regno di Napoli. Ha moglie ungarà e 5. figli.

Simone Slabese, allemano, di età 57. anni: fù caporale e sargente nel regimento Galbes sin'all'anno 1730., che per inhabile lasciò il serviggio, ma doppo passò a Napoli con Carrasquet, dove fu fatto prigionero di guerra. È solo.

Giuseppe Rocamora, cattalano, di età 63. anni: era artigliero del Castelnuovo di Napoli, dove godeva 6. docati al mese, e venne qui doppo la resa di detto castello. È solo.

Francesco Álvaro, valenziano, di età 43. anni: serví in Spagna da soldato, ma non continuò per causa delle sue indisposizioni. È solo.

Domenico González, portoghese, di età 55. anni: fù sargente del regimento [121v] Ahumada, ed è stato licenziato per inhabile. Ottene il mezzo soldo in Napoli, ed è accasato.

Don Martino Ximénez, valenziano, di età 59. anni: serví in tutta la guerra di Spagna, dove fù alfiere nel regimento Llorach sino alla riforma di esso. È accasato. Gli fù concesso il soldo.

Giuseppe Aviñó, cattalano, di età 43. anni: fù sargente nel regimento della Diputazione di Cattalogna e nell'assedio di Cardona persé il braccio destro. Ottenne poi il mezzo soldo nel Montone di Napoli, e fecece d'ajutante la campagna passata in Lombardia. È solo.

Antonio Sierra, aragonese, di età 49. anni: serví nella guerra di Spagna da sargente nel regimento Córdoba, ed in Sardegna fù aggregato a quello di Carreras; nella campagna passata fù fatto prigionero di guerra in Bitonto. Hà moglie e 3. figli, e godeva nel diario 12. fiori al mese.

Giuseppe Almazán, aragonese, di età 53. anni: serví in tutta la guerra di Spagna e di Ungheria da soldato nel regimento Galbes e Córdoba, e poi fù licenziato per inhabile. Hà moglie.

[122r] Francesco Ida, sardo, di età 47. anni: serví in Ungheria nel regimento Ahumada, e fù licenziato per inhabile. Ha moglie allemana.

Salvatore Valet, cattalano, di età 42. anni: serví in Ungheria da soldato nel regimento Alcaudete. Hebbe una ferita nell'assedio di Belgrado, e fù licenziato per inhabile. Ha moglie e due figli in Napoli.

Martino Planella, cattalano, di età 57. anni: serví nella guerra di Spagna nel regimento Morrás, e poi in Ungheria sin'all'anno 1721., che fù licenziato per inhabile. Hà moglie ungarà.

Gioanne Castro, dall'Andalucia, di età 54. anni: fù sargente nel regimento Ahumada ed Alcaudete, en el 1723. fù licenziato per inhabile. Hà moglie ed un figlio in Orbitello.

Bernardo Belarde, castigliano, di età 62. anni: dice aver servito da sargente nel regimento Ibarra, e che in Ungheria fù fatto schiavo de Turchi. Hà moglie e due figli, il maggiore d'anni 9., e godeva nel diario 8. fiori 30 kr.

Paolo Salvador, cattalano, di età 60. [122v] anni: serví in Spagna ed Ungheria, e per inhabile fù licenziato, e poi ottenne il soldo nel Montone di Milano. È solo.

Manuele Gioanne Gómez, portoghese, di età 48. anni: fù gefreiter nei regimenti Ahumada ed Alcaudete, ed é stato licenziato per inhabile. Ha moglie allemana e 5. figli, il maggiore d'anni 7.

Pietro Payet, cattalano, di età 33. anni: fece col capitano Carta la campagna passata in Lombardia. Ha moglie allemana, ed un fratello di 18. anni chiamato Salvatore. Godeva nel diario 8. fiori 30 kr.

Giuseppe Brunés, cattalano, di età 37. anni: fece la campagna passata in Lombardia col capitano Carta. Venne da Spagna con suo padre, che era colà capitano del porto di Barcellona. È accasato ed ha due figlie.

Giuseppe Coroleu, cattalano, di età 30. anni: venne con suo padre doppo l'evacuazione di Cattalogna, e fece la campagna passata di Lombardia col capitano Carta. È solo.

Giuseppe Otzet, cattalano, di età 50. anni: fù ajutante delle milizie chiamate la Colonella di [123r] Barcellona. Ha moglie ed una figlia. Godeva nel diario 8. fiori 30. kr., e desidera servire.

Gioanne Vernis, cattalano, di età 70. anni: serví nella Colonella di Barcellona sin'alla sua resa. Godeva nel diario 8. fiori 30. kr. ed hà moglie in Napoli.

Giacomo Casanova, valenziano, di età 49. anni: fù sargente in Spagna, e dice essere stato parimente capitano di fucilieri. Fù poi fatto prigionero di guerra in Bitonto. Ed é solo.

Gasparo Falcó, valenziano, di età 45. anni: serví nella guerra di Spagna da volontario, e di salfiere nell'assedio ultimo di Barcellona in uno dei regimenti che formarono quei Comuni. Venne qui doppo la morte di suo padre, alla di cui assistenza era unicamente rimasto in Spagna. È solo ed atto a servire.

Salvatore Ros, cattalano, di età 40. anni, di professione panatiero, il quale ha servito per molto tempo nella Munizione di Spagna. È venuto qui per affetto a S. M. C. C. e desidera di andare in Ungheria per travagliare nella Munizione [123v] o in suo ufficio.

Bernardo Galdol, cattalano, di età 53. anni: fù tenente de fucilieri in Spagna. Hà moglie e 3 figli minori. Godeva nel diario 8. fiori 30 kr. il mese, ed è atto a servire.

Domenico Costa, figlio di Gioanne Battista Costa, ajutante che dice fù sopranumerario della piazza di Gaeta. È solo e desidera di andare in Ungheria.

Antonio Escolar, castigliano: dice fù giudice reale di Villaverde in Spagna; venne qui nell'anno 1732 per affetto a S. M. C. C. ed ha moglie e figli in Spagna.

Marco Perramon, cattalano, di età 46. anni: venne l'anno 1723, a motivo di essere stato perseguitato. Due fratelli suoi patirono assai in tempo dell'ultimo assedio di Barcellona; ed uno di loro patí morte vergognosa per essere affetti a S. M. C. C.

Gioanne Grau, valenziano, di età 45. anni: venne qui per affetto a S. M. C. C. l'anno 1720. Ha vissuto della lemosina di particolari benefattori.

Francesco Oller, cattalano, di età 59. anni: venne qui bandito per affetto [124r] a S. M. C. C. Godeva nel diario 8. fiori 30 kr. ed ha un figlio di anni 19. che studia.

Paolo Solicis, cattalano, di età 40. anni: dice serví nella Colonella di Barcellona. È di professione legnamaro. È solo e robusto.

Gioanne Álvarez, dall'Andalucia, di età 34. anni: venne nel 1720 per affetto a S. M. C. C., come egli dice, e vive col suo servire a vari particolari.

Pietro Sanz, castigliano, di età 60. anni: fù portiero in Barcellona dal Consiglio Reale di Castiglia. Venne qui doppo l'assedio ultimo di detta piazza, e godeva nel diario 12. fiori al mese. È solo.

Giacomo Andreu, majorchino, di età 53. anni: venne qui doppo l'assedio di Barcellona. Godeva nel diario 8. fiori 30 kr. ed ha moglie e 5. figli, il maggiore di anni 10.

Giuseppe Matheu, figlio di don Francesco Matheu, majorchino, che morí in questa corte doppo essersi fato sacerdote. È restato orfano colla sua sorella Teresia Matheu, li quale godevano ambidue nel diario 10. fiori al mese.

Michele Aparizio, valenziano, di età [124v] 50. anni: serví in Spagna da volontario, e nell'assedio di Barcellona. Tiene moglie allemana e 3 figli, il maggiore di anni 5.

Don Orazio Antonio Mariella, napolitano, di età 47. anni: dice che si trova qui per sue proprie, ed anche altrui dipendenze che li venivano incarricate.

Gonzalo de Castro, napolitano, di età 21. anni: figlio del regio doganiere delli quattro fondachi de sali di Napoli. Ottene una mercede di 500. docati sopra la Portolania di Taranto per gli serviggi del detto suo padre. E perciò gl'hanno levato quanto possedeva e formatoli processo, cosa che l'ha obligato a fuggirsene, e venire in questa corte. Desidera impiegarli in serviggio mentre n'è habile.

Nicola Mascelli, napolitano, di età 24. anni: se ne fuggí da Napoli per avere inteso che lo volevano far prigionie. È habile al serviggio, e la sua inclinazione è per la Marina.

Pietro Salvini, napolitano, di età 38. anni: È venuto per affetto a S. M. C. C. ed è solo.

Nardo Croleo, napolitano, di età 15. anni: si ritrova in buona disposizione [125r] per servire nella milizia.

Luigi Valero, aragonese, di età 45. anni: fù paggio del signore vescovo di Albarrazino. Godeva nella Delegazione di Napoli docati 200. È solo e di poca salute.

Gioanni Castells, cattalano, di età 49. anni: venne qui nel 1717. Hà servito quattro anni nella librería del [que] fù signore presidente arcivescovo di Valenza. Poi passò a Colonia col secretario Zibers, e per morte di questi si mantiene colla lemosina che gli somministrano li suoi amici. È solo e robusto.

Gioanne Yranzo, valenziano, di età 48. anni: venne qui l'anno 1713, colla famiglia del defonto signore arcivescovo di Valenza, e poi passò a Napoli col marchese Matheu per camariero. È solo.

Baldassaro Morató, valenziano, di età 68. anni: venne al serviggio di S. M. C. C., essendo notaro in Valenza l'anno 1706, e poi venne qui nel 1713, col principe di Cardona. Adesso si ritrova in casa del conte di Villafrankeza, e sono più anni che godeva 150. docati di pensione nella Delegazione di Napoli. Ed è solo.

[125v] Mariano Roig e Picart, catalano, di età 25. anni: venne qui nel 1712 e poi partí col marchese di Monnegre in Inghilterra; ritornò poi in questa corte l'anno 1730 per sollecitare suoi interessi. È solo.

Luca Alòs, valenziano, di età 57. anni: serví al [que] fù secretario Torres nella sua prigionia, come anche qui, ed al presente vive colla lemosina che li somministra il conte di Villafrankeza. Venne qui di Valenza l'anno 1731, ove il suo padrone l'aveva lasciato per sollicitare gli suoi interessi.

Gioanne Battista Buffarol, cattalano, di età 37. anni: serví di camariero al defonto conte di Erill, ed è accasato.

Tomaso Busquets, cattalano, di età 69. anni: s'impiegò in Spagna in serviggio di S. M. C. C. e venne qui 9. anni sono. È di professione sartore, ed è solo.

Giaccinto Piferreti, milanese, di età 35. anni: venne qui servendo a don Carlo Frambaglia, ajutante del governatore di Milano, e desidera ritornare alla sua patria. È solo.

Michele di Arce, castigliano, di età [126r] 57. anni: fù cameriero del conte di Çavallà per tempo di 29. anni. Hà moglie ed una figlia, e vive della lemosina che le somministrano tanto il suo padrone, comme altri benefattori.

Giuseppe Lorenzo Palladini, napolitano, di età 41. anni: serví da volontario in Sicilia l'anno 1718, ed è stato cameriere.

Don Gaetano Sánchez, napolitano, si ritrova in questa corte dodeci anno sono, dove non ha gaduto niente. Hà moglie.

Vincenzo Aparizio: Non godeva assistenza alcuna.

Giuseppe Alonso, sargente d'infanteria: Dice fù fatto prigionero di guerra nel castello di Barletta. Non godeva cosa alcuna.

Giuseppe Baron, cattalano, di età 36. anni: venne l'anno 1716. Tiene moglie e due figli.

Mariano Novell, cattalano, di età 46. anni: venne l'anno 1713, servendo nella cucina di Corte.

Gioanne Battista Pou, cattalano, non godeva niente.

Natale Perelló, majorchino: godeva 100. docati annui nella Delegazione di Napoli.

[126v] Don Antonio Tabasco, di età 54. anni: venne l'anno 1710 al partito di S. M. C. C. e le fù concesso nella Lemosina di Napoli un carlino al giorno.

Nicola Santos, soldato che fù nel regimento Ahumada: dice godeva soldo nel Montone di Milano.

Antonio Sastre: godeva nel diario 8. fiori 30 kr. al mese.

Francesco Rocafort: non godeva assistenza alcuna.

Giuseppe Antnio Rubio, valenziano: hà moglie e 4. figli. Niente godeva.

Pietro Romo, orfano, figlio del [que] fù marchese della Carabina. Niente godeva, ed è di età 8. anni.

Gioanne Quegles: non godeva assistenza alcuna.

Giuseppe Codern: niente godeva. È accasato.

Giuseppe Gómez, figlio del [que] fù Thomaso Gómez, portiero del Consiglio: è orfano, di età 9. anni, e stà colla sua ava, godeva nel diario 8. fiori 30 kr.

Pietro Laguna: non godeva assistenza alcuna.

Raimondo Gorena e Tries, cattalano: dice che fù in Spagna ufficiale del [127r] Reale Archivio d'Aragona. Hà moglie e 5. figli.

Gioanne Trulló: niente godeva.

Gioanne di Laredo, castigliano, di età 87. anni: ha servito da soldato, e poi ha goduto nel diario 8 fiori 30 kr. al mese.

Giuseppe Antonio López, orfano, figlio del [que] fù ajudante di cavalleria don Giuseppe López. Niente godeva.

Ferdinando di Landre, orfano, figlio del [que] fù thenente colonello don Claudio di Landre. È di età 12. anni, e godeva nel diario 8. fiori 30 kr. al mese.

Placido Conti, con suoi tre fratelli, Gi[o]anne, Andrea ed Antonio, siciliani: sono argentieri di professione. Placido e Gioanne si ritrovano qui, e gl'altri due in Praga. Non godevano assistenza.

Bartholomeo Robles, castigliano, di età 65. anni: È rimasto abbandonato per la morte del suo padrone marchese di Valparaiso, al quale serví per tempo di 48. anni. Niente godeva.

Don Francesco Gonzales Espada: godeva nel diario 5. fiori al mese.

[127v] Gasparo Peralta, lodigiano: si è mantenuto col servire a vari particolari. Hà moglie ed un figlio.

Don Michele Balenchana, castigliano, di età 45. anni: venne al partito di S. M. C. C. l'anno 1706. Ed ha goduto 150 docati annui nella Delegazione di Napoli. Hà moglie e 4. figli, il maggiore di anni 13.

63

s.l., s.d. [Temesvar, 1736 o 1737]

Llista de militars i de vídues i orfes de militars que cobren pensió al Banat de Temesvar.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 130-131.

Nota: les xifres són en florins (excepcionalment, en florins i kreuzers)

Militari*Tenento Colonello*

Conte di Bayard	41
Francesco conte Ulloa e Severino	36

Capitani

Pietro del Castillo	25
Giacomo Casamitjana	25
Giuseppe Medina	25
Rafaele di Jaurrieta	25
Francesco Pardo di Figueroa	13
Giuseppe Badia	13
Vincenzo Sarrió	25
Salvatore Casanovas	12
Filippo Sánchez de la Cerda	25
Giuseppe di Olcina	25
Giuseppe Andrade	25

Tenenti

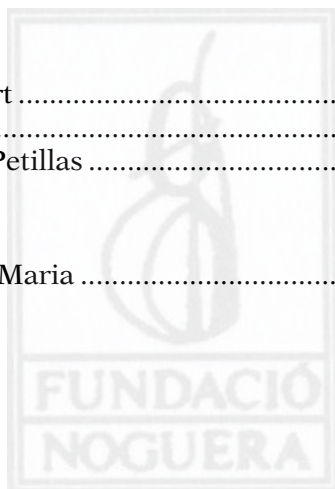
Gio. Planas	11
Raymondo Malia, tenente di nave	13
Francesco de Quixada	13
Michele Ribas	13
Giuseppe Sorreu	11
Giuseppe Martí, tenente di nave	13

Alfieri

Gio. Batta. Fort	10
Eusebio Vidal	8,30
Gio. Fran. di Petillas	11

Piloto di Nave

Gio. Batta. di Maria	13
----------------------------	----



Vedove di

<i>Generale Marischallo</i>	
Contesa d'Ybara	70
<i>Generale</i>	
Contesa Colberg	50
<i>Capitani</i>	
Teresia Sánchez di Ortigosa	12
Elisabeta di Werner	12
<i>Tenenti</i>	
Maria Pomareda	10
Christina Herrando	10
Anna Jacobina Wagenheimb	10
Anna Maria Oblanca	10
Maria Chiara Gessel	10
Elisabeta Valentiano e ladto. capitano titular	10
Teresia Sánchez	10
<i>Alfiere</i>	
Rosa Mediero	8
Lucia Capograsso, moglie del Capitan Calvo	13

Orfani di

<i>Capitano</i>	
Adamo Baron Otomanno	8
Anna Guia, e Baron	8
<i>Tenenti</i>	
Giuseppe Canavar	8
Bárbara Senau	8
Anna Maria Melor	8
Giuseppe Texadillos	8
Teresia Texadillos	8

Alfiere

Maria Cresciella	5
Summa	727,30

64

s.l., s.d. [Temesvar, 1737]

Llista de pensionistes del Banat de Temesvar.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1601-1604 i 1610-1612.

Nota: les xifres són en florins. La primera columna indica el pagament assignat; la segona, allò que se'ls ha pagat efectivament; la tercera, els deutes de l'administració.

A

Andrade Joseph	300 / 300 / —
Aranda Zuchoni	120 / 120 / —
Albiach Philippa	144 / 144 / —
Artigalas Franz	192 / 192 / —
Aprile Fèlix	120 / 120 / —
Abadal Theresia	240 / 240 / —
Allegra Francisca	60 / 60 / —
Aznar Petrus	60 / 60 / —
Angelis Zuchoni Donatus	96 / Suspend. / —
Albarca graf Emanuel	420 / 300 / 120
Alessandro Johan Baptist	300 / 150 / 150
Ayala grafin	420 / 300 / 150 [sic]
Alvaro Franz	96 / — / 96
Argervier Franz	228 / — / 228
Alvarez Johannes	120 / — / 120
Adorno Emanuel	60 / — / 60
Abadal Ignatio	120 / 120 / —
Abadal Giacomo	84 / 84 / —

B

Boil marchese	600 / 600 / —
Bayard graf Jacob	492 / 492 / —
Beza Franz	180 / 180 / —
Blanes Emanuel	132 / 132 / —
Belver Eulàlia	600 / 600 / —
Barco Catharina	144 / 144 / —
Bach de Roda Paula	300 / 300 / —
Bach de Roda Rosalia	240 / 240 / —
Bolante grafin Stephana	360 / 360 / —
Barcelló Josepha	144 / 144 / —
Bach de Roda Franz	300 / 300 / —
Brughera Magdalena	60 / Suspend. / —
Brunés, Jacob	120 / — / 120
Bagnioli Carl	144 / 144 / —
Borian vedova di un capitaneo	96 / 96 / —

C

Castillo Jacob	228 / 228 / —
Cesar Blasius Bernardus	120 / 120 / —
Cotta Nicasius	96 / 96 / —
Cabrera e la Bastida, Anton	180 / 180 / —
Caceaie Renatus	288 / 288 / —
Crispo Joseph	480 / 300 / 180
Casanovas Salvado	144 / 96 / 48
Callejo de Angulo Petrus	360 / 240 / 120
Campos marquese	480 / 360 / 120
Cesare Franz Maria	240 / 120 / 120
Chocanno Joseph Martin	180 / — / 180
Carmona Joseph	360 / — / 360
Carbó Didacus	96 / — / 96
Cedrola Pietr	180 / 180 / —
Casamitiana Giacomo	300 / 300 / —
Castelví Francesco	90 / 90 / —

Cárdenas Augustino	192 / 192 / —
Castellar [<i>mots illegibles</i>].....	84 / 84 / —
Canet Giuseppe	172 / 172 / —
Canet Louiggi	120 / 120 / —
Casamitiana Carlo	84 / 84 / —
Costa, sargente maggiore	84 / 84 / —
Carrasquet, tenente colonello	84 / 84 / —
Casanuova Rocco	90 / 90 / —
Castelo Marri, tenente	72 / 72 / —
Cibelli Michele.....	90 / 45 / 45

D

Duval Innoscentia	300 / 300 / —
Dias Maria Josepha	96 / 96 / —

E

Errera Theresia	144 / 144 / —
Estara Maria	60 / 60 / —
Estevan e Zaporta Agustín	96 / 96 / —
Enríquez Ferria Orbastian	60 / 60 / —

F

Fernández de Heredia Rochus.....	600 / 600 / —
Ferrer Gabriel	132 / 132 / —
Frambaglia Catharina	144 / 144 / —
Ferran grafín	1500 / 1500 / —
Fulkier Martin	144 / 144 / —
Franchi e Luga Johann.....	432 / 300 / 132
Fuente Ludvig.....	300 / — / 300
Fernández della Calla Lorenz	300 / 200 / 100
Fernández de Heredia Anton	300 / — / 300
Fàbregas Joham	132 / — / 132
Fuente Ludwig.....	144 / — / 144
Florio Franz Anton	120 / — / 120

Ferrara Antonio	72 / 72 / —
Fequi Stefano, capitaneo	90 / 90 / —
Fracapo Thomas.....	240 / — / 240
Ferriol Antonia	60 / — / 60

G

Garzia Montero Magdalena	156 / 156 / —
Geralt Emanuel	180 / 180 / —
Ghezzi Carl	96 / 96 / —
Guasch Johan	60 / Suspend. / —
Grimer [<i>mots illegibles</i>]	600 / 400 / 200
Godó Stephan	360 / 250 / 110
Gallasola Dominicus	156 / — / 156
Gavilla Philippus	360 / — / 360
Garay Mogica [<i>mot illegible</i>]	228 / — / 228
González Espada Jacob	60 / — / 60
González Espada Anna Maria	60 / — / 60
González Espada Andrea	60 / — / 60
Galderan Armengol	90 / 90 / —
González de Berolaza Filippo	120 / 120 / —

H

Haces Johannens, Gabriel und Bonaventura	360 / 240 / 120
Hauerschild, vedova	144 / 72 / 72
Heinsenberger, sargente maggiore	90 / 90 / —
Hoiios Quidobaldo, tenente	60 / 60 / —

K

Kolbach, vedova	96 / 96 / —
-----------------------	-------------

L

Lieco Alballone Nicolas.....	156 / 156 / —
Liedena marchese de Velasco	360 / 360 / —
Labartra Franz	240 / 240 / —

Lledó Johannens	180 / 180 / —
Landolfi Pompeus	84 / 84 / —
Luxan, contessa	144 / 144 / —

M

Monica Joseph.....	156 / 156 / —
Meimà Stephan	132 / 132 / —
Monaz Emanuel	156 / 156 / —
Melcior Anton	132 / — / 132
Mischar Gaggi Maria Anna	216 / — / 216
Morató Balthasar	120 / 120 / —
Martí Thomàs	180 / 180 / —
Mundó Johannens	180 / 180 / —
La Matta Franz	240 / 240 / —
Montanaro marchesa	480 / 480 / —
Morell Hierònyma	120 / 120 / —
Matheu Elisabeth Maria	120 / 120 / —
Mascardi Theresia	120 / 120 / —
Moraguas Johan Baptist	300 / 300 / —
Moraguas Maria Anna	300 / 300 / —
Montejano Joseph	60 / 60 / —
Minotuli Salvador	96 / — / 96
Maldonato grafín	216 / Suspend. / —
Masenet Johannens	180 / 96 / 84
Micó Andreas	180 / 120 / 60
Matteo d'Adrian Emanuel	180 / 120 / 60
Munoz Antonia	240 / 120 / 120
Miranda Didacus	156 / — / 156
Millach Franz	300 / — / 300
Magnanet Johannens	120 / 120 / —
Mariella Dominicus	120 / — / 120
Magneta Caietan	96 / — / 96
Morales Maria Theresia	96 / — / 96
Matheu Jorngs	60 / — / 60

Matheu Theresia	60 / — / 60
Mendoza Escolástica	216 / 216 / —
Mascardi Pantalón	60 / 60 / —
Maria Francesca	48 / 48 / —
Morell e Cox Eulàlia	90 / 90 / —
Monfredi, orfana	30 / 30 / —
Molina Stefano	72 / 36 / 36

N

Nicolás Carl	360 / 200 / 160
Napoli Marcha Barbara	360 / 360 / —

O

Ozcariz Anton	360 / 360 / —
Orofino Carl	240 / 240 / —
Ochoa conte	360 / 300 / 60

P

Porosa e Martos Urban	270 / 270 / —
Paz Eleonora	144 / 144 / —
Pedrosa e Cisnero, Rosa	240 / 240 / —
Parcs Barbara	120 / 120 / —
Peralta Bernardus	120 / 120 / —
Pueyo Joseph	240 / 240 / —
Pou Johan Baptist	96 / 96 / —
Pons Joseph	60 / 60 / —
Priula Anton	360 / 200 / 160
Pantaleó Dominicus	240 / 120 / 120
Pedrosa Theresia	600 / 400 / 200
Parès Maria Àngela	120 / — / 120
Paladini Joseph	120 / — / 120
Pellicer Anna Maria	60 / — / 60
Pellicer Johannes	60 / — / 60
Pomares Antonio	60 / 60 / —

Pérez de las Aguas Maria.....	84 / 84 / —
Pérez de las Aguas marchese.....	162 / 162/ —
Peive Giuseppe	144 / 144/ —
Peralta, la vedova.....	180 / 180 / —
Parnica, la vedova.....	96 / 96 / —
Pérez, la vedova	72 / 72 / —
Del portiere del Consiglio d'Italia, la vedova	120 / 120 / —
Pominici, Antonio	96 / 48 / 48
Poccile Giò. Paolo.....	90 / 45 / 45
Pardo della Casta Antonio.....	162 / 162 / —

Q

Querxaza Joseph	360 / 200 / 160
Querxaza Franz	480 / 300 / 180

R

Romanus Ordnung Carl	144 / 144 / —
Rodero Dominicus	156 / 156 / —
Ripol Josepha	240 / 240 / —
Ricalde Franz	360 / 360 / —
Rulan marchese.....	500 / 240 / 260
Rela Paulus	180 / 120 / 60
Rosinol Johannens	120 / — / 120
Rosinol Joseph	120 / — / 120
Rayon Franz	96 / — / 96
Ripalto Eva	60 / — / 60
Rufas Francesco	84 / 84 / —
Romo Matheo	84 / 84 / —

S

Sánchez del Castellar Anton	144 / 144 / —
Sanz Johannens	132 / 132 / —
Sandoval Maria	120 / 120 / —

Sánchez de Ortigosa Theresia.....	144 / 144 / —
Santa Maria Magdalena.....	96 / 96 / —
Santa Maria Francisca.....	48 / 48 / —
Skiner [<i>mot illegible</i>].....	156 / 156 / —
Santo Stephano Johanens.....	120 / 120 / —
Silva Johanens.....	120 / 120 / —
Siracusa Anton.....	180 / 180 / —
Sastre Catharina.....	228 / 228 / —
Sentís Josepha.....	120 / 120 / —
Soler Theresia.....	60 / 60 / —
Serra Magdalena.....	144 / 144 / —
Salemi Ignaz.....	180 / 180 / —
Soler de Cornellà Johanens.....	180 / 180 / —
Sant Andrea [<i>mot illegible</i>].....	108 / 108 / —
Sardi Johanni Baptist.....	240 / Suspend. / —
Sepúlveda Dominicus.....	420 / 360 / 60
Solana Franz.....	420 / 240 / 180
Suriol Bonaventura.....	540 / — / 540
Solar Paul.....	360 / — / 360
Sanz della Llosa Vincenz.....	180 / — / 180
Solà Piloa Vincenz.....	240 / 240 / —
Sánchez della Cerda Escolástica.....	144 / 144 / —
Stangione la contessa.....	84 / 84 / —
Schranen la vedova.....	144 / 72 / 72
Stupinan la vedova.....	120 / 120 / —
Sorofina Giò. Pietro.....	108 / 54 / 54
Solana di Maldenato Fiorenzo.....	90 / 90 / —
Sorofina Giò. Lorenzo.....	90 / 90 / —
Sanz e Monrodon Michele.....	90 / 90 / —

T

Torner Theresia.....	96 / 60 / 36
Toda Johanens.....	108 / ... / 108
Tunant Michele.....	72 / 72 / —

V

Villanova Johannens	240 / 240 / —
Villa Braxrina marchesa	360 / 360 / —
Verdeguer Maria Clara	120 / 120 / —
Vila Franz	168 / 168 / —
Vega Marchese Mercader	600 / 300 / 300
Vizzani Martínez Anton	180 / 120 / 60
Velarde Petrus	324 / 180 / 144
Villanova grafin	360 / 200 / 160
Verneda Anton	564 / 280 / 284
Valera Marchese	540 / 200 / 340
Viles Franz	480 / — / 480
Velasco grafin	420 / — / 420
Verneda Caietan	180 / — / 180
Vescovo Gottardo	60 / 60 / —
Villanova, la marchesa	300 / 300 / —
Vivar y Cárdenas, los dos hermanos	180 / 180 / —
Villarroel capitaneo	144 / 144 / —
Vincenz Raimondo	60 / 60 / —
Verdeguer Giuseppe	90 / 90 / —

W

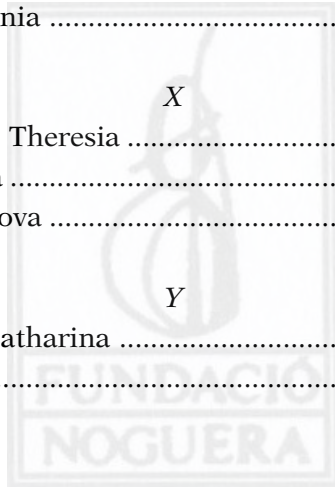
Wagnerin Antonia	300 / — / 300
------------------------	---------------

X

Ximenes Carla Theresia	96 / 96 / —
Ximenes Maria	60 / 60 / —
Xamavillo, vedova	180 / 180 / —

Y

Ybara grafin Catharina	840 / 840 / —
Ymaz Martín	180 / 180 / —



Z

Zamora Maria Anna	216 / — / 216
La racommane ^a . di S. A.	72 / 72 / —
Summa	49.400 / 35.788 / 13.612

Greu. Resolvirte

Rosales Anna María	— / 150 / —
Rosales Victoria	— / 150 / —
Blancas Félix	— / 120 / —
Blancas Alfonso	— / 120 / —
Blancas Mariano	— / 120 / —
Summa	49.400 / 36.448 / 13.612

65

s.l., s.d. [Temesvar, 1737]

Llistes de persones afegides als pensionistes del Banat de Temesvar per diverses contingències.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1465-1468.

Nota: les xifres són en florins.

Specificazione di quelli che'si espediscono adesso, e che non sono in alcuna delle liste precedenti.

Lista A.

Militari

Capitano Menegildo Funellos	25
Alfiere Guis. Tomaso Ferrer.....	11

Vedove

Capitani Adriana Monti	12
Magdalena Garcia Montero	12

Orfani

Capitano Francesco Rayon	8
Summa.....	68

Politici

Antonio Soldevila	8
Paolo Calareo	15
e 3 figly, ogn'uno f. 4	12
Francesco Pallar de Morales	8
e 2 figly, ogn'uno f. 2	4
Salvatore Minutoli (serve sotto il comando di Palla- vicmmi)	8
Andrea Micó	15
Giuseppe Nebot (serve di cadete)	8
Rafaelo Nebot (serve di cadete)	8
Sacerdote Martino Nazaro.....	8
Pietro Velarde	15
e 3 figly, ogn'uno f. 4	12
Gioanni di Ribes e Soldevila	30
e 3 figly, ogn'uno f. 5	15
Francesco Millach	20
Giom. Paolo Castellar (serve di cadete)	8
Giuseppe Castellar (serve di cadete)	8
Carlo Sabader	8
Agostino Muñoz	10
e 5 figly, ogn'uno f. 3	15

Vedove

Baronessa Maria Chiara di Verdeguer (stà in Edim- burgo).....	10
Elisabetta Maria Bellver e Llop.....	10
e 4 figly, ogn'uno f. 3	12
Summa.....	264

<i>Militari</i>	f. 68
<i>Politici</i>	f. 267
<i>Summa totale</i>	f. 335

Specificazione di quelli che sono in una o altra delle liste precedenti, ma che non hanno goduto niente per non havere avuto la licenza di goderlo fuori del Banato di Tamesvar, alli quali resta adesso concessa la licenza sino a nuovo ordine.

Lista B.

Militari

Tenente Collonelo Comte Bagard	41
Capitani Giuseppe Andrade	25
Salvatore Casanovas	12
Didaco Miranda	13
Tenenti Emanuele Monof	13
Gio. Fàbregas	11
Antonio Melchior	11
Mariano Monell	13
Emanuele Blanes	11

Vedove

Tenente colonelo Giuseppa Ripoll	20
Sargente maggiore Elisabetta Maldonado	18
Capitani Filippa Albiach	12
Teresia Herrera	12

Orfani

Capitano Teresia Albiach	8
--------------------------------	---

Summa	220
-------------	-----



Politici

Francesco Bac di Roda, principiando dalli 15 giugno dell'anno passato 1736.....	30
Per 6 di lui figly, a 5 f. per ogni uno, principiando similmente dalli 15 giugno dell'anno passato	30
Pietro Balbona.....	10
Giacomo Brunés.....	8
E una figlia f. 2.....	2
Gioanne di S. Stephano.....	10
Gianni di Silva.....	10
Vicenzo di Sola Piloa, deve avere il suo apegnamento come prima dal giorno primo di feb. 1737 sin al giorno 15 giugno propero passato, e poi li continuerá per sei altri mesi il suo apegnamiento	25
Teresia Mascordi.....	10
Antonio Donato de Angelis.....	8
Summa.....	143

Providenza

Gio. Batta. Pou.....	5
La moglie	2
1 figlio	1
Sebastiano Enríquez Fera.....	5
Giacomo Rosani.....	5
Summa.....	18

<i>Militari</i>	f. 220
<i>Politici</i>	143
<i>Providenza</i>	18
<i>Summa totale al mese</i>	f. 381

Specificazione di quelli che sono comprese sinella lista precedenti, ed alli quali si concede adesso il seguente apegnamiento, con più la

licenza di goderlo qui o altro ve fuori del Banato di Temesvar sino a nuovo ordine

Lista C.

Tenente Giuseppe Lamonica	13
Antonio Ozcariz.....	30
Giuseppe Carmona.....	30
Giuseppe Abadal (stà in Gorisia)	30
Gaetano Magneta	8
Francesco Saverio Solana con un figlio, con f. 5	35
Francesco Querexada (stà in Trieste) con due figly, o qu'uno f. 5.....	40
Caporale Giuseppe Pont.....	5
Vedova di tenente Maria Angiola Parets.....	10
Pietro Foix	5
Francesca Alegria	5
Cattarina Cardona.....	5
Giuseppe di Zamora con 4 figly	18
Steffano Godó.....	30
Emanuelle Adorno	5
Pietro dell Callejo d'Angulo.....	30
Antonio Priula	30
Paola Bac de Roda, secondo l'apegnamento ottenuto il 21 jiuugno 1737, principiando dal primo di gen- naio di quest'anno	25
Pietro Cedrola.....	15
Francesca Santa Maria	4
Summa.....	f. 373

Orfani d'Alfieri

Andrea González Spada	
Giacomo González Spada	
Anna Maria González Spada, ogni con f. 5	15

<i>Summa del nuovo apegnamento</i>	f. 373
<i>Orfani</i>	15
<i>Summa totale al mese</i>	f. 388

Speccificazione di quelli che per essere morti i genitori o mariti ricevono adesso altro apegnamento, da godersi dal tempo della morte di mariti o genitori.

Lista D.

Vedove: Paola Genovès, vedova del tenente Gasparo Genovès	10
Elisabetta Ferran, vedova del tenente Gio. Batta. Ferran	10
Anna di Móra	8
Agostino di Móra	8
Paola di Móra	8
Giuseppe di Móra	8
La figlia di Giuseppe Otzet	5
Gioanna Gómez	5
Elisabetta Gómez	5
Chiaro Gómez	5
Gioanna Giuseppa Gómez	5
Maria Gutiérrez, vedova con 6 figly	11

Summa f. 88.

66

[Pest, 24 de setembre de 1738]

Llista de persones pobres conduïdes del Banat de Temesvar a Pest pel pare Alonso de Brihuega de Frietas el juny de 1738.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, f. 1605.

Nota de las pobres familias que fueron conducias desde Temisvar asta Pest francas de carros y hospedaje

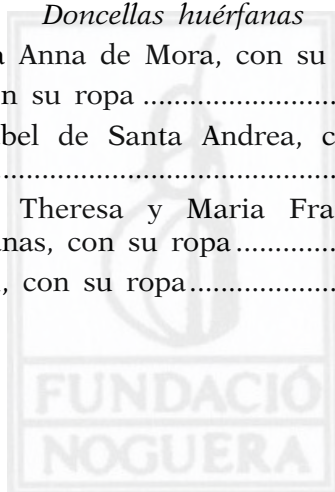
	<i>Personas</i>	<i>Pensión</i>
La baronesa Bondito, viuda, con su ropa	1	10
Doña María Sofía Tricas, viuda con dos hijos, y su ropa	3	07
Cathalina Pérez, viuda con dos hijos, y su ropa	3	05
Antonia Masarias, viuda y ciega, con su ropa	1	00
Juan de Granada, con muger y un hijo gran- de, y su ropa	3	08
Juan Baptista Pérez, con dos hijos, y su ropa	3	00
Juan Baptista Zereza, con mujer, y su ropa...	2	07
Manuel de Castro, con mujer y un hijo, y su ropa	3	05

Huérfanos de padre y madre

Carlos, conde de Colberg, con su ropa	1	03
Augustín y Pablo de Mora, hermanos, con su ropa	2	16
Nicolás Font, con su ropa	1	05
Raymundo Serra, con su ropa	1	02
Joseph Oliva, con su ropa	1	04

Doncellas huérfanas

La fraila Maria Anna de Mora, con su ropa ..	1	08
Isabel Font, con su ropa	1	05
Theresa y Ysabel de Santa Andrea, con su ropa	2	08
Eulàlia Maria Theresa y Maria Francisca Serra, hermanas, con su ropa	3	06
Anna M. Setti, con su ropa	1	02



67

[Pest, 24 de setembre de 1738]

Despeses per la conducció de 33 persones pobres del Banat de Temesvar a Pest, del 10 al 18 de juny de 1738, pel pare Alonso de Brihuela de Frietas.

Hofkammerarchiv (HKA).Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1607-1608.

Nota: manca el primer full, on es justifiquen despeses per valor de 109 florins, 35 kreizers, corresponents al trajecte fins a Seguidin.

Riporte	109 = 35
De otras dos cámaras por huérfanos y su ropa, luz y feno para dormir, de las dos noches y día y medio pagué	1 = 35
De la cena del día <u>12</u> para los 14 huérfanos: sopa, friguasca y medio picorelo asado y ensalada con dos mosas de vino y dos mosas de virra	3 = 37
Del día <u>13</u> a medio día de la comida de los mismos de una sopa menestra, pasta, un plato de pescado frito y ensalada, dos mosas de virra y una mosa y media de vino	3 = 48
De cenar a la nocha del día <u>13</u> de una sopa, un plato de pescado con caldo y un plato de pasta frita, dos mosas de virra y una de vino	2 = 57
De comer el día <u>14</u> de una sopa menestra, una pasta, pescado frito y ensalada, dos mosas de virra y una y media de vino	3 = 48
Una siuisena (<i>sic</i>) que a la criada de la ostaría se le dio por servir todo el tiempo que en ella estubimos por decires essilo (<i>sic</i>)	= 17
De pan para el viaje por salir de Seguidin al día <u>14</u> a las dos de la tarde y de una frasquera de vino y quatro libras de queso para merendar y desayunarse asta Pest	3 = 7
De doze carros que desde Seguidin asta Pest se tomaron para todos a seis florines por carro ..	72 =
De tres cámaras para todos y feno para dormir, a medio florín cada cámara, y cenar la noche del día <u>14</u> una sopa y huebos, por no haver otra cosa, con dos mosas de vino	3 = 18

- De comer el día 15 a medio día una sopa, carne uollida, un gisado y seresas con dos mosas de vino 2 = 36
- La noche del día 15, de tres cámaras, feno y luz para todos y de senar para los 14 huérfanos una sopa y un frिकासca de picorello con dos mosas de vino 2 = 57
- De comer el día 16 en un lugar de la Ungría de una sopa, la carne uollía, la menestra con medio pecorelo asado y dos mosas de virra y una mosa y media de vino 3 = 4
- De la nocha del día 16, de tres cámaras, feno para dormir y luz para todos, y de senar los huérfanos sopa, un gisado y ensalada, con dos mosas y media de vino 2 = 58
- De comer el día 17 a medio [día] una sopa, carne vullía y un frिकासce, con dos mosas y media vino 2 = 17
- La nocha del día 17 llegamos a un lugar tudesco, en la ostaría, dos oras antes de llegar a Pest, donde estuvimos toda aquella nocha, y el día siguiente 18, que yo vine solo a Pest para tomar las órdenes de esta junta de lo que había de hacer, y allí gastamos de tres cámaras, feno y luz para todos, cenar y comer el día 18 a mediodía con vino y virra, se gastó en todo 5 = 36
- A los paysanos de los carros les hubo de dar la nocha del día 18 dos florines porque este pagador no me pudo pagar las quitanzas de los pobres que yo había pagado en Temesvar para pagar los carros; los dí por la detensión 2 =
- De la canviatura que fue preciso tomar asta Seguidin para alcanzar los carros por no estar los pasaportes firmados asta las diez de la nocha del día 10 gasté 7 = 10
- 233 = 6

D'estos tengo resividos sen florines que me entregó
el sr. don Joseph Fixer, nuestro pagador de
Temesvar, de lo que le hizo recibo de..... 100 = —

133 = 6

P. Alonso Biruega

68

[Pest, 10 d'abril de 1739]

Inventari dels béns venuts d'Anna Castellarnau, morta a Pest el 18 de maig de 1738, i despeses per la malaltia i enterrament.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1530-1532.

Y vendida de la ropa y trastos que se econtraron en la casa que murió doña Anna Castellarnau en 18 de mayo 1738 que eran propios de la dicha difunta; haviéndose avaluados por un sastre, y luego se han vendido en público encanto. El importe de lo que se sacó y es lo siguiente.

	Fns.	ks
Primo, un manto y guardapié hondo con tafetán doble, con dos brasas a parte del mismo género	8	-
Ítem, un saco de Damasco usado de color colo- rado y verde	-	-
Ítem, un saco rigado (<i>sic</i>) de media seda usado	2	-
Ítem, un saco de filosela muy usado	3	-
Ítem, un saco de Camelote y basquina viejo	1	-
Ítem, un saco de grogetes muy usado	3	6
Ítem, una cotilla graditu amarilla vieja	1	30
Ítem, una cotilla de graditu colorada punteada de plata usada	4	20
Ítem, otra cotilla de tafetán negro vieja que se dio por limosna	-	-
Ítem, una medalla de oro con la efigie del Salva- dor	2	-

Ítem, una medalla guarnesida de plata.....	1	-
Ítem, una sortija de oro con piedras falsas	1	10
Ítem, una crus de Monserrate guarnesida en oro	1	
Ítem, unos pendientes de oro con medias perlas pequeñas	2	
Ítem, un pomito de plata por agua de la Regina de Ungría	-	51
Ítem, tres candeleros de latón muy viejos.....	-	38
Ítem, una plancha pequeña	-	24
Ítem, dos pares de sapatos muy usados	-	22
Ítem, tres velos de tafetán muy usados	1	-
Ítem, otro velo de tafetán viejo	-	18
Ítem, unos guantes de hilo viejo	-	12
Ítem, un saco de tafetán amarillo viejo	2	-
Ítem, un pedaso de sinta de plata	-	14
Ítem, una palatina bordada de plata vieja	-	30
Ítem, un pañuelo bordado de plata muy usado .	-	40
Ítem, dos pares de buelos muy usados.....	-	18
Ítem, dos escofias viejas y unos guantes de felpa viejos	1	-
Ítem, un pañuelo de mosolina bordado de ilo usado	-	30
Ítem, dos manteles, uno nuevo y otro viejo	1	-
Ítem, dos pañuelos de tela viejos y unos guantes de seda viejos	-	30
Ítem, tres tovallolas viejas	-	15
Ítem, nueve servilletas viejas	-	30
Ítem, unos manteles muy usados y dos devantales de tela gorda	-	34
Ítem, tres panuelos de tela muy viejos	-	9
Ítem, seis camisas de mujer muy usadas	2	-
Ítem, seis fundas de almoadas usadas	18	
Ítem, una cubierta de cama de tela negra y colo- rada	-	51
Ítem, siete pares de calsetas muy usadas, una cu- bierta de cama verde de estameña vieja, una		

camisa vieja, una palatilla de pluma vieja, un manguito, una mesa pequeña y con tapete viejo, una servilla de peltre muy usada y una cantinita pequeña sin flascos, otra cubierta de media andiana colchada vieja	3	-
Ítem, un colchón de clin pequeño viejo	1	30
Ítem, un par de medias de filosela viadas	1	-
Ítem, dos baúles viejos	4	-
Ítem, un baúl o arca de cosina	-	17
Ítem, de seis platos y dos platos de Peltiz	3	8
Ítem, a la muger que la asistió en la enfermedad se le dio un gergón y las tablas de la cama, un saco de tafetán ganduix muy viejo, unos zapatos y un florín por el trabajo que avía tenido en gobernar a la defunta y una sartén y dos hierros de fuego o cosina		
Ítem un mes y dies y ocho días de su sueldo ...	16	24
Ítem, se ha cobrado de don Visente la Calsada.	13	47
Ítem, a Don Gabriel Sagàs	5	
Summa	93	16

Nota de lo que tengo gastado y pagado por la defunta doña Anna Castellarnau, y es lo siguiente.

	Fns. ks.	
Primo, al padre Joseph Vilatarsana por la limosna de seis misas, como consta de recivo . n° 1	3	-
Más, al padre Antonio Cutie por la limosna de cinco misas = recivo	2	30
Más, al padre Alonso Biruega por la limosna de quatro misas = recivo	2	-
Más, al patrón de su casa por el quarto en donde vivía la difunta = recivo	2	30
Más, al sirugano don Pedro Ribera por las visitas y cura = recibo	4	9

Más, al médico don Francisco de Marco por las vesitas que le hizo = recivo..... n° 6	8	-
Más, al párraco por el entierro y funeral con misa cantada = recivo n° 7	24	51
Más por medicinas y alimentos de su enferme- dad.....	17	38
Más, por una libra de velas por alumbrar el cuer- po.....	-	48
Más, a los que velaron el cuerpo	33	
Más, a la muger que la asistió	1	-
Más, por la caja o ataúte	2	4
Más, a los monagillos	-	14
Más, por transportar los trastos de su cassa a la mía para vender	-	24
Más, al sastre por avaluar la ropa	-	30
Más, por gastos de cartas escritas a Milán y a Viena	-	39
Más, por lo que legítimamente considerarán toca al infrascrito por el trabajo tenido y gastos que se an ofrecido en esta Administració[n].....	4	-
Summa	75	10

Summario

Recivido	93.	16.
Gastado	75.	10.
Quedan en resto.....	18.	6.

Es de notar

De lo que no se ha cobrado y queda en el testamento nombrado:

Primo, del theniente don Juan Aquarolo, por res- to de mayor suma, y dise no dever nada, como lo hace constar por un certificado de dos tes- tigos =	n° 8	2	30
---	------	---	----

Ítem, del conde de Ibarra, y responde por escrito no dever nada = n^o 9 4 -

6. 30.

Nota

Al theniente don Joseph Martí he entregado el sacco de Damasco colorado y verde, como también otro sacco de camellote negro, como lo ordena la dicha difunta doña Anna Castellarnau en su testamento.

Yo, el abajo firmado, certifico todo lo sobredicho, por ser assí la verdad, como a tutor o testamentario de la sobredicha doña Anna Castellarnau, como narra en su testamento, oy en Pest a los 10 de Abril de 1739.

El capitán de infantería
don Francisco Albareda

Certifico yo, el abajo firmado, official de la Secretaría de Estado y Guerra, por y en servicio de S. M. C. C., Dios le guarde, de cómo estas cuentas se han passado delante de todas las personas de la Junta, y de que el firmado don Francisco Alvareda es la misma persona que fue nombrado por testamentario. En Pest y Abril a 10 de 1739.

Don Juan de Ribes y Soldevila

69

s.l., s.d. [Viena, desembre de 1740]

Llista de persones que han rebut almoina de l'Hospital de Viena el mes de desembre de 1740.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1591-1592.

Lista de la cesarea asistencia del Hospitale del mese di dicembre del anno de 1740

	<i>Fl.</i>	<i>k</i>
La orphena Anna María Pérez, figlia d'un caporale del reggimento di Vasques	2	30
Inés Melo, veduva d'un capitan catalano	4	
Maria Sabià, vedua catalana	4	
Gedrudis Fita, vedova catalana	4	
Graviel Cànoves, mallorquino disterrato, ha servuto molto per mare	4	
Matheo Bodi, spagnolo, con moglie e sei figli ...	6	
La vedova del thimente Mariví, spañola	3	
Don Mariano Matas, spagnolo, agente del Consiglio d'Italia	5	
La orphena Eulalia Pérez, spagnola	3	
Don Jusephe Solar, milanese povero	2	30
Francesco Bacala, patrone di falue, esiliato di Messina	3	30
Don Mariano Roig, catalano povero, sollicita crediti seu di Spanna	7	
Don Mariano Iglesias, catalano, con sei figli e moglie, ha servito molto	6	
Joane Emundeferlinder, fiamengo povero, con moglie e figlia	4	30
Le due orphene di Susana Pirarin, suoi padri fiamenqui	3	
Don Josephe Alemán, aragonesi, capitano di cavalli	7	
Don Salvator Rubí, catalano	6	
Joane Antonio Russo, napolitano, artigliero delle nave di Napoli	3	
Francesco Vissenz, catalano povero, con moglie	4	
Gracia dela Folfa, povera napolitana, molto vecchia	2	30
Don Gaetano Mazarella, capitano napolitano con moglie	5	
Juliana Susdati, vedova milanese, con dui figli..	4	
Gioanne Maron, aragonese, vive nel Hospidale delli Spagnoli	2	30

Doña Isabela Lafuente, moglie d'un capitano con figly	5	
Antonio Suárez, povero portogese, con moglie e fi- gli, ha servuto	3	45
Josephe Astor, orphano del thenente di cavalle- ria	2	30
Jerónimo Icard, povero catalano	2	30
Margarida Grau, vedova catalana	4	
Josephe Gomes, orphano spagnolo	3	
Gaspar Julián, caporalo milanese	2	30
La vedova di Pablo Claviel, spagnolo, con qua- tro figli	6	
Icidro Cavallé, capitano catalano	6	
Antonio Lugo, orphano spagnolo	3	
Donna Regina Delia dal Calcanno, vedova d'un militare napolitano	3	30
Ana Mangano, povera siciliana	2	30
Don Josephe la Roy, capitano spagnolo	7	
Don Gabriel Puig, catalano, ha servito	6	
Don Salvator Fontana, capitano catalano	6	
Apolonia Aparicio, vedova con tre figli	4	
La orphana Maria, crechela orfana d'un militare	3	
Theresia Basones, orfana	3	
Donna Secília Ferrà, moglie del capitano benuto priggonero de Spagna con tre figli	8	
La vedova di Francisco Sirconi, capitano napoli- tano con tre figli	7	
Eulàlia Marlès, vedova catalana	4	
Pedra di Miranda, vedova d'un catalano artiglie- ro	4	
Francisco Rafael Arriero, spagnolo, raccolto nel Hospedale	8	
Juan Castro, sargente aragonese	3	
Theresa Fernandes, vedova d'un spagnolo, con una figlia	4	
Don Felipe Guerrero, siciliano	4	

Andrea Sanguinno, siciliano con moglie, esiliato	6	
Don Bernardino Fardela, siciliano trapanese.....	5	
Carlo de Zinna, con moglie e quatro figli, napoletano	7	
Apalonia Perego, vedova milanese de lu tenente di Marulli	3	
Nicolas Masschi, napolitano	5	
Doña Theresa Belius y Moncada, vedova, figlia d'un capitano spagnolo	7	
Marina Pasqual, vedova d'un catalano	3	
Doña Serafina Bordas, orfana d'un ayudante reale di Merci	2	30
Visente Ruparicio, orphano valenciano	3	
Don Bernabé, donna Catalina y donna Josepha Beata Rojas, orfanos del sargente maggiore napolitano	9	
Mathias y Josepha Picardi, orfanos del alferes Picardi, spagnolo	7	
Don Jacomo Ruggiera, napolitano	6	
Rosa Lopes, vedova d'un aragonese	5	
Joana Moret, orfana d'un catalano	3	
Jacomo Vila, catalano, con moglie	4	
Catarina Arnigo, vedova de un caporale del regimento Vásquets	3	
Don Chavier, don Michele y don Gaetano, orfani del tenente Fernandes	9	
Josephe Rodrigues, spagnolo	7	
Nicolás Batela, aragonese, ha servito di soldato molti anni	2	
Doña Isabel de Uber y Jean, vedova del tinente Laín, spagnolo	4	
Francesco Sinfuegos, con moglie, povero spagnolo	2	30
Jacobina Cremen, flamenca povera	5	
Antonio Francesco Laher, fiamenco cieco	5	
Anna Catalina Peterlin, povera fiamenga	5	

Don Gervacio Martorell, capitano aragonese.....	4	30
Theresia Sanches, orfana d'un spagnolo	5	
Don Josephe Gutiérrez, spagnolo	7	
El Capitano Calvo, aragonese	7	
Francesco Llanes, orfano del capitán don Juane, spagnolo	3	
Doña Theresia Bayal y Castellà, vedova d'un capita- no spagnolo	4	

70

[Viena?, 1742?]

Súplica de Francesc de Castellví a l'emperadriu vídua Elisabet-Cristina.

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344. Any 1708. Fulls no numerats (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El passatge que reproduïm ha estat editat parcialment en l'edició madrilenya: vol. I, p. 41.

S. C. C. R. M.

Don Francisco de Castelví, cavallero catalán, se pone a los reales pies de Vuestra Majestad por medio de esta humilde súplica.

La grande venignidad con que V. M. C. C. se dignó admitirme a sus reales pies en Gratz en tres diziembre 1741 y en dos febrero 1742 me alienta de nuevo a ponerme tercera vez a los reales pies de Vuestra Majestad por este medio.

S. C. C. R. M. En Gratz hize presente a V. M. de palabra y por escrito las *Narraciones Istóricas* que tengo escritas en más de treinta años de trabajo de la quarta parte de esta centuria, esto es, desde el año 1700 hasta el año 1725, precediendo a la istoria para mayor inteligencia un breve comentario político y militar desde la población de España hasta el año 1700, de suerte que estoy ya sobre la conclusión de todo.

Expuse a V. M. que en las *Narraciones* extensamente se refieren todos los echos políticos y militares y otros dignos de memoria que sucedieron en España, en particular en los reynos de Aragón y Valencia, y singularmente en Cataluña, que fue centro de aquella

guerra y corte de V. M.; y generalmente refiere en compendio todo lo que en aquel tiempo sucedió en Europa.

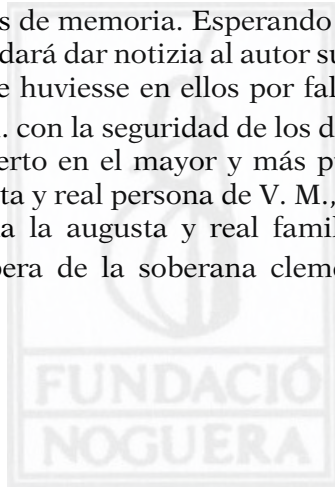
Al mismo tiempo puse en las reales manos de V. M. el sumario de los sucesos que preceden a la narración de cada año, que contienen las más principales materias de la istoria, a fin que por este medio fuese V. M. savidora, y para que en el caso de querer V. M. ser informada de algún echo o suceso particular, sólo con la nota del año y número del sumario pasar a mano de V. M. lo que mandase.

S. C. C. R. M. El celo eredado al real servicio de la augusta familia, los innatos deseos de tener acierto, el amor a la verdad, la inclinación y deseo de enmendar los errores que huviesse en la istoria y el merecer de la grandeza y clemencia de V. M. la continuación de su real cesárea protección, me mueve a presentar a V. M. estos pliegos que contienen los números siete, ocho y nueve del sumario que pertenece a la istoria del año 1708. Que contienen y se refiere en ellos el viage de V. M. desde Germania hasta Cataluña y circunstancias que sucedieron al real casamiento de V. M., su real arrivo a Cataluña, la pública y real entrada en Barcelona, las solemnidades y fiestas que se celebraron, hasta el fin del año 1708.

S. C. C. R. M. Son sucesos en que V. M. intervino como uno de los regios y augustos representantes y le pertenecen a V. M. muy en particular. Se dirige mi respectuosa súplica a que V. M. por acto de piedad acepte esta corta ofrenda, y sea de su real agrado mandar se le lean a V. M. estos escritos para que V. M. quede informada si ellos son formados con toda verdad, y si faltan algunas circunstancias dignas de memoria. Esperando de la cesárea clemencia de V. M. que mandará dar notizia al autor suplicante de los yerros o equivocaciones que huviesse en ellos por falta de notizias ciertas.

Quedando V. M. con la seguridad de los deseos que acompañan al suplicante del acierto en el mayor y más puntual desempeño en obsequio de la augusta y real persona de V. M., del difunto y agosto emperador y de toda la augusta y real familia.

Grazia que espera de la soberana clemencia de V. M. C. C.



71

[Viena, 12 de febrer de 1744]

Llista de persones que han cobrat pensió a Viena el darrer trimestre de 1743.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1220-1235.

A

Albareda Franz	Astor Joseph
Andrade Josephus	Ayala Carl
Aranda Anton	Ayala Francisca
Albiach Philippa	Adorno Victoria
Artigalas Franz	Alemaní Catharina
Álvaro Franz	Amico Josephus
April Fèlix	Aguarolo Johann
Abadal Theresia	Alama Vincenz
Alegria Francisca	Almazán Josephus
Allessandro Johan	Arze Michael
Abadal Ignatz	Andreu Isabella et Theresia
Abadal Jacob	Amil Lorenz
Arriero Franz	Accuna y Bracamonte Catharina
Alemaní Josephus	Aznar Pedro
Appariccio Apolonia	Assensio Francisca
Appariccio Vincenz	

B

Bessa Franz	Bach de Roda Paula
Blanes Emanuel	Bagnioli Carl
Bellver Eulàlia	Bolante Stephana
Barco Catharina	Baroniessa de Verdeguer Clara
Brunés Jacob	Bach de Roda Rosalia
Barcelló Josepha	Boil Joseph Marchese
Bach de Roda Franz	Blancas Fèlix

Blancas Alphonsus	Badia Joseph
Blancas Marianus	Bombuy Josephus
Burian Catharina	Bennet Ignatz
Bellvís y Moncada Theresia	Bustamante Franz
Bodi Matheus	Balenchana Michael
Buyol y Castellar Theresia	Biruega Alphonsus
Bonacara Alphonsus	Bonet Balthasar
Bachala Franz	Baron Josephus
Bosemas Theresia	Bari Josephus
Bordas Seraphina	Barret Hugo
Batalla Nicolás	Brunés Joseph
Bondito Rosa	Barrau Ignatz
Borell Michael	

C

Cassasús Lorenz	Castellví Franz
Capurro Januarius	Casanovas Rochus
Conte de Bayard	Casamityana Carl
Castillo Jacob	Costa Franz
Cotta Nicasius	Carrasquet y Barcelló Petrus
Choccano Martin Josephus	Canet Johrgs
Cabrera de la Bastida Anton	Calvo capitano aragonese
Carmona Catharina	Clavel Magdalena
Callejo de Angulo Petrus	Cavaller Isidorus
Cedrola Petrus	Cànaves Gabriel
Contessa fraulla Ayala	Calcagni Regina delia
Contessa fraulla Villanova	Castro Johann
Campos Marchese	Cremerin Jacobina
Cacacce Renatus	Cienfuegos Franz
Cesare Franz	Casamitjana Jacob
Cisnero y Pedrosa Rosa	Conde de Ibarra Johann
Cárdenas Augustin	Carreras y Oller Josephus
Canet Ludvig	Cabrera Narcisus

Carlino Anton	Canaval Josephus
Castro Anna Maria	Coroleu Josephus
Casanobas Jacob	Castels Johann
Cros Frantz	Conti Placidus
Carreras Scholastica	Carillo Maria Barbara
Contin de Castro Gonzalvo	Canadell Maria Elisabetha
Cassaban [<i>mot illegible</i>]	Corrioso Frantz, Emanuela, [<i>mot illegible</i>]
Cudina Petrus	

D

Dolcet Anna	Dardé Michael
Duval Innocentia	Duran Joannes
Dias Maria Josepha	Duran Josephus
Dezino Carl	Diumer Catharina

E

Estaràs Maria	Español Maria
Errera Theresia	Estaràs Johann
Estevan e Saporta Augustín	Espannol Joseph
Erba Frantz	Esbri Anton

F

Fernández de la Calle Lorenz	Fracasso Thomas
Fess Ambrosius	Fulquier Martí
Ferrer Ludwig	Ferran Contessa
Fernández de Heredia Rochus	Ferrara Anton
Fuente Ludwig	Fernández 3 Orphani
Ferrer Gabriel	Ferra Caecilia
Frambaglia Catharina	Ferrone Francisca
Florio Frantz Anton	Fontana Salvatore

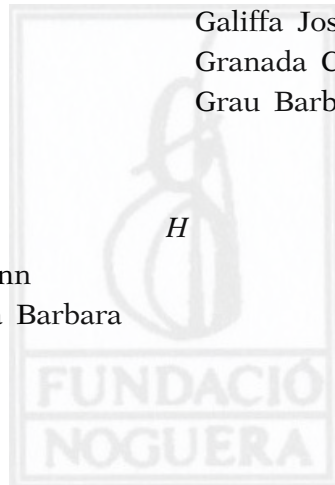
Fardella [<i>mot illegible</i>]	Fuente Anton
Fochs Johrgs	Ferrer Michaela
Fernández Theresia	Fernández Dominicus
Fitta [<i>mot illegible</i>]	Ferrer Anna
Font Nicolas	Font Maria
Font Elisabeth	

G

Gualbes Andreas	Grau Margareth
Genobès Paula	Griscella Maria
Guia y Barón Anna	Gomes Joseph
Galdon Anton	Giambruno Gabriel
Gommes Johanna und Clara	Guerra Josepha
Gavilla Philippo	Garzía Magdalena
Guerrero Lorenz	Guerra Johann
Gianatasio Josephus	Garzès Theresia
Garzía Montero Madalena	Gallard y Morales, Frantz
Godó Stephano	Gonzales Carabajal Madalena
Guetzzy Carl	Gonzales Dominicus
Giner Caspar	Godino Joseph
Gerald Emanuel	Guttiérrez 4 pupillum
Garnica Rosa	Galiffa Joseph
Gomes Catharina	Granada Catharina
Guttieretz Josephus	Grau Barbara

H

Heinsenberger Johann
 Hauenschildin Anna Barbara
 Honorato Michael



I

Inríquez de Abarca conte Emanuel	Iccard Girolamo
Iglesias Marianus	Julián Casparus
Jean Isabella	Ida Franz
	Inda Michael

K

Kolpach Barbara

L

López de Greno Petrus	Llanes Franz
Lietto Avallone Nicolas	La Roy Joseph
Labartra Franz	Leon Franz
Lledó Johann	López Joseph
Lamatta Franz	López Ursula
Luzan Contessa	Laguna Petrus
Llopp Nicolas	Lozano Johann
Latour Anton	Landolphy Pompejus
Lugo Anton	

M

Montserrat Johann	Maldonado grafín Elisabeth
Mendoza Scolastica	Morató Balthasaro
Martínez y Blay Johanna	Massanel Johann
Millach Franz	Marchese de Liedena e Velasco Ferdin
Matheu de Adriani Emanuel	Martí Thomàs
Monica Joseph	Micó Andreas
Miranda Didacus	Matheu Elisabeth
Munoz Emanuel	Morales Maria Theresia
Morell Hyerònima	Mascardi Theresia
Mischar Gaggi Maria Anna	

Mascardi Pantaleon	Marlès Eulàlia
Montejano Joseph	Miranda Gertrud
Mundó Johann	Manzzi Josepha
Montanaro Marchesini	Moret Johann
Magnanet Johann	Moron Johann
Moraguas Johann Baptist	Mangano Anna
Moraguas Maria Anna	Maldonado Aranda Franz
Morel e Cox Eulàlia	Matheu Frantz
Monfredi Elisabeth	Marimon Johann
Margaracha Johann	Martín Bartholomeus
Matta Marianus	Mauro Maria
Masselli Nicolas	Masserias Antonia
Martorell Gervasius	Molinari y Payès, Josepha
Melo Ignese	Medyero Rosa

N

Nicolas Carl
 Nunnes Theresia
 Naboth Joseph

O

Oltra Onuphrius	Ordung Carl Roman
Oller Franz	Ojos Luidobaldus
Oschariz Anton	Onrubio Joseph
Orofino Carl	Olivares Catharina
Ochoa Conte Emanuel	Oliva Joseph

P

Perosa e Martos Urban	Pons Josephus
Parès Barbara	Pedrosa Theresia
Peralta Bernardus	Pueyo Joseph
Priula Anton	Peralta Bàrbara
Pantaleo Dominicus	Pérez de las Aguas marchese
Pou Johann	Peire Joseph

Pardo de la Costa Anton	Perales Paulus
Plockhlin Anna Maria	Pardo de Figueroa Franz
Pecille Joseph	Pérez de Ordovas Petrus
Pérez Catharina	Pérez Raphael
Pérez de las Aguas María	Penna Eulàlia
Piccard Mathias et Josepha	Perelló Nadale
Puigg Gabriel	Puigg Bernardus
Peterlin Anna Catharina	Pallarès Franz
Pérez Eulalia	Pasquall Johanna
Pirarin Susanna und Adam	Pinqueti Franz
Perego Apolonia	Puértolas Augustinus
Pasqual Marina	Pani Johann Ludwig
Pascadopoli Demetrius	Pont Florentius
Pérez Anna Maria	Pérez ipso 2 pupillum
Pedrosa Petrus	Payet Petrus
Puigg Magdalena	Petillas y Fabra Maximilian

Q

Queraxazu Josephus	Queraxazu Frantz
--------------------	------------------

R

Rela Paul	Rossy Franz Anton
Rodero Dominicus	Rocafort Joseph
Ripol Josepha	Ríos Anton
Rulan Misure Marchese	Reyes y Esquibel Caietana
Romo Matheus	Ruggiero Barbara
Ruffas Franz	Rocafort Maria
Roxas 3 orphani	Ribes y Soldevila Johann
Roigg y Piccart Marianus	Romeo Susanna
Rodríguez Johrgs	Roma Joseph
Rubbí Salvatore	Riedel Theresia
Ruggiero Jacob	Ribera Regina
Rupo Johann Anton	

S

Sans Johann	Sorosina Jacob
Sánchez de la Cerda Scholastica	Sans e Monredon Michael
Sánchez de Ortigosa Theresia	Stanzione Condessa
Siccardo Johann	Schranerin Anna Elisabeth
Sans Petrus	Sanguigno Andre
Siracusa Anton	Sánchez Theresia
Sans de la Llosa, Vincenz	Sabbi Maria Vedova
Sánchez de Castelar Anton	Suares Anton
Sandoval Maria	Solar Josephus
Santa Maria Magdalena	Sessé Anton Petrus
Solar Raül	Surdis Anton
Skriner Petrus	Siccardo Maria Ludovica
Santo Stephano Johann	Sánchez de Sobrobella Theresia
Sylva Johann	Salom Joseph und Sebastian
Solana Franz Xaveri	Solar y Guardiola Jacob
Sardi Johanni	Soldevila Anton
Sastre Catharina	Seranno Joannes Didacus
Sentís Josepha	Savedra Maria Elisabetha
Soler Theresia	Sanna Alberth
Santa Maria Francisca	Spada Franz
Salemi Ignaz	Sossa Mathias
Soler de Cornellà Johann	Slabeck Simeon
Stupignian Theresia	Struch Franz
Seguí Stephanus	Serra 3 pupillum
Solana Maldonado Florentius	Sarrió Josepha

T

Tornerin Theresia	Thoses Bonaventura
Tusati Juliana	Texell Sylvester
Tolsa Grazia	Texadillos Joseph und Theresia
Tristán Raúl	Tramontana Augustinus
Tauler Joseph	Tenas Johrgs

Tropiano Dominicus
Tricas Maria Sophia

Toledo María

V

Vizzari Martínez Anton
Velarde Petrus
Verneda Anton
Villa Franz
Valera Marchese
Villes Franz
Villabraxima La marchesa
Villanova Johann
Valenzianin Elisabeth
Villanova la marchesa de las
Torres
Vivar y Cárdenas Rodríguez und
Frantz
Vilaroel Ferdinand

Verdeguer Joseph
Vescovo Gotthandt
Visenz Raymund
Verlinden Johann Edmund
Visentz Franz
Valero Ludvig
Villa Jacob
Vásquez Frantz
Valdeoriola Frantz Petrus
Vila y Geomet Thomas
Verner Joachim
Verner Eleonora
Valero Anna
Valero Vincentz

X

Ximenes Carla Theresia
Ximenes Maria

Xaramillo Rosina Bárbara

Y

Ymacz Martín

Z

Zagaria Johann Baptist



Guerrero [*mot illegible*]
 Petillas Maximilian
 Spada Frantz

Summa 14.722

72

[Viena, 28 d'agost de 1745 i 22 de setembre de 1747]

Llistes de pensionistes a Viena els anys 1745 i 1747, amb els pagaments realitzats per la Cambra Imperial en el primer semestre d'ambdós anys.

Hofkammerarchiv (HKA). Viena. Banaten Akten. Fasz. 8. Augresiedelte Spanische Pensionisten 1734-1745, ff. 1343-1356 i 1401-1413, respectivament.

Nota: contrastem ambdós documents. Les quantitats són en florins i kreuzers.

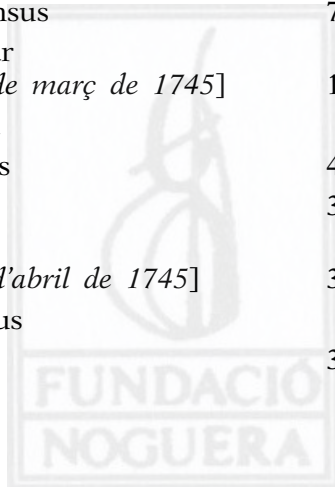
	1745	1747
A		
Abarca conte Emanuelle	210	no consta
Ayala grafin	150	vegeu: Contessa
Albareda Franz	90	90
Andrade Josephus	150	150
Aranda Anton	60	60
Albiach Philippa	72	72
Artigalas Franz	96	no consta
April Fèlix	60	60
Álvaro Franz	48	48
Abadal Theresia	120	120
Alegria Francisca	30	30
Allessandro Johan	75	75
Abadal Ignaz	60	60
Abadal Jacob	42	42
Arriero Franz	48	48
Alemán Josephus	150	150
Aparicio Apollonia	24	24

	1745	1747
Aparicio Vincenz		
[mort l'11 de març de 1747]	18	7,6
Astor Josephus	15	15
Ayala Carl	30	30
Ayala Francisca	30	30
Adorno Victoria	78	78
Alemaní Catharina	72	72
Amico Josephus	65	65
Aguarolo Johann	78	78
Alama Vincenz	90	90
Almazán Josephus		
[mort el maig de 1747]	30	25
Arze Michael	36	36
Andreu Theresia	24	24
Andreu Elisabetha	24	24
Amil Lorenz	24	no consta
Accuna y Bracamonte, Catharina	108	108
Aznar Pedro	30	30
Assensjos Francisca	42	no consta
Arruigo Franz.	12	12

B

Bayard graf Jacob	246	vegeu: Conte
Bessa Franz	90	90
Blanes Emanuel	66	66
Bellver Eulàlia	300	300
Barco Catharina	72	72
Brunés Jacob	60	60
Barcelló Josepha		
[se la inclou en un altre fons el 1745]	—	no consta
Bach de Roda Franz	150	150
Bach de Roda Paula	150	150
Bagnioli Carl	72	72
Bolante Stephana	180	180

	1745	1747
Baroniessa de Verdeguer		
Maria Clara	no consta	60
Bach de Roda Rosalia	120	120
Boil Josephus marchese	300	no consta
Blancas Fèlix	60	60
Blancas Alphonsus	60	60
Blancas Marianus	60	no consta
Bellví y Moncada Theresia	42	42
Bodi Matheus	36	36
Bonacara Alphonsus	24	24
Bachala Franz	21	—
Bosemas Theresia	18	18
Bordas Seraphina	15	15
Batalla Nicolás	12	12
Bondito Rosa	120	120
Borell Michael	150	150
Bombuy Josephus	78	78
Badia Josephus	no consta	78
Bennet Ignatz	51	51
Bustamante Franz	48	48
Balenchana Michael	60	no consta
Biruega Alphonsus	75	75
Bonet Balthasar		
[mort el 21 de març de 1745]	13,30	no consta
Bonet Theresia	6	6
Baron Josephus	48	48
Bari Josephus	30	30
Baret Hugo		
[mort el 26 d'abril de 1745]	30,56	no consta
Brunés Josephus	8	48
Barrau Ignatz	30	no consta



C

	1745	1747
Cassasús Lorenz	78	78
Capurro Januarius	90	90
Conte de Bayard	vegeu: Bayard	246
Castillo Jacob	114	54
Cotta Nicasius	48	48
Choccano Martin Josephus	90	90
Cabrera de la Bastida Anton	90	90
Callejo de Angulo Petrus	120	no consta
Cedrola Petrus	90	90
Contessa fraulla Ayala	vegeu: Ayala	150
Contessa fraulla Villanova	vegeu: Villanova	100
Caceace Renatus		
[mort el 15 de març de 1745]	60	no consta
Caceace Josephus		
[cobra per resolució imperial de 16 de març de 1745]	58,20	100
Cesare Franz	60	60
Cisneros y Pedrosa Rosa	120	120
Cárdenas Augustin	96	no consta
Canet Ludvig	60	60
Castellví Franz	45	172,30
Casanovas Rochus	45	45
Canet Josephus	36	36
Clavel Magdalena	36	36
Cavaller Isidorus	36	36
Cànaves Gabriel	24	24
Calcagni Regina delia	21	21
Castro Johann	18	18
Cremerin Jacobina	30	30
Casamitjana Jacob	150	150
Cassiero Franz		
[mort el 15 de juny de 1747]	90	82,30
Consalvo Nicolás	no consta	100
Cárdenas Maria	no consta	60

	1745	1747
Conte de Ybarra Johann	vegeu: Ibarra	150
Carreras y Oller Josephus	26	no consta
Cabrera Narcisus [mort el 19 de gener de 1747]	72	7,36
Carlino Anton	66	66
Castro Anna Maria	42	36
Casanobas Jacob	60	60
Carreras Scholastica	54	54
Cassaban [mot illegible]	30	30
Cudina Petrus	48	48
Canaval Josephus	48	48
Coroleu Josephus [mort el 28 de maig de 1747]	30	24,30
Castells Johann	42	42
Conti Placidus	36	36
Carillo María Bárbara	48	48
Canadell Franz	6	no consta
Corrioso 3 pupillum	54	54

D

Dolcet Anna	72	72
Duval Innocentia	150	150
Dias Maria Josepha	48	no consta
Dezinno Carl	42	42
Dardé Michael	72	72
Duran Johann	12	12
Duran Josephus	48	48
Diumer Catharina	30	30

E

Estaràs Maria	30	30
Errera Theresia	72	72
Estevan e Saporta Agustín	48	no consta
Erba Franz	48	48

	1745	1747
Español María	60	60
Estaràs Josephus	84	48
Espannol Magdalena, Philipp et Dominica	no consten	36
Esbri Anton	35	30
<i>F</i>		
Fess Ambrosius	72	72
Ferrer y Garnica Hyacinta [renuncia a la pensió el 18 de març de 1747]	144	69,36
Fuente Ludwig	150	150
Ferrer Gabriel	66	66
Frambaglia Catharina	72	72
Florio Franz	60	60
Fulquier Martí 3 pupillum	72	72
Ferran Contessa	750	750
Ferrara Anton	36	36
Ferrone Francisca	42	42
Fardella [mort]	30	30
Fochs Josephus	30	30
Fernández Theresia	24	24
Font Nicolás [renuncia a la pensió el 15 de febrer de 1747]	30	7,30
Font Elisabeth	30	no consta
Felize Franz	no consta	90
Foz Michail	no consta	200
Fuente Anton	66	66
Ferrer Michaela	30	30
Fernández Dominicus	120	120
Ferrer Marianna	30	15

G

	<i>1745</i>	<i>1747</i>
Gualbes Andreas	72	72
Genobès Paula	60	60
Guia y Barón Anna	48	48
Galdon Anton	12	12
Gomes Joanna et Clara	60	60
Gavilla Philippus	180	180
Guerrero Lorenz	18	18
Gianastasio Josephus		
[mort el 20 de febrer de 1745]	278,20	—
Gianastasio Josephus [fill]	no consta	270
Garzía Montero Magdalena	72	72
Godó Stephanus	125	125
Guetzy Carl		
[mort el 31 de març de 1747]	48	24
Giner Caspar	200	200
Gerald Emanuel	90	90
Garnica Rosa	48	48
Gutiérrez Josephus	42	42
Grau Margareth	24	24
Griscella Maria	18	18
Gomes Josephus	9	18
Gueba Catharina et Sophia	no consta	48
Giambruno Gabriel	66	66
Guerra Josepha	60	60
Garzía 2 pupillum	24	24
Guerra Johann	48	48
Garzès Theresia	48	48
Gallard y Morales, Franz	60	60
Gonzales Carabajal Magdalena	30	30
Gonzales Dominicus	30	no consta
Godino Josephus	42	42
Gutiérrez 4 pupillum	19	18
Galiffa Josephus	30	30

	1745	1747
Granada Catharina	9	no consta
Granada Josephus	no consta	6
Grau Barbara [renuncia a la pensió el 10 de juliol de 1745]	44,20	no consta
<i>H</i>		
Heinsenberger Johann	45	45
Hauenschildin Anna Barbara	36	36
Honorato Michael	60	60
<i>I</i>		
Iglesias Marianus [mort el febrer de 1747]	36	12
Iccard Girolamo	15	15
Julián Casparus	15	15
Ibarra Johann graf	150	vegeu: conte
Ida Franz	42	42
Inda Michael [mort el març de 1747]	12	6
<i>K</i>		
Kolbach Barbara	48	48
<i>L</i>		
Liedena e Velasco Ferdinand marchese	180	vegeu: Marchese
Lieto Avallone Nicolás	78	no consta
Labartra Franz	120	no consta
Lledó Johann	90	90
Lamatta Franz	120	120
Luxan contessa [morta el 22 de maig de 1747]	72	56,36
Llopp Nicolás	42	42
Luyo Anton	18	18

	1745	1747
López Úrsula [<i>renuncia a la pensió el 30 de març de 1745</i>]	9	no consta
López Josephus	48	48
López de Greño Petrus	60	60
León Franz	60	60
Luzano Johann	30	30
Landulphy Pompeius	42	no consta
Landulphy Catharina	12	no consta

M

Montserrat Johann	78	78
Mendoza Scholastica	108	108
Martínez y Blay Johanna	48	48
Millach Franz	120	120
Matheu d'Adrian Emanuel	60	60
Mónica Josephus	78	78
Miranda Didacus	78	78
Munoz Emanuel	78	no consta
Morell Hyerònima	60	60
Mischar Gaggi Marianna	108	108
Maldonado grafin Elisabeth	60	60
Morató Balthasar	60	60
Marchese de Liedena e Velasco Ferdinand	vegeu: Liedena	180
Martí Thomàs	90	90
Micó Andreas	60	60
Matheu Elisabeth	60	60
Morales Maria Theresia	48	48
Maccardi Theresia	60	60
Montejano Josephus	30	30
Mascardi Pantaleón	30	30
Mundó Johann	90	90
Montanar marchesin	240	no consta
Montanar marchesa	no consta	240

	1745	1747
Magnanet Johann	60	no consta
Moraguas Johann Baptist	150	150
Moraguas Maria Anna	150	150
Morel e Cox Eulàlia	45	45
Monfredi Elisabeth	15	15
Margaracha Johann	30	30
Martorell Gervasius	27	27
Melo Ignese	24	24
Marlès Eulàlia	24	—
Miranda Gertrud	24	24
Manzzi Josepha	18	18
Moret Johann	18	18
Moron Johann	15	15
Mangano Anna	15	15
Maldonado Aranda Franz [mort el 6 d'abril de 1747]	60	32
Minutilli Salvatore	no consta	48
Matheu Franz	72	72
Marimon Johann	78	no consta
Martín Bartholomeus	48	48
Mauro Maria	36	36
Masserias Antonia	30	30
Molinari y Pagès Josepha	30	30
Medyero Rosa	48	48
<i>N</i>		
Nicolás Carl	50	100
Nunnes Theresia	72	36
Naboth Josephus	48	48
<i>O</i>		
Oltra Onuphrius	72	no consta
Oller Franz	60	60
Oscharitz Anton	180	180

	1745	1747
Orofino Carl	120	120
Ochoa Conte Emanuel	180	180
Ordung Carl Roman [mort el març de 1747]	72	36
Ojos Luidobaldus [mort l'11 d'abril de 1745]	15	no consta
Onrubio Josephus	60	60
Olivares Catharina	30	30
Oliva Joseph	30	30

P

Perosa e Martos Urban [mort el 7 de juny de 1745]	117,22	no consta
Parès Barbara	60	60
Peralta Bernardus	60	60
Priula Anton	100	100
Pantaleo Dominicus	60	60
Pou Johann Baptist [mort el 8 de març de 1747]	48	18,8
Pou Ruiz [mot illegible]	no consta	9
Pons Josephus	30	30
Pedrosa Theresia	200	200
Pueyo Joseph	120	no consta
Peralta Barbara	90	90
Pérez de las Aguas marchese	—	no consta
Pardo de la Costa Anton	81	81
Plocklin Anna Maria	60	60
Pérez de las Aguas María	42	42
Piccard Mathias et Josepha	42	42
Puigg Gabriel	36	36
Peterlin Anna Catharina	30	30
Pérez Eulalia	18	18
Pirarin Susanna et Adam	18	18
Perego Apollonia	18	no consta

	1745	1747
Pasqual Marina	18	18
Pascadopoli Demetrius	18	18
Pérez Anna Maria	15	15
Pedrosa Petrus	60	no consta
Puigg Magdalena	75	75
Páez Clara	36	36
Perales Paulus	78	no consta
Pérez Ordovas Petrus [mort el 31 de gener de 1747]	72	12
Pérez Raphael	66	66
Penna Eulàlia	48	48
Perelló Nadale [mort el 19 de febrer de 1747]	48	13,4
Puigg Bernardus	48	48
Pallarès Franz [mort el 24 de gener de 1747]	90	12
Pasqual Joanna	30	30
Puértolas Augustin	30	30
Pani Johann	78,48	78,48
Pont Florentius	78	60
Pont Francisca	no consta	18
Pérez 2 pupillum [1747: "Franz und Theresia"]	36	36
Payet Petrus	60	60
Petillas y Fabra Maximilianus	24	24
Q		
Queraxazu Josephus	100	no consta
Quixada Theresia	42	42
R		
Rela Paul	60	60
Rodero Dominicus	78	78
Rippol Josepha	120	120

	1745	1747
Romo Matheus	42	42
Roxas 3 orphani	54	54
Roigg y Piccard Marianus	42	42
Rodríguez Josephus	42	42
Rubbí Salvatore		
[renuncia a la pensió el 15 de febrer de 1747]	36	9
Ruggiero Jacob	36	no consta
Rulan Marchese	no consta	200
Rossy Franz	72	72
Rocafort Joseph		
[mort el 3 de gener de 1747]	66	1,6
Rios Anton	66	66
Reyes y Esquibel Caietana	108	108
Ruggiero Barbara	60	60
Rocafort Maria	30	30
Ribes y Soldevila Johann	210	180
Ribes Clemens		
[renuncia a la pensió l'11 de març de 1747]	no consta	11,50
Romeo Susanna		
[morta el 9 de febrer de 1747]	60	13,13
Roma Joseph	—	no consta
Riedel Theresia	60	60
Ribera Regina	54	54
S		
Sans Johann	66	66
Sánchez de la Cerda Scholastica	72	72
Sánchez de Ortigosa Theresia	72	72
Siccardo Johann	96	96
Sans Petrus	48	48
Siracusa Anton	90	90
Sans de la Llosa, Vincenz	90	90
Santa Maria Magdalena	48	48
Solar Raül	180	180

	1745	1747
Skiner Petrus	78	78
Sylva Johann	60	60
Sardi Johanni	120	120
Sastre Catharina	114	114
Sentís Josepha	60	60
Soler Theresia	30	30
Santa Maria Francisca	24	24
Salemi Ignaz	90	90
Soler de Cornellà Johann	90	90
Seguí Stephanus	45	45
Solana Maldonado Florentius	45	90
Sorosina Jacob	45	45
Sans e Monredon Michael	45	45
Stanzione Contessa	42	42
Schranerin Anna Elisabetha	36	36
Sanguigno Andreas	36	36
Sánchez Theresia	30	30
Sabbi Maria vedova	24	24
Suares Anton	22,30	22,30
Sessé Anton Petrus	60	no consta
Solar y Guardiola Jacob	60	60
Siccardo Maria Ludovica	108	108
Sánchez de Sobrobella Theresia	60	60
Salom Joseph und Sebastian	36	36
Soldevila Anton	48	48
Seranno Elisabetha	48	48
Savedra Maria Elisabetha	78	60
Sana Albertus	66	no consta
Sana Iglesias [renuncia a la pensió el 28 de març de 1747]	no consta	17,36
Spada Franz	42	42
Sossa Mathias	6	6
Slabeck Maria	12	12

	1745	1747
Struch Franz	30	30
Serra 3 pupilli	36	36
Sarrió Josepha	72	72
<i>T</i>		
Tornerin Theresia	30	30
Tussati Juliana	24	24
Tolsa Grazia	15	15
Tristán Raúl	60	60
Tauler Joseph	90	90
Texell Sylvester	78	78
Texadillos Joseph und Theresia	96	96
Tramontana Augustin	60	60
Tenas Josephus	138	no consta
Tenas 2 pupilli	no consta	48
Tropiano Dominicus	84	48
Tricas Maria Sophia	—	30
Toledo María	42	42
<i>V</i>		
Vizzari Martínez Anton	60	60
Velarde Petrus [<i>mort el 1745</i>]	—	no consta
Verneda Anton	140	140
Villa Franz	84	84
Valera marchese [<i>mort l'1 de març de 1747</i>]	100	33,20
Villanova contessa	100	no consta
Verdeguer Maria Clara	60	no consta
Villes Franz	240	no consta
Villatraxima la marchesa	180	180
Villanova Johann	120	120
Valenzianin Elisabeth	60	60
Villanova la marchesa de las Torres	300	300

	1745	1747
Vivar y Cárdenas Rodríguez Franz		
[mort el 13 de febrer de 1745]	—	no consta
Vivar y Cárdenas Rodríguez [fill]	no consta	45
Vilaroel Ferdinand	150	150
Vescovo Gothandt	15	30
Visenz Raymund	30	30
Verlinden Johann Edmund	27	—
Visenz Franz	24	24
Villa Jacob	24	24
Verzella Emanuela	120	120
Vásquez 5 pupillum	90	—
Vásquez 4 pupillum	—	72
Valdeoriola Franz Petrus	78,48	78,48
Vila y Geomet Thomàs	30	30
Valero Ludvig	60	no consta

X

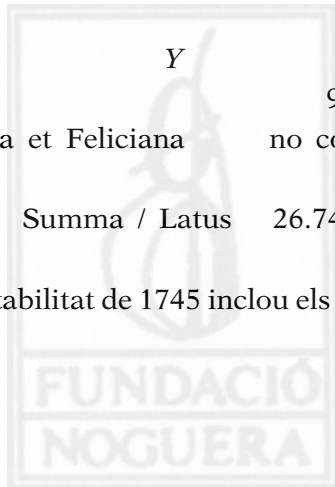
Ximenes Carla Theresia	48	48
Ximenes Maria	30	30
Xaramillo Rosina Bárbara	90	90
Ximenes Michael	150	150

Y

Ymacz Martín	90	90
Ybarra Nicolasa et Feliciana	no consta	150

Summa / Latus 26.743,54 24.159,17

A més, la comptabilitat de 1745 inclou els conceptes i cobradors següents:



Per endarreriments de 1744:

Bachala Franz	21
Casamitiana Jacob	75
Cassiero Franz	45
Canaval Josephus	24
Canadell	2
Fracasso Thomas	240
Grau Margareth	24
Guerrero Lorenz	45
Granada Catharina	15
Naboth Josephus	24
Perego Apollonia	9
Vescovo Gothandt	15
Summa	539
Summa summarum	27.282,54

Per renunciar definitivament a la pensió (cobren 2 anys complets):

López Úrsula	72
Bàrbara Grau	168
Summa per se	240

Per avançament de la pensió de 1746:

Carl Nicolas	200
Summa per se	200

Per despeses de transport: 9,51

Total despeses: 27.732,45

El pressupost és de: 28.438,46

Sobren: 706,1

Tanmateix, també es ressenyen altres despeses extraordinàries per valor de 1.150,14.

Finalment, s'esmenten les persones que han deixat de cobrar pensió durant el període, per mort o renúncia, i la quantitat que cobraven anualment.

Per passar a cobrar d'un altre fons:

Barcelló Josepha	144
------------------	-----

Per mort:

Bonet Balthasar	60
-----------------	----

Baret Hugo	96
------------	----

Caceace Renatus	88
-----------------	----

Gianastasio [<i>mots illegibles</i>]	60
--	----

Ojos Luidobaldus	60
------------------	----

Perosa e Martos Urban	270
-----------------------	-----

Velarde Petrus	180
----------------	-----

Vivar y Cárdenas Franz	90
------------------------	----

Per renúncia:

López Úrsula (30 de març de 1745)	36
-----------------------------------	----

Grau Bárbara (6 de juliol de 1745)	84
------------------------------------	----

Summa	1.168
-------	-------

A més, la comptabilitat de 1747 inclou els conceptes i cobradors següents:

Per endarreriments de 1746 i altres:

Brunés Joseph	48,42
---------------	-------

Foz Michael	100
-------------	-----

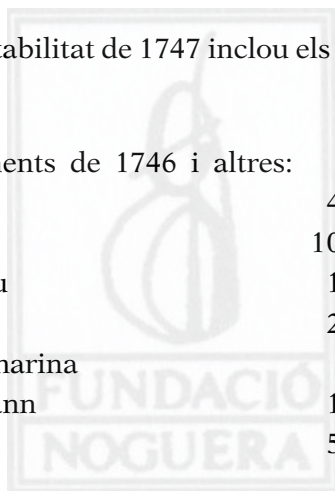
Gomes Josephu	18
---------------	----

Gallard Franz	26,20
---------------	-------

Landugshi Catharina	6
---------------------	---

Magnanet Johann	14,20
-----------------	-------

Nicolas, Carl	50
---------------	----



Nuñes Theresia	72
Sánchez Theresia d'Ortigosa	36
Sana Iglesias	82,48
Espagnol Magdalena Philippus	6
Molinari y Pagès Josepha	5
Summa	24.624,27

Per renunciar definitivament a la pensió (cobren 2 anys complets):

Español Magdalena, Philippus et Dominica	144
Font Nicolás	120
Ferrer y Garnica Hyacinta	576
García y Barón Mariana	192
Molinari y Pagès Josepha	120
Rubí Salvatore	144
Ribes Clemens	120
Sana Iglesias Francisca	144
Summa	1.560

Per altres despeses: 1.500

Per despeses de transport: 7,5

Total despeses: 27.691,32

El pressupost és de: 29.114,46

Sobren: 1.423,14

Tanmateix, també es ressenyen despeses extraordinàries per valor de 384,29.

Finalment, s'esmenten les persones que han deixat de cobrar pensió durant el període, per mort o renúncia, i la quantitat que cobraven anualment.

Per mort:

Aparicio Vencentius	36
Almazán Josephus	60
Cassiero Franz	180
Cabrera Narcissus	174
Coroleu Josephus	60
Guetzy Carl	96
Gallard [<i>mot illegible</i>]	12
Gutiérrez [<i>mots illegibles</i>] 4 pupillum	12
Iglesias Marianus	72
Luxan Contessa	144
Maldonado Aranda Franz	120
Ordung Carl Roman	144
Pou Johann Baptist	60
Pérez D'Ordoñas, Petrus	144
Perelló Nadale	96
Pallarès Franz	180
Rocafort Josephus	132
Romeo Susanna	120
Valera Marchese	200

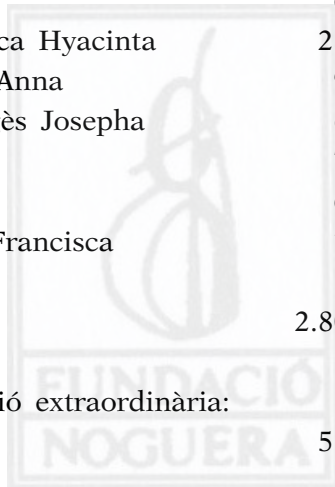
Per renúncia:

Español, 3 pupillum	72
Font Nicolás	60
Ferrer y Garnica Hyacinta	288
Guia y Barón Anna	96
Molinari y Pagès Josepha	60
Rubí Salvatore	72
Ribes Clemens	60
Sana Iglesias Francisca	72

Summa	2.804
-------	-------

Obté una pensió extraordinària:

Castellví Franz	510
-----------------	-----



IV
ELS CONSELLS D'ESPANYA,
DE FLANDES I D'ITÀLIA



[Viena, 29 de desembre de 1713]

Formació i establiment del Consell Suprem d'Espanya.

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2ª part, fol. 731. (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm, inserit per Castellví en el seu text, no ha estat editat fins ara.

Extracto del Decreto que en 29 de Diciembre de 1713 el emperador Carlos, en calidad de rey de España, estableció un consejo con el título de Supremo Consejo de España para el régimen de todos los estados que posseΩa pertenecientes a la monarquía de España.

Que en consideración de la inseparable obligación que tienen los príncipes de mantener en paz y justicia los dominios y vassallos que la Divina Providencia pone a su cuidado, con la observancia de las leyes y todo lo que pide un buen gobierno, que por ello se asegura la tranquilidad de los pueblos. Y como, por la gracia de Dios, estuviessen bajo su dominio y cuidado algunos de los reynos, estados y dominios de la monarquía de España. Considerando que las más acertadas resoluciones se afianzan en el verdadero conocimiento de los negocios, y que los soberanos, mediante el consejo de sabios, experimentados, íntegros y fieles ministros, queda menos expuesta su conciencia.

Por éstas y otras consideraciones venía en formar un Consejo Supremo de España, inmediato a su real persona, y donde se tratassen los expedientes, y por cuyo conducto llegassen a su noticia

bien examinados todos los negocios dependientes y incidentes, políticos, de gobierno, hacienda y en sus casos de justicia de todos los dichos dominios, a la reserva de los meramente militares, de los cuales era su voluntad ser informado del Consejo de Guerra, establecido en su Corte.

Y resolvió componer el Consejo de un presidente, vassallo de los dominios de España, el qual presidiese y ocupase el primer lugar, con el goze de 24. mil florines; un thesorero, que se sentase a la izquierda del presidente y tuviese sus ausencias y enfermedades, con el sueldo de 14. mil florines, a cuió cuidado corriese la buena distribución de los caudales, y que siempre que estuviese ausente o vacasse este empleo, devía el decano del Consejo hacer sus vezes. Por cada uno de los estados de dicha monarquía estableció 2. consejeros de capa y espada y 2. regentes togados, nacionales y vassallos, con el sueldo de 8. mil florines al año, a excepción que por el Reyno de Cerdeña será 1. el Consejero de capa y espada y 1. el Regente, y cobrarán su sueldo como está situado en aquel reyno. [731v] Estableció 1. o 2. fiscales sin voto, con el salario de 6. mil florines, y 2. porteros, con el salario de 400 florines.

Y que en el caso de vacar alguno de los empleos pidiese terna el Consejo a los virreyes o gobernadores, dicho Consejo le consultasse los sugetos más a propósito.

Y para que en los negocios huviessse aquella distribución más breve y seguro despacho, mandó fuesse divididos en Negociaciones, como lo heran en España, y que por cada estado huviessse un secretario, con sus oficiales y un portero para cada Secretaría, gozando de salario (a más de los útiles acostumbrados en los despachos) 4. mil florines, a la reserva del de Nápoles que siempre se ha contentado con los útiles; cada oficial mayor, 4. mil florines; cada segundo, 3. mil (si fuesse entretenido 2.200.); cada 3º, 2.200; cada 4º, 1800 (y si fuesse entretenido 1.600); cada oficial de número, 1.200 y el escriviente o taxador 800; y cada portero, 200.

Estableció un secretario con título del Real Sello, con 1 oficial mayor y 6. escrivientes de registro, los quales deviessen cuidar de registrar y escribir en los libros los despachos, para que a qualquier accidente puedan hallarlo los vassallos de las mercedes o despachos que huviesssen obtenido, estando a cargo del secretario hacerlos registrar y sellar todos los despachos con libros separados para cada negociación. Concedió también 5 mil florines de sueldo al secretario; 1.200 al oficial mayor; 800 a cada escriviente; y 300 al portero.

Instituíó también un escrivano de Cámara con 1.500. florines de sueldo

Estableció también que para todos los efectos que por decreto especial se consignassen a la dotación del Consejo huviessen un receptor, con el sueldo de 4. mil florines al año.

Mandó también que se juntasse el Consejo todos los lunes, martes, jueves y viernes por la mañana, desde las 9. a las 12. en hivierno, y desde las 8. a las 11. en verano.

Mandó que todos, antes de exercer sus empleos, deviessen jurar en mano del presidente, comprendiendo a los porteros.

74

[s.l. (Viena), s.d.]

Formes de jurament dels membres del Consell d'Espanya, nomenament de porters i comunicació amb els altres consells de la cort.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K. 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 1: Organisation und Instructionen, 1714-28, f. 18.

Los señores regentes, consejeros y secretarios del Consejo prestan en él su juramento en manos del señor presidente. La forma del juramento es como sigue. *Inseratur.*

Los secretarios honorarios de S. M. prestan el juramento en manos del señor presidente del Consejo, del tenor que se sigue. *Inseratur.*

Los señores oficiales de las secretarías prestan el juramento en manos de sus respectivos secretarios, como se sigue. *Inseratur.*

Y después se pone en los títulos de todos los sobredichos señores ministros, secretarios y oficiales una certificación firmada de los señores secretarios del día que dieron el juramento de sus plazas.

Porteros

Para los del Consejo tiene el señor presidente la privativa prerrogativa de proponerlos con consulta suya a S. M., y aprobando su nombramiento se les expide el título.

Para los porteros de las secretarías hazen su proposición en el Consejo los señores secretarios, y aprobada se les expide el título firmado del Consejo y de S. M.

La correspondencia entre el Consejo y los dicasterios de la corte para la recíproca comunicación de las materias que tienen conexión entre ellos se hace por medio de intimaciones latinas, observando con cada uno de dichos dicasterios el siguiente formulario. *Inseratur.*

75

Membres del Consell d'Espanya (1713-1736).

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2ª part, fols. 513-515v (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm, elaborat per Castellví, no ha estat editat fins ara.

Nombres de los sujetos que fueron nombrados en la formación del Consejo Supremo de España que el emperador Carlos 6º erigió en Viena de Austria conforme al decreto que hizo en 29 de Noviembre 1713, y se transcribió en el calendario de la corte imperial de 1715. En cuanto a los consejeros y secretarios que se formaron oficialmente, de todos los consejeros, secretarios y oficiales que fueron subentrando desde 4 de Enero de 1714, día en que se empezó a juntar Consejo, hasta su extinción, con los sujetos correspondientes a cada uno.

Consejo Supremo de España.

Presidente: don fray Antonio Folc de Cardona, arzobispo de Valencia, consejero de Estado, nacido en Valencia.

Tesorero general: don Juan Francisco Pacheco, duque de Uzeda, consejero de Estado, castellano.

Consejeros y regentes por parte del Reyno de Nápoles: consejeros: don Gerónimo Capece, marqués de Rofrano, napolitano, don Roque, conde Estela, napolitano. Regentes: don Juan Bautista, conde Ravaselcieri, napolitano, don Joseph conde Bolaños, asturiano.

Por el reyno de Cerdeña, consejeros de capa y espada: don Joseph de Silva y Maneses, marqués de Villasar, conde de Montesanto, castellano de Málaga. Regentes o consejeros togados: don Domingo, conde de Aguirre, don Juan Bautista, marqués Buggia.

Consejeros y regentes por Milán: don Juan Antonio Romeo.

Regentes: don Luprecio Monleón, aragonés, el conde Madionani, milanés.

Fiscal regio: don Juan Bautista, marqués de Belleredi, milanés.

Profiscal regio: don Alejandro Picardi, napolitano.

Presidente, consejeros, regentes y fiscales que subentraron en diferentes años.

Por muerte del arzobispo, en 4 de Agosto 1724, entró a presidente el conde de Montesanto, año 1726.

Subentraron los consejeros de capa y espada siguientes: don Joaquín Morrás en 1723, el conde Guillermo Zuizendorf en 1731, don Francisco Vilana Perlas en el mismo año, don Juan Boxadós y Sureda.

[513v] Regentes o consejeros togados: don Carlos Pertucati, conde de Castellferro, milanés, en 1726, don Francisco, conde Solanes, catalán, don Fernando Manuel Marqués Álvarez, castellano de Salamanca, Miguel marqués Esmandia. El conde don Joseph Rifós, catalán, entró en 1731, nacido en Sabadell.

Escrivano de cámara del Consejo: don Antonio Fialdi, italiano; por su muerte, Francisco Villanueva, navarro; por muerte de éste, don Raymundo de la Pedraza Castillo, murciano.

Agente fiscal: Pedro Condegna.

Racional: don Juan Riccio, napolitano.

Capellán del Consejo: don Pedro Arnau, valenciano.

Porteros: Joaquín Roxas, Francisco Cantó, catalán, Simón Plek, irlandés.

Sueldos. Presidente 24 mil. Thesorero 14 mil. Consejeros de capa y espada 8.000. Fiscales 6.000. Capellanes 365. Porteros 400. Después los consejeros lograron 9.000 florines, los reynos les pagavan el quartel, los porteros gozavan 150 florines por el quartel.

Secretaría de Estado o del Despacho Universal.

Secretario: don Ramón Vilana Perlas, marqués de Rialp. 2º: don Juan de Amor. 3º: don Agustín Pedrosa, catalán, de Barcelona. 4º: Don Raymundo Llaurador y Vilana Perlas, catalán, de Barcelona. 5º: don Antonio Verneda y Vilana Perlas, de Barcelona. 6º: Don Ricardo Grüner, alemán de Austria. Porteros: don Francisco Font, Llorens Dalmau.

Subentraron los siguientes.

En 20 de enero de 1715 entró a oficial mayor don Juan Francisco Verneda; por promoción de éste en 8 de julio 1716 entró don Juan de Amor y Soria; por dejación de éste, en abril de 1729, don Agustín Pedrosa; por muerte de éste, en 1729, entró don Manuel de Zayas, natural de Toledo.

Estuvieron en diferentes tiempos los siguientes: don Ambrosio Ferrari, genovés, don Bartomé Quadrado, castellano; don Phelipe Gallart, catalán, de Barcelona; don Ramón Sanz, de Barcelona; don Francisco Theodoro de Hausgenos, alemán, don Bernardo de Laína, napolitano.

Sueldos: el secretario 8.000, el oficial primero 6.000, el 2º 4.000, el 3º 3.800 y el cuarto 3.000.

[514r] Secretaría para la negociación de Cerdeña.

Secretario: don Francisco Ibáñez de Hoyz, aragonés, de Zaragoza. 1er. Oficial: don Joseph Gutiérrez de Lara, natural de Madrid. 2º: don Phelipe Gallard. 3º: don Bartolomé Quadrado. 4º: don Luciano Ortiz, aragonés.

Subentraron

Por muerte de don Francisco Ibáñez en 20 de enero 1716, entró don Juan Francisco Verneda.

Secretaría para la negociación de Nápoles y indiferente.

Secretario: don Juan Antonio Alvarado y Colomo. 1º: Don Juan Antonio de Oribe. 2º: don Antonio Vergara y Gebiria. 3º: don Joseph García de Iglesias, castellano. 4º: don Miguel de Solá-Pilola, aragonés, natural de Borja. 5º: don Pablo Fornells, castellano. 6º: Don Francisco Baraga, vizcaíno. Oficial sirviente: don Juan Manuel de Xaurica, con 800 florines, y poco después don Francisco Villars, borgoñón. Portero: Clemente Alonso.

Subentraron

Por dejación de Alvarado en 1722, se retiró a Bernini, donde murió en 1741: Don Pablo Bermúdez de la Torre, castellano, de Granada, y los oficiales siguientes: don Francisco Xavier Panès, que servía en la Secretaría de Milán. Subentraron don Narciso Amor de Soria, castellano, don Gaetano Salerno, napolitano, don Juan Joseph de Lara, nacido en Milán.

Oficial por lo indiferente: don Juan Thomás de Peralta, oriundo genovés. Portero: Francisco Montejano.

Sueldos. Secretario: llegó a valer 30 mil florines, porque tuvo todos los despachos y gages; después se le señalaron 7.000. Oficial 1º: 4.000. 2º: 3.000. 3º: 1.800. 4º: 1.200.

[514v] *Secretaría para la negociación de Milán.*

Secretario: don Pablo Bermúdez de la Torre. Oficial primero: don Pedro Xaurrieta y Zanda, castellano. 2º: don Juan Iribarren, navarro. 3º: don Miguel Gallego, aragonés. 4º: don Manuel Jaramillo, don Francisco Xavier Castellano. Portero: Francisco Sala, catalán.

Subentraron los siguientes:

Por elevación de Bermúdez en 1721 a la secretaría de Nápoles entró don Juan Francisco Verneda. Oficiales: don Buenaventura Verneda de Vilana Perlas entró en 5 de abril 1724, catalán, de Barcelona. Don Joseph de Lago, castellano, de Valladolid. Don Gaspar Ibáñez, castellano. Don Manuel Sanz, catalán, de Barcelona. Don Joseph Maggi, milanés.

Sueldos. Secretario: florines 7.000. Oficial 1º: 4.000. 2º: 3.000. 3º: 1.800. 4º: 1.200. Portero: 300.

Thesorería y receptoría del Consejo.

Don Manuel Thomás de Lages, receptor de la thesorería, oriundo de Vizcaya. Don Joseph Veranga, vizcaíno, oficial primero. Oficial 2º: don Francisco de Linares, castellano. Oficial supernumerario: don Manuel Casas, ambos naturales de Madrid. En 1717 don Luis Samper, valenciano. Subentró don Nicolás Castanola, genovés.

Sueldos. Thesorero: florines 4 mil. Oficial primero: 800. Oficial 2º: 600. Oficial 3º: 600, por muerte de Veranga en 1717 que entró a don Luis Samper, salario florines 600, y por encargo de los papeles de la contaduría principal de Cataluña se le aumentaron 200, sin contar los derechos que por contador de los caudales del Real Bolsillo Secreto y por el derecho de certificados.

[515r] *Secretaría del Real Sello y Registros.*

Secretario: don Andrés de Molina y Zalduendo, castellano, natural de Baeza. Oficiales: don Juan Llacuna, catalán, don Carlos Donc, flamenco, don Francisco Casamitjana, catalán, de Besalú, don Antonio Francisco de Zola Melis, sardo.

Subentraron

A secretarios: don Antonio Ibáñez de Bustamante, castellano; por su muerte, don Josep Torres Ximeno, valenciano; por su muerte, en 13 de mayo de 1721, don Joseph Pérez de la Agua, aragonés, de Zaragoza. Oficiales: don Gabriel López Vieyra, portugués, don Manuel Valdés, asturiano. Portero: Francisco Ligros y Lozano, aragonés.

Sueldos. Secretario: 5 mil florines. Oficial 1º: 1.800. Los demás oficiales tenían 800, porque los gajes importaban 500 florines. Portero: 300.

Secretaría para la negociación de Flandes que duró unida a este Consejo hasta 1º de Abril 1717 que el emperador estableció el Consejo Supremo de Flandes.

Secretario: don Andrés Francisco de Kurz, alemán, de Colonia. Oficiales: 1º: don Francisco Pérez de Segura, castellano, de Madrid. 2º: don Marcos Bernardo de Quirós, de Galicia. Oficial escriviente: don Bernardo Hersenklever. Portero: Leonardo Porter, valenciano. La formación del Consejo se halla en el año 1717.

Secretaría de la presidencia. Se formó por decreto de 28 de mayo de 1715.

Secretario: don Joseph Boneta y Asiagu, nacido en Zaragoza. Oficial 1º: don Isidro Lorenzo, castellano. 2º: don Joaquín de Rueda y Chavest, valenciano, pasó a la secretaría de Sicilia, entró en su lugar don Juan Ángel de Medina, que pasó a la secretaría de Estado, y subentró don Juan Antonio de Biedzma.

Sueldos. Secretario: 3.800. Oficial 1º: 1.200. 2º: 400.

Debe advertirse que los oficiales 1os. de todas las secretarías gozaban de sueldo 4.000, los segundos 3.000. Se deve también advertir que tanto los sobredichos como en los demás oficiales no se puede decir el sueldo a punto fijo, por razón que muchos oficiales 3os. eran graduados como segundos, otros que bajo diferentes títulos gozaban otros sueldos o pensiones que sería como un infinito referirlo.

[515v] *Secretaría para la negociación de Sicilia*

Empezó en 1720 y se hallará al fin de dicho año.

76

[Viena, 29 de desembre de 1713]

Nomenament d'oficis de la Secretaria d'Estat d'Espanya, amb el sou.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 1. Fasz. 1: Dekrete Kaiser Karl VI, ff. 6-7.

Nota: al mateix fascicle hi ha altres còpies del mateix document.

Copia.

Siendo la principal conveniencia de mi servicio assegurar la fixa direcció de mis reales órdenes, acuerdos y disposiciones a él concernientes, de forma que no se experimente el menor extravío ni se difiera la importancia de su puntual cumplimiento, tube a bien acordar y mandar reducir las dos Secretarías de Estado que tenía en España a una por los reynos, estados y dominios de aquella monarquía, por la qual descenden los órdenes, decretos y disposiciones a los tribunales respectivos, dirigiéndose por el mismo conducto a mis reales manos las consultas y representaciones sobre la misma forma que siempre se ha practicado en España.

Y por las notorias circunstancias de inteligencia, fidelidad, aplicazi3n y zelo que concurren [6v] en don Ramon de Vilana Perlas, marqués de Rialp, le hize merced de la mencionada Secretaria de Estado de España, con el sueldo de ocho mil florines al año, declarando que el oficial mayor de élla, siempre que fuere servido nombrarle, aya de haver el sueldo de seis mil florines al año; dos oficiales segundos, con el sueldo de quatro mil florines al año cada uno.

Y por la experimentada aplicazi3n, habilidad, confianza y secreto con que en España sirvieron este empleo en la Secretaria de Estado que el marqués de Rialp exerzía don Pedro Pasqual Cano, mi secretario en el Consejo de Cruzada, y don Juan Amor de Soria, les nombré y declaré oficiales segundos de la de Estado de España; y por oficiales terzeros sobre igual considerazi3n, a don Agustín de Pedrosa y don [7r] Ramon Llaurador y de Vilana Perlas, con el sueldo de tres mil florines al año cada uno; por oficial de Lenguas numerario a don Ricardo Gruner, con el sueldo de dos mil florines al año; y por oficial escriviente de la misma Secretaria, a don Antonio de Verneda, con el sueldo de mil florines al año; destinando dos porteros, a proposici3n del secretario de élla, el primero con el sueldo de trecientos y cinquenta florines al año, y el segundo con el de docientos y cinquenta.

Y siendo mi real ánimo que los mencionados sueldos de secretario, oficiales y porteros de la Secretaría de España corran desde ahora y successivamente en la misma recepta de esse Consejo por ratas iguales de tres en tres meses, conforme lo deven percivir los ministros y subalternos de él, tengo a bien declararlo assí. Y que respecto de tener hecho previamente su juramento el marqués de Rialp de secretario de Estado, don Pedro [7v] Pasqual Cano y don Juan Amor de Soria de secretarios, les corra el sueldo desde el día primero del enero inmediato. Pero por los demás oficiales y porteros de la Secretaría que quedan nombrados, y los que en adelante les suscedieren, deban exhibir mi real título y despacho, y hazer constar del juramento en la forma acordada y explicada en el establezimiento principal del Consejo, para que se les libre y pague el sueldo que a cada uno le perteneze.

Tendráse entendido assí, y a su cumplimiento se expedirán los órdenes necessarios a las partes donde convenga.

Rubricado de la real mano del emperador y rey nuestro señor.

Viena y Diziembre 29 de 1713.

Al Consejo de España.

77

[Viena, 20 de gener de 1715]

Nomenament de Joan Francesc Verneda com a oficial major de la Secretaria d'Estat d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 1. Fasz. 1: Dekrete Kaiser Karl VI, f. 78.

Consiguientemente a lo resuelto con mi real decreto de veynte y nueve de Diziembre de mil setecientos y treze, en que tube a bien establecer entre el número de offiziales que debían componer la Secretaría de Estado de España, que confié a don Ramon de Vilana Perlas, marqués de Rialp, una plaza de offizial mayor que recayesse en persona graduada y capaz de suplir sus ausencias y enfermedades, cuyo nombramiento reservé para quando fuesse de mi real agrado,

Es mi voluntad declarar a don Juan Francisco de Verneda, atento sus méritos y servicios que ha executado a toda satisfazió mia en los cargos de lugarteniente de protonotario del Consejo de Aragón y de mi secretario por la parte de Cathaluña y de las Islas

Baleares por todo el tiempo que se mantubo en aquel Principado, como también en el tránsito de Milán a Barcelona, y en su demora dentro de aquella ciudad durante la última invasión que ha padezido de los enemigos; para que continúe aquéllos con la mencionada plaza de offizial mayor, que le confiero con el mismo salario de seis mil florines annuos cobraderos de la recepta del Consejo que están expressados en el sobrecitado real decreto; y con el [78v] exercicio de los negocios y dependencias que pertenezzen al secretario de Estado de España en todos los casos de su ausencia y enfermedad.

Y respecto de haver prestado el juramento por el expressado cargo de secretario, entrará en el exercicio de dicha plaza con sólo el requisito de mi real despacho, y se entenderá desde el día de la fecha el goze de su salario.

Tendrásse entendido en el Consejo, y en todo lo que le toca dará el devido cumplimiento.

Viena y Enero 20 de 1715.

Al Consejo de España.

78

Membres del Consell de Flandes (1717-1743).

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2ª part, fols. 552 i 554 (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm, elaborat per Castellví, no ha estat editat fins ara.

Las notas siguientes hasta 1740 dio al autor el secretario don Francisco Delgado, sacadas de los registros.

Nombre de los consejeros, secretarios y oficiales del Supremo Consejo de Flandes, desde su erección, que fue por decreto de 1ro. de abril 1717. para los negocios de los Países Baxos, hasta el presente año 1741.

Presidente: don Joseph de Cardona y Erill, nombrado príncipe de Cardona. Regentes agregados: don Juan Christóval Pentenvieder de Aldeshahren, don Juan Remack de Thisquen. Confirmó en el empleo de secretario a don Andrés de Kurz y de oficiales a don Francisco Pérez de Segura, oficial 1ro.; segundo, don Marcos Bernardo de Quirós y a don Juan Benkgroff; oficial escriviente, don

Bernardo Hasenklever. Portero del Consejo: Nicolás del Rey. Portero de la Secretaría: Joseph Conca. En 7. de Mayo nombramiento de capellán del Consejo a favor de don Joseph Soler, valenciano. A 10. de Junio, oficial de thesorería a favor de don Nicolás Castañola. Los caudales del Consejo fue disposición correr baxo la mano del duque de Uzeda, thesorero general del Supremo Consejo de España, y de don Manuel Thomás de Legazpi, thesorero y receptor del mismo Consejo. En 25. de Julio, plaza de oficial de número a favor de don Guillermo de Nentwich, alemán de Viena. En 1ro. de Agosto fue nombrado por consejero decano, con la dignidad y título de Gran Sello, al conde de Oropesa, castellano de Madrid. Y con decreto de la misma fecha, por consejero togado a don Goswin de Wynants. Por decreto de 4. de Febrero 1718. fue nombrado por secretario de la presidencia don Alexandro Morales, castellano de Getafe. En 28. de Marzo del mismo año don Gaspar Hillebrand obtuvo gracia de oficial de número. En 14. de Marzo 1722., Leonardo Porter obtuvo el empleo de segundo portero. Con decreto de 4. de Setiembre 1723. nombró el emperador a don Juan Antonio de Boxadors, conde de Çavallà, consejero de capa y espada, catalán de Barcelona. El mismo día concedió el emperador a don Andrés de Kurz los honores y prerogativas de consejero sin voto. En 29. de Enero 1724. entró a consejero togado don Honorio Henrique Vander Haghen por jubilación de don Juan Remacle. En 29. de Marzo, obtuvo don Benito Palazzi plaça de oficial escriviente italiano. Con decreto de 15. de Agosto 1725. obtuvo el conde de Çavallà la dignidad de Gran Sello en el Consejo, porque el conde de Oropesa se bolvió a España. En 1ro. de Setiembre 1725. nombró el emperador por regente togado a don Juan Alfonso de Coloma, en lugar de mr. Vander Haghen, que passó [552v] a canciller en Bravante. Por muerte del presidente Cardona en [*espai en blanc*] de Junio 1729. nombró el emperador presidente al conde de Çavallà, y en 23. de Agosto empezó a exercer el empleo. En 9. de Mayo 1730. obtuvo don Benito Palazzi título de secretario. Con decreto 10. del mismo nombró el emperador consejero de capa y espada a don Manuel Téllez de Silva, de los condes de Tarouca, portugués. Con decreto de 21. de Abril 1731. nombró el emperador consejero regente al barón de Fonseca. Por muerte del conde Wynants, entró consejero togado don Gastón de Cuvelier en 5. de Junio 1732. A 2. de Diciembre 1732. fueron declarados oficiales: de número, don Benito Palazzi; y por oficial escriviente, don Bartolomé de Aguilar. Con decreto de 15. de Julio 1733. nombró el emperador consejero supernumerario a don

Melchor Pacheco, de los duques de Uzeda, castellano. En 5. de Agosto 1733. agració el emperador al visconde de Patin con plaza de consejero togado. En 19. de Enero 1735. agració el emperador al conde Konigsegg Erbs con plaza de regente togado, que vacó passando el conde de Cuvelier a Bruselas. En 27. de Ottubre 1735. Herman Luis Koch obtuvo plaza de oficial del número, y en 21. de Abril 1736. título de secretario. A consulta de 23. de Abril de 1736. hecha por el emperador, obtuvo don Francisco Delgado, aragonés, el cargo de secretario de la presidencia, vacante por muerte de don Alexandro Morales. En 31. de Setiembre de 1736. obtuvo Juan Koch la plaza de oficial escriviente. Con decreto de 4. de Enero 1740. el emperador confirió plaza supernumeraria de consejero en el Consejo a don Manuel de Desvalls, catalán, de la familia de los señores de Poal.

[554, *text d'una altra lletra*] Haviendo passado a mejor vida el emperador Carlos el día 20. de Octubre de 1740., obtuvo el presidente, conde de Çavallà, la demission de su empleo, que mucho tiempo antes havia solicitado. Y en 8. de Diciembre del mismo año declaró la emperatriz reina successor en la presidencia al duque Manuel Téllez de Silva de Tarouca.

Y en principios del año siguiente 1741. estableció un nuevo plano del Consejo Supremo para los Países Baxos en la forma siguiente. Presidente: dicho Manuel Téllez de Silva de Taraouca, con catorze mil florines de sueldo. Vicepresidente: el conde Konigsegg Erps, con ocho mil florines. Consejero de capa y espada: don Melchor Pacheco, con siete mil florines. Consejero regente: el visconde de Patin, con siete mil florines. Consejero supernumerario de capa y espada: don Manuel Desvalls, marqués de Poal, con quatro mil florines. Consejero regente: el barón de Kurz, con siete mil florines. Secretario del Consejo: don Francisco Pérez de Segura, con quatro mil florines. Oficial mayor: don Benito Palazzi, con dos mil florines. Oficial segundo: don Juan de Koch, con mil y docientos florines. Y tres copistas, con seis cientos florines a cada uno, a saber: [554v] don Juan Bautista de Doncg, don Agustín Mertens y Juan Boullement [*afegit*: «y don Fernando Golliot»]. Portero del Consejo: Nicolás del Rey, con quatro cientos florines. Barrendero: Sebastián Pazel, con ciento y veinte florines y su librea cada año.

En el mes de Septiembre de 1742, habiendo el secretario don Francisco Segura, por razón de su adelantada edad y otros actos, solicitado su jubilación, vino la emperatriz en ello, concediendo los

honores de consejero y confiriendo a don Benito Palazzi empleo de secretario del Consejo, señalando al mismo tiempo oficiales mayores don Juan Bautista de Koch y C. M. Neny con el título de secretarios y mil y quinientos florines a cada uno de sueldo al año, aumentando con la persona de don Pedro María otro copista más a la secretaría. Don Benito condecoró Su Magestad el año 1743 con el título de barón, y entró también por escrivano don Joseph Pérez de Segura.

79

[Viena, 9 d'octubre de 1717]

Nomenament de Lluís de Samper com a oficial segon de la Tresoreria General del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 108 i 116.

Goze desde 11 de Octtubre de 1717.

Don Luis de Samper. Copia.

Del Real Despacho en que S. M. C. C. le hace ministro de oficial segundo de la thesorería general del Consexo Supremo de España para cuydar de la qualidad y razón de los effectos que entrarán y deven pertenecer a otro consumo, con el goze del sueldo de 600 ffs. de Alemania al año.

Don Carlos, por la divina clemencia electo emperador de Romanos, siempre augusto, rey de la Germania, de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Gerusalem, de Ungría, de Bohemia, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Stiria, [108v] Carintia, Carniola, Luxemburg, Witemberg, de las Dos Sicilias, Athenas y Neopatria, príncipe de Suevia, marqués del Sacro Romano Imperio, de Burgovia, Moravia y de las Dos Lusacias, conde de Absburg, de Flandes, del Tirol y de Barcelona, Ferreti, Kiburgi, Goricia, Rosellón y Cerdaña, landgrave de Alsacia, marqués de Oristán y conde de Gocceano, señor de la Marca de Slavonia, Puerto Maón, Viscaya, Molina, de las Salinas de Trípoli y Mechlinia, etc.

Atendiendo a la fidelidad y celo de vós, don Luis de Samper, y servicio que havéis executado en España como oficial de la conttaduría de Hazienda, y en la corte de Londres asistiendo de mi real orden a la liquidación de qüentas e intereses entre aquélla y mi real hazienda,

He venido en hazeros merced (como en virtud del presente os la hago) de plaza de oficial segundo de la Thesorería o recepta de éste mi Consexo Supremo de España, que está a cargo de Don Manuel Thomás de Legazpi, y resulta vacante [110r] por haver pasado don Juan de Linares, que la exerció, a la de oficial primero, para que en ella continuéis vuestro mérito, y como tal oficial segundo le asistáis en su oficio de thesorero receptor. Y es mi voluntad que con este empleo hayáis y gozáis el sueldo de *seis cientos florines al año*, igual al que actualmente goza el referido don Juan de Linares por razón de la plaza segunda, los quales se os deverán pagar de los caudales de la misma recepta. En cuya conseqüencia ordeno y mando que, precediendo el haver prestado el juramento y demás circunstancias que en semejantes casos se acostumbra y se requieren, seais recibido por el presidente, thesorero general, ministros de mi Consejo de España y demás personas a quienes tocare al uso y exercicio del empleo de oficial segundo de la thesorería o recepta de él.

Y mando asimismo se os guarden y hagan guardar todas las honrras, preeminencias, franquezas, exempciones y livertades que os tocan y pertenecen por razón dicho empleo, sin que se os falte en cossa alguna.

Para cumplimiento de lo qual mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello [110v] de mis reales armas y refrendado de mi infrascripto secretario por la negoziación de Nápoles.

Dado en Viena a 9 de octtubre de 1717.

Yo el Rey.

Alvarado et Colomo, secretario. Vº. fr. Antonio arqueobispus ut. presidente.

Vº. marqués Villasor, consejero.

Vº. Aguirre C. Vº. Bolaño.

Vº. Beleredi rs. Vº. Poritanos, rs.

Don Luis de Samper, en consecuencia de la merced que el emperador y rey nuestro señor le ha hecho su despacho título de oficial segundo de la thesorería y recepta general del Consexo Supremo de España que está a mi cargo, prestó en mis manos el juramento acostumbrado oy día de la fecha, de que zertifico.

Viena de Austria a 11 de Octubre 1717.

Don Manuel Thomás de Legazpi.

Tomóse la razón d'este real despacho como thesorero rector del Consexo Supremo de España para el cumplimiento de lo que S. M. C. C. se sirve mandar por él.

Viena a 16 de Octubre de 1717.

Don Manuel Thomás de Legazpi.

80

[Viena, s.d. (gener 1718)]

Petició de promocions dels oficials de la Secretaria d'Estat del marquès de Rialp.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 21. Magestátsgesuche und Certificate. Aguirre-Zúñiga, ff. 717-722.

Sr. Marqués.

Los ofiziales de la secretaría, desde don Agustín Pedrosa hasta don Anttonio de Verneda, reproducen a la memoria de V. S. que quando Su Magestad tuvo a bien promover al secretario don Juan Francisco Verneda a la Secretaría de Cerdeña y a Don Juan Amor a la ofizialía mayor de la de Estado y Despacho de España, recurrieron separadamente a V. S. suplicándoles les diese la correspondiente promozió, como se practicó en la Secretaría de la Negoziación de Nápoles, que por muerte de don Juan Antonio Orbea, que servía de ofizial mayor (no obstante la introducción de don Juan Thomás de Peralta con sueldo de tres mil florines), se ascendieron todos los ofiziales, y se creó el escriviente en Don Francisco Villarey; y que V. S. nos esperanzó entonzes, haziéndose cargo de nuestra razón. Sobre este fundamento de justicia practicado [717v] ya en la Secretaría de Nápoles, y sobre nuestro conocimiento del buen corazón con que V. S. ayuda, aún a los que no sirven baxo de su mano, creΩmos efectivo nuestro consuelo en nuestro prompto ascenso, no pudiendo suponernos (por nuestras circunstancias de

continua asistencia en la secretaría y por ofiziales de ella) de menor calidad que los ofiziales de la de Nápoles, a quienes Su Magestad, atendiendo a la representación que a su favor hizo el secretario don Juan Antonio Alvarado, les concedió el ascenso, creyendo era justizia, y que esta regular remunerazi3n de los grados que Su Magestad destina en los asientos y sueldos de las secretarías aumenta el celo en los ofiziales, estimula y guía a los hombres honrados a la successiva aplicazi3n por el servicio.

Año y medio se ha passado, sr. Marqués, sin que ayamos merezido a V. S. si no es esperanzas de nuestro consuelo, y don Juan Amor, a quien [718r] en este tiempo hemos solicitado con nuestras instancias para que las represente a V. S., nos ha dado en respuesta éste meramente humo, y últimamente para minorar nuestra mortificazi3n, nos aseguró que V. S., condolido de nosotros, y cierto de que en conciencia no podían dilatársenos las promociones, las solicitaría en la pasqua de Navidad. Hanse pasado más de quatro semanas, señor Marqués, y no descubrimos seña de ser verdad la promesa de Amor, y obligados ya más del honor que de la razón del interés que trae consigo el ascenso respectivo de cada uno, hazemos presente a V. S., con el mayor obsequio, la tolerancia que se ha tenido con don Pedro Cano, quien, obstinado en su quexa, tal vez sin otro fundamento que el del amor propio que nos ciega el conocimiento de hasta donde llegan nuestras facultades, no ha venido en todo este tiempo, ni aún antes en la Secretaría, aunque ha percebido [718v] el sueldo como si incesantemente huviere trabaxado, que V. S. piadosamente le ha disimulado este exceso, cargando sobre nosotros su trabaxo, y dexándole la utilidad de la plaza segunda. Por lo que quedando defraudados nosotros en el grado y en el interés hemos venido a pagar, por atentos y aplicados, la culpa del que no quiere asistir al cumplimiento de la obligazi3n del servicio por que Su Magestad manda acudir con el sueldo.

Devemos suponer que V. S., con su noble ánimo, no ha querido perder a Cano, compadeciendo su mal dictamen, y que ha esperado V. S. la ocasi3n de acomodarle, con lo que todos tendríamos la respectiva convenienzia. Aplaudimos el generoso pecho de V. S. donde caben las desatenciones de Cano sin embarazar el caritativo sufrimiento; pero esta misma contribuzi3n de V. S. para favorecer a quien devía ser reprehendido [719r] nos pudo prometer breve el término de que saldría de la Secretaría y siguiese nuestra promozión, creyendo podían merezer también el apoyo de V. S. los que sirviendo le han sido obsequiosos y atentos a su obligazi3n, persuadímonos

sin resistencia al logro de nuestro ascenso por esta observación de la piedad de V. S., y porque, como queda dicho, contribuyó V. S. a que no fueren perjudicados los ofiziales de la Secretaría de Nápoles, quando se acomodó en ella Peralta; que no dañó a Quirós la equivocación de Kurtz para ser ofizial segundo en la de Flandes; ni a Bemgraff para gozar tres mil florines de sueldo; que se llenaron las plazas de la del Sello quando murió Gutiérrez; que después de aver formado la Secretaría de la Presidencia de España se añadió sueldo a Boneta, no obstante averse casado con la viuda de Orbea, que goza mil y dos cientos florines al año en la [719v] recepta del Consejo; que a Maggi y Xaramillo se les aumentó también el sueldo considerablemente, ni siendo el primero sino es ofizial supernumerario, y el segundo ofizial quarto de la secretaría de Milán; que se han hecho otras grazias a ofiziales y aún a porteros de dichas secretarías; que después de la formación del Consejo se han provehido todas las plazas de él, como consta en Belcredi, Morrás, Ricardi, Condegna y hasta en la jubilación de Beranga y provisión de su plaza, extendiéndose la justificación de Su Magestad en esta parte por todos sus Dominios, pues en los tribunales y secretarías de Nápoles y Milán vemos remunerados a todos los individuos que los componen, lleno y aún aumentado el número de las plazas, siendo tan seguida la clemenzia de Su Magestad, que aún los que no le sirven actualmente gozan los efectos de ella, como [720r] se denota en tantos pensionistas, a quienes se añade y aumenta la asignación por considerar necessitar más para vivir decentes.

En toda esta justizia y estas grazias que Su Magestad ha hecho mientras nosotros hemos solicitado la promoción, ha tenido gran parte el influxo favorable de V. S., circunstanzia que motiva más intolerable nuestro desconsuelo, viendo que a todos generalmente se remunera, y que en el particular de secretarías se ha completado el número de operarios con los sueldos convenientes a su establecimiento, sin averse aumentado el trabaxo en ellas, y que a nosotros, quando se ha acrecido todo lo que pertenece al Despacho de Flandes (por cuya misma razón no ha descuydado el Consejo de España solicitar y obtener de la clemencia y justificación cesárea un particular aumento o resarcimiento en la Recepta situado [720v] sobre las rentas reales de los Países Baxos), y faltan dos ofiziales segundos, uno porque no se ha querido promover, y otro, como es Cano, porque no quiere asistir, se nos abandona en tal grado que merezcamos menos que quantos estamos a los pies de S. M., menos que todos los demás ofiziales de las demás secretarías, y aun me-

nos que el mismo Cano, a quien con quexa de la razón del servicio de Su Magestad, con agravio nuestro y con murmuración común, se le contempla tanto tiempo atropellando nuestra paziencia, nuestro pundonor y nuestra justizia.

Confesamos la clemenzia de Su Magestad en las promoziones y gracias referidas, y suplicamos a V. S. nos conciba por ser ofiziales en la secretaría que está a su cargo con el mismo honor que los ofiziales de las del consejo; que aplique V. S. benignamente su consideración a que Pedrosa servía [721r] en la secretaría algunos años antes que reformase ulteriormente en esta corte, habiendo continuado hasta aora y cumplido siempre con su deber, que se halla con las obligaciones de muger y de hijos, que se usurpa a toda esta familia lo que no percibe Pedrosa por la plaza que le pertenece; y que si, como es contingente, viniese a morir en este tiempo, sería su muger atendida como viuda de oficial tercero, quitando a ella y a sus hijos lo que su padre tan honradamente ha merecido.

Que Zayas estuvo en Cerdeña con tres virreyes y tres años sirviendo de secretario, que otros tres ha que sirve en la Secretaría de Estado. Que Grüner sirve en la misma secretaría después de su formazión en Viena. Que Ferrari fue a París con Amor, abandonando las dependencias de su casa, de que cuydaba en esta corte, moviéndole su desseo de servir a S. M., y la certidumbre [721v] de ser acomodado en la Secretaría de V. S., pues así se lo prometió Amor empeñando en nombre de V. S., y que después ha continuado su mérito sirviendo cerca dos años en el cuydado y asistencia continua que a V. S. consta, y sin otra cosa que la esperanza de llegar a tener plaza fixa. Que Verneda empezó a servir en Barcelona, y que ha proseguido con celo y puntualidad hasta aora.

Todos, Sr. marqués, hemos mirado y miramos a V. S. con la venerazión de padre, y hemos justamente hecho confianza que V. S. nos ha de atender con el mismo paternal cariño. Amor nos ha asegurado de la benevolenzia de V. S. Ninguno de los ofiziales de las otras secretarías ha servido más, ni nos aventajan en las circunstancias de aplicados a cumplir su obligaziön y de conocer y amar los grandes talentos y benignidad de V. S.

Y en prueba de nuestra persuasiön a que hemos de ser [722] abrigados de V. S. y consolados en nuestra instancia, poniendo límite a nuestro dolor, invocamos la protecciön poderosa de V. S., acudiendo con el ruego y con el respecto de inmediatos súbditos suyos, porque dignándose V. S. de apoyar nuestra razón con el amparo

de su ánimo generoso obtengamos de Su Magestad que no se dilate más el consuelo de nuestras promociones.

Gracia que por el medio de los oficios y patocinio de V. S. nos prometemos de la justificación y clemencia de Su Magestad.

81

[Viena, 13 de noviembre de 1718]

Acta de la Conferència General d'Estat sobre la Caixa General de Guerra a Itàlia.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K4. Fasz. 7: Beschlüsse und Sitzungsprotokolle, 1713-1720, ff. 372-386.

Apuntamiento de la Conferenzia Ministerial convocada con el concurso de las instanzias oy 13 de Noviembre de 1718. Sobre fundar la Caxa General de la Guerra en Italia para pagar las tropas y executar las empresas de Sizilia y de Cerdeña.

Apuntamiento de la Conferenzia General de Estado y de las demás instanzias convocada oy 13 de noviembre de 1718.

El prinz. Eugenio de Saboya, presidente

El prinz. de Strautsohn

El conde de Sinzendorff

El conde Herbestein

El conde Schliok

El arzobispo de Valenzia

El conde Kininki

El conde Stirham

El conde Estela

El conde Valiek

El conde Diechtrestein

El marqués de Rialp

El reserendario Boul

El reserendario Ethel

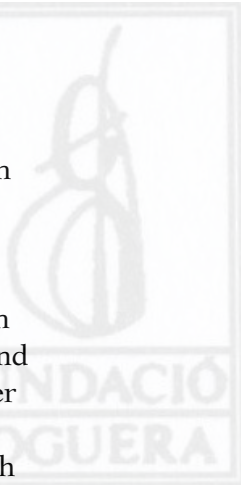
El reserendario Deblin

El consexero Hillegrand

El reserendario Sauber

El reserendario Hak

El consexero Mickosch



Con previo orden de S. M. se convocó oy una conferencia general compuesta de los ministros que van citados al margen, y presidida del príncipe Eugenio de Saboya, para dar principio al examen de los fondos y medios que pueden aplicarse por los gastos de la empresa de Sicilia, en que se hallan empeñadas las tropas de S. M. y por las que sucesivamente puede producir la continuación de la guerra en Italia, u en otro alguno de los Dominios Hereditarios.

Expúsose en primer lugar el cómputo hecho del Comisario Imperial de [372v] la Guerra, según el qual se consideran necesarios para el sustento del pie de sesenta y quatro mil hombres existentes en Italia, por el caso de ser completos los regimientos actuales, siete millones y quinientos mil florines, sin contar los gastos extraordinarios de transportes por el mar, sitios de plazas, comboyes para conduzir víveres a Sizilia, donde oy será inescusable enviar hasta el pan fabricado, leñas y otros géneros.

Consiguientemente se manifestó un extracto de el estado general de las ventas y contribuciones del estado de Milán y aquél de Nápoles. Se tuvieron presentes los fondos destinados a la [373r] caja militar en ambos dominios, y se concluyó por parte de los ministros del Consejo de España que por el año militar de mil setezientos y diez y nueve se podría apuntar y estimar la dotación de las dichas caxas en quatro millones y medio de florines con fondos ciertos. A saber, es en la caja militar de Milán (comprehendidos los ciento y treinta y dos mil florines de Mantua, y el dote de Comachio, con la porzión que la Cámara de Milán aplica para el pan de munición) se destinarán y cumplirán fondos para dos millones trezientos y setenta y tres mil y treinta y tres florines, y el resto se efectuará y cumplirá [373v] en los efectos de la Cámara de Nápoles, que son dos millones ciento y veinte y seis mil seis zientos y sesenta y siete florines. Añadiendo a esta suma el esfuerzo (solamente arbitrable por el año de 1719) de otros quinientos mil florines, respecto de ser posible concluir un manexo principiado con el Baronage de Nápoles, con que llegaría la dotación total de las dos caxas de Milán y de Nápoles a la summa de cinco millones por el dicho año 1719, pues por los sucesivos se comprehende desde aora impracticable semejante esfuerzo, y aún será difízil llegar a solos quatro [374r] millones de florines, mientras es nezesario no defraudar más años a los acreedores de justizia, y los otros arbitrios hasta aora executados no pueden tener tracto sucesivo.

Hízose presente en conseqüenzia el producto de las contribuciones de los príncipes de Italia por el quartel de hibierno, y en

la suposición de no conceder S. M. rebaxas ni exempziones a los dichos Príncipes feudatarios se computó su total importe en ocho zientos mil florines.

Enunzióse asimismo por dotación y medio para satisfacer los propuestos gastos, el subsidio mensual [374v] arreglado con la Franzia para terminar la empresa de Sizilia y de Cerdeña, y sobre el concepto de emplear S. M. en ellas el contingente de tropas, a saber es, por S. M. ocho mil infantes y quatro mil cavallos, y en nombre de la Franzia otros tantos, que hazen veinte y quatro mil combatientes, se regula que la corona de Franzia deba concurrir y pagar a S. M. este año un millón y novezientos mil florines, y aún se aumentará el contingente según se aumentare el esfuerzo de la guerra con las Alianzas, o con las fuerzas de los [375r] enemigos.

De todas estas partidas se compuso el cálculo total, y se halló para el año militar de 1719 la summa de siete millones y setezientos mil florines, a los quales se propuso también poderse agregar el subsidio que Su Santidad acordó sobre los eclesiásticos de Nápoles, de Milán y de Mantua el año pasado, pues hallándose en ser unos seis zientos mil florines, podrían fazilitar parte de los gastos ordinarios u extraordinarios de la Caxa General de Guerra en Italia.

Y aunque parezió suficiente por aora este caudal para suplir a los gastos [375v] proyectados y computados por el Comisariato Imperial de la Guerra, respecto de no estar completos, ni remontados, los regimientos existentes y destinados a Italia, se consideró también la falenzia u la dilazió que podrá aver en la exacció y recaudamiento de las summas ya explicadas para la dotación de la Caxa General de la Guerra.

De todo, pues, se deduxeron tres puntos para el examen de la conferencia: El primero, sobre la existencia y realidad de los fondos propuestos, y el modo de fazilitar desde luego la expedizió de Sizilia. [376r] El segundo, en qué forma se ha de dirigir la Caxa General de la Guerra en Italia para suplir con certidumbre los gastos donde son menester. El terzero, si se tomarán las reclutas que se proponen en Venezia para los regimientos alemanes, y en caso de aceptarse, cómo y de qué efectos se pagará su importe.

Sobre el primer punto se discurrió largamente, y si bien los ministros del Consejo de España expusieron por seguridad de los quatro millones y medio la contribuzi6n de la Diaria de Milán, el contingente de Mantua y de Comachio, los [376v] efectos camerales de Milán y los de Nápoles, con añadir que el medio millón de florines

sería cumplido del arbitrio u negociación particular con el Baronage del Reyno, no por eso aseguraron de infalibles estos efectos, mientras dependia de accidentes no previstos y del cuydado respectivo de los ministros la total exacción de la Diaria y el recaudamiento de los demás fondos que hasta aora han sido existentes y seguros. Por las contribuciones de Italia respondieron ser preziso liquidarlas, arreglar el modo [377r] de apremiar a los príncipes feudatarios a su pagamento y suplicar a S. M. que de ninguna forma condescienda a las exempziones o rebaxas que instarán los interesados, pues en caso de concederlas será duplicado el perjuizio en la falta de este caudal y en haverle considerado desde aora por válido para experimentar la falenzia en el mayor ahogo. Reflexión que asimismo fue excitada por las exempziones que S. M. dispensa contra los valimientos acordados sobre mercedes, pensiones o sueldos de [377v] Nápoles y de Milán, pues qualquiera exempzió del valimiento disminuye aquel fondo que se estimó para asegurar el contingente de la Caxa Militar, y llega la estrechez a ser irremediable por este uso de la cesárea generosidad.

Por lo que mira al contingente de la Franzia, se discurrió necesaríssimo el tratar seriamente en París sobre el modo de el pagamento mensual, u en otra qualquiera forma, y que asimismo se hablase en Londres, porque sería mayor el perjuizio quando después [378r] de los gastos hechos se retractase o se difiriese en Francia la satisfacción de este millón y novezientos mil florines que se considera oy caudal para los gastos presentes.

El más substanzial artículo en este primer punto es hallar de prompto dinero para hazer las espensas y summos dispendios de transportes, de provisiones, de muniziones y otras infinitas que piden puntual el desembolso, quando los fondos de que se ha hablado son tardos y tienen sus tiempos para efectuar su exacción y su cobranza. Ello es cierto en el sentir general de la conferencia, que tantos y [378v] tan prezisos gastos no pueden hazerse sin dinero, y que solamente pueden encontrarse por él medio de antizipaciones a intereses proporcionados, negociándolas sobre los mismos fondos que han de entrar y formar la dicha Caxa General. Por lo que toca a negociar estas antizipaciones en Italia, los ministros del Consejo de España hizieron ver la moral imposibilidad de conseguirlas, pues en Nápoles no avía hombres de caudal, y en Milán estaba perdida la fe y el crédito de parte del ministerio y de las finanzas, [379r] de forma que el mismo Governador de Milán no ha podido concluir una subvenzió con el esfuerzo del mismo Estado, dando hypotecas

ciertas de la Cámara, por cuya consideración se executó que podría aquí manexarse diestramente alguna antizipación sobre los mismos efectos camerales de Nápoles y de Milán que han de servir y ser dotación de la Caja General Militar, supliendo solamente en el manejo y en la fe pública lo que ciertamente faltaba en ambos Dominios, tal vez por no haver cumplido otros contactos a causa de [379v] mayores urgencias.

Al contrario se ostentó el notorio atraso en que se hallaba la Cámara Imperial, y los que padezen estos Estados Hereditarios de Germania, de forma que no sería posible ayudar con sus efectos ni con su crédito a el logro de las tales antizipaciones ni a otro socorro, mientras no se vean desempeñados en alguna parte de tantos créditos y obligaciones que han contraído por el curso de la guerra pasada contra Francia y la última contra la Porta Othomana. De todo lo qual se deduxo por nezesario que la negoziación se manexase sobre [380r] los subsidios de Francia por aquella persona que ha de manexar los fondos y caudales de la proyectada Caja General de Guerra en Italia. A este pensamiento persuadió el ver difícil en Italia el logro de antizipaciones por lo que queda explicado, y no hallar mexor aptitud en esta Cámara Imperial, como también porque el efecto de la Diaria de Milán está dedicado por su instituto únicamente a las plazas y tropas que guarnezen el Estado, y a éste le desazonaría ver que se sugetava a empeños para gastos en Sizilia, con que se reserva esta importantísima obra para que la manexe y fazilite aquél a quien S. M. cometière la Inspección General [380v] de dicha Caja Militar en Italia.

En el segundo punto, la conferencia halla por conveniente, por útil y aún por necesario el que S. M. se sirva nombrar una persona de graduación, de intelligenza, integridad y de todo crédito para que asista a la suprema dirección de la Caja de la Guerra en Italia, con el nombre de director, u aquel que sea del real agrado conzederle. Fundaráse, pues, la Caja con los fondos ya propuestos, y quedarán baxo la mano de este ministro director u inspector de ella, con la circunstancia de no poder otros mezclarse, ni ingerirse en el manexo, uso u [381] administración de dichos efectos. Ha de residir este sugeto en el lugar más propio para dar calor con los medios a los expedientes de la Guerra, en fazilitar las acciones o funciones militares y el pagamento de las tropas, y tendrá sus substitutos en las demás partes para la correspondenzia y para que executen sus disposiciones en las remesas y en las pagas que aurán de hazer, de forma que si oy se confière en Nápoles como parage más immediato

a acalorar la guerra en Sizilia, sus substitutos estarán en Milán y en Sizilia para hazer los recaudamientos de los efectos de la Caja y pagar conforme el director supremo de ella dispusiese. Este mismo director, con su crédito y con el manexo sobre los dichos fondos, hallará facilidad para las antizipaciones, y a este fin quando S. M. haya nombrado a quien sea de su real voluntad, pareze a la conferencia que se nombre y destine una deputación fixa que a tiempos determinados se convoque, compuesta de los ministros de las instancias y dycasterios establecidos en esta corte, porque en ella se acuerde un reglamento estable a la dicha dirección de la Caja Militar, ordenando asimismo que desde luego examinen seriamente y con regulación zelosa la gente que [382r] cada provinzia, estado u reyno hereditario puede mantener en cavallería e infantería por el tiempo de paz, el aumento que cada uno puede arbitrar para el caso de una guerra, distinguiendo y especificando asimismo el contingente que respectivamente podrá aplicar en caso de guerra distante para sostener algunas tropas en el parage donde deben estar, servir para hazer frente a los enemigos, pues debe tenerse presente estas circunstancias por la mayor o menor fazilidad de contribuir en dinero, u en espezies naturales, con lo qual podrá S. M. formar una regla transcendental para los casos de hazerse guerra [382v] en el Rhin, Países Baxos, Norte o Ungría, como oy suzede en Italia, y asegurar en la circulación y distribución de los pesos la mayor igualdad y el provecho común de sus dominios.

Y añade la conferencia que sin esta particular deputación y sin la prezisión de convocarse en ciertos días, jamás llegará a ser practicable lo aquí propuesto, antes bien se reducirá a puramente ideal y quimérico.

El terzer punto no fue tan disputado en la parte de deberse aceptar las reclutas o gentes que se han despedido del servicio de venezianos, pues verdaderamente son notorias [383r] las consecuencias en ser reclutas de gente ya aguerrida y arreglada, hecha a los ayres de Italia, constituida en aquel terreno, que escusa las tapas ordinarias, se hallan vestidas, y son de un moderadísimo prezio, con que el tomarlas duplica la comodidad en el servicio, en la economía, en evitar que los enemigos las negozien o reziban, y en el mismo hecho de completar los regimientos de S. M. por no arruinarlos. Toda la dificultad consistió en el pagamento, y de qué parte se auría de sacar el dinero. Los ministros del Consejo de España repitieron la imposibilidad de contribuir los dominios de S. M. [383v] en Italia con mayor summa que la de cinco millones con que de ella podrían

aplicarse a reclutas, a pagamento de tropas, a gastos extraordinarios y a quanto pareziere conveniente al servizio de S. M. como no se solizite otro aumento, que era imposible suplir. Excitóse nuevamente la misma dificultad y el notorio atraso de la Cámara Imperial y de los Estados Hereditarios, pero últimamente se concluyó que el importe de los reclutas que se han de tomar en Italia se supla del caudal que ha prometido el Reyno de Bohemia y el [384r] Estado de Moravia para la compra del contingente de sus reclutas y remontas por este año, pues será fácil hallar alguna antizipación sobre este fondo, y se gana en la compra de las reclutas una gran parte por el exceso del prezio que el Reyno de Bohemia paga respectivamente a las de su promesa y obligación, reservando el tratar y concluir el punto excitado de si deberá la Cámara de Nápoles y de Milán suplir y pagar en otro tiempo esta summa que importarán las reclutas, respecto de contentarse sobre que éstas no tocan a la Caxa Militar de Italia, mientras los reximientos [384v] debieren ir allí completos y en su pie, ni parezió assunto digno de mayor examen, tocando a S. M. decidir lo que sea de su real agrado en quanto a usar de sus reales erarios para subvenciones u gastos que pertenezan a los otros.

Viena y Noviembre 13 de 1718.

82

[Viena, 4 de febrer de 1719]

Formació de la Secretaria de la Presidència del Consell de Flandes.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 1: Organisation und Instructionen, 1714-28, f. 6 bis.

Decreto para la formación de la Secretaría de Presidencia

Oída la súplica con que el príncipe de Cardona me ha representado la necesidad de nombrar un secretario de Presidencia que le asista en la expedición de los negocios pertenezientes a ella, y propuesto la confianza que le prometen el celo y fidelidad de don Alexandro de Morales para conferirle este encargo, vengo en confirmarme en la enunciada representación, y en consecuencia de ello mando destinar de la recepta del Consejo mil y quinientos florines de Alemania annuos para la subsistencia y todos los gastos de esta Secretaría, incluso el salario del secretario que deverá percibir

mientras sirviere este empleo, en virtud de la patente que obtuviere del mismo presidente.

Tendráse entendido así para su cumplimiento.

Viena, 4 de Febrero 1719.

Al Consejo de los Países Bajos.

83

[Viena, s.d.]

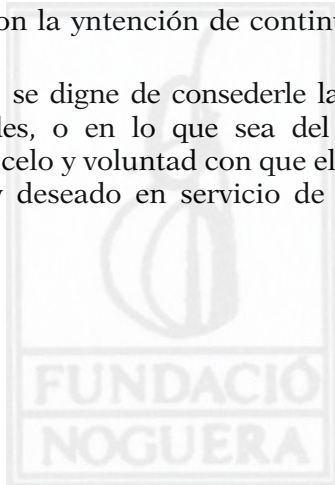
Magí Molins, que era estudiant a Lleida, sol·licita plaça de porter al Consell de Flandes.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 15 Personalien Gallart - Muñoz 1713-1734, f. 305.

S. C. C. R. M.

Magí Molins, catalán, natural de la villa de Castelló de Farfaña, puesto a los pies de V. C. M. con el más obsequioso rendimiento, representa que, luego que llegó V. C. M. a Cataluña, movido de su ynnato amor a V. C. M. y a su augusta Casa dexó los estudios en que estava empleado en la Universidad de Lérida y, uniéndose a los voluntarios, siguió con ellos la toma de las obediencias de Cataluña, Aragón y Valencia, y después a V. M. en la entrada de Castilla asta Chinchón. Después de la qual, restituido V. C. M. a Barcelona, logró entrar en palacio [305v] para servir en la Mesa de Estado, cuyo servicio a continuado hasta aora, dejando sus padres, patria y hermanos con la yntención de continuarlo siempre, espera y

Suplica a V. M. se digne de consederle la gracia de portero en el Consejo de Flandes, o en lo que sea del agrado de V. C. M. en consideración del celo y voluntad con que el suplicante y los suios se han sacrificado y deseado en servicio de V. C. M.



84

Membres del Consell d'Espanya pel regne de Sicília (1720-1734).

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2ª part, fol. 600 (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm, elaborat per Castellví, no ha estat editat fins ara.

Nombres de los sugetos que fueron nombrados por consejeros y regentes en el Reyno de Sicília para concurrir en el Consejo Supremo de España.

Consejero: don Juan Basilio de Castellví y Coloma, conde de Cervelló. Regentes: don Domingo conde Almarza, napolitano, don Ignacio Pertoni, siciliano.

Sueldos consejeros o regentes: florines 9 mil.

Secretaría por la negociación de Sicilia.

Secretario: don Andrés de Molina y Zalduendo. Oficiales: 1º: don Joseph Gutiérrez. 2do.: don Francisco Bequería. 3ro.: don Joseph Echeverría y Bertran. 4to.: don Luciano Ortiz. 5to.: don Joseph Martín Duran. 6to.: don Segismundo Enríquez. 7mo.: don Joachim de Rueda y Chavert.

Subentraron por muerte de Luciano, don Manuel Echeverría, don Joseph Muñoz, supernumerario. Por muerte de Duran, don Francisco Gutiérrez.

Portero: Miguel Roca.

Sueldos. Oficial 1º: florines 4 mil. 2º: 3 mil. 3ro.: 2.500. 4to.: 1.800. 5to: 1.500. 6to: 1.200. 7mo.: 800.

85

[Viena, 20 de març de 1720]

Concessió d'un sou complementari de 400 florins anuals a Lluís de Samper per custodiar la comptadoria de l'exèrcit de Catalunya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 109 i 114.

S. C. R. M.

Informado del fallecimiento de don Joseph Veranga, por cuya jubilación de oficial mayor en el oficio de la Tesorería Recepta del Consejo de España se entregaron a don Luis de Samper los papeles que conservaba de la contaduría del ejército de Cataluña, sin acordarle durante la vida del dicho don Joseph de Veranga salario ni ayuda de costa alguna por esta comisión. Avida assimismo considerazió al mérito que ha hecho el mencionado don Luis de Samper sirviendo de oficial en la contaduría del ejército de Cathaluña, continuándole actualmente en la plaza de oficial segundo en la Thesorería Recepta y en el trabaxo de guardar los citados papeles, [109v] ajustar y liquidar las quientas pertenecientes a ellos,

He venido en concederle y dispensarle el goze de los quatro cientos florines annuos en efectos de medias annatas, como los percibía y gozaba don Joseph de Veranga por vía de ayuda de costa. Y en satisfacción del trabaxo y cuydado en la segura custodia de los citados papeles, siendo mi real voluntad que continúe en la succesiva obligazió de manejar y asistir en el ajuste de quientas de mi real hazienda de Espana, conforme lo ha executado hasta ora después de la jubilazió del ya difunto don Joseph de Veranga. Y que se le pague dicha suma de los quatro cientos florines annuos en trimestres por ratas iguales comenzando desde [*espai en blanc*] [114r] [*mots ratllats*: «de este año, y que dichos quatro cientos florines»] se lexitimen en las quientas de cada año, tomando su recibo.

Que así procede de mi real voluntad. Y que se tome la razón de ésta mi real zédula en la parte que toque para su succesivo puntual cumplimiento.

Viena a 20 de Marzo de 1720.

Yo el Rey.

Don Ramon de Vilana Perlas.

[Viena, 4 de gener de 1721]

Estat de comptes i previsió d'ingressos i despeses de la Tresoreria del Consell d'Espanya per al primer trimestre de 1721.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 4, f. 3.

Relación del estado en que se halla la caja de la thesorería del Consejo Supremo de España. Razón de lo que importará el trimestre de sueldos y gastos, cumplidero en 8 del presente mes de enero de 1721. Caudal de lo que se considera abrá para su satisfación, como de lo que faltará para el entero pagamento.

Han entrado en caja de todas las consignaciones que el Consejo goza en Nápoles, Milán, Flandes y de otros efectos destinados para sus sueldos, desde 8 de abril de 1719, que se ajustó la última quenta, hasta oy 4 de henero de 1721

..... 452.281 ff.

Se han consumido por dicha caja en el mencionado tiempo, así en sueldos como en gastos ordinarios y extraordinarios; y alcance de la çitada última quenta

..... 492.862 ff.

Alcanzan oy los Zuanas

..... 40.581 ff.

Considéranse para el pagamento de sueldos y gastos que cumplirá a 8 del presente mes:

Por las trasferencias remitidas últimamente de

Nápoles 31.303 - 40

Por las de Milán 20.436 - 20

Por producto del Real dinero del Sello 1.000 -

Por la anticipación contratada con dichos
Zuanas 40.000 -

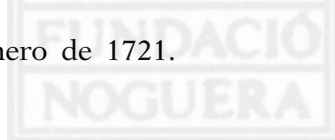
Monta todo lo que se considera para el expre-
sado pagamento 92.740 ff.

Quedará en ser para satisfación del trimestre 52.159 ff.

Importará el mecionado trimestre de sueldos
y gastos 60.000 ff.

Faltará para cubrir el entero pagamento del
trimestre 7.841 ff.

Viena, 4 de Enero de 1721.



Notta: Previénese no va considerado el dos por ciento que está acordado se bonifique a los Zuanas sobre lo que han distribuΩdo, que importa hasta oy más de 9 mil florines.

Legazpi

87

[Viena, 3 de març de 1721]

Estat de comptes de la Tresoreria del Consell d'Espanya a 3 de març de 1721.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 4, f. 7.

Razón del estado en que se halla la caja del Consejo Supremo de España oy 3 de Marzo de 1721. Considerado todo lo que justificadamente son acreedores y perteneze a los herederos de Manfré Zuana.

Monta todo lo entrado en caja de las consignaciones que el Consexo goza en Nápoles, Milán, Flandes y otros efectos destinados para sus sueldos desde 8 de abril de 1719, que se ajustó la última quenta, hasta oy 3 de marzo de 1721

..... 502.494 ff.

Monta lo distribuydo en dicho tiempo, assí en sueldos como en gastos ordinarios y extraordinarios, y alcance de la cittada última quüenta

..... 493.111 ff.

Restan deudores los Zuanas y saldo

..... 9.383 ff.

Nota: Previénese que el uno por ciento que perteneze a los Zuanas por la distribución, como el dos por ciento que ellos pretenden y les ha ofrecido el Consejo, no les va considerado ni bonificado en este tanteo, y importará, concediéndoselos, más de 9 mil florines.

Viena, 3 de Marzo de 1721.

Legazpi.

88

[Viena, s.d., 1721]

Proposta de nomenament de Ramon Sans com a oficial escrivent substitut de registre de la Secretaria del Reial Segell del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, f. 118.

S. C. C. Magd.

Don Gabriel López Vieyra, secretario de V. Magd. y escribano de registro, puesto a los cesáreos y reales pies de V. Magd., dice:

Que usando de la facultad que benignamente V. Magd. le ha acordado de substituir a la escrivanía de registro que regenta en la Secretaría del Real Sello del Supremo Consejo de España, propone al doctor en derechos Raymundo Sans, suplicando a V. Magd. sea de su real agrado concederle su real aprobación, que lo recibirá a gracia particular.

89

[Viena, s.d., 1721]

Nomenament de Ramon Sans com a oficial escrivent substitut de registre de la Secretaria del Reial Segell del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, f. 119.

Don Carlos, etc.

Por quanto usando don Gabriel López de Vieyra de la facultad que le tengo concedida por mi real decreto de 2 de Abril próximo pasado de poder substituir en la plaza de oficial escrivano de registro de la secretaria del Sello de mi Supremo Consejo de España, haya propuesto en dicho Consejo la persona del doctor en derechos Raymundo Sans, de cuya idoneidad, suficiencia y demás partes que para tal empleo son necesarias quedo enterado por la relación interpuesta a dicho nuestro Consejo Supremo de España, de quien ha sido aprobado el mencionado doctor Raymundo Sans, y me ha suplicado que en esta consideración tenga a bien de dar los órdenes convenientes [119v] para su devida ejecución.

Por tanto, ordeno y mando a las personas a quienes tocara admitir al dicho doctor Raymundo Sans al juramento y exercicio

de dicha escribanía de registro para que la sirva como sustituto de dicho don Gabriel López de Vieyra, guardándole todas las prerogativas, gracias, exempciones, franquicias, libertades y preeminencias que le tocan y han tenido y gozado los que como substitutos han exercido oficios de escrivanos de registro.

Que assí procede de mi real voluntad.

De Viena, etc.

90

[Viena, 13 de juliol de 1722]

Miguel de Solá-Pilola, oficial de la Secretaria de Nàpols, demana al Consell d'Espanya un certificat de noblesa.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, f. 157.

Nota: vegeu docs. 92 i 95. Les tribulacions de Miguel de Solá-Pilola ocupen també un plec de documents de 39 fulls de la K 22. Collectanea 1707-1735 del mateix arxiu.

Señor,

Don Miguel de Solá-Pilola, secretario de V. M. C. y oficial segundo de la Secretaría de la Negociación de Nápoles, con el mayor rendimiento, dice:

Que para última comprobación de la causa que tiene pendiente en el Consejo Imperial Áulico de Guerra contra el artillero Joseph Marcelluso, por delicto e insolencia grande hecho contra su casa y persona, le conviene probar cómo se halla con la calidad de cavallero idalgo notorio de sangre y naturaleza y de casa y solar conocido en Aragón, para desvanecer el allegato que ha hecho el preso de que es hombre de rústica condición, y confirmar la respuesta que ha dado, asentando ser su nacimiento noble. Para lo qual suplica sea V. M. C. servido de mandar que en el Consejo de España se examinen sus papeles y executoria, y constando ser tal su calidad, se insinúe y certifique assí al Consejo de Guerra, que tal vez dudará si es compatible esta calidad con el empleo de cancelista, que generalmente se da a todos los oficiales de secretarías del Consejo.

Cuya gracia espera de la benignidad de V. M. C. [157v]

Don Miguel de Solá-Pilola.

Viena, a 13 de Julio de 1722.

Que presente sus papeles al sr. fiscal. Viena, 21 Julio 1722.

Concurriendo los señores marqués de Rofrano, Aguirre, Politano, Zinzendorff y Pertusati, habiendo referido el señor fiscal haver examinado los papeles y los quales refieren la infansonia, acordó el Consexo se le dé la certificación de constar por los papeles que ha entregado ser dicho Piloa infanzón de Aragón, y como a tal dever gosar de todos los privilegios, libertades e inmunidades que los demás infanzones de Aragón.

91

[Viena, 1 d'octubre de 1722]

Estat de comptes i previsió d'ingressos i despeses de la Tresoreria del Consell d'Espanya per al tercer trimestre de 1722.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 4, f. 8.

Nota de lo que ha entrado y pagádose por la caja del Consejo Supremo de España desde 1º de Enero de 1722 hasta oy, 1º de Octubre de dicho año, como de lo que se está deviendo por partidas y otras asignaciones. Caudal que se puede considerar para el pagamento del trimestre de 7 del presente mes y lo que faltará para su entera satisfazón.

Han entrado en caja desde 1º de Enero de 1722, que se ajustó la última qüenta, hasta oy, 1º de Octubre de dicho año, de las consignaciones de Nápoles, Milán, Flandes, ofizios vendidos y Benefizia de Nápoles y Milán y producto del Sello Real

..... 181.157 ff. 36 k.

Se han distribuydo en dicho tiempo por sueldos y gastos extraordinarios del Consejo y a providencias del caxero

..... 180.547 ff. 46 k.

Ayen ser oy en la Caja de sueldos 609 ff. 50 k.

Se calcula deberse por gastos de Estado .. 900 ff.

Por los de la Secretaría de Nápoles 400 ff.

Por los de la de Milán 350 ff.

Por las mesadas de agosto y septiembre al sr. Pacheco 1.088 ff. 52 k.

Comporta lo que se está debiendo según estas 4 partidas 2.738 ff. 52 k.

Falta para la entera satisfacci3n de lo que se deve	2.129 ff.	1k.
Importar3 el pagamento del de Octubre con alquiler de casa	60.000 ff.	
Se necesitan para pagar lo que se debe y trimestre pr3ximo	62.129 ff.	
Se considera por caudal efectivo para dicho pagamento por las transferencias ulti- mas de N3poles	30.362 ff.	45
Por la cameral que debe venir de Mil3n....	20.536	26
Por producto del sello, seg3n aviso de aquella secretar3a	600	
Por un trimestre de lo que corresponde de Flandes	1.500	
Monta lo que considera efectivo para el citado pagamento	52.999 ff.	11 k.
Faltar3 para la entera satisfacci3n del trimestre de 1 de octubre	9.129 ffs.	50 k.

Vienna, 1º de Octubre de 1722.

Juan Francisco Linares

92

[Viena, 13 d'octubre de 1722]

Miguel de Sol3-Pil3a, oficial de la Secretaria de N3poles, 3s amenaçat per l'artiller Joseph Marcellusi, condemnat a desterrament, el qual mor posteriorment.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de Espa3a. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 159-160.

Nota: vegeu docs. 90 i 95. Les tribulacions de Miguel de Sol3-Pil3a ocupen tamb3 un plec de documents de 39 fulls de la K 22. Collectanea 1707-1735 del mateix arxiu.

El d3a 24 de Setiembre pr3ximo pasado fue sacado de Viena el artillero Joseph Marcellusi, con la guardia de tres soldados y un

caporal, para llevarle asta el confín de Austria, y allí intimarle segunda vez su sentencia de destierro, y juramento solemne por el hecho de no bolber más, como todo se executó por orden y disposición del Consejo de Guerra, haviéndose dado settenta florines por pagamento de todos los gastos asta Nápoles.

El ocho de Octubre corriente, a las ocho horas de la noche, estando don Miguel de Solá-Piloa quieto y pacíficamente en su casa, con su muger, hijos y familia, observaron el lacayo y una criada, que andavan tentando con toda cautela abrir la puerta de la habitación. Y preguntando quién era, se les respondió «buenos amigos», diciendo que abriessen. Y haviendo oído esto Piloa y su muger, salieron al recibimiento, y cerrando del todo la puerta con llabe, preguntaron quién era, a que respondió el de a fuera también en alemán «buenos amigos», que abriessen, que trahía una carta de su hijo, de Sicilia, y tenía que ablar.

Piloa conoció por la voz, aunque sobradamente disfrazada, que era Marcellusi, y llamando a los vecinos, diciéndoles que acudiesen a la escalera a coger un ladrón que allí había y quería entrar en su apartamento, salieron luego todos los de la casa. En vista de lo qual se huyó corriendo, diciendo a dos, con quienes encontró en el patio, que no era ladrón, y que a la mañana siguiente bolvería.

A las ocho de la mañana del día 9, Piloa, con dos paysanos que buscó para que le hiziessen compañía en este trabajo, fue a casa del vicepresidente de Guerra, a quien (haviéndole dado luego audiencia) dio cuenta de estar aquí Marcellusi, y del suceso de la noche antecedente, haziendo presente a Su Excelencia el riesgo de su vida, y que si la justicia no dava prompta providencia, debería por sí procurar, salvar y defender su persona.

El señor vicepresidente ofreció que luego le mandaría buscar y arrestar, [159v] y que no dudasse se le castigaría conforme las reglas de la justicia, con lo cual Piloa se fue a solicitar noticias de su paradero, para subministrarlas a las guardias, y que le prendiessen.

Al mismo tiempo embió su lacayo a casa del reserendario Merclaín, dándole la misma noticia; y haviéndole hecho toda la relación de lo sucedido, traxo la respuesta de que luego le daría parte y le haría arrestar.

Descubrió Piloa a las quatro de la tarde que Marcellusi estava oculto en una hostería, y que a las seys había de salir fuera de Viena, para bolver aquella noche a su casa, y ver si podía lograr su lance de matarle. Y aunque seguramente pudo esperarle, para castigar sus

atrevimientos, temeroso de Dios, y reverenciando la justicia, resolvió irse con sus dos compañeros a pedir soldados en la guardia de la Puerta de Italia, y entregárseles preso. Pero haviéndose negado a ello la guardia, diciendo no tenían orden alguno, y que la noche de antes había él mismo estado allí, y comido y bebido con los soldados, en vista de esto, y de que ya no cavía hazer tal diligencia, se volvieron a casa a esperar lo que sucedería.

Deviéndose quedar aquella noche en casa de Piloa sus dos padrinos, embió su lacayo a las casas de estos para que no estubiesen con cuydado, ni les aguardassen. Y bolviendo el lacayo de executar lo mandado a cosa de entre siete y ocho, encontró al un lado de la puerta de la calle a Marcellusi, y al otro hombre, de pequeña estatura, a quien no conoció. Y viendo que no podía entrar sin que no le ofendiesen, sacó las dos pistolas, diciéndoles dexassen el paso franco. Los dos embistieron al lacayo con sus armas, y éste les disparó dos pistoletazos, con lo qual dieron a correr, y el lacayo les seguía, quando, tomando las armas Piloa y sus compañeros, baxaron luego, y fueron en su seguimiento por el río Viena [160] abaxo. Pero como ya era obscuro, y ellos se dieron más diligencia en escapar, no pudieron alcanzarlos. Y quedando alborotado todo el vecindado de una y otra parte asta el Puente, se volvieron a casa, cenaron y se recogieron a dormir todos.

El sábado diez del corriente se vistieron Piloa y sus dos compañeros. Y después de haver almorzado y tomado chocolate, se entraron en Viena entre siete y ocho de la mañana, a buscar a Marcellusi por los parages donde el viernes había estado oculto. Y habiendo oído en la ciudad que le habían tirado un carabinazo en el burgo de María Hilff al punto del día, y estaba herido en el Hospital de Españoles, se volvieron a casa, en donde se estubieron y comieron juntos, y supieron después que era muerto.

Hoy, 13 de octubre de 1722, ha venido a la Secretaría de Nápoles, a las onze de la mañana, un official militar preguntando por Piloa; y, haviéndole hecho éste entrar, le ha mostrado un orden que había por escrito en alemán, para buscar y poner en arresto a Marcellusi, diciendo a Piloa de parte del excelentísimo señor mariscal conde de Daun que le encaminasse a donde podrían encontrarle y prenderle. Piloa le ha preguntado, antes de responderle palabra, «¿quándo ha recibido V. M. esta orden?», y el official le ha dicho «Aora mismo me la acaba de dar Su Excelencia». Y entonces le ha dicho Piloa: «Pues póngame V. M. a los pies de Su Excelencia,

y diga que la noticia que yo puedo dar es la que públicamente corre, y he oído, que el sábado por la mañana le tiraron un carabinazo, y murió en el Hospital de Españoles, donde ya está enterrado». Oído lo qual el official se despidió y se fue.

93

[Viena, 12 de maig de 1723]

Nomenament de porter de la Secretaria de Sicília, a favor d'Antoni Roca, natural de Vic.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 42-43.

Copia del título de portero de la Secretaría de Sicilia a favor de Miguel Rocca. Goze y duramiento desde 13 Mayo 1723.

Por quanto teniendo considerazi3n al mérito que en mi cesáreo real servicio tiene contra3do Miguel Roca, por haver sido uno de los primeros que tomaron las armas en la ciudad de Vich, en defensa de mi justa causa, exponiéndose repetidas vezes a padecer muerte afrentosa con la más constante fidelidad, y a que continuando su mérito en la Coronela de Barcelona asta que mis cesáreas tropas evaquaron aquel Principado, se pasó a Nápoles, y de allí a ésta mi imperial residencia, sin experimentar el menor alivio para mantenerse con su muger y un hijo,

He querido, en demostraci3n de los affectos de mi gratitud, y en consecuencia de haver destinado oficiales y porteros para la Secretaría de la negociaci3n de mi Reyno de Sicilia, que he conferido a don Andrés de Molina y Zalduendo, elegir y nombrar (como en virtud de la presente elijo y nombro) al referido Miguel Roca por portero de la mencionada Secretaría de Sicilia, respecto de concurrir en él todos los requisitos y circunstancias de fiel, callado y demás que se hacen precisas y necesarias, dándole y concediéndole todas las honras, gracias, preheminenias y exempciones que como a tal portero de la expresada Secretaría le tocan y puedan pertenecer.

Por tanto, mando a los mi presidente de mi Supremo Consejo de España, ministros, secretarios y demás individuos de él y a los oficiales de la enunciada Secretaría le ayan, tengan y reputen por tal portero de ella, y al dicho secretario don Andrés de Molina le aya y admita por tal portero. Y que con este empleo ha de gozar el sueldo de tres cientos y sesenta y cinco florines [42v] annuos sobre

la receta de mi Supremo Consejo de España, librado y pagado a los tiempos y en la forma que se libra y paga a los demás individuos de él, el qual deberá empezar a cobrar desde el día que preste el juramento de tal portero en la forma acostumbrada en manos de mi infrascrito secretario, por ser assí mi voluntad. Y que mi despacho se registre y note en las partes donde tocara y convenga para su puntual cumplimiento y observancia.

De Laxemburg, a doze de Mayo de mil setecientos y veinte tres años.

Yo el Rey.

94

[Viena, 11 d'octubre de 1724]

Ordre restablint el pagament de les pensions de Milà i de la Delegació d'Espanyols de Nàpols a Manuel de Casas i a Lluís de Samper, oficials de la tresoreria del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 112.

Con despachos míos de 22 de Marzo 1719 y 20 de Marzo de 1720 tube a bien mandar señalar a don Manuel de Casas como ofizial de la Thesorería del Consejo 600 florines annuos y a don Luis de Samper 400 florines annuos por el trabajo de cuydar y manejar los libros y papeles de la contaduría de la real hazienda de España, destinando la situación para ambos en el derecho de media annata. Y vista la reverente súplica suya y su recurso por haverles suspendido el goze de estas porciones con el motivo de tener don Manuel Casas una pensión de 150 ducados y don Luis de Samper otra de 200 ducados concedidos desde el año 1715 en la Delegación de Españoles en Nápoles,

Vengo en ordenar que se alze la dicha suspensión y se les pague respectivamente la anualidad acordada en dichos mis dos reales despachos. Porque mi voluntad es y fue siempre que assí las summas declaradas como las respectivas pensiones se les continuassen sin interrupción, entendiéndose uno y otro como aumento y porción de sueldo que por sus ocupaciones y fatiga tienen en el manejo de los [112v] papeles de la Thesorería del Consejo y de la real hazienda.

Y assí mando que se observe y execute, no obstante los órdenes que en contrario prohiben el goze de sueldo y pensión, respecto de

deverse entender todo como sueldo, y en quanto fuee menester les derogo en este caso.

Tendráse entendido assí y se darán los despachos correspondientes para su cumplimiento.

Rubricada de la cesárea real mano de S. M.

Vienna y Octtubre 11 del 1724

Al Consejo de España

95

[s.l., s.d.; Viena, 1724]

Miguel de Solá-Piloo, oficial de la Secretaria de Nàpols, sol·licita un títol de marquès a Itàlia per poder-lo vendre i eixugar els seus deutes.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 147 i 224.

Nota: vegeu docs. 90 i 92. Les tribulacions de Miguel de Solá-Piloo ocupen també un plec de documents de 39 fulls de la K 22. Collectanea 1707-1735 del mateix arxiu.

Señor,

Don Miguel de Solá-Piloo, secretario de V. M. C. y oficial segundo de la Secretaría de Nápoles, con el mayor rendimiento dice:

Que habiendo recurrido a la clemencia de V. M. C. tres años haze para obtener el beneficio de un título, y con él pagar dos mil florines en que se hallava empeñado, no obstante que V. M. C. le hizo benignísimamente la gracia de uno de duque, y le benefició en Nápoles por dos mil florines, no le quedaron, después de pagados los derechos, más que algunos mil y cien florines, por cuyo motivo hubo de continuar en el empeño del resto, que se aumentó mucho más con los crecidos intereses que pagava, asta que Zuana, movido a compasión, le anticipó lo que devía y tomó sobre sí la deuda, habiéndole cedido enteramente sus quartales para el recobro, y obligándose Zuana a subministrarle cien florines al mes para su preciso mantenimiento, con cuya [147v] corta porción alimenta desde entonces su numerosa familia de muger y siete hijos, con la escasez y poca decencia que se dexa considerar. Y habiéndoles sobrevenido al mismo tiempo la grave y prolixa enfermedad que ha padecido dos años, y le tubo assí en estado de acabar con su vida,

le fue preciso, señor, abusar del favor de Zuana, en tal conformidad que no habiéndole negado jamás su asistencia y socorro, todavía le está deviendo dos mil florines, teniéndole este crédito no sólo en imposibilidad manifiesta de satisfacerlo, sino en la de poder subsistir sin empeñarse más cada día.

Por todo lo qual, viéndose obligado a repetir este recurso, que es el único que tiene, y el segundo con que ha molestado en quinze años que ha que sirve desempeñando su obligación; pues no se hallará que haya suplicado ni recibido otra gracia ni ayuda de costa,

Suplica se compadezca V. M. C. de su infeliz estado y miserable familia, dignándose de hazerle merced de aquellos [224] títulos de marqués que pareciere ser suficientes para que de su beneficio en Nápoles, Milán o Sicilia y de su líquido producto pueda satisfacer a Zuana la referida summa de dos mil florines. Pues son estos títulos los que más presto y con mayor facilidad podrá beneficiar, y ésta es la providencia más practicable a su favor en las urgencias presentes, la qual le dexará libres y desembarazados sus quartales, con qué podrá mantenerse, aunque con mucha limitación, en interín que no mereciere por su carrera algún otro correspondiente ascenso, como todo lo espera con summa confianza de la soberana benignidad y grandeza de V. M. C.

96

[Viena, s.d., 1725]

Lluís de Samper, oficial de la Tresoreria del Consell d'Espanya, sol·licita que el salari complementari que cobra de Milà i la pensió de la Delegació d'Epanyols de Nàpols li siguin pagats lliures de canvis mitjançant la Tresoreria del Consell.

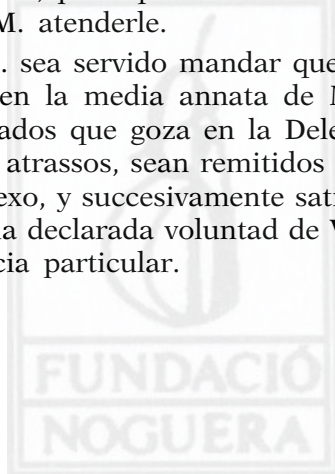
Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 110-111.

Señor,

Don Luis Samper representa a V. M. que, hallándose desde el año de 1717 empleado en su cesáreo real servicio de ofizial de la Thesorería del Consexo Supremo de España con el sueldo de 600 florines al año pagados por su misma caja, se dignó V. M. encargarle los papeles de la contaduría de hacienda de España, para cuyo trabajo ordenó V. M. por despacho de 1720 que de efectos de medias annatas se le asistiesen en cada año con la summa de 400 florines. Pero como succesivamente fue suspendido el pagamento de ella, a

consideración de algunos órdenes generales y con el expreso motivo de estar el suplicante providenciado desde 1715 con la pensión de 200 ducados en la Delegación de Españoles del Reyno de Nápoles, recurrió a la clemencia de V. M., que con su cesáreo real decreto de 11 Ottobre 1724 dirigido al dicho Supremo Consexo se dignó ordenar se alzase la dicha suspensión y pagasse la enunciada anualidad acordada en el citado despacho, porque la real voluntad de V. M. era y fue siempre que assí aquella summa como la pensión de los 200 ducados se continuassen al suplicante sin interrupción, [110v] y entendiessen entrambas cantidades como sueldo por satisfazi6n de las ocupaciones y fatiga en el manejo de los papeles de la dicha contaduría, revocando para este efecto los reales órdenes que prohiban el goze de sueldo y pensión. Y como, señor, no obstante esta soberana deliverazi6n de V. M. a favor del suplicante se halla defraudado de la puntualidad del pagamento de los 400 florines sobre mediannata, y precisado a subcumbir a los gastos de un agente y a los cambios, por no ser considerado como sueldo en el oficio de la media annata de Milán, contra la expressada declaradamente de V. M., y enteramente privado de los 200 ducados de pensión desde 1º de Julio de 1725 con motivo de que en el cesáreo real despacho con que se ha dado un nuevo y general reglamento a la Delegaci6n de Españoles se ha mandado excluir y tratar en términos de pensión, y no de sueldo, como V. M. se sirvió establezerla. Por todo lo qual acude el suplicante a V. M. poniendo todo lo referido en su soberana considerazi6n y la imposibilidad de mantenerse con su familia con la decencia correspondiente al carácter de criado de V. M., para que en considerazi6n de uno y otro se [111r] digne V. M. atenderle.

Suplica a V. M. sea servido mandar que assí los 400 florines que están situados en la media annata de Milán como la dicha pensión de 200 ducados que goza en la Delegaci6n de Españoles de Nápoles, con sus atrassos, sean remitidos libres de cambio a la Thesorería del Consexo, y succesivamente satisfecho por quartales, por ser conforme a la declarada voluntad de V. M., en que recibirá de su grandeza gracia particular.



[Viena, 20 d'agost de 1727]

Mesures per fixar el nombre i controlar l'activitat dels agents patentats del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 4: 1725-1727, f. 400.

Para evitar la confusión y desorden que se experimenta, con daño de las partes y aun de mi servicio, por la multiplicidad de personas que se han dedicado a hazer el oficio de agentes en el Consejo respectivamente a Nápoles, Sicilia y Milán, y que por no hallarse destinados con elección y aprobazi3n del Consejo, se han hecho lícito exerzitar sus funzi3nes algunos a quienes está prohibido por su estado o por sus empleos y ocupazi3nes, en que se duplica el exceso y el peligro,

Vengo en ordenar que, distnguiéndose y fixándose por número determinado en el Consejo las personas que concurren a servir de agentes, con reflexi3n a la aptitud, actividad, honor e integridad, se nombren, y se les acuerden patentes que los habiliten a exercer sus funzi3nes, quedando entendido el Consejo que por esto no se priva a las partes, que por sí mismas o por sus parientes o amigos confidentiales (como no sean impedidos de prohibizi3n, por su estado u por sus empleos) puedan solicitar y diligenciar sus pretensiones, con tal que sean firmadas de alguno de los agentes patentados aquellas súplicas en que puede haver alg3n perjuicio o contingencia. Y será cuydado del Consejo, y espezialmente del presidente, que los agentes patentados no excedan en el uso y exacci3n de los derechos con perjuizio notable de los interesados, y quando éstos recurrieren por [400v] motivo de gravamen se taxarán al arbitrio de la equidad. Y últimamente quiero que se prohíba a los que tubieren empleos dependientes del Consejo y a los que por su estado no están sugetos al castigo, o correcci3n, por el foro que les exime, el que tomen el cargo de agentes por dependencias de particulares, de cuya regla serán exceptuados los eclesiásticos seculares que en nombre de sus cabildos u iglesias estuvieren dedicados a solicitar sus intereses, con tal que se reduzgan a agenciar aquellos solos, sin mezclarse en los de extraña inspecci3n, observando por regla lo que se practica respectivamente a los agentes patentados de los demás Consejos Imperiales y del Supremo de los Países Bajos.

Tendráse entendido assí para su cumplimiento.

Viena y Agosto 20 de 1727
Al Consejo de España

98

[Viena, 24 de gener de 1728]

Instruccions als agents del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 1: Organisation und Instructionen, 1714-28, ff. 10, 15 i 16.

Instrucción de lo que deven observar los agentes del Consejo Supremo de España en la solicitud de las dependencias de partes que les fueren encomendadas.

1º. Siendo privativo de sr. presidente del Supremo Consejo de España el nombramiento de los agentes y admovibles a su beneplácito, deberán prestar en sus manos el juramento según la norma del thenor siguiente: «Prometeréis a S. M. Imperial y Católica y juraréis a Dios nuestro señor sobre estos santos evangelios que cumpliréis y desempeñaréis exacta y fielmente las funciones y cargo de agente en el Supremo Consejo de España, guardando todas las prerrogativas, authorities y preheminencias que competen a Su Magestad como príncipe soberano de los Reynos de Nápoles y Sicilia y Estado de Milán, en todo lo que pueda depender de vós; que procuraréis y solicitaréis con diligencia, discreción y el respeto debido al presidente y ministros de dicho Supremo Consejo todos los negocios que os serán commetidos, y la mayor ventaja de aquéllos que os los encomendarán; no solicitando con offertas de dineros, ni otros regalos, las promociones de los empleos que no fueren vendibles; y que en éstos os contendréis en offrecer y dar solamente según los encargos lo que effectivamente huviere de entrar en la Real Thesorería y constar por precios públicos, sin extenderos a regalos secretos, los quales las partes nunca serán obligadas a bonificaros; antes bien, si tal hiciéreeis, seréis castigado como desobediente a la orden, instrucciones que se os dan para vuestro gobierno y conducta, las quales en todo cumpliréys y observaréis fielmente. [110v] Haviendo entendido, y comprehendido, muy bien todo lo arriba expresado, prometo y juro sobre estos santos evangelios que me conformaré y arreglaré a ello con toda exactitud y fidelidad, y que observaré puntualmente las instrucciones que se me

han dado para mi dirección y conducta. Assí Dios me assista y sus santos evangelios».

2º. Por ley inviolable se impone a dichos agentes que no puedan admitir encargos o comisión de los pretendientes o coopositores a una misma cosa, ni de dos colitigantes; y quando tales comisiones de dos coopositores tubieren, entregarán la una de ellas al señor presidente para que pueda encargarla a otro agente, si huviere peligro en la dilazió de dar antes quienta a la persona interessada.

3º. Todos los recursos que presentaren en nombre de sus principales deberán ir firmados de mano de dichos agentes, para que por consequencia qualquier deffecto, o fraude que a caso se descubriere ha de recaerles. Los mismos agentes tendrán cuidado de que todas las comisiones que les vinieren, si fueren de universidades o públicos, vengán firmadas de los síndicos, si fueren de comunidades religiosas hayan de tener la firma de sus prelados, y si de particulares, sean firmadas de los mismos interesados para que en qualquier caso puedan descargarse con los documentos originales.

4º. En todas las súplicas que presentarán, han de usar una explicación moderada y respectuosa, por escrito como de palabra, refiriendo los agravios y queexas con tal modestia que expliquen su razón sin herir ni offender a las personas contra quienes se [15r] quexaren; y con mayor cuidado hablando de tribunales o ministros, aunque en las cartas y relaciones que recibieren de sus principales se contengan cláusulas resentidas y exasperantes, pues ha de ser del cuidado de los agentes excusarlas y substituir expresiones decentes y modestas.

5º. No recibirán comisiones que les den otras personas que estén en la Corte, y sólo admitirán las que les vinieren en derecho de los reynos. Pero como ya están dadas algunas a las personas, que se prohíbe se intrometan en tales agencias, y a otros sugetos que no han sido comprehendidos en la presente nominación de agentes; y en el interín que en los reynos se sabe la nueva disposición y nombramiento de los agentes se atrasaría la exposición de muchos ya encomendados, se les permite que por el espacio de 2. meses después que havrán prestado el juramento, puedan recibir y encargarse de los negocios que aquí se les encomendaren por otras personas; y pasado dicho término no les sea lícito el admitirles.

6º. En qualquier tiempo podrán recibir comisiones en la Corte por mano de los hermanos, hijos, sobrinos y primos carnales de los

interesados, pero en todo caso han de tener las commesas originales de estos para el proprio descarge en qualquier contingencia.

7°. En la cobranza de los dineros por la solicitud en las pretensiones, se ha de observar la tassa o pandecta que adjunta [15v] se da. Para los que fueren pobres, constando su pobreza, se han de firmar sus recursos y hacer las diligencias gratis.

8°. En los casos no comprehendidos en la tassa, se ceñirá la pretensión de dichos agentes a lo razonable; y en caso de duda o controbersia, acudirán al arbitrio del sr. presidente y del Consejo. Y de las personas o comunidades que dieren un tanto al año, no deberán pretender otros, si ellas no quisieron dársela por vía de regalo.

9°. De los eclesiásticos que estuvieren en esta Corte a la solicitud de intereses, o dependiendo de sus iglesias y cabildos, ni de ninguna otra persona constituida en ministerio ni de las secretarías u en qualquier forma dependiente de Consejo podrán tampoco recibir comisión alguna de los reynos, pues como está prevenido sólo deben admitir las comisiones que les vinieren de los reynos en derecho.

10°. En los casos y causas en que a las partes conviniere nombrar o enviar abogado por tratarse de dependencias graves, o puntos de dinero, podrán hacerlo, y entonces los recursos que presentaren deberán ser firmados unidamente de los abogados y agente.

11°. De esta regla se exceptúan los agentes de los reynos de Nápoles, Sicilia y Estado de Milán, los cuales pueden hacer y presentar los recursos de aquéllos públicos sin la precisión de hacerlos firmar de los agentes del Consexo, pero con la advertencia y condición [16r] de que no puedan ingerirse en los otros negocios de particulares con motivo alguno.

12°. Y por último, siempre que a solicitud de los agentes se formaren despachos y ascensos, se deberá antes depositar en esta Secretaría del Real Sello la mitad del importe de los dineros.

Vienna, a 24 de Henero de 1728.

Don Pablo Bermúdez de la Torre.

99

[Viena, 5 d'octubre de 1729]

Reestructuració dels oficials de la Secretaria d'Estat per mort d'Agustí Pedrosa.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 3. Fasz. 5: 1728-1730, f. 260.

Por el fallecimiento de don Agustín de Pedrosa, oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho que está a cargo del marqués de Rialp, ha quedado vacante la plaza de oficial mayor que ejercía; y atendiendo lo que el marqués de Rialp me ha representado sobre el mérito, calidad y circunstancias de los oficiales de la enunciada Secretaría, he tenido a bien conceder las promociones que de la sobre dicha vacante resultan, y en consecuencia he nombrado a don Manuel de Zayas por oficial primero; a don Ricardo Grüner por segundo del número; a don Ambrosio Ferrari por segundo entretenido; a don Antonio de Verneda, por oficial tercero del número; a don Bartholomé Quadrado, por tercero entretenido; a don Juan Ángel de Medina, por oficial cuarto; y bassándome, assimismo bien informado, de la inteligencia secreta y aptitud de don Raymundo Sans, le he nombrado [260v] por oficial escriviente de la mencionada Secretaría de Estado y del Despacho.

Y se acudirà a cada uno d'ellos con el respectivo sueldo establecido por mi real decreto de doze de Abril de este año de mil setecientos y veynte y nueve.

Tendràse entendido assí y se expedirán los correspondientes órdenes para la formación de los asientos de los sueldos respectivos desde el día ocho.

Viena 5 de Octtubre de 1729.

Al Consexo de España.

100

[Viena, 8 d'octubre de 1729]

Nomenament de Ramon Sans com a oficial escrivent de la Secretaria d'Estat.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, f. 128.

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc.

Hallándose vacante la plaza de oficial escribiente y de partes en mi Secretaría de Estado y del Despacho, que está a cargo del marqués de Rialp, de mi Consejo de Estado, por la promoción de don Juan Ángel de Medina y Nuncibay a la plaza de oficial quarto en la misma secretaría. Atendiendo a los méritos y servicios de vós, don Raymundo Sans, y a la demostración de fidelidad y amor que, a imitación de vuestros mayores, havéis savido ostentar por mi persona y augusta casa, sobre el conocimiento asimismo de vuestra inteligencia en el manexo de papeles, sigilo y demás buenas partes que se requieren y en vós concurren,

He tenido a bien declararos y nombraros en virtud del presente por ofizial escribiente y de partes de la mencionada Secretaría de Estado y del Despacho, para que con esta ocupación continuéis vuestro mérito en mi servicio.

Y luego que hayáis prestado el juramento en la forma que se acostumbra, ordeno y mando a los de mi Consejo de Estado, secretarios y oficiales de mis reynos y señoríos os hayan, tengan, traten y reputen por tal ofizial escribiente y de partes de la mi Secretaría de Estado y del Despacho de España, os guarden y hagan observar todos los honores, gracias, preheminencias, franquizias, libertades y exempziones que por esta razón os tocan, y que gozéis el salario de mil florines annuos, sin disminuzión alguna, situados sobre [128v] la recepta de mi Consejo Supremo de España, cobraderos por ratas iguales de tres en tres meses, según y como está establecido por los ministros y dependientes del dicho mi Consejo Supremo.

Que así procede de mi real voluntad. Y que en las partes donde convenga se tome la razón de este título que he tenido a bien mandaros despachar, firmado de mi real mano, sellado con el sello de mis cesáreas reales armas y refrendado de mi infrascripto ministro de Estado y secretario del Despacho.

Dado en Viena a 8 de Octtubre de 1729.

Yo el Rey.

Don Ramon, conde de Vilana Perlas.

[*d'una altra mà:*] Continúa el juramento.

Según y conforme lo mandado observar por el emperador nuestro señor, ha prestado en mis manos don Raymundo Sans el debido juramento en la forma y solemnidad que se acostumbra de

practicar y guardar fidelidad, sigilo y demás circunstancias con que debe haverse bien y lealmente en el empleo de oficial escriviente de la Secretaría de Estado y del Despacho de España de mi cargo, cuya orden de Su Magd. se halla contenida en este tratado. Siendo testigos don Manuel de Zayas y don Antonio de Verneda y de Vilana Perlas.

Y para que conste donde convenga y tenga cumplimiento al cesáreo real orden, hago la presente en Viena a 9 de Ottobre de 1729.

Marqués de Rialp.

Tomóse la razón d'este real despacho en la thesorería del Consejo Supremo de España que está a mi cargo por el cumplimiento de lo que S. M. se sirve mandar en él.

Viena, 22 de Ottobre de 1729.

Don Manuel Thomás de Legazpi.

101

[Viena, 7 de gener de 1730]

Estat de comptes de la Tresoreria del Consell d'Espanya el quart trimestre de 1729 i el primer de 1730.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 4, f. 11.

Nota del estado en que quedó la caja de sueldos pagado el quartal de Julio próximo pasado y de lo que entró en ella desde entonces hasta 7 del presente mes, como de lo librado por los quartales de Octubre de 1729 y Enero de 1730.

Pagado el trimestre de 7 de Jullio de 1729 y todo lo que se libró hasta 7 de Octubre del mismo año, quedaron alcanzando los caxeros comprendida su provisión

26.359 ff. - 48 3/4

Lo que entró en caja desde 8 de Ottobre de 1729 hasta 7 de corriente Enero de todas las situaciones del Consejo, incluso los derechos de Sello y exepediciones y las últimas remesas de Nápoles y Milán, son

111.745 ff. - 30

Han importado los trimestres vencidos en 7 de Octubre y 7 de Enero citados, sin comprenderse el alcance de los caxeros axta dicho 7 de Ottubre, según se va notado arriba

149.760 ff. - 35

De suerte que, compensado lo entrado en caja con lo librado desde 8 de Ottubre de 1729 hasta 8 de Enero de 1730, faltan para la entera paga 38.015 florines 4 cráuzeres, que juntos con los 26.359 ff. 48 3/4 cráuzeres del alcance de los caxeros monta todo sessenta y quatro mil tres cientos setenta y quatro florines, cinquenta y tres crauzeres y un quarto de otro.

38.015 ffs. - 4 k

26.359 ffs. - 48 3/4

64.374 ffs. - 53 1/4

Viena, 9 de Enero de 1730.

Mar. Bom. de Legazpi.

102

[Viena, 7 de gener de 1730]

Pagament trimestral dels funcionaris del Consell d'Espanya.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 4, f. 13.

Nota de lo que importará el trimestre de sueldos del Consejo Supremo de España cumplidero en 7 del presente Enero de 1730.

Los sueldos de los señores de la tabla, excepto los señores secretarios montarán.....	28.991 ffs. 48
Los de los señores ofiziales y porteros de Estado	9.559 - 16
Los de los señores ofiziales y portero de Nápoles	8.497 - 15
Los de los señores ofiziales y portero de Milán.....	5.142
Los de los señores ofiziales y portero de Sicilia	5.717

Los de los señores escrivientes y portero del Sello.....	2.425
Los del thesorero y ofiziales de la Thesorería General.....	1.817 - 55
Los del secretario y ofiziales de la Presidencia	1.374 - 2
Los sueldos del profiscal, racional, escrivanos de cámara, capellán, porteros del Consejo, correo, barrendero y porteros de las casas que ocupa el Consejo en Vienna y Metdling, importarán.....	1.904
Montarán los sueldos del trimestre de 7 de enero de 1730.....	65.428 ffs. 16 k.

Sessenta y cinco mil quatro cientos veinte y ocho florines y 16 cráuzeres, no considerándose los de los particulares que van notados separadamente, ni los gastos del Consejo y demás ofizinas que se han acostumbrado pagar cada medio año, y ha cumplido ya en fin del próximo pasado de 1729.

Vienna, 3 de Enero de 1730.

Mar. Bom. de Legazpi

103

[Viena, 29 de juliol de 1730]

Nomenament de Manuel Sans com a oficial de la Secretaria de Milà.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, ff. 117 i 127.

Copia del título de plaza de escriviente de Milán a favor de Manuel Sans

Don Carlos, por la divina clemencia electo emperador de Romanos, siempre augusto, rey de la Germania, de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Ungría, de Bohemia, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Stiria, [108v] Carinthia, Carniola, Luxemburg, Witemberg, de las Dos Sicilias,

Athenas y Neopatria, príncipe de Suevia, marqués del Sacro Romano Imperio, de Burgovia, Moravia y de las Dos Lusacias, conde de Absburg, de Flandes, del Tirol y de Barcelona, Ferreti, Kiburg, Goricia, Rosellón y Cerdaña, landgrave de Alsacia, marqués de Oristán y conde de Goceano, señor de la Marca de Eslavonia, Puerto Mahón, Viscaya, Molina, de las Salinas de Trípoli y Mechlinia, etc.

Por quanto, por muerte de don Buenaventura de Verneda y Vilana Perlas, habiendo respectivamente obtado y ascendido según el orden de sus grados don Joseph de Lago a la plaza de official tercero, que ocupaba el difunto en la Secretaría de mi Supremo Consejo de España por la negociación del Estado de Milán, y a la quarta officialía don Gaspar Ibáñez, se [117v] halla vacante en la misma secretaría la plaza quinta de official escriviente, y conviene proveerla en persona de calidad, suficiencia y demás buenas prendas que se requieren. Concurriendo éstas en vós, don Manuel Sanz, y atendiendo a vuestra inteligencia y práctica en el manejo de papeles y el mérito de que os halláis assistido por el constante zelo y fidelidad, con que havéys abandonado vuestra casa y bienes en Barcelona por afecto a mi cesárea real persona, para que podáys emplearos en mi servicio, y esperando desempeñaréys muy puntualmente mi cesárea real confianza,

He resuelto hazeros merced (según por la presente os la hago) de la dicha plaza de offizial escriviente de la referida Secretaría de mi Supremo Consejo de España por la Negociación del Estado de Milán, con el goce de todos los honores, preheminiencias y demás cosas que son connexas a ella, y el salario de ocho cientos florines cada año, situados sobre la recepta de mi mencionado Supremo Consejo de España y cobradero por ratas iguales de tres en tres meses en la misma forma que lo ha gozado vuestro antecessor y que se hiziere con los demás de vuestro género.

Por tanto, mando al conde don Juan Francisco de Verneda, a cuyo cuidado está oy fiada la expressada secretaría y a los que le sucedieren en su cargo os haya y tengan por tal official escriviente o tassador de ella, dándoos todas las [127r] órdenes que tuviere por convenientes a mi servicio para el manejo y uso de vuestro empleo, las quales havéys de obedezér puntualmente. Y assimismo mando que, prestando el juramento acostumbrado en manos del dicho conde don Juan Francisco de Verneda, mi infraescrito secretario, se os ponga en el exercicio de la expressada plaza, y se os guarden y hagan guardar los honores, preheminiencias y exemptions que

os tocan y pertenecen, bien y cumplidamente, sin que se os falte en cosa alguna, librándoseos y pagándoseos el referido salario de ocho cientos florines annuos según queda prevenido.

Que assí procede de mi voluntad. Y que en las partes a donde tocare se tome la razón de ésta mi zédula, que os ha de servir de título, quedando original en vuestra mano y poder.

Dada en Viena, a veinte y nueve de Julio de mil setecientos y treinta años.

Yo el Rey.

V^o Marqués de Villasor, pres.

Don Juan Francisco de Verneda, secret.

V^o Positanus, regs.

V^o Pertugatus, regs.

V^o Almarza, regs.

V^o Álvarez, regs.

V^o Solanes, regs.

V^o Comes Perlas, cons.

Exemptus a juribus regiis uti officialis secretariae Regii Supremi Hispaniarum Concilis.

Llacuna, officialis major.

In Officialium decimo sexto, fol. CLVI.

Título de oficial escriviente en la secretaría del Supremo Consejo de España por la Negociación del Estado de Milán a favor de don Manuel Sanz. Consultado.

[127v] Don Manuel Sanz, en execución de la merced que el emperador y rey nuestro señor le ha hecho por éste su real título de oficial escriviente o tassador de la secretaría del Supremo Consejo de España por la negociación de Milán, ha prestado en mis manos el juramento acostumbrado oy día de la fecha del mismo título, de que doy la presente certificación.

Viena, a 29 de Julio de 1730.

Don Juan Francisco de Verneda.

Tomóse la razón de este real título en la thesorería del Consejo de España que está a mi cargo, por el cumplimiento de lo que S. M. C. C. se sirve mandar en él.

Vienna 16 de Septiembre 1730.

Don Manuel Thomás de Legazpi.

104

[Viena, 7 de gener de 1731]

Promocions a la Secretaria d'Estat i de Despatx a causa de la mort d'Antoni Verneda.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 4. Fasz. 6: Dekrete Kaiser Karl VI, 1731-1736, ff. 9-10.

Decreto para que se formen los assientos de sueldos a los ofiziales de la Secretaría de Estado por la promoción dada a causa del fallecimiento de don Antonio de Verneda.

Por el fallecimiento de don Antonio de Verneda, oficial tercero del número de la Secretaría de Estado y del Despacho que está a cargo del marqués de Rialp, ha quedado vacante la dicha plaza de oficial tercero. Y atendiendo a lo que el marqués de Rialp me ha representado del mérito, calidad y circunstancias de los oficiales de la enunciada Secretaría, y que don Felipe Gallart se halla sirviendo en ella de oficial supernumerario con el sueldo de 3 mil florines annuos desde el mes de abril de 1723,

He venido en incluir al mencionado Gallart en esta obción, concediendo las promociones que de la vacante de Verneda resultan. Y en consecuencia, he nombrado a don Felipe Gallart por oficial tercero del número, en la plaza que ha dexado Verneda, con el sueldo [9v] de 3 mil florines annuos, entrando a don Bartolomé Quadrado de Herrera en la plaza de oficial tercero supernumerario, y con el goze de los tres mil florines que ha disfrutado Gallart; a don Juan Ángel de Medina, a la plaza de oficial tercero entretenido, con el sueldo de 2.500 florines annuos; a don Raymundo Sans, por oficial cuarto, con el sueldo de 2 mil florines annuos; y hallándome bien informado de la inteligencia, secreto y buenas circunstancias que concurren en don Bernardo Lama, le he nombrado por oficial último de la mencionada Secretaría de Estado y del Despacho, con el sueldo de 1 mil florines annuos.

Tendráse entendido assí, y se expedirán los correspondientes órdenes para la formación de los asientos de los [10] respectivos sueldos con que ha de acudirse a los sobredichos oficiales desde el día 8. del mes corriente Enero.

Viena, a 7 de Enero de 1731.

Al Consejo de España.

105

[Viena, 8 de gener de 1731]

Felip Gallart és nomenat oficial tercer de la Secretaria d'Estat.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 15 Personalien Gallart-Muñoz 1713-1734, f. 6.

Don Carlos por la gracia de Dios, etc.

Haviendo quedado vacante por el fallecimiento de don Antonio de Verneda y de Vilana Perlas la plaza de oficial terzero del número que exercía en mi Secretaría de Estado y del Depacho que está a cargo del marqués de Rialp de mi Consejo de Estado, y en consideración de los méritos y buenas circunstancias que concurren en vós, don Felipe Gallart, y a que havéis servido de oficial supernumerario en la dicha secretaría desde el año mil setezientos y veynte y tres con cabal desempeño de mi servicio, haviendo tenido a bien incluiros en esta obzión,

Vengo en declararos y nombraros, en virtud de la presente, por oficial tercero del número de la mencionada Secretaría de Estado y del Despacho, en la misma plaza que ha dexado Verneda, y con el sueldo de los tres mil florines annuos que gozava, para que continuéis vuestro mérito.

Y respecto de que ya havéis prestado el juramento en la forma que se acostumbra, ordeno y mando a los de mi Consejo de Estado, secretarías y oficiales de mis reynos y [6v] señoríos os hayan, tengan, traten y reputen por tal oficial tercero del número de la dicha mi Secretaría de Estado y del Despacho, os guarden y hagan observar todas las honras, gracias, preheminiencias, franquicias, libertades y exempziones que por esta razón os tocan, y que gozáis y perciváis el enunciado salario de tres mil florines annuos sin disminución alguna, situados sobre la recepta de mi Consejo Supremo de España, cobraderos por ratas iguales de tres en tres meses, según y como está establecido por los ministros y dependientes de mi Consejo Supremo.

Que assí procede de mi real voluntad, y que en las partes donde convenga se tome razón de este título que he tenido a bien mandaros despachar, firmado de mi real mano, sellado con el sello de mis cesáreas reales armas y refrendado de mi infrascrito ministro de Estado y secretario del Despacho.

Dado a Viena a ocho de Enero de mil setecientos y treinta y uno.

Yo, el Rey.

Don Ramon conde de Vilana Perlas.

106

[Viena, 8 de gener de 1731]

Nomenament de Ramon Sans com a oficial quart de la Secretaria d'Estat.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I-S.R.). B. Consejo de España. K 11. Fz. 16 Personalien Ramaschiere-Zayas 1713-1734, f. 129.

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc.

Atendiendo a los méritos y servicios que concurren en vós, don Raymundo Sans, mi secretario titular, y a la aplicazi3n con que havéis asistido al manejo de papeles sirviendo la plaza de oficial escriviente y de partes de mi Secretaría de Estado y del Despacho que está a cargo del marqués de Rialp, de mi Consejo de Estado, por el concepto de vuestra intelligencia, celo, legalidad y demás buenas partes que os asisten, tengo a bien declararos, nombraros y promoveros a la plaza de oficial quarto de la mencionada Secretaría de Estado y del Despacho, la qual se halla vacante por la promoci3n de don Juan Ángel de Medina y Nuncivay a la de oficial tercero entretenido de la misma secretaría. Y respecto de que ya havéis prestado el juramento en la forma que se acostumbra, ordeno y mando a los de mi Consejo de Estado, secretarios y oficiales de mis reynos y señoríos os hayan, tengan, traten y reputen por tal oficial quarto de la dicha mi Secretaría de Estado y del Despacho de España, os guarden y hagan observar todas las honras, gracias, preheminenzias, franquizias y libertades y exempciones que por esta raz3n os tocan, y que gozáis y perciváis el [129v] salario de dos mil florines annuos sin disminuci3n alguna, situados sobre la recepta del mi Consejo Supremo de España, cobraderos por ratas iguales de tres en tres meses según y como está establecido por los ministros y dependientes del dicho mi Consejo Supremo.

Que assí procede de mi real voluntad. Y que en las partes donde convenga se tome la raz3n de este título que he tenido a bien mandaros despachar, firmado de mi real mano, sellado con el sello de mis cessáreas reales armas y refrendado de mi infrascripto ministro de Estado y secretario del Despacho.

Dado en Viena a ocho de Enero de mil setecientos y treynta y uno.

Yo el rey.

Don Ramon conde de Vilana Perlas.

107

[Viena, 30 de novembre de 1736]

Per extinció del Consell d'Espanya, llista de certificacions dels pagaments que es deuen als seus ministres, funcionaris i pensionistes pel període 8 de gener de 1734 - 30 de novembre de 1736.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K. 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 4, ff. 20-21.

Nota: el document s'estructura en quatre columnes: nombre de certificacions, nom de l'interessat, xifra de la certificació i quantitat a pagar. Alguns noms han estat raillats, o bé s'acompanyen de mots d'una altra mà, com ara: «se va pagando», «mandado pagar» o «pagati».

Lista de quantas certificaciones se han expedido por alcanzes de sueldos

<i>Certificaciones</i>	<i>Nombre de señores interesados</i>	<i>Número con que se expidieron</i>	<i>Importe de certificaciones</i>
		<i>Segni de certificati</i>	<i>Florines. Kr.</i>
1	Al excelentísimo marqués de Villator	97	72.081, 24
3	Al señor duque de Jositano	2, 44 y 100	24.948, 55
1	Al excelentísimo conde de Sidendorf	142	24.948, 55
1	Al señor conde de Pertusati	84	23.617, 49
2	Al excelentísimo señor conde de Cerbellón	58 y 102	24.948, 55
6	Al señor conde Perlongo y sus hijos	27, 33, 50 55, 77 y 139	24.948, 55
2	Al señor marqués Álvarez	8 y 101	24.948, 55
2	Al señor marqués Esmandia y su mujer	10 y 40	6.869, 52
1	Al señor conde Perlas	143	24.948, 55
2	Al señor conde Rifos	68 y 103	24.948, 55
1	Al excelentísimo señor marqués Rialp	141	6.219, 16
2	A don Manuel de Zayas	90 y 135	16.637, 48
1	A don Ricardo Grüner	144	11.091, 46

1	A don Ambrosio Ferrari	32	5.687, 38
1	A don Phelipe Gallart	92 y 121	8.318, 50
2	A don Bartolomé Quadrado	94 y 128	8.318, 50
2	A don M. Ángel Medina	93 y 120	6.932, 22
1	A don Ramon Sans	155	5.545, 53
1	A don Bernardo Lama	145	2.772, 57
4	Al conde de Ochoa	30, 31, 73 y 123	5.760, 5
1	A Francisco de la Fuente	160	1.120, 31
1	A Lorenzo Floren	161	943, 14
1	Al señor conde de Bermúdez	98	33.056, 16
3	A don Teodosio Antonio Vergara	4,48 y 112	11.091, 46
10	A Piloa y sus acreedores	22, 24, 37, 56, 76, 80, 109, 168 y 169	8.318, 50
		Suma:	419.027, 16

[20v]

1	A don Pablo Fornells	158	7.209, 39
2	A don Francisco Baraya	17 y 134	6.100, 28
2	A don Francisco Xavier Panès	20 y 13	4.436, 42
6	A don Narciso Amor	11, 35, 42, 71, 82 y 115	3.325, 32
6	A don Juan de Lara	12, 36, 43, 72, 83, 11	2.218, 21
3	A don Cayetano Salerno	23, 33 y 104	4.159, 25
1	A don Francisco Montejano	53	776.
2	Al señor conde de Amor	69 y 99	19.410, 36
4	A Gutiérrez y sus acreedores	25, 66, 11 y 14	11.091, 46

La testamentaria de Begueria alcanzará cuando pida certificación 2.625 florines hasta 7 enero [17]35 que murió.

3	A don Joseph Echeverría	51, 74 y 107	7.443, 50
3	A don Segismundo Enríquez	52, 88 y 116	5.370, 53
3	A don Joaquín Rueda	19, 87 y 122	4.641, 18
3	A don Manuel de Echeverría	34, 75 y 106	3.592, 7

2	A don Francisco Gutiérrez	70 y 117	2.597, 57
2	A don Joseph Muñoz	59 y 132	4.159, 25
1	A Miguel Roca	147	1.013, -
4	Al señor conde Verneda	41, 57, 85 y 113	19.410, 36
1	A don Miguel Gallego	150	11.091, 46
3	A don Juan Iribarren	7, 49 y 114	8.318, 50
1	A don Joseph de Lago	164	4.991, 18
1	A don Gaspar Ibáñez	163	3.327, 32
1	A don Manuel Sans	148	2.218, 21
1	A don Joseph Maggi	153	4.159, 25
1	A Francisco Sala	156	1.013, -
1	Al señor marqués de las Aguas y heredero	173	13.864, 43
1	A la testamentaria de Llacuna	86	4.200, -
1	A don Carlos Donch	159	2.218, 21
	Suma:		581.330, 7

[21r]

1	A don Francisco Casamitjana	157	2.218, 21
1	A don Antonio Francisco de Roca	151	2.218, 21
1	A don Manuel de Valdés	146	2.218, 21
1	A Francisco Ligros	152	831, 53
4	Al señor conde Legazpi	28, 67, 78 y 105	11.591, 46
2	A don Juan Linares	65 y 124	3.327, 32
3	A don Luis Samper	38, 62 y 125	3.956, 4
3	A don Manuel Casas	64, 81 y 126	2.620, 26
2	Al señor don Joseph Boneta	15 y 129	10.803, 44
2	A don Isidro de Lorenz	91 y 133	3.327, 32
2	A don Juan Antonio de Biedzma	26 y 131	1.109, 10

La testamentaria de don Juan Riccio alcanzará quando pida certificación 3.327 florines, 32 ks.

4	A don Ramón de Pedrasa	5, 29, 46 y 110	4.159, 25
1	A don Pedro Asnar	149	1.013, -

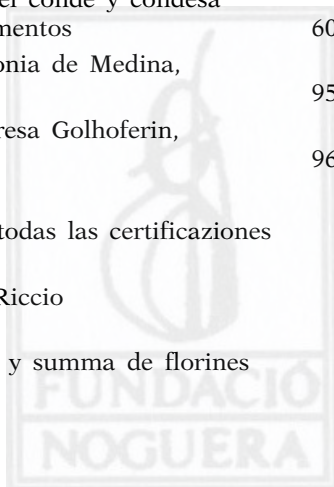
2	Joachín de Roxas	13 y 136	1.484, 10
2	A Francisco Cantó	14 y 137	1.484, 10
1	A Simón Plek	154	1.484, 10
1	A Joseph Cota	162	554, 35
1	A Juan Venchrasutz	167	632, 13
1	A Juan Joseph Montemayor	166	399, 18
1	A Pablo Knott	165	499, 7
1	A la viuda de Antonio Reo	170	399, 18
2	A don Miguel Kick	171 y 174	320, -
2	A la viuda e hija de Chruz. Kestner	172 y 175	320, -
3	Al señor don Juan Antonio de Alvarado	6, 47 y 108	13.864, 43

158 certificaciones expedidas a los que gozaron sueldo de la caja importan

		651.667, 26
	Número 176 con Ximénez	4.476, -
		656.143, 26

Otras certificaciones expedidas a particulares por alcances de las grazias que gozaban

6	Al músico Rayola por salario	21, 45, 54, 63, 79 y 138	2.866, 30
2	Herederos del conde y condesa Blancas, alimentos	60 y 61	6.453, 45
2	A doña Antonia de Medina, por dote	95 y 127	2.064, 10
2	A doña Theresa Golhoferin, por dote	96 y 119	2.264, 34
12	Importe de todas las certificaciones alcanza		665.316, 25
	Begueria e Riccio		8.202, 32
	Total débito y summa de florines		673.518, 57



[21v]

Suman las certificaciones dadas y las de darse a
 Begueria y Riccio 673.518, 57
 Se rebajan por Rayola, los Blancas, la Medina y Golhoferin 13.648, 59
 Importan las certificaciones de sólo sueldos, florines 659.869, 58
 En cuia conformidad se dio relación a S. M., de que ay copia.

1 A don Miguel Ximénez en 24 enero
 1743 bajo número 176, de florines.
 Pagata. 4.476
 664.345, 58
 N3 Se rebajan por las testamentarias de
 Beguería e Riccio, respecto a no haver acudido
 a pedir certificaciones, de lo que alcanzan 5.952, 32

658.393, 26

Y quedan por líquidos sueldos del Consejo de España, florines 658.393, 26

N3. Se advierte faltan números 18 y 89 por dos certificados expedidos a Joaquín de Roxas [que] fue portero del Consejo, importantes florines 379, 59, los 199 y 59 ks. por gastos de él gastados y los 180 por salario de los dos sus quierientes Kastner y Krak, a los quales se les dio otras dos certificaciones bajo números 174 y 175, retirando las de números 18 y 89 y pagando a Roxas los 199 florines 59 ks. de sus gastos.

N. 177 Per ordine del Consiglio di Italia comunicato dal signore segretario Basn. de Palazzi al Ragionto. Linares spedi questo certificato di ff. 2.772 e kr. 57 in favore del barón Echevarría per lo che gli toccò et avanza delli annui fiorini 1.000 che godè segretamente per grazia speciale da S. M. C. C. dalle 22 febraio 1734 sin'a 30 novembre 1736. 2.772, 57

661.166, 23

[Viena, 18 de gener de 1737]

Membres del Consell d'Itàlia en el moment de la seva fundació.

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2ª part, fols. 516-516v. (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm, elaborat per Castellví, no ha estat editat fins ara.

Formación y nueva planta del Consejo Supremo de Italia que se publicó en 4 de diciembre 1736, con las mismas prerrogativas que gozava el Consejo Supremo de España que este día se extinguió y se publicó el presidente y consejeros. Y en 18 de enero 1737 se publicaron los secretarios, oficiales del nuevo Consejo, mandóse despachasse en lengua italiana, extinguió la Secretaría del Despacho Universal, la conferencia de la suprema dirección de las portas, la secretaría de Nápoles y de Sicilia, unió al Consejo el ducado de Parma y de Plasencia y el de Mantua.

Presidente: don Joseph de Silva y Maneses, marqués de Villasor.
Consejeros: don Juan Basilio de Castellón y Coloma de Cervelló.
Regentes: el duque don Joseph Ferdinando, Manuel Álvarez, don Juan Bautista Marchesi, mantuano, don Carlos Cevati, parmesano, don Carlos María Cavalli, milanés.

A este consejo envió el emperador el ducado de Mantua y el ducado de Parma.

Secretario de cámara del Consejo: don Raymundo de la Pedraza. Racional: don Juan Francisco Linares. Capellán: don Pedro Arnau. Porteros: don Joaquín de Roxes, Francisco Cantó y Simeón Pleck.

Sueldos. Presidente: 22 mil florines. Los consejeros y regentes: 8.000.

Secretaría por la negociación de Milán

Secretario: Don Pablo Bermúdez. Oficial 1º: don Miguel Gallego. 2º: don Joseph María Maggi. 3º: don Francisco de Savoia, se fue a España el mismo año y entró don Angelo Negri, mantuano. 4º: don Juan Joseph de Lara. 5º: don Angelo Negri. Se añadió después por supernumerario don Gaspar Iváñez de Valenzuela. Portero: Francisco Sala.

Sueldos: secretario: 7.000 florines. Oficial 1º: 3 mil. 2º: 2 mil. 3º: 1.500. 4º: 1.000.

Secretaría por la negociación de Parma

Secretario: don Juan de Amor. Oficial 1º: don Bernardo de Lanca. 2º: don Joseph Echevarría y Bertran. 3º: don Narciso Amor.

4º: don Manuel de Ceras. Por lo que toca a la porta que está adjunta a esta secretaría, portero Miguel Roca.

Sueldos. Secretario: florines, 7 mil. Oficiales: 1º, 3 mil; 2º, 2.000; 3º: 1.500.

Secretaría por la negociación de Mantua

Secretario: don Ricardo Grü- [516v] ner, alemán. Y por lo indiferente oficial primero: Segismundo Enríquez. 2º: don Joseph de Lago. 3º: don Gaetano Salerno. Portero: Francisco de Ligros.

Sueldos. Secretario: 4 mil. Oficial 1º: 3 mil. 2º: dos mil. Y 3º: 1.500 florines.

Secretaría de la Presidencia

Secretario: don Joseph Boneta. Oficiales: don Isidro Lorenzo, don Juan Antonio Biezma.

Sueldos. Secretario: 3 mil florines. Oficial 1º: 1.200. 2º: 400. Por muerte de don Isidro Lorenzo subentró don Genaro Selebure, nacido en Nápoles, oriundo de Flandes.

Los consejeros, secretarios y oficiales que quedaron reformados gozaron la mitad del sueldo que gozaban los que estaban en ejercicio, a la excepción que el marqués de Rialp le señaló al emperador 20 mil florines.

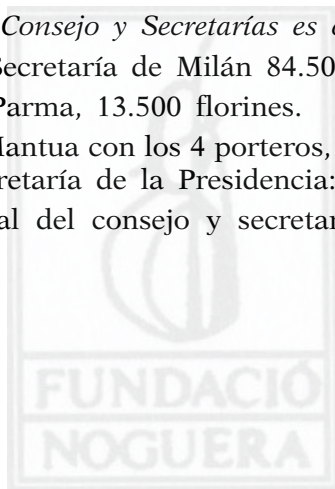
El importe del Consejo y Secretarías es como sigue.

El Consejo y Secretaría de Milán 84.500 florines.

Secretaría de Parma, 13.500 florines.

Secretaría de Mantua con los 4 porteros, capellán, barrendero, 12.150 florines. Secretaría de la Presidencia: 4.600 florines.

Importa el total del consejo y secretarías actuales 114.750 florines.



V

MILITARS A LES GUERRES
DELS DOMINIS DELS HABSBURG



Oficials dels regnes hispànics que van participar a la Tercera Guerra Turca els anys 1716 i 1717.

FRANCESC DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725.* Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Manuscrit 6 W 344, vol. VI, 2ª part, fols. 548-551 (microfilm dipositat a l'Arxiu Nacional de Catalunya).

Nota: l'obra es troba en curs d'edició per la Fundació Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo (vols. I-III: Madrid, 1997, 1998 i 1999). El document que reproduïm, elaborat per Castellví, no ha estat editat fins ara.

Nombres de los oficiales españoles, desde general a alferes inclusive con ejercicio de los 5 regimientos de españoles que sirvieron en la Ungría en la guerra contra el Turco en los años 1716 y 1717 y de los oficiales agregados a otros regimientos. Assí mismo, de otros oficiales españoles que sirvieron en dicha guerra con ejercicio en diferentes regimientos alemanes y también de diferentes oficiales españoles de todos grados que sirvieron de voluntarios en dicha guerra. Se omiten muchos de los que no se ha podido saber. Primeramente se refiere por la serie de los regimientos.

Don Fernando de Silva y Maneses, conde de Sifuentes, general de cavallería

Regimientos de cavallería

Regimiento de Aragón

Regimiento de Aragón: el general don Gaspar de Córdova, Bazán y Alagón. Coronel governador: don Fernando Piñatelli, hijo del duque de Monteleón. Teniente coronel: don Gaspar Portolà. Sargento mayor: don Pedro Porta. Capitanes: don Luis Siurana, don Juan Micó, don Antonio Martínez, valencianos, don Jaime Porta,

catalán, don Antonio Luzán, aragonés, don Diego de Portugal. Tenientes y alférezes, todos españoles, se ignoran. Agregados: agregados al mismo regimiento. Oficiales mayores, se ignoran. Capitanes: don Bartolomé Font, valenciano, don Blas de Aduva, castellano.

Dragones reales

El general de batalla Manuel de Silva y Mendoza, conde de Gálvez. Coronel gobernador: Mr. de Colbert, francés. Teniente coronel: el marqués Guadaña, florentín. Sargento mayor: conde Capitani, milanés. Capitanes españoles: don Joseph Parada. Tenientes y alférezes españoles: 8, los demás es- [548v] trangeros.

Regimiento de Vázquez. Cavallería

Este regimiento que tenía el teniente general Morrás en 1716 por dexación le dio el emperador al general don Juan Jacinto Vázquez y Bargas. Coronel gobernador: don Luis Arroyo. Teniente coronel: el cavallero don Phelipe Vilana. Sargento mayor: don Juan Orobio. Capitanes: don Joseph Morrás, navarro, don Juan Porta, don Josep Minguet, don Armengol Amill, catalanes, don Manuel González Cosío, don Diego Martínez, don Ventura Maldonado, castellanos, don Gaspar Sebrìà, valenciano. Oficiales mayores agregados: el sargento mayor don Francisco Desvalls y Solanell. Capitanes agregados al mismo regimiento: don Mathías Miravete, aragonés, don Domingo Barco, don Elfo Próxita, don Phelippe Sánchez, don Francisco García, don Jaime Llinàs, don Juan Mascó, don Francisco Laborda, valencianos, don Juan Tenarde, don Antonio Villalobos, don Francisco Puigbert, castellanos, don Joseph Andrada, catalán. Tenientes: don Luis Hulloa, don Luis Salazar, castellanos, don Éctor Correa, aragonés, don Jaime Galià, don Thomás Fabra, catalanes, don Miguel Borràs, mallorquín. Teniente vivo: don Pedro Oliver, catalán. Agregados: Carbonell, valenciano, don Joseph Falguera, catalán, don García Álvarez Gato. Alférezes: don Nicolás Vilana Perlas, don Pedro Gandolfo, don Salvador Alva, don Jaime Burga, catalanes, don Diego Vela, don Juan Montoya, castellanos, don Manuel Valdés, valenciano.

Regimientos de infantería
Regimiento de Humada

El teniente general: don Juan de Humada. Coronel gobernador: don Bartolomé Andía Álvarez de Toledo, marqués de Valparaíso, castellanos. Teniente coronel: don Magín Vidal, catalán. Sargento mayor: don Juan Simón Aioldi, castellano. Capitanes: el teniente coronel don Joseph Vilanova, con compañía, don Joseph de Copons y de Boxadors, catalanes, capitán de granaderos don Juan Cabrera y de Perellòs, valenciano, don Pedro [549r] Méndez. Capitán teniente: don Joseph Sorojo, don Juan de Santa Coloma, don Joseph Jaén, don Joseph Bullfarinas, don Antonio Marín. Capitanes agregados: don Fulgencio Astiller, don Joseph Grullós, castellanos, don Joseph Vidal, don Antonio de Villademar, catalanes, don Joseph Arnau, catalán, don Juan Vázquez de Vera, castellano. Tenientes vivos: don Juan de Biosca, natural de Málaga. Tenientes agregados: don Nicolás Valenciano, valenciano, don Alexandro Villazán, castellano.

[549v] *Regimiento del conde de Alcaudete, nombrado de Zaragoza*

General: Don Antonio de Portugal y Toledo, conde de Alcaudete. Coronel gobernador: don Domingo Orbea, alavés. Teniente coronel: don Juan Escoto, aragonés. Sargento mayor: don Miguel Pera de Aierbe, catalán. Oficiales mayores agregados: tenientes coroneles don Juan Quesada. Sargento mayor: don Antonio Castillo, don Domingo Frumeral. Capitanes vivos, capitanes de granaderos: don Joseph Espelt Manuel, don Antonio Martínez, el cavallero don Gaspar Luzán, don Francisco Garzet, don Joseph Peña, capitán teniente, aragoneses, don Marcos Monroy, don Manuel de Torres, castellanos, el cavallero don Ramón Copons y de Boxadors, catalán, don Antonio MaΩna, valenciano, don Francisco López de Ausó de Jauste. Capitanes agregados: don Antonio Llorach de Moxó, catalán, don Juan de Navilla, aragonés, don Francisco Muñós, valenciano, don Andrés de Biosca, natural de Málaga. Tenientes vivos: don Cristóval de Belda y Andía, valenciano, don Joseph de Biosca, natural de Málaga.

[550r] *Oficiales españoles vivos en diferentes regimientos alemanes*

Alférezes: don Juan Manuel Luzán, don Luis Paguera y de Aimerich, don Olaguer Çabastida y Font, don Narciso Sala, don Francisco Sellès.

[Cossos de voluntaris]

Coroneles españoles de voluntarios: don Manuel Desvalls, don Pablo Toar, don Pedro Afán de Rivera y ayudante del príncipe, don Pedro Bricfeus, don Antonio Prats. Coronel de fusileros: don Juan Francisco Ferrer. Tenientes coroneles: don Raymundo Rialp Çafont, don Juan Janzà, don Martín Subiria, catalanes. Sargentos mayores: don Luis de Granada. Capitanes catalanes: don Andrés Ferreiny, don Francisco Sisa, don Joseph Feres, don Pablo Cuiàs, don Antonio Minguella, don Francisco Serra; valencianos: don Carlos Boil y Vives; mallorquines: don Jaime Ferrà; castellanos: don Juan Villegas.

[550v] *Oficiales españoles en dicha guerra heridos*

Don Luis de Granada, don Juan Villegas y don Francisco Serra.

Nombres de los cavalleros catalanes que sirvieron de oficiales con exercicio o voluntarios en esta guerra, sin tener actual servicio, por las letras de el alfabeto

Don Olaguer Çabastida y Font, de alférez de cavallería. Don Joseph Copons y de Boxadors. Don Raimundo, su hermano, capitanes de infantería con exercicio. Don Francisco Desvalls y de Solanell, sargento mayor agregado. El coronel don Manuel Desvalls y Vergòs, de voluntario. Don Antonio Llorach y de Moxó, capitán de infantería agregado. Don Luis Paguera y de Aimerich, alférez de dragones. Don Gaspar Portolà, sargento mayor con exercicio. El coronel don Pablo Tovar, de voluntario. El teniente coronel don Ramón Rialp y Çafont, de voluntario. Don Narcís Sala y don Francisco Pelles, alférezes vivos. El cavallero don Phelipe Vilana y Millàs, teniente coronel agregado.

110

[s.l., s.d, Viena, 1716-1718]

Llista d'oficials dels regiments d'Hongria que, impeditos, demanen sou a Nàpols.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K. 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, ff. 16-17.

Nota: anotem en cursiva la resolució de cada cas, escrita al marge d'una altra lletra.

Lista de diferentes oficiales que estavan agregados en los reximientos de Ungría, y que con licencia de los coroneles vinieron a la corte, para solicitar los sueldos en Nápoles, en atención a estar ympedidos y con crecida familia, a cuyo reyno se fueron (dicen que en virtud de licencia verbal que se les dio); y respecto de hallarse sin goze de sueldo alguno, le piden en la forma siguiente:

Capitanes de infantería

Don Juan Francisco Requexo: tiene 20 años de servicio, está viejo y enfermo; pide el sueldo en Nápoles. *Reprobado por el virrey.*

Don Juan de Villarroel: por enfermo y viejo renunció a la compañía que tenía en el regimiento Borda quando partió para Ungría; pide sueldo en Nápoles. *Dirá el secretario.*

Don Francisco Mathías López: tiene 40 años de servicio, crecida edad y familia; pide el sueldo en Nápoles. *Reprobado.*

Don Juan Ruiz de Velasco: tiene 25 años de servicio, 60 de edad; pide en los ympedidos. *Reprobado.*

Don Antonio Grande: tiene 44 años de servicio, edad crecida y méritos grandes; pide el sueldo en Nápoles. *Reprobado.*

Thenientes de Infantería

Don Joseph de Ávalos; pide el sueldo en Nápoles. *Reprobado.*

Don Timotheo de Paula, por notoriamente [16v]; pide el sueldo entre los de Nápoles. *Reprobado.*

Don Alonso de Rivera, por tener una crecida familia; pide el sueldo en Nápoles. *Reprobado.*

Don Juan Barando, ídem. *Reprobado.*

Don Pablo del Barco: al presente está en Viena, pide el sueldo de agregado al Reximiento Lucini en Milán; éste fue uno de los que cautivaron los Dulecnotes. *Montón.*

Alférezes de Infantería

Don Juan Bentura Gómez: por enfermo y crecida edad y familia; pide el sueldo en Nápoles. *M[ontón].*

Don Joseph de la Guardia: por tener familia crecida; pide el sueldo en Nápoles. *Montón.*

Don Inozencio de Mesa: por enfermo; pide el sueldo entre los ympedidos de Nápoles. *Reprobado.*

Don Enrico Ferrari: presenta la lizencia que obtuvo de su Coronel Fabre; pide el sueldo en Nápoles. *Montón.*

Don Matheo Imperio: por enfermo; pide entre los ympedidos de Nápoles. *Montón*.

Don Antonio Joseph Sanna: está calificado por el Consejo de Guerra, si el Consejo tiene forma de que se le dé el sueldo en Nápoles. *Montón*.

Don Joseph Albasens: por enfermo y viejo; pide entre los ympedidos de Nápoles. *Montón*.

[17r. *Apareix ratllat:*] *Cavos de esquadra*

Don Juan de Toledo: por su crecida familia y 20 años de servicios; pide el sueldo en Nápoles.

[17v] Lista de oficiales de guerra que estavan agregados a los cuerpos de Ungría y se fueron a Nápoles sin licencia *dexando hueco* en dichos reximientos de Ungría.

Todos están ya en Nápoles y son reprobados; ni se ha de hablar más de ellos.

111

[Viena, s.d., 1716-1718]

Llista d'oficials que han abandonat els regiments espanyols i italians, deixant-hi forats, i que han marxat a Itàlia.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K. 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, ff. 29, 32, 30r i 31v.

Lista de los ofiziales de Guerra que estavan agregados a los reximientos españoles e italianos de Ungría, y que en diferentes tiempos se fueron a Italia, y han dexado huecos que hasta aora no se han llenado.

El theniente coronel de infantería don Francisco Rossillo, a Alcaudete.

El theniente coronel de infantería don Carlos Rufini, a Marulli.

El capitán de infantería don Juan Francisco Requexo, a Alcaudete.

El capitán de infantería don Francisco Mathías López, a Alcaudete.

El capitán de infantería don Juan Ruiz de Velasco, a Ahumada.

El capitán de infantería don Francisco Scayela, a Ahumada.

El capitán de infantería don Andrés Grande, a Alcaudete.

El capitán de infantería don Juan Álvarez de Valdés, a Alcaudete.

El capitán de infantería don Joseph de Cavanillas y Centelles, a Ahumada.

[29v] El theniente de infantería don Joseph de Ávalos, a Alcaudete.

El theniente de infantería don Thimoteo de Paula, a Alcaudete.

El theniente de infantería don Juan Formén, a Ahumada.

El theniente de infantería don Alonso de Rivera, a Alcaudete.

El theniente de infantería don Nicolás de Sepúlveda, a Ahumada.

El theniente de infantería don Ludovico Garrucho, a Ahumada.

El theniente de infantería don Juan García, a Ahumada.

El theniente de infantería don Mathías Pérez Jaro, a Alcaudete.

El theniente de infantería don Pedro Barceló, a Ahumada.

El theniente de infantería don Carlos Ruiz, a Ahumada.

El theniente de infantería don Domingo Brancaccio, a Ahumada.

El theniente de infantería don Juan Barrando, a Alcaudete.

El theniente de infantería don Pablo de Vareo, a Alcaudete.

[32r] El theniente de infantería don Antonio Artolani, a Marulli.

El theniente de infantería don Thomás Cano a [*espai en blanc*]

El theniente de infantería don Roque Frz. de Cobrán, a Alcaudete.

El alférez de infantería don Juan Bentura Gómez, a Alcaudete.

El alférez de infantería don Joseph de la Guardia, a Fabre.

El alférez de infantería don Inocencio de Mesa, a Ahumada.

El alférez de infantería don Enrico de Ferrari, a Fabre.

El alférez de infantería don Matheo Imperio, a Fabre.

El alférez de infantería don Domingo Antonio de Riesu, a Ahumada.

El alférez de infantería don Juan Baptista ParaΩso, a Ahumada.

El alférez de infantería don Phelipe Díaz de Ávila, a Alcaudete.

El alférez de infantería don Cipriano de Torres, a Ahumada.

El alférez de infantería don Andrés de la Rosa, a Ahumada.

[32v] El alférez de infantería don Antonio Joseph Sunna, a Ahumada.

El alférez de infantería don Joseph Albacens, a Ahumada.

El alférez de infantería don Gerónimo Royo a [*espai en blanc*]

El sargento de infantería Juan Sastal, a Ahumada.

El sargento de infantería Juan Lorenzo de Forcada, a Alcaudete.

El sargento de infantería Andrés Antonio de Rivas, a Ahumada.

El cavo squadra Juan Francisco de Rivero, a Alcaudete.

El cavo squadra Aug. Calafat, a Ahumada.

El cavo squadra Pablo Pugiol, a Ahumada.

El cavo squadra Juan de Toledo, a Ahumada.

El cavo squadra Nicolás Sánchez, a Ahumada.

El sarxento mayor de infantería [30] don Sebastián Rossillo, a Alcaudete.

El alférez de infantería de Andrés y García, a Alcaudete.

El alférez don Joseph Guerrero Adorno, a Alcaudete.

El alférez don Estevan Blay, a Alcaudete.

[31v] Lista de los huecos que han dexado en los reximientos españoles e italianos de Ungría diferentes oficiales que han salido de ellos, para Italia.

112

[s.l., s.d., 1716-1718]

Llista d'oficials agregats als regiments d'Hongria per canvis.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K. 22. Collectanea 1707-1735. Fasz. 15, ff. 22-23.

Lista de los oficiales de guerra que han echo cambio con otros y se han agregado a los regimientos de Ungría

El capitán don Juan Tafallés a Alcaudete, por cambio echo con el capitán don Gaspar Pino de Prado.

El capitán don Miguel de Gracia y Jolva al de Alcaudete, por cambio con el capitán don Francisco Páez Santacruz.

El capitán don Joseph Bandrés de Abarca, por cambio con el capitán don Blas Roch a Alcaudete.

El capitán don Pablo Cuyás a Alcaudete, por cambio con el capitán don Sebastián Loy.

El capitán don Joseph Parés y Castañer a Alcaudete, por cambio el capitán don Diego de Flores.

El capitán marqués de Ettenhard a Vázquez, por el capitán don García Gatto.

El alférez don Joseph Serra [22v] a Alcaudete, por cambio con el alférez don Roque Martínez.

El theniente don Joseph Brustan a Córdoba, por el theniente don Zo. de Barrcós.

El capitán don Gabriel de Villalobos a Vázquez por el capitán don Blas de Adena.

El theniente don Miguel de Bataller a Ahumada por cambio con el theniente don Manuel Gonzales.

El alférez don Isidro Alcayde a Córdoba, por cambio con el alférez don Francisco Garci.

El capitán don Carlos Boyl a Alcaudete por el capitán don Manuel de Paz.

El capitán don Francisco Serra a Ahumada, sin cambio.

El capitán don Andrés Ausigüelea a Ahumada por el capitán don Juan Díaz Maroso.

El capitán Don Mathías Auranete a Vázquez, por el capitán don Joseph Andrade.

[23r] El capitán don Uriel González a Ahumada, por el capitán don Juan Baptista Giol.

El theniente don Miguel Abadal a Córdoba por el theniente don Francisco de Valencia.

El capitán don Juan Baptista Torner a Ahumada, por don Francisco de Céspedes.

El capitán don Andrés Francisco Díaz a Marulli, sin cambio.

El capitán don Gregorio Sastre a Vázquez, sin cambio.

El capitán don Joseph Mascó y Palau, a Vázquez, sin cambio.

El capitán don Manuel de Sotto y Avellano a Vázquez, sin cambio.

El capitán don Francisco de Cruhilles a Ahumada, por cambio de su sueldo que gozava en Nápoles con el capitán don Juan Ángel [*mot illegible*].

113

[Viena, s.d., 1717-1718?]

Llista de desertors de Gaeta que són a Viena i desitgen passar a Hongria.

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Italian-Spanische Rat (I.-S.R.). B. Consejo de España. K. 22. Collectanea 1707-1735. Fasz, 15, f. 28.

Lista de oficiales fusileros que han desertado de Gaeta y se hallan en esta Imperial Corte

El theniente coronel don Joseph Roca: está incluydo en las listas de la Junta del regente Aguirre, y reputado capaz de servir.

El capitán don Jayme Casanova.

El capitán don Jayme Blanch.

Don Pedro Casado: es comissario de la artillería, y se tiene entendido que en la guerra de España ha servido muy bien.

El alférez don Roque de Argüedas.

Don Manuel de Azañlla: fue theniente de milicias en Aragón, y después sirvió entre los voluntarios de Aragón como cadete, y en la última defensa de Barcelona executó lo mismo.

Todos suplican socorro diario y que se les permita passar a servir de aventureros a Ungría.

114

[Viena, 1747]

Llista d'oficials morts als dominis dels Habsburg (1715-1747).

Haus-, Hof- und Staatsarchiv. Viena. Spanien Varia. Fasz. 67, folis no numerats.

Nota: document publicat per l'autor, amb notes: «Al servei de Carles VI d'Àustria: un document sobre els militars exiliats austriacistes morts a l'Imperi (1715-1747)», Pedralbes. Revista d'Història Moderna, 18 (1998), vol. II, pp. 315-327.

Notas de oficiales de todos grados españoles que murieron en servicio del emperador Carlos Sexto y de la emperatriz María Teresa y dónde están sepultados, y otros

1715, en 10 de Febrero. Don Antonio Vicenttelo y Eril, conde de Eril, virrey que fue de Cerdeña, consejero de Estado; en 1707 le hizo grande. Murió en Viena. Está sepultado en los Trinitarios Decalzos.

1718, en 10 de Febrero. El coronel don Lorenzo de Quirós. Castellano. Murió en Viena. Sepultado en los Esp[añol]e[s] Blancos.

1719, en 26 de Henero, murió don Diego de Lorente, theniente que fue de las guardias de a cavallo que tenía el emperador Carlos Sexto en España. Sepultado en los Trinitarios Descalzos. Castellano.

1720, en 24 de Abril, murió en Viena don Domingo de Orbea, coronel governador de regimiento de Aragón, que en 1723 perdió el nombre y se nombró de Alcaudete. De Álaba. Sepultado en los Trinitarios Descalzos.

1720, en 16 de Julio, murió en Viena don Diego Hurtado de Mendoza, nombrado conde de la Corzana. Fue virrey de Cataluña, general del rey de Portugal, comisario general de España en 1708, nombrado por el emperador Carlos Sexto estando en Barcelona. En 1713 fue nombrado plenipotenciario para el Congreso de Utrecht, donde asistió el emperador. Como era un cavallero muy noble, y en Germania no está en estimación el que no tiene título de barón, conde o marqués, y no tenía el título de conde más que por aclamación, el emperador en 1714 le dio el título de conde del Sacro Romano Imperio. Está sepultado en los Trinitarios Descalzos. Castellano. Consejero de Estado.

1722, en 24 de Marzo, murió don Lorenzo Manuel Fernández de Córdoba, conde de Santa Cruz. Fue general de las galeras de España. Passó al servicio del rey Carlos 3º en 1706; le hizo general de las galeras. Tuvo el título de mariscal y le hizo grande de España, gentilhombre de cámara. Sepultado en los Trinitarios Descalzos de Viena. Nacido en Córdoba.

1723, en 2 de Setiembre, murió en Viena don Francisco González de Santa Cruz. El rey Carlos 3º le dio el título de marqués de Villa de Ebro y de mariscal. Castellano, nacido en la ciudad de Alfaro. Sepultado en los Trinitarios Descalzos.

1722, en 29 de Setiembre, murió en Viena don Pedro Manuel de Atalaya, conde de Atalaya. Fue general de las armas portuguesas en Cataluña. Al tiempo de la evacuación de Cataluña entró en servicio del rey Carlos. Le hizo grande, consejero de Estado, mariscal, y le dio el gobierno del Castillo Nuevo de Nápoles. Portugués. Sepultado [*espai en blanc*].

1724, murió en Viena don Antonio Desvalls y de Vergós, señor de Poal. Fue comandante general en las fronteras de Lérida y coronel de cavallería. Está sepultado en San Francisco. Catalán.

1728, en 2 de Abril, murió en Viena don Miguel Ramon y de Tort, theniente general. Catalán. Está sepultado en los Trinitarios Descalzos.

1729, en 19 de Agosto, murió en Viena don Fernando Pinateli, duque de Híjar por su muger. Fue consejero de Estado y mariscal. Napolitano. Sepultado en San Francisco.

1729, en 9 de Diziembre, murió en Viena don [*espai en blanc*], de Portugal, conde de la Puebla. Fue en España, en la guerra de Sucesión, general comandante de las tropas propias del rey Carlos; después tuvo el grado de mariscal. Castellano. Está sepultado en San Miguel.

1732, murió en Viena el coronel Acedelón Mas y Duran. Estuvo muchos años prisionero. Sepultado en San Estevan. Catalán, nacido en Barcelona.

1732, en 5 de Abril, murió en Viena don Joseph Bellver. Fue sargento mayor de las Reales Guardias Catalanas. Se halló en 15 sitios y 18 combates; jamás fue herido. Murió muy viejo, con el grado de general de batalla. Catalán, nacido en Lérida. Sepultado en San Estevan.

1732, en 18 de Mayo, murió en Viena don Christóval de Ivarra, theniente general. Está sepultado en San Francisco de Paula. Vizcaíno.

1732, en 28 de Noviembre, murió en Viena don Nicolás Alexandrí, con grado de coronel. Catalán, nacido en Llagostera.

1732, en 24 de Dezembre, murió en Viena don Joseph Roger de Eril, olim Vicentelo, conde de Eril. Fue capitán de guardias españolas del rey Fhelipe. Prisionero, tomó el partido del rey Carlos. Fue coronel de infantería. Nació en Castilla. Está sepultado en los Trinitarios.

1733, en VI de Settiembre, murió en Viena don Raphael Nebot, con el grado de theniente general. Catalán, nacido en Riudoms. Está sepultado en la Escuela Pía.

1735, murió en Viena don Vicente Estupiñà, theniente coronel que fue del regimiento de la Marina de Nápoles. Valenciano, nacido en el Grau. Sepultado en la parroquia de Leopoldestat, donde murió.

1730, en 16 de Agosto, murió en Viena don Pedro Martínez Patón, general de batalla y gobernador actual (*sic*) de Gradesca, confín del Veneziano. Castellano.

1736, en 4 de Febrero, murió en Viena, en el Hospital de Españoles, el coronel don Blas Ferrer, aragonés. Fue coronel de infantería luego que el rey Carlos ocupó la frontera de Aragón en 1705, a la parte de la Rivera de Ebro. Se señaló mucho en su servizio. Dos

vezes fue prisionero, con grandes riesgos. Padeció mucho, fue poco considerado. El emperador le llamava «mi mártir».

1736, en 8 de Dezebrenre, murió en Viena, en el Hospital de Españoles, el capitán don Diego Pallarès. Fue sargento mayor de la Coronela de Lérida. Catalán, natural de Lérida.

1736, en 3 de Henero, murió en Viena, en el Hospital de Españoles, el coronel don Alfonso Díaz y Aus, sugeto de experiencias militares.

1740, en 2 de Marzo, murió en Viena el general de batalla don Juan Francisco Ferrer, gobernador que fue de Termini. Navarro. Sepultado en San Estevan.

1741, en Setiembre, murió en Viena el general de batalla don Juan Oribe. Vizcaíno.

1718, murió en Viena don Juan Timor, sargento mayor. Está sepultado en los Trinitarios Descalzos. Valenciano, natural de Orihuela.

1727, murió en Viena el coronel don Gaspar Portolà. Está sepultado en los Trinitarios Descalzos. Catalán, nacido en Valaguer.

1736, en 14 de Noviembre, murió en Viena el cavallero don Luis de Eril. Sepultado en los Trinitarios Descalzos. De la familia de los condes de Eril, nacido en Castilla.

1738, en 14 de Marzo, murió en Viena don Gabriel Balú, cavallerizo que fue del almirante de Castilla. Sepultado en los Trinitarios Descalzos.

1739, murió en Viena don Francisco Justiniani, marqués de Peñaflovida. Sepultado en los Trinitarios Descalzos. Nacido en Madrid.

1739, murió en Viena don Joaquín Balú, último de su familia. Sepultado en los Trinitarios Descalzos.

1738, en 19 de Noviembre, murió en Viena don Joseph Camprodon, general de batalla que en 1705 pasó al servicio del rey Carlos, siendo coronel del rey Felipe, y desde este año fue general. Nacido en Perpiñà.

1727, murió en Viena don Francisco Cortada de Marlés, teniente coronel. Sepultado en [*espai en blanc*]. Catalán.

170 (*sic*), murió en Viena el coronel don Juan Nebot, que lo era desde el año de 1705. Catalán, natural de Riudoms. Sepultado [*espai en blanc*].

1736, murió en Viena el coronel don Francisco Busquets del Bosc, nombrado Mixans. Catalán, establecido en Terraza. Sepultado en [*espai en blanc*].

1724, murió en Viena el coronel don Pedro Brigfeus. Catalán, nacido en Castelltersol.

1724, murió en Viena el general don Luis de Arroyo. Sirvió en la guerra de España de coronel desde 1706, que pasó al servicio del rey Carlos. Sirvió de coronel en la guerra contra el Turco los años 16, 17 y 18. Está sepultado en San Francisco. Castellano, nacido en Madrid.

1745, murió en Viena don Luis Cantó, en 23 de Marzo, con grado de coronel, y nombrado en 1734 para el gobierno de Lipari. Valenciano, nacido en Alcoy. Sepultado en San Estevan.

1745, murió en 4 de Febrero el capitán don Jayme Llinàs. Sirvió con este grado toda la guerra de España y la guerra que se siguió contra el Turco. Valenciano, nacido en Xàtiva. Sepultado en San Estevan.

1745, murió en Viena en 2 de Agosto don Francisco Vila y Lleó, con grado de coronel. Sirvió toda la guerra de España de alférez y teniente de las Reales Guardias Catalanas. Catalán, nacido en Barcelona. Sepultado en María Hilf.

1745, murió en Viena, en 12 de Junio, don [*espai en blanc*] Torres, nombrado marqués de Marialba, con grado de general de batalla. Gobernador de Pescara, que la defendió en 1734. Sepultado en San Estevan. Español.

1746, en 28 de Febrero, murió en Viena, en el Hospital de Españoles, don Manuel Abarca, que fue capitán en la defensa de Barcelona de 1713 y 1714. Navarro.

1741, en Settiembre, murió en Viena don Juan Jansà, coronel gobernador del regimiento de infantería de Vázquez, fue sargento mayor de la Diputación de Cataluña. Catalán, fue sepultado en el cementerio de Montserrat [de Viena].

1741, en 24 de Marzo, murió don Antonio Boýl en Viena, capitán de regimiento de Garraffa. Valenciano, de la familia de los marqueses de Boýl.

Nota de los oficiales españoles que estando en actual servicio murieron fuera de Viena

1723, murió en Gaeta don Ignacio Picalqués. Fue sargento mayor de las Reales Guardias catalanas, gobernador de Gerona, teniente general. Y siendo gobernador de Gaeta, murió allí, donde está sepultado. Catalán, nacido en Manrresa.

1733, murió en Pavía don Juan Simón Enríquez de Cabrera, hijo natural del almirante de Castilla. Fue theniente general. Estuvo muchos años prisionero en Francia. Castellano.

1735, murió en Asís don Pedro Morrás, que en 1719, siendo general de batalla, y teniendo regimiento, dexó el servicio y se retiró. Navarro.

1734, en 23 de Settiembre, murió en Mantua don Bartholomé de Andía, marqués de Valparaíso, de las heridas que recibió en la battalla de Guastala. Fue teniente de las guardias españolas del rey Fhelipe. Dejó aquel servicio y en 1709 passó al servicio del rey Carlos. Le hizo ayudante general, en 16 de Febrero 1724 general de batalla, en 1732, en 31 de Diciembre, le dio regimiento y le hizo teniente general. Le hizo grande y gentilhombre de cámara. Castellano.

1734, en 19 de Settiembre, murió en la batalla de Guastala don Olaguer Çavastida y Font, teniente coronel del regimiento de Palfi. Fue cavallero, paje y gentilhombre. El mismo día que murió, el emperador le havia echo la grazia de coronel. Catalán, natural de Barcelona, de la familia de los barones de Albí.

1740, en 31 de Dezembre, murió en Bruxelas don Joseph Rubí y Boxadós, marqués de Rubí. Fue ayudante general en 1706, después coronel general de la artillería en Cataluña. Virrey de Mallorca en 1713, virrey de Zerdeña en 1716, gentilhombre y en 1724, en VI de Abril, gobernador de Amberes y él mismo mariscal, en 17 de Julio de 1731 consejero de Estado, en 1734 fue elegido virrey de Sicilia, llegó a Malta y no entró en el reyno por estar ia ocupado de los españoles. Sepultado en el castillo de Amberes. Catalán.

1726, murió en Nápoles don Juan de Humada, siendo gobernador del Castillo Nuevo de Nápoles. En 1703 passó a Portugal, al servicio del rey Carlos. El almirante de Castilla formó en Lisboa un regimiento de infantería española a sus costas para el rey Carlos, y fue el primer regimiento que se formó en su servicio. Fue coronel de este regimiento, en 1703 fue echo general de batalla. En la reforma de 1713 su regimiento continuó en pie. Con él sirvió en la guerra de Hungría de 1717. Fue echo teniente general, después mariscal. Está sepultado en el Castillo Nuevo de Nápoles. Castellano, nacido en Málaga.

170 (*sic*), murió en Hungría don Magí Vidal, siendo coronel gobernador del regimiento de Humada. Fue capitán de las Reales Guardias Catalanas. Catalán.

1743, murió en Milán don Joseph Bullfarinas, siendo coronel gobernador del regimiento de infantería del mariscal Vázquez. Catalán, nacido en Valaguer.

1728, murió en Belgrado don Antonio Llorach y de Muxó, capitán del regimiento de Marcelli. Fue capitán desde el año de 1707. Catalán, nacido en Solyvella, de la familia de los señores de este pueblo. Allí [*a Belgrad*] está sepultado.

1732, murió en Friburg don Joseph Vilanova, siendo coronel del regimiento de infantería de Alcaudete. Fue capitán de las Reales Guardias Catalanas. Nació en Gerona, de la familia de los señores de Vilanova, en el l'Ampurdán.

1733, murió en el estado de Milán el coronel don Antonio Garzía, siendo gobernador de Eco, que lo tenía desde 27 de Abril de 1728. Navarro.

1739, en Febrero, murió en Milán el general de batalla don Pablo Duran, que defendió Jovara, siendo gobernador de ella en 1734. Catalán, natural de Reus, establecido en Esparraguera.

1740, en 7 de Marzo, murió en Transilvania, Matersdorff, don Joseph Reart y Copons, siendo sargento mayor del regimiento de dragones de Ferger. Fue cavallero, paje y gentilhombre del emperador. Está sepultado en la ciudad de Bisgritz. Catalán, nacido en Barcelona, de la familia de los condes de Santa Coloma.

1743, en Henero, murió en Milán don Jayme Carrera, teniente general y teniente de gobernador actual del castillo de Milán. Catalán, natural de Villareix, confín de Aragón. Fue gobernador de Trapani.

1747, murió en Febrero en Temisvar el general de batalla don Juan Escotto, siendo segundo comandante en Temisvar. Sirvió desde 1706, que se formó el regimiento de Zaragoza, de teniente coronel. Después fue coronel gobernador del dicho regimiento, que se nombró después de Alcaudete. Aragonés, nacido en Zaragoza, dexó heredera a la emperatriz María Teresa.

